



UNIVERSIDAD DE PANAMÁ
VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIÓN Y POST GRADO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
MAESTRÍA EN DESARROLLO DEL SECTOR MARÍTIMO

**ESTUDIO COMPARATIVO DEL SISTEMA DE COMPRAS DE
LA COMISIÓN DEL CANAL, FRENTE AL SISTEMA DE
COMPRAS DE LA REPÚBLICA DE PANAMA**

Por
LICDA ADELINA DOMINGO B

Tesis presentada como requisito para
optar por el Título de Maestra en
Desarrollo del Sector Marítimo,
Especialidad Puertos y Canales

PANAMÁ, 1999

DIGITALIZADO
DEPTO. DE COMPUTO
SIBIUP
FRENTE AL DEPARTAMENTO
DE INVESTIGACIONES



**UNIVERSIDAD DE PANAMÁ
VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIÓN Y POSTGRADO**

**ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS
PROGRAMA DE MAESTRÍA EN**

DESARROLLO DEL SECTOR MARITIMO

Título del trabajo de tesis ESTUDIO COMPARATIVO DEL SISTEMA DE COMPRA DE LA COMISION DEL CANAL, FRENTE AL SISTEMA DE COMPRA DE LA REPUBLICA DE PANAMA.

Nombre del estudiante Adelina Domingo B. Cedula 8-186-813

Miembros del Jurado:	Calificaciones que otorgan:
a <u>Prof. Héctor Escoffery</u>	<u>98</u>
b <u>Prof. Rodolfo Díaz</u>	<u>97</u>
c <u>Prof. Ernesto Botello Pérez</u>	<u>100</u>
Nota final promedio	<u>98 (A)</u>

Observaciones generales del jurado

La Licenciada Domingo escogió un tema de vital importancia para el manejo eficiente de cualquier empresa o institución gubernamental. La Contratación de servicios y compras en la Comisión del Canal es y ha sido siempre una actividad sujeta a auditoría y fiscalización por lo delicado de esta función y para asegurar que las prácticas de compras se siñen a los

Firma de los miembros del jurado

a Héctor Escoffery
b Rodolfo Díaz

c Ernesto Botello Pérez

Firma del coordinador del programa

Rodolfo Díaz

Firma del representante de la Vicerrectoría de Inv y Postgrado

Adelina Domingo B.

Firma del estudiante

Adelina Domingo B.

Firma del decano
Facultad de Derecho y Ciencias
Políticas

Juan Humberto

Fecha 20/2/99

Continúa Informe de Tesis
Licda. Adelina Domingo

reglamentos Federales establecidos para estos fines. La Licenciada Domingo reconociendo este hecho, ha procurado identificar los aspectos que resultarían más beneficiosos adoptar en el sistema de compras de las instituciones gubernamentales. Este objetivo se logró a través de entrevistas e investigación de esta actividad dentro de la Comisión del Canal y en el Sector Público. Tanto el trabajo escrito como la sustentación resumen claramente los aspectos mencionados dando las recomendaciones pertinentes a adoptar en el sector Público. La Licenciada Domingo mostró buen dominio del tema y el jurado calificador decidió calificarla con 98 (A).

Adelina Domingo

517101

DEDICATORIA

A mis padres, por ser mi apoyo y ejemplo
durante toda mi vida

A mis hijos, porque son mi punto de partida y
mi meta

A mi compañero, por ser tan comprensivo,
motivarme y apoyarme en todo momento

AGRADECIMIENTO

Quiero expresar mi agradecimiento al profesor Héctor Escoffery, por su profesionalismo al asesorarme en la realización de este trabajo

A los Profesores, Ernesto Botello y Rodolfo Díaz, por sus acertados consejos y recomendaciones.

A todas las demás personas que de alguna manera ayudaron en la culminación de esta tesis de graduación.

A todos gracias

ÍNDICE GENERAL

	Página
DEDICATORIA	II
AGRADECIMIENTO	IV
ÍNDICE GENERAL	VI
RESUMEN	XII
SUMMARY	XIV
INTRODUCCIÓN	XVI

CAPÍTULO I

REVISIÓN LITERARIA

A	LA FUNCIONES DE COMPRAS	2	
	1	Responsabilidad de Compras	3
	2	Objetivo de la Función de Compras	7
	a	Obtención de utilidades o reducción de costos	8
	b	Servicio	10
	c	Control de los compromisos financieros	10
	d	Control de negociaciones y relaciones con los proveedores	12

	Página
e Provisión de información y asistencia en el campo especializado de compras a la administración y grupos	13
3 Organización de la Función de Compras	14
4 Manuales de Compras, Políticas y Procedimientos	16
B SELECCIÓN DE PROVEEDORES	23
1 Selección de Fuentes de Abastecimiento	24
2 Relación con los Proveedores	27
C CONSIDERACIONES DE PRECIO Y CANTIDADES	32
1 Evaluación de Precios	35
2 Análisis de Valor	37
3 Determinación de las Cantidades por medio del Inventario	38
D CONTRATACIÓN PÚBLICA	41
1 Licitación	46
2 Concurso de Precios	48
3 Compra Directa	48

CAPITULO II

ASPECTOS METODOLÓGICOS

A	MÉTODO	51
B	SUJETO	52
C	TÉCNICAS	53
	1 Clases de Información	53
	2 Fuentes de Información	54
	3 Instrumentos	55
D	PROCEDIMIENTO	55

CAPÍTULO III

RESULTADOS - DISCUSIÓN

A	PRESENTACIÓN DE RESULTADOS	58
	1 Procedimiento de compras en la Comisión del Canal de Panamá	58
	2 Aspectos Legales y Financieros que Rigen el Sistema de Compras de la Comisión del Canal de Panamá	72

	Página
3 Presupuesto de Compras de la Comisión del Canal de Panamá	80
B ANÁLISIS DE RESULTADOS	81
1 Legislación Panameña Relativa al Sistema de Compras del Sector Público	81
2 Sistema de Compras del Sector Público de Panamá	96
3 Comparación entre los Sistema de Compras de la Comisión del Canal de Panamá y el Sector Público	105
C PROPUESTA	114
1 Sistema de Compras	114
2 Controles	117
CONCLUSIONES	122
RECOMENDACIONES	127
ANEXOS	132

	Página
I DOCUMENTOS DE COMPRAS INTERNAS, UTILIZADOS POR LA COMISIÓN DEL CANAL DE PANAMÁ	133
II DOCUMENTOS UTILIZADOS EN EL SECTOR PÚBLICO NACIONAL PARA LA GESTIÓN DE COMPRAS	137
III ORDENAMIENTO LEGAL PANAMEÑO EN MATERIA DE COMPRAS, CONTRATACIÓN DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS	157
IV ORDENAMIENTO JURÍDICO POSITIVO PANAMEÑO, ESPECIAL EN MATERIA DE COMPRA, CONTRATACIÓN DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS DE LA AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ	254
BIBLIOGRAFÍA	315

RESUMEN

El sistema de compras de la Comisión del Canal y del sector público panameño, exactamente una comparación entre los dos, es el tema de esta investigación, la cual se desarrolló con ayuda del método histórico, mediante el cual se investigó acerca del origen y desarrollo de las compras, igualmente fue necesario hacer uso del método causal comparativo, el mismo ayudó para hacer las comparaciones entre los dos sistemas de compras sujeto de estudio, además se acudió a la observación indirecta mediante el documental que presentó la Comisión del Canal de Panamá, por televisión, la observación directa también ayudó ya que el hecho de laborar en una institución del sector público permitió ver cómo se llevan a cabo algunas acciones relacionadas con las compras y con la utilización de los suministros. Finalizada la investigación se pudo establecer que el sistema de compras de la Comisión del Canal de Panamá es además de eficiente, adecuado y que muchos aspectos pueden ser aplicables al sistema de compras del sector público, también se estableció que este último adolece de fallas que deben ser subsanadas a la mayor brevedad. Al hacerse una comparación entre los dos sistemas y de acuerdo a los resultados de ésta, se formuló una propuesta de modificación, que en principio se planificó para el sistema de compras de la Comisión del Canal, pero que en vista de los resultados obtenido se estimó más conveniente adaptar el sistema de compras del sector público, tomando en consideración los puntos del sistema norteamericano que benefician al sistema nacional.

SUMMARY

The purchase methods by the Panama Canal Commission and by the Public Sector in Panama, an exact comparison of the two, is the object of this investigation, which was done using the historic method, by which the origin and development of purchasing was investigated

The casual comparative method was also used television documentary presented by the Panama Canal Commission also was used Indirect observation was also used, reviewing the investigation, one can establish that, the purchase method used by PCC besides being efficient, it could be used in many ways in the public sector of the government of Panama

The Public Sector system has flaws that should be corrected at once A comparison was done between both systems and according to the result a modification proposal was reached This proposal was intended for the PCC, but later it was realized that it should be adopted by the Public Sector in Panama using the better aspects of the North American System to help the local system

INTRODUCCIÓN

La administración del Canal de Panamá revertirá al país en el año 2,000, por lo cual los panameños deben estar preparados para afrontar este reto, de ahí que es importante saber cómo trabaja la Comisión del Canal de Panamá, para ir adaptando sus sistemas a los nacionales, por el contrario, si Panamá se beneficia con la aplicación de los sistemas norteamericanos, realizar las modificaciones tanto operativas como legislativas apropiadas para unificar el funcionamiento del sector público, en el cual supuestamente quedará el Canal de Panamá

Este trabajo es un estudio comparativo del sistema de compras de la Comisión del Canal frente al sistema de compras del sector público nacional, para determinar cuál será la mejor acción a tomar una vez que haya revertido el Canal de Panamá a la administración panameña

En virtud de lo anterior se estimó necesario hacer un estudio acerca de los procedimientos, regulaciones, normas y controles utilizados en la Comisión del Canal de Panamá para llevar a cabo las compras, igualmente se consideró útil conocer los mismos puntos en la gestión de compras en el sector público de Panamá y

comparar los dos sistemas para llegar a establecer cuál es la mejor opción para mantener la eficiencia de esta gestión que redunde en la eficiencia de la prestación del servicio de la vía acuática

Para lograr este objetivo, se estructuró el trabajo así en primer lugar, se incluyó en el Capítulo I la parte teórica que provee los conocimientos acerca del tema a tratar, por ello se abarcó lo relacionado con la función de compras, selección de proveedores, consideraciones de cantidades y precios, y contratación pública en sus diferentes métodos

Seguidamente, en el Capítulo II se presentan los aspectos metodológicos en los que se da a conocer la forma como se desarrolló el trabajo, en este sentido se trataron aspectos como método, sujeto, técnicas de recolección de información y el procedimiento seguido para la confección de la investigación

Los resultados se presentan en el Capítulo III, el mismo contiene una descripción de los procedimientos de compras de la Comisión del Canal de Panamá, algunos aspectos legales y financieros de la misma, la legislación panameña y los sistemas de compras del sector público panameño, luego se establece una

comparación entre los dos sistemas y, para completar esta parte se hace una propuesta para un sistema de compras para el Canal cuando esté bajo la administración panameña, que a la postre resultó ser una adaptación del sistema utilizado en la Comisión del Canal de Panamá al sector público de nacional

Finalmente, se sacaron los puntos importantes de la investigación y se incluyeron algunas recomendaciones que se estimaron convenientes, se presentaron los anexos pertinentes y se complementó el trabajo presentando la bibliografía utilizada

CAPÍTULO I
REVISIÓN LITERARIA O
FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA

Esta parte del trabajo encierra la teoría relativa al tema en estudio las compras, en él se contempla la función de compras, selección de proveedores, consideraciones de precio y cantidades y contratación pública

A. LA FUNCIÓN DE COMPRAS

Desde el punto de vista de toda empresa, no sólo comercial, sino de cualquier tipo, la función de compras es la de generar utilidad, es posible que las personas involucradas en la gestión de compras opinen que la función básica de las compras es hacer que los productos correctos lleguen al lugar correcto, en el momento preciso, en la cantidad correcta y al precio adecuado, pero esto es limitante, ya que lo primero es la utilidad.

En una empresa pequeña, el propietario es quien debe procurar los materiales, abastecer las herramientas y demás servicios requeridos; el dueño invierte y compromete su dinero con el suficiente cuidado de manera que asegure utilidad satisfactoria

A medida que el negocio o empresa crece, el dueño debe delegar en una persona (agente) que actúe por él en el suministro de

materiales, herramientas, servicios y todos los abastecimientos necesarios

En una empresa más grande, son necesarios mayores esfuerzos, por lo cual varias personas deben realizar la gestión de agente de compras y lo mejor es organizar esos esfuerzos en un departamento de compras

1. Responsabilidad de Compras

La primera responsabilidad de compras es generar utilidades, esto es válido tanto en empresas comerciales como en instituciones sin ánimo de lucro, sólo que en éstas a cambio de hablar de utilidades se hace referencia a la reducción de costos

Cuando al departamento de compras se le solicita la adquisición de un artículo cualquiera, que éste sea, la primera consideración que debe hacer es ¿en realidad es necesario el artículo de acuerdo con lo especificado y en caso dado, son éstas las mejores especificaciones para que la firma siga siendo rentable, es por esto que el departamento de compras debe contar con

facultades que le permitan mucho más que hacer pedidos Messner, (1982)

Esto es, que el departamento de compras es el custodio de los fondos de la empresa, por ello su obligación más importante es la integridad al gastar estos fondos Este departamento tiene la responsabilidad de buscar y divulgar ideas y sugerencias concernientes al ahorro en los costos y en el mejoramiento de productos disponibles de las fuentes de aprovisionamiento con las que trata

La gestión adecuada de compras es fundamental para la operación fluida de muchos de los departamentos de la empresa u organización El departamento de compras actúa como agente de todos los otros departamentos, al tratar con todos los demás negocios que surten o aspiran a surtir materiales y servicios, es una responsabilidad ineludible la eficiencia profesional con que ha de representar a los departamentos inteligente, honorable y prontamente

En el proceso de los negocios, los materiales con los que y a los que se les agrega valor, son elementos fundamentales, por ello es que al obtenerlos se debe tener mucha prudencia con el objeto de

lograr un mejor valor final por el dinero gastado en los mismos y esta es una de las responsabilidades más difíciles e importantes del personal de compras

Una función colateral del departamento de compras es la función de personal que desempeña, la cual consiste en servirle de medio de comunicación a la dirección y el resto de la organización, de las noticias, acontecimientos y pronósticos del mercado. Este departamento tiene la ventaja de que a él acuden constantemente muchos vendedores para realizar su visita, quienes recorren el terreno, visitan muchas empresas y plantas industriales y, por lo tanto, van acumulando ingentes cantidades de información, la cual comparten como medio de congraciarse con el comprador.

De esta manera el departamento se puede enterar si la competencia se está extendiendo, reduciendo o está estancada, está fabricando nuevos productos, contratando nuevo personal, o tiene dificultades financieras y además se puede informar de las expectativas de las demás compañías que atienden dichos vendedores, en consecuencia, el personal de compras debe estar atento a esta información la cual puede servir para su trabajo de planeación.

La administración requiere esa información con el fin de hacer pronósticos de mercados potenciales y de estimar costos y planificar adecuadamente el futuro curso de acción Messner, (op cit)

Pero, las responsabilidades de compras tienen algunas limitaciones, es común que el suministro de materiales sigue una cadena de decisiones con mayor alcance que la responsabilidad que tiene el departamento de compras

La negociación de compra está en manos del agente de compra del propietario (departamento de compras), la administración tiene la facultad de decidir si compra o no y luego delega la responsabilidad de decir cuándo y cuánto y la calidad de las especificaciones Quien maneja los inventarios físicos, supervisa su recepción y su almacenamiento y recibe la autoridad para decidir cómo recibirlos y almacenarlos, la supervisión financiera determina el procedimiento para presupuestar y asignar fondos para pagar facturas

Las responsabilidades de compras a través de esta cadena de decisiones y actos que incluyen no sólo la negociación de la compra en sí, sino también aquella de asegurarse que, dentro de lo

razonable, ha sido hecho todo lo posible para garantizar el máximo valor para la empresa por el dinero gastado

Es responsabilidad del agente de compras mantener a la administración, los solicitantes y supervisión informados y prevenidos de las cantidades adecuadas que deben ser compradas, la calidad más económica especificada, el calendario más práctico y velar porque se siga un procedimiento determinado

2. Objetivos de la Función de Compras

Las compras deben ser una actividad organizada, por ello lo recomendable es la creación de un departamento de compras, con objetivos discernibles. Con la finalidad de realizar una contribución efectiva a la institución de la que forman parte, las actividades de compras deben ser orientadas hacia los objetivos generales de la organización. No obstante, la función de compras tiene sus propios objetivos más específicos, que son

- a Obtención de utilidades o reducción de costos
- b Brindar servicio a los demás departamentos
- c El control de los compromisos financieros

- d El control de las negociaciones
- e La provisión de información y asistencia en el campo especializado de compras, a la administración y grupos A continuación se trata cada uno de éstos

a. Obtención de utilidades o reducción de costos

La función de compras es económica, aunque se trate de instituciones sin ánimo de lucro y no enfaticen en utilidades, las compras de cualquier institución son una función comercial

Los objetivos de compras incluyen el bienestar y supervivencia de la organización. Los objetivos de compras son similares en instituciones que no buscan utilidades y en los negocios. En donde la utilidad es el objetivo primordial de la organización, las actividades de compra deben ser manejadas con ese objetivo como la justificación final de su existencia.

En las últimas décadas se ha puesto mayor atención a la contribución directa de las actividades de compra a las utilidades de la empresa, esto es calculable, en parte, en cifras en dólares. La

actividad de compra es tan importante que en algunas empresas el ahorro de un dólar en materiales y abastecimientos comprados es equivalente a la utilidad obtenible por un aumento de diez dólares en las ventas, esta proporción no es similar para todas las empresas pero, el responsable de las compras debe conocerla

En el concepto de obtener materiales apropiados, al precio adecuado en la cantidad apropiada, del vendedor conveniente y en el momento preciso, está implícito el objetivo de utilidades

El departamento de compras es responsable de enjuiciar para considerar todos los factores comprendidos en una compra, los cuales van desde el costo del material y las capacidades de la maquinaria hasta los factores relacionados con el vendedor y los administrativos. Al obtener equilibrio apropiado de los factores, se logra el objetivo de utilidad y en ello la función de compras reúne la experiencia y el juicio de todas las partes afectadas

Para lograr el objetivo de utilidad como una meta y una motivación, se requiere prudencia al juzgar el mejor valor por el dinero gastado

b. Servicio

El servicio como objetivo de las compras es una necesidad reconocida. Para que la organización total opere eficientemente a largo plazo, la función de compras a veces tiene que operar a menos de la eficiencia máxima en corto plazo, el departamento de compras debe estar listo para dar servicio aunque esto, ocasionalmente, represente una compra antieconómica, porque compras tiene la responsabilidad de apoyar el programa de operación de la organización. En el largo plazo la cooperación entre los departamentos operativos y las actividades de compras puede dar por resultado llevar al máximo la contribución del departamento de compras al servicio y a las utilidades. No obstante, de acuerdo con Aljian, cuando el servicio debe ser el objetivo prioritario, los precios pagados con excesos del valor óptimos "deben ser fundamentados"

c. Control de los compromisos financieros

Una vez comprados los materiales y servicios, los cuales representan alrededor del 50% del volumen de las ventas, queda

vigente una serie de compromisos financieros que son muy significativos para cualquier empresa, por ello es fundamental que la administración conozca en todo momento y con exactitud qué compromisos se han contraído y que tenga control en la aceptación de compromisos y es el departamento de compras, precisamente, quien proporciona ese control con acciones tales como

- 1 Enfatizando en que no se acepten compromisos sino los contraídos por los miembros autorizados del departamento de compra o por una autoridad delegada y aprobada
- 2 Estableciendo un procedimiento estricto para la emisión de órdenes de compra y llevando un registro de las mismas
- 3 Brindando a la administración los puntos de control mediante políticas de inventarios y garantizando la observación de dichas políticas
- 4 Suministrando mecanismos de control para compras distintas de los artículo de inventarios

La estabilidad financiera de una empresa puede correr mucho riesgo si no se cuenta con un control centralizado, es por esto que el departamento de compras debe mantener reglas estrictas en lo relativo a aceptación de compromisos

d. Control de negociaciones y relaciones con los proveedores

El control cuidadoso de las negociaciones y de las relaciones con los clientes, es una función propia del departamento de compras y esto se debe a las siguientes acciones

- 1 Al negociador del departamento de compras se le debe reconocer como la persona con quien se tratan las transacciones desde el comienzo, esto con el fin de no debilitar su efectividad
- 2 Se restringe a los otros departamentos, las discusiones con los proveedores, ya que al negociar con éstos, las revelaciones poco inteligentes pueden ser perjudiciales para los intereses de la empresa
- 3 Los proveedores, por lo general, tratan sobre una base confidencial con una organización controlada firmemente
- 4 En muchas industrias hay relativamente pocas firmas altamente competitivas, el progreso tecnológico es rápido, por ello la ventaja de llegar primero con lo mejor puede significar la diferencia entre el éxito y el fracaso

- 5 Las relaciones efectivas con los proveedores las cuales son necesarias para lograr el abastecimiento seguro y proteger la reputación de la compañía

e. Provisión de información y asistencia en el campo especializado de compras a la administración y grupos

Otra función sumamente importante del equipo de compras es proveer de información y asistir a la gerencia y demás departamentos que lo requieran, en el campo de las compras, en una empresa grande que cuente con varias fábricas ésta puede llegar a ser la función principal de compras, en estos casos la mayoría de las compras son hechas por el departamento de compras de cada planta y el departamento de compras central se ocupa del desarrollo y administración de políticas de entrenamiento e instrucción del personal de compras de las plantas

3. Organización de la Función de Compras

Todo departamento de compras debe ser organizado de manera tal que abarque todos los aspectos de la función de compras, mismas que pueden incluir compras, control de inventarios, almacenamiento y control general de materiales

Es normal que la administración espere que el departamento de compras se responsabilice de proveer los materiales apropiados, en forma adecuada y que entable y conserve buenas relaciones con los proveedores y para que compras pueda cumplir con estas expectativas requiere estar organizado sobre sólidos principios de administración. En primer lugar, las líneas de autoridad deben ser claramente establecidas, con el fin de que no se presten a confusiones, las políticas se deben formular después de determinar claramente lo que se requiere en las relaciones de compras con otros departamentos

El departamento de compras debe ser consciente que una de las principales y más importantes funciones es la de actuar como línea de comunicación entre los proveedores y los representantes de los departamentos que compran, que especifican o usan materiales o

servicios Esa línea de comunicación se debe mantener mediante la transmisión de información a través del departamento de compras o por medio de juntas entre las partes interesadas La comunicación e ideas se deben intercambiar constantemente con el fin de adquirir el material más apropiado, al menor precio disponible en las cantidades requeridas para conservar la tasa de producción y que a la vez sea consistente con las políticas de inventarios que hayan sido establecidas

La organización del departamento de compras debe ser tal que le permita tener conocimiento de los planes de la compañía relativos a las necesidades presentes como de las futuras, es imperativo que mantenga relaciones apropiadas con las divisiones de fabricación, ventas, legal y de ingeniería, de manera que pueda obtener su apoyo técnico para realizar las compras en forma efectiva y acorde con las necesidades de cada una de ellas Las políticas y los procedimientos se deben desarrollar una vez que se ha consultado con otras divisiones

4. Manuales de Compras, Políticas y Procedimientos

El propósito de establecer manuales de compras, políticas y procedimientos de compras es poner de manifiesto a todos los empleados lo que la empresa espera de ellos, también sirve para poner de relieve los objetivos que se ha propuesto la organización y las metas que el departamento de compras debe establecer

A continuación se trata individualmente los manuales, políticas y procedimientos

Manual de compras Es un instrumento de mucha importancia si está concebido y establecido apropiadamente y se utiliza en forma adecuada. Es un documento al que pueden acceder los empleados ya sea para refrescar la memoria en lo relativo a lo que se debe hacer y por qué o para sustentar sus ideas cuando las mismas sean rebatidas. El manual de compras es un elemento que se utiliza para entrenar a nuevos empleados quienes lo deben leer y sólo cuando surjan dudas acudir a los empleados antiguos para que éstos los instruya

Por otra parte, el manual es necesario para indicar a otros empleados de otras áreas, y puede ser a personas ajenas a la

empresa, por qué se hacen algunas cosas de cierta manera. En empresas pequeñas el manual es muy útil porque generalmente en estas empresas no se dispone de tiempo para entrenar a los nuevos empleados, cuando una empresa decide producir y emitir el manual debe seguir con la tarea de mantenerlo al día, lo cual demanda cierto esfuerzo que puede ser mínimo si se programa adecuadamente.

Una forma de poder actualizar el manual constantemente, es que a todas las personas involucradas en ello, se les asigne un programa anual indicando la fecha en que debe entregarse el material de actualización, en fecha anterior se envía un memo a todos para recordarles que deben entregar el material actualizados a tiempo.

El manual de compras es mucho más necesario cuando las compras están descentralizadas y los agentes de compras de las plantas están separados de la oficina principal responsable de centralizar el control de compras, en estos casos el manual tiene ventajas tales como

- 1 Establece responsabilidades y autoridad de compras

- 2 Indica a otros departamentos las prerrogativas de compras con el propósito de evitar fricciones y equívocos
- 3 Promueve relaciones consistentes y justas con proveedores
- 4 Facilita una acción uniforme para todo el personal de compras en sus tratos, dentro y fuera de la compañía
- 5 Estandariza los procedimientos de rutinas de compras reduciendo la supervisión estrecha
- 6 Facilita entrenamiento a nuevos miembros del departamento de compras
- 7 Estimula nuevas ideas y aporta sugerencias para mejorar la actividad de compras Aljian (1981)

Políticas Deben ser breves y concisas, sin elementos innecesarios, deben hacer una descripción detallada de lo que se desea lograr y además determinar el responsable de lograrlo, por ejemplo "el gerente de compras y los compradores son los únicos funcionarios de la empresa que pueden expedir órdenes de compra, bien sean verbales o escritas"

En el caso de tener que hacer excepciones, éstas se deben especificar claramente, "El gerente de compras y los compradores son los únicos funcionarios de la empresa que pueden expedir

órdenes de compra, bien sea verbalmente o por escrito, menos que se trate de artículos cuyo valor supere los US\$50,000, en cuyo caso el tesorero de la empresa debe autorizar la orden, por escrito"

De esta manera tanto las aprobaciones como las restricciones son muy específicas

En el caso de políticas de precios, se deben indicar también factores distintos al precio, los cuales deben tomarse en cuenta al momento de elegir proveedores, entre los factores que se deben considerar en políticas de precios están la calidad, cantidad, la entrega, la confiabilidad y experiencia

En el manual se deben detallar las relaciones que tiene el departamento de compras con otros departamentos, como parte de las políticas que ha de seguir el departamento, igualmente, las políticas deben abarcar las responsabilidades del departamento

Otro aspecto que deben involucrar las políticas es lo relacionado con las obligaciones de rendir cuentas, al respecto debe especificar quién lo debe hacer, a quién las debe rendir dentro de departamento

Para que la aplicación sea eficiente, las políticas deben establecer a quién debe rendir cuentas el gerente y quién debe

rendirle cuentas a él, en este aspecto se deben incluir las operaciones de compra de sucursales o subdivisiones que rinden cuentas a un gerente central de compras, a un director o a un vicepresidente

Facetas tales como la función del departamento, proyecciones, relaciones con los proveedores, calificación de los proveedores, licitaciones, los contratos, formularios para órdenes de compra, los inventarios, deben estar cubiertos con otras políticas de compras

Procedimientos Para poner en práctica las políticas, es indispensable establecer los procedimientos, ya que éstos son el camino de las políticas, porque especifican en forma detallada la manera como deben llevarse a cabo las políticas y quién debe hacer qué para realizarlas

Por ello, si se establece una política que determina que las solicitudes de adquisición de materiales deben hacerse por escrito, deben canalizarse de las áreas usuarias hacia el departamento de compras y deben ser autorizadas por el personal indicado, se debe establecer un procedimiento que determine cómo deben hacerse

dichas solicitudes, cómo llegan al departamento de compras y quien está autorizado para firmarlas

Es decir, que los procedimientos agregan detalles a la declaración más general de políticas y además trazan las responsabilidades que otros tienen con el departamento de compras, también los procedimientos deben señalar hasta qué punto están involucrados los departamentos técnicos, a quién le corresponde decidir si éstos deben figurar o no en el asunto, y señalar las responsabilidades que tendrán

Entre otros asuntos que deben especificar los procedimientos están la forma en que las personas o secciones encargadas de inventarios deben cumplir con sus obligaciones y cómo se relacionan entre sí para evitar conflictos

Por otra parte, las políticas determinan quién establecerá contacto con proveedores y quién maneja las relaciones con los mismos

Los procedimientos deben cubrir todos los aspectos que han sido involucrados en las políticas, ya que como se dijo antes, el cómo de las políticas son los procedimientos.

Otra área que debe estar incluida en los procedimientos y que involucra a los proveedores es la comunicación de las especificaciones a los proveedores potenciales. Si personas ajenas al departamento de compras realizan pedidos, los procedimientos deben detallar claramente estos aspectos. Es de suma importancia que los procedimientos detallen las medidas a tomar para librar a la empresa de las responsabilidades de tales pedidos una vez que se haya enterado de ellos. Esta política debe hacerse conocer a todos los proveedores, con el fin de establecer las bases legales de la empresa para aclarar que ésta desconocerá toda responsabilidad en estos casos.

Finalmente, los procedimientos han de detallar la forma en que se establecen las normas y quién está a cargo de su establecimiento. Todas las áreas de la empresa deben estar incluidas, el departamento de compras debe responsabilizarse de velar porque todas las áreas contribuyan al respecto y a la vez coordinar el material, cuando se presenten conflictos entre los usuarios, el departamento de compras debe buscar entre ellos el consenso.

B. SELECCIÓN DE PROVEEDORES

Hay que tener en cuenta que los proveedores y sus vendedores son la savia del departamento de compras, probablemente son los mejores entrenadores de los compradores, además de que ofrecen información importante de mercado y en cumplimiento de su función mantienen en acción a la organización abasteciéndola de todos los suministros requeridos, por lo anterior, es necesario hacer una selección de proveedores muy cuidadosa. El comprador debe estar consciente que una parte de su organización se pone en manos ajenas en el momento de hacer una orden de compra.

El departamento de compras ayuda a mejorar la imagen de la firma cuando actúa profesionalmente, especialmente en la selección de proveedores. Si el departamento actúa completamente justo con todos los proveedores, atendiendo a su personal de ventas con regularidad y sobre las mismas bases para todos, ofreciéndoles la oportunidad de licitar cuando los mismos puedan hacerlo, sin infringir ninguna regla de honestidad y explicándoles por qué fueron o no seleccionados sin violar ningún hecho confidencial,

entonces la conducta profesional del departamento se difundirá rápidamente

1. Selección de Fuentes de Abastecimiento

El agente o departamento de compras tiene la responsabilidad y, porque no, el derecho de elegir las fuentes de abastecimiento. En esta tarea de seleccionar las fuentes de abastecimiento el departamento de compras realiza su más importante gestión que contribuye a la administración, en esta tarea su capacidad es más pesadamente impuesta y más adecuadamente reconocida.

La selección de fuentes de abastecimiento constituye un gran reto para compras, ya que una decisión no puede tomarse y luego descansar sobre ella, se convierte en la herramienta que sirve para obtener y conservar el nivel actuación profesional en su función de abastecimiento de materiales.

En la selección de fuentes de abastecimiento deben conocerse ciertos hechos o factores relativos al artículo que darán un parámetro para calificar o descalificar un posible proveedor y a la vez estrechan el campo de la selección, estos aspectos son

Clasificación de la industria Al momento de conocer qué industria fabrica el producto, el número de posibles proveedores se reduce a un grupo de compañías que componen esa industria. El tipo de industria que fabrica el producto señala el número de fuentes potenciales de un producto entre las cuales elegir.

Disponibilidad comercial del producto Es producido regularmente en forma estandarizada? y si éste es el caso, ¿está disponible en las existencias del productor o distribuidor o sólo es fabricado por orden específica del cliente, en el caso de productos no estandarizados se debe establecer, igualmente si el productor lo tiene en inventario o si el distribuidor tiene el producto de un solo productor o de varios.

Cantidad que ha de ser comprada La cantidad es grande o pequeña? Por ser términos relativos, se deben considerar en relación al tamaño físico del producto, a su valor unitario y las facilidades de producción que las fuentes tengan disponibles para fabricarlos. Muchos fabricantes no están en capacidad para producir grandes cantidades a precios competitivos, pero tienen mayor de capacidad, para fabricar lotes pequeños, que los competidores grandes.

El elemento tiempo en el requerimiento de la compras El tiempo pesa mucho en la clase de proveedores que se seleccione. Si el tiempo disponible para la adquisición es menor que el mínimo requerido para la manufactura, las fuentes deben ser distribuidores o los fabricantes que mantengan productos en inventario, por el contrario, cuando el tiempo disponible es mayor que el requerido para fabricarlos, las fuentes potenciales serán, por supuesto, los fabricantes.

- Propósito de la compra.** El producto será comprado
- con regularidad, ya sea para usarlo como material o componente en la fabricación del producto del comprador, o para uso en la operación del comprador
 - sólo una vez u ocasionalmente para usarlo como equipo productivo o capital o para uso como material o componente de fabricación de un producto especial o no repetitivo del comprador

El conocimiento del propósito de la compra ayuda al comprador a elegir el tipo de proveedor adecuado. Sin embargo las fuentes en las que puede ser comprado cualquier producto son numerosas, por ello se requiere una selección preliminar de las

mismas, para estrechar el campo a las que llenen los requerimientos exigidos, el propósito de esta selección preliminar es tener una lista de oferentes a quienes se les pueda solicitar cotizaciones

Las fuentes de información con que cuenta el comprador para hacer la selección preliminar son los impresos disponibles en la oficina de compras, tales impresos son directorios telefónicos clasificados, guías del comprador y registros, además hoy en día se cuenta con la información vía electrónica, la cual provee catálogos electrónicos e internet. El valor de estos registros estriba en identificar las fuentes para un contacto específico

Otro grupo de fuentes es el que se basa en los contactos personales y en la experiencia, éstos son entrevistas con vendedores y representantes de fabricantes, fuentes internas de especialistas e índices del archivo de proveedores Aljian (op cit)

2. Relaciones con los Proveedores

Una vez que se ha elegido a los proveedores, es de gran importancia la relación que el departamento de compras entable con ellos, como punto de contacto de la empresa con los mismos

De acuerdo con Messner "Los proveedores no llegan a ser buenos por casualidad, o a través de una selección cuidadosa. Lograr que sean buenos proveedores y mantenerlos en esa condición demanda un arduo y continuo esfuerzo de los compradores" Messner (op cit)

Desde el proceso de selección, se inician las relaciones con los proveedores, comienza con el primer contacto del comprador o cualquier otra persona de la empresa que compra con el vendedor o representante del proveedor

Es muy importante tratar a los proveedores de manera justa y uniforme para todos. El comprador debe ser siempre honesto y sincero a la vez que diplomático, porque tiene que considerar que la empresa de cuyos productos o servicios pueda prescindir en la actualidad, puede constituirse en indispensable en el futuro. De ahí que siempre debe ser cortés y prestarle la mayor atención

Si el comprador tiene interés en el producto o mensaje que el proveedor está brindando, debe demostrarlo mediante preguntas que le haga, todo vendedor sabe cuándo el comprador está interesado. Si el comprador deja hablar al vendedor y durante la exposición de éste le hace preguntas, puede sacar la mayor

información valiosa para tomar una decisión respecto al producto que se le está presentando

Una manera de iniciar buenas relaciones con los proveedores es asegurarse de que aquellos conozcan las políticas de compras y de la empresa, para ello es adecuado suministrarles un folleto de bienvenida que contenga lo que la empresa quiere que los proveedores sepan

El objetivo de los folletos es tener una manera de comenzar bien las relaciones con los proveedores, así se tranquiliza al vendedor y se le deja ver que la empresa le da a los vendedores un trato justo y a todos por igual

En el caso de realizar las compras mediante licitación, se presenta una situación engorrosa que son las relaciones con los proveedores que no resultan favorecidos, siempre habrá decontentos, por ello debe dárseles un trato considerado, deben ser notificados cuanto antes, pero las razones sólo se especificarán a solicitud de los mismos. Cuando se trata de compras para una entidad del gobierno o mediante contrato con el gobierno, podrá ser necesario declarar cifras exactas o incluso, publicar licitaciones

Un buen comprador puede valerse de un fracaso de un proveedor para motivarlo a que prepare mejor sus licitaciones para próximas oportunidades

Una vez adjudicada la licitación empiezan las relaciones con el nuevo proveedor, al respecto es importante mantener contactos apropiados, especialmente en el lapso de tiempo comprendido entre el momento de hacer el pedido y la entrega de la mercancía. Siempre surge la pregunta qué es lo apropiado, pero determinar esto es complejo, pero generalmente depende de la importancia y del valor que tiene el producto que vende el proveedor. Cuando el plazo de entrega de un artículo importante es de meses, lo recomendable es tener comunicación semanal con el proveedor. Aunque no haya pedidos pendientes, al comprador le conviene comunicarse esporádicamente para conocer los movimientos del mercado, por el contrario, si se trata de artículos de fácil consecución, el comprador se comunica con el proveedor solamente en el momento de solicitar pedido.

Otro aspecto a considerar es la distancia, si el centro de operación del proveedor está retirado de la empresa del comprador, no será posible mantener contacto, por lo tanto serán las líneas de

teléfono las que sirvan para comunicarse, pero en ese caso el comprador debe aprovechar al máximo las pocas visitas que haga a la planta del proveedor

Ocurre con frecuencia que los compradores basan sus negocios con el proveedor que desempeñe bien su trabajo hasta el punto de que un determinado proveedor llega a ser la única fuente de abastecimiento, o puede ser que los departamentos de ingeniería hacen diseños específicos y singulares que no hay sino una sola fuente en condiciones de proveer un producto determinado. Estas situaciones son muy riesgosas y por ello deben evitarse la máximo

Por precaución, por conveniencia y por seguridad, el comprador debe contar, por lo menos con dos proveedores para cada artículo de importancia

Es importante que los proveedores sepan que no son las únicas fuentes de abastecimiento, lo cual ayuda en las negociaciones, un proveedor grande procurará no perder su participación en el negocio y el pequeño estará ansioso de lograr mayor participación, lo que conviene al comprador desde todo punto de vista

Al decidir tratar con fabricante o distribuidor se debe tomar en consideración si el fabricante trata directamente con el comprador, en qué cantidades, si el pedido es pequeño es posible que no se pueda hacer directamente y el costo de pedido mínimo torna prohibitiva la adquisición de cantidad mínima, esto aunado a la posibilidad de que el fabricante lo considere cliente pequeño y no le preste la debida atención y le dé servicio deficiente, por lo que no valdría la pena hacer negocio con él. Por el contrario un distribuidor tiene varios clientes pequeños y la reunión de todos sus pedidos hace una cantidad significativa y el fabricante le concederá mayor atención. A la vez el distribuidor mostrará consideración porque su volumen para él es importante, por estas razones es frecuente que una empresa pequeña logre por medio de distribuidor precios, plazos de entrega y otras condiciones más favorables que negociando con el fabricante directamente.

C. CONSIDERACIONES DE PRECIO Y CANTIDADES

Lo que la empresa compradora pueda pagar por un producto no se puede describir solamente con un precio en términos de

centavos por kilogramo o de pesos por metro cuadrado. Por otra parte no debe soslayarse la importancia que tiene el inventario en la inversión financiera de una empresa de negocios. A estos dos aspectos se hace referencia seguidamente.

El precio a pagar por un producto o material es un elemento esencial para llegar a una base sobre la que se efectuará un negocio. Como lo señala Aljian "Es necesario al llegar a un contrato que obligue a establecer una consideración definitiva tal como un precio específico o una base en la cual pueda ser calculado el precio" Aljian, (op cit)

A continuación se enumeran las condiciones de precios más comunes.

Precio en firme, esto es que el precio cotizado al momento de firmar el contrato o en que se acepta la orden, permanecerá igual hasta que se realice la entrega y la transición se termine. La compra puede cubrir una cantidad de material determinada para entrega inmediata o entrega en un período amplio, puede aplicarse igualmente a una cantidad no definida dentro de un período específico.

Precio vigente al momento del embarque, significa que el precio vigente es el que se paga en el momento del embarque independientemente del precio que haya sido cotizado

Costo más, estos acuerdos de costo más establecen el reembolso al contratista o al proveedor por el costo real de trabajo involucrado más una compensación especificada o tasa de compensación. Esta compensación incluye conceptos definidos del contratista, como gastos indirectos, supervisión general, gastos administrativos, generales y la utilidad. En el contrato de costo más, los contratantes deben tener una compensación claramente definida de los elementos del costo y la compensación involucrada. Es preferible usar esta clase de contratos lo mínimo posible.

Opción de compra, una cláusula de opción de compra se incluye en algunos contratos, la misma permite al arrendatario comprar el equipo por una cantidad acordada, en cualquier momento durante el período de la renta.

Precio máximo garantizado, estos contratos pueden ser negociados en base a costos reales más gastos indirectos y utilidad, pero con arreglo de que el precio final no exceda un máximo garantizado.

Renegociación, algunos contratos, especialmente gubernamentales están sujetos a provisiones que prevén la reapertura del contrato cuando el margen de utilidad final esté fuera de los límites considerados razonables.

1. Evaluación de Precios

La suma o cantidad de dinero a la cual está valuada una cosa, o el valor que un vendedor establece a sus productos en el mercado, pueden ser definiciones de precio, en consecuencia, para obtener un artículo se debe pagar un precio. Realmente, el precio es una cifra sugerida a la cual un vendedor puede entregar su artículo obteniendo una utilidad y a la cual el comprador paga esperando recibir un valor completo para su uso o transformación. La utilidad debe ser tal que incentive un abastecimiento continuo, de buena calidad, donde y cuando la necesita y a un costo proporcionado al de sus competidores.

Para poder considerar un precio se requiere comprender las condiciones que afectan la industria particular con respecto a los bienes cotizados.

Para determinar el precio correcto, es esencial que el comprador esté versado con las tendencias de los negocios, ciclos comerciales, oferta y demanda, cómo pueden ser anticipados los aumentos y las disminuciones de precios, los descuentos por volumen y muchos otros factores Aljian (op cit)

Todo estudio de valuación de precios o influencias en éste debe establecer el elemento precio en su verdadera perspectiva con relación al costo, se debe considerar el precio como un elemento en la fórmula para el costo, no se deben pasar por alto factores como el transporte, la recepción, el manejo, el registro y el almacenamiento, ya que son gastos para el comprador, y por ello se deben agregar para determinar el costo final Otros factores como la calidad relacionada a la función de ser ejecutada, el servicio, la obsolescencia deben tomarse en cuenta al determinar el costo final aunque éstos últimos son más difíciles de evaluar y convertirlos en dólares

Es importante señalar que comprar a bajo precio no necesariamente es un buen criterio de buena procuración, es un objetivo la obtención de bajo costo final pero sobre una base de trabajo inteligente de compra

Nada de lo anterior trata de minimizar la importancia del precio en la decisión de compra sino hacer hincapié en las muchas otras consideraciones fundamentales para la determinación del costo final para el comprador

2. Análisis del Valor

Es la otra faceta del análisis de precios Sin importar la cantidad de dinero que se establezca como el precio "correcto" para un producto, ese precio no puede estar correcto si el comprador no está utilizando el valor máximo

Es por ello que no puede haber un precio correcto a menos que el material o el servicio sea el apropiado para el requerimiento específico Es así que el análisis del valor es una parte crítica de un auténtico análisis de precios y debe ser el fundamento para determinar el precio correcto

Para tener una base para el análisis de precio, el comprador debe ir más allá de la requisición, debe buscar las verdaderas exigencias de calidad por medio del uso de técnicas y los principios del análisis de valor Primero debe establecer qué es lo que va a

ser el material, cuál es el propósito del mismo, que hace posteriormente, por qué es usa, cómo se usa, está agregado a otras partes por medio de tornillos u otra cosa. La respuesta a éstas y otras muchas preguntas dan la clave para un análisis efectivo. Desde ese principio debe ser determinado si la función es requerida verdaderamente, si no, desde luego no habrá ningún valor, si es requerida entonces el material se ha de examinar teniendo en cuenta mejoras a la calidad para proporcionar una utilidad mayor o puede ser modificado para eliminar fuerza, u otra característica, o hacer un cambio en la apariencia, según sea el caso.

3. Determinación de las Cantidades por medio del Inventario

Como se dijo antes, no se puede exagerar la importancia de la parte del inventario en la inversión financiera de una empresa. La influencia que la cuantía del inventario tiene sobre los costos de operación y las utilidades, se pasa por alto, o en el mejor de los casos, se descuida al momento de hacer la planificación del funcionamiento de un negocio.

Cualquiera empresa ya sea ésta grande, pequeña, industrial o comercial se puede privar de sustanciosas utilidades y hasta llegar al descalabro económico, debido al escaso o inapropiado control. No se debe olvidar que el inventario es dinero, sobre el que la empresa paga primas, intereses, gastos de almacenamiento y asume riesgos de devaluación, daños o vejez.

Un inventario grande puede requerir grandes cantidades de dinero, mismo que puede acarrear el pago de intereses, y por otra parte, con un inventario pequeño se puede dar un incremento en los costos de operación reflejado en deficiencia en la manufacturación y mayores gastos generales. En consecuencia, es vital que un negocio en funcionamiento determine y mantenga un inventario adecuado al volumen dado del negocio, de manera que produzca compensación en dinero sobre el total del activo.

Para determinar un inventario se deben contestar a las dos preguntas siguientes:

- 1 ¿Cuánto comprar de una vez?
- 2 ¿Cuándo comprar esta cantidad?

La respuesta debe derivar de la adecuada consideración y evaluación de diversos factores que tienen que ver con el

inventario y control del mismo Sin tomar en cuenta los costos, existen cuatro factores fundamentales que sirven de base para tomar una decisión referente a cuánto y cuándo comprar

- 1 Necesidad o demanda sobre una base de unidad/tiempo
- 2 Cantidad en existencia y pedido, se obtiene de un registro que muestra saldos de existencia
- 3 Tiempo de obtención, es el tiempo para obtener una nueva provisión
- 4 Obsolescencia, considerar cambios en el diseño u otro factor para evitar que el material caiga en desuso

Si la compra se va a hacer sobre las necesidades y si se consideran los factores indicados, se puede determinar cuánto y cuándo pedir, pero si se quiere reducir costos de inventario, además se deben tener en cuenta los siguientes aspectos 1 costo de pedidos, 2 costo de llevar el inventario

La debida evaluación del costo de pedir y almacenar es la clave para reducir costos mediante control de inventarios

D. CONTRATACIÓN PÚBLICA

Es importante conocer sobre la contratación pública, ya que tratándose de un sistema de compras de la República de Panamá, es imperativo que muchas de las compras se hagan de esta manera

Primeramente se tiene que el contrato “ es una categoría abstracto y genérica, una de esas figuras jurídicas que en sentido estricto significa un acuerdo de voluntades generador o creador de derechos y obligaciones” Dromi (1995) Este concepto es aplicable a los contratos de la administración pública, se entiende por contrato de la Administración a toda declaración bilateral o de voluntad común, productora de efectos jurídicos entre dos personas, de las cuales una está en ejercicio de la función administrativa

En el contrato o negocio del estado interviene una pluralidad de personas y es el instrumento técnico comúnmente utilizado para la ejecución de prestaciones de contenido patrimonial y económico en las relaciones de alteridad que se derivan de la naturaleza del hombre

Antes de proseguir, es necesario hacer una reflexión acerca de la contratación pública. Al respecto se sabe que la misma está en manos de la administración pública misma que, según los “Comentarios al Nuevo Régimen de Contratación Administrativa” “ está al servicio de los intereses generales, los intereses de la comunidad, y que para su ejercicio se fundamenta en principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad” Bendeck Olivella, (1994)

Es importante señalar que la normativa acerca de la contratación pública debe girar sobre los principios de transparencia, economía y responsabilidad

El principio de transparencia se debe reflejar en la elección objetiva de contratistas, asegurando que ésta se efectúe siempre mediante licitaciones o concursos públicos, con las debidas salvedades claramente determinadas

También bajo este principio se debe prever que los interesados puedan ejercer el derecho de contradicción en los procesos contractuales, por ello las actuaciones de las autoridades deben ser públicas

Por otra parte en los pliegos de condiciones se deben definir clara y completamente las reglas de juego para que conlleven a una selección objetivo y consecuentemente los ofrecimientos se ajusten a los requerimientos de los entes públicos, evitando así la posibilidad de tener que declarar desiertos los procesos de selección de contratistas

Los actos administrativos que se generen en la actividad contractual, se deben motivar en forma detallada y precisa, al igual que los informes de evaluación, la adjudicación y declaración de desierto el proceso de elección

En ningún caso los avisos mediante los cuales se anuncie la celebración o ejecución de contratos de las entidades estatales, deben incluir la referencia alguna al cargo o nombre del servidor público

En virtud de lo expuesto anteriormente se observa que el principio de transparencia involucra conceptos tales como la selección objetivos, contradicción, moralidad administrativa y publicidad

El principio de economía debe estar presente en la actuación del administrador quien debe tener presente que los requisitos y

condiciones establecidos en las distintas etapas contractuales no deben originar tramites diferentes a los contemplados

Los trámites mencionados deben adelantarse con austeridad de medios, tiempo y gastos, evitando dilaciones que retrasen la ejecución de la obra o servicio o que perjudique ya sea al Estado o al contratista

En este sentido se deben eliminar toda clase de revisiones y autorizaciones respecto de las cuales haya unanimidad acerca de su inconveniencia y se deben evitar autenticaciones que no sean indispensables

El principio de responsabilidad se manifiesta en la autonomía que se le debe otorgar al funcionario jefe de los administradores de la administración pública y establecer normas de contratación desprovista de exorbitancia y exigir como contrapartida el principio de responsabilidad a los contratistas

Exigir a los servidores públicos el cumplimiento de los fines contractuales velando por la correcta ejecución de los contratos y protegiendo los derechos tanto de la entidad del contratista y de terceros que se puedan afectar

Para que se garantice el cumplimiento de los fines del contrato, es necesario que los servidores públicos que intervengan en el mismo sean responsables civil, penal y disciplinariamente y es conveniente que tengan la obligación de indemnizar los daños que causen por sus actuaciones y omisiones antijurídicas Bendeck Olivella Op Cit

El proceso de formación de la voluntad contractual de la administración, es de carácter público, y es reconocido el hecho de que en este proceso antes de suscribirse el contrato, se producen actos que son separables del contrato

En todos los contratos del Estado son reglas generales sobre preparación, competencia y adjudicación, las siguientes

- Llamamiento a contratar, bajo los presupuestos de libertad de concurrencia y publicidad
- Consignación presupuestaria previa si el contrato origina gastos
- Competencia para su celebración
- Escrito en donde consten las cláusulas administrativas y técnicas del contrato

- Fiscalización previa de los actos administrativos de contenido económico relativos al contrato
- Selección del contratista
- Adjudicación del contrato fundamentada en los principios de publicidad y concurrencia
- Formalización de contrato en documento administrativo. Parra Gutiérrez, (1982)

1. Licitación

Este sistema de compras es un proceso mediante el cual se solicitan, reciben y evalúan ofertas para la adquisición de bienes, obras y servicios, se elige la propuesta más favorable y se le adjudica el contrato a licitar. Hay licitación pública y privada, puede ser nacional o internacional.

La licitación pública es el procedimiento administrativo de preparación de voluntad contractual, por el que un ente público, en ejercicio de la función administrativa invita a los interesados para que, de acuerdo a las bases fijadas en el pliego de condiciones, formulen propuestas de las cuales selecciona y acepta la más

conveniente Dromi, Op Cit Este es uno de los principales medios para garantizar la igualdad de los participantes y la obtención de las mejores condiciones para satisfacer el interés público

Para entrar en una licitación se deben cumplir una serie de requisitos y aportar documentos que son la base de la licitación o pliego de condiciones, éstos constituyen el conjunto de cláusulas emitidas por el prestatario y determinan qué se licita, o sea, las especificaciones técnicas, las condiciones del contrato y determinan el procedimiento a seguir para la licitación

La legislación panameña al respecto determina que los contratos que celebre el Estado para efectuar las compras, ventas, arrendamiento, obras y servicios que produzcan egresos o ingresos por una determinada cantidad, deben ser adjudicados por licitación pública, la misma ha de ser presidida por el Ministro de Hacienda y Tesoro o el funcionario que éste delegue

2. Solicitud de Precios

Es el procedimiento que se utiliza para seleccionar contratistas cuando el precio oficial es menor que los de la

licitación y mayor que los del concurso de precio, se utilizan los mismos principios que en la licitación

3. Concurso de Precios

Mediante el concurso de precios las entidades estatales seleccionan contratista de consultoría, prestación de servicios técnicos, servicios personales o de especialistas con independencia del precio oficial. Estos concursos se celebran cuando no se considera necesario realizar una licitación, debido a que la cantidad en juego es menor a la determinada para ese sistema de compra

4. Compra Directa

Cuando la compra no amerita ni licitación ni concurso de precios o la premura del tiempo no lo permita, la entidad estatal tiene la facultad de realizar compras directas, en ellas deben aplicar todos los principios y estrategias señaladas en este capítulo

En relación con las contrataciones administrativas se debe anotar que los servidores públicos, los contratistas y consultores tienen además de las responsabilidades ordinarias que se derivan de la legislación común, una serie de responsabilidades especiales que nacen de la condición especial de las tareas que se les han encomendado

Las responsabilidades de los funcionarios públicos se originan en tres fuentes esencialmente en primer lugar deben responder por infracción a la Constitución a las leyes, en segundo lugar responden por extralimitación en el ejercicio de sus funciones y responden por omisión en el ejercicio de las mismas

Respecto de la legalidad en la función pública debe enmarcarse dentro del contexto dialéctico que le corresponde, es decir, dentro de una orientación en la cual la ley pretende ser un instrumento que permita el cumplimiento eficiente y económico de los fines que le corresponden al Estado

CAPÍTULO II
ASPECTOS METODOLÓGICOS

Esta parte de la investigación está dedicada a describir en detalle la metodología utilizada para su realización

En primer lugar es conveniente saber qué es la metodología, para tal efecto se inserta la definición que ofrece Napoleón Chaw, quien dice que la metodología es

" la estrategia utilizada para comprobar una hipótesis o un grupo de hipótesis En otras palabras sería el plan de trabajo, o el diseño de la investigación () Las técnicas corresponderán a los diversos procedimientos usados en la recolección y el análisis de los datos" Chaw (1982)

A. MÉTODO

El trabajo requiere de un método para desarrollarse efectivamente, el trabajo está definido por el método que sea utilizado para su elaboración

Método científico es el procedimiento válido y fiable que han empleado los investigadores Es el procedimiento que se sigue en las ciencias para hallar la verdad
Revilla (1984)

De igual manera puede decirse que el método es una serie de actividades sucesivas y organizadas que debe adaptarse a las características de la investigación

Para el desarrollo del presente trabajo se hace necesario utilizar el método histórico, el cual estudia los hechos que han ocurrido en el pasado con el propósito de comprender la manera en que ha ocurrido su evolución, el mismo ayudó para tratar lo relativo a las compras y saber así cómo se ha desarrollado esta actividad

Otro método que se utiliza en la presente investigación es el Causal comparativo, el cual estudia la posible relación causa - efecto y observa si hay consecuencia por factores causales

Este método se usa porque sirve para comparar los sistemas de compras de la Comisión del Canal con el sistema del sector público

B. SUJETO

En esa investigación el sujeto es el sistema de compras de la Comisión del Canal de Panamá, este sistema es analizado y luego comparado con el sistema de compras que utiliza el sector público

de la República de Panamá, para luego hacer una propuesta alternativa con las adaptaciones que sirvan al este último sector

C. TÉCNICAS

Son los diferentes procedimientos que le sirven al investigador para recabar y analizar la información

1. Clases de Información

La información que se recolecta en forma directa de la realidad por medio del trabajo del investigador es primaria, porque es de primera mano, producto de la investigación en curso, es decir se recolectaron específicamente con el propósito de satisfacer las necesidades inmediatas de la investigación

Cuando los datos utilizados ya han sido recolectados para efectos de otras investigaciones son información secundaria porque los han obtenido otros y nos llegan procesados de acuerdo con los propósitos de quienes inicialmente los manejaron

Para efectos de esta investigación se utiliza la información secundaria, sobre todo, ya que en lo relativo a las compras no hay mucho que observar, no obstante, se hacen algunas entrevistas a funcionarios tanto de la Comisión del Canal como del sector público, que se desempeñan en ese campo

2. Fuentes de Información

La información secundaria se puede clasificar de acuerdo con su origen como proveniente de fuentes internas o fuentes externas

Las fuentes internas se encuentran dentro de la organización y las externas fuera de ella, estas últimas fuentes son publicaciones gubernamentales, información sobre asociaciones comerciales, libros boletines, etc Kinnear, (1989)

Las fuentes internas son, como se mencionó, las que están dentro de la institución, en este caso dentro de la Comisión del Canal y son los documentos de información generada dentro de la misma, relacionada con el procedimiento de compras

3. Instrumentos

En el estudio que nos ocupa la recolección de información se hace de libros, revistas, informes, documentos, leyes entre otros, para ello se acudió a la consulta

Los instrumentos que se utilizan para recabar la información secundaria fueron fichas bibliográficas, fichas textuales y de contenido Para la información primaria como se dijo, no se hizo uso de ningún instrumento .

D. PROCEDIMIENTO

En primer lugar se emprendió la recolección de la información para tener una base cómo elaborar el anteproyecto una vez aprobado el mismo, se procedió a clasificar y analizar dicha información y con ella se confeccionó la parte teórica del trabajo, esto es la Revisión Literaria, seguidamente se presenta esta parte, es decir la descripción de la metodología seguida en el desarrollo de la investigación, luego se confecciona el Capítulo III que incluye los resultados de todo el trabajo, en la primera parte se presentan y

luego se analizan dichos resultados y finalmente se propone un sistema de compras que a nuestro juicio dará mejores resultados al sector público en lo relativo a esta actividad

CAPÍTULO III
RESULTADOS - DISCUSIÓN

A. PRESENTACIÓN DE RESULTADOS

En esta parte del capítulo se presentan los resultados de la investigación en relación al proceso de compras utilizado en la Comisión del Canal de Panamá

1. Procedimiento de Compras en la Comisión del Canal de Panamá

El objetivo principal de las compras de la Comisión del Canal de Panamá es asegurar la continuidad de las operaciones de la vía acuática, para tal efecto es indispensable un sistema ágil y efectivo para la adquisición de todos los materiales, productos, repuestos y demás elementos que se utilizan

La Comisión del Canal tiene diversos métodos de compra, según sea el caso del artículo que se va a comprar, se determina el tipo de contrato. Cada tipo de contrato establece una relación diferente entre el Estado y el contratista

El Reglamento Federal de Adquisición de Bienes Servicios (RFABS) detalla y describe los tipos de contrato utilizados por las agencias civiles del Gobierno Federal de los Estados Unidos

Existe una División de Apoyo Logístico en ella están los oficiales de compras quienes tienen la misión de comprar de la mejor calidad y en el mejor precio todos los productos y materiales que requiere cada división para su funcionamiento, de modo que coadyuve a la gestión total de la Comisión del Canal Para que esta división sepa qué es lo que se necesita para cada compra importante, se nombra un experto conocedor del producto o servicio que se compra para dar seguimiento a los aspectos técnicos y luego en un comité de 3 a 4 miembros se analizan las propuestas

Las compras se hacen mediante contratos formales cuando el monto es mayor a los CINCUENTA MIL DÓLARES (US\$ 50,000 00), los contratos se realizan mediante propuestas en sobre sellado, propuestas negociables y el nuevo método para productos y servicios comerciales, las denominadas Compras simplificadas

- Las “Propuestas en Sobre Sellado” se realizan cuando el precio del contrato es el aspecto de mayor interés
- Las “Propuestas Negociables”, se utilizan cuando factores como la calidad y la experiencia del contratista son aspectos importantes para la Comisión, además del precio
- Las “Compras Simplificadas” es el método más sencillo, por medio del mismo se compran artículos y suministros, este procedimiento es promovido en el mercado panameño mediante solicitudes en los periódicos

Las licitaciones se anuncian por espacio de 30 días. Los contratos en sobre sellado se adjudican un día después de evaluar las propuestas en tanto que las propuestas negociables involucran aclaraciones, negociaciones y ofertas finales.

La licitación, que se lleva a cabo como cualquiera otra licitación, llenando los requisitos propios de este sistema de compra, la única condición especial que la Comisión pone para otorgar la licitación es que la empresa licitante mantenga en inventario el número de piezas determinado, de manera que en cualquier momento en que se necesite estén a su disposición.

Las compañías interesadas en suplir estos artículos envían sus propuestas las cuales son evaluadas por los oficiales de compra y se otorga el contrato al mejor postor

En el caso de compras menores de CINCUENTA MIL DOLARES (US\$50,000 00) no se necesitan estos procedimientos formales, la Comisión tiene el sistema de compras simplificadas, con este sistema y con el propósito de ahorrar tiempo y papeleo los oficiales de compras negocian acuerdos anuales con suplidores para abastecer con sus productos, al Canal durante un año, así con este sistema los empleados autorizados de cada unidad puede llamar directamente al suplidor y pedir el suministro o servicio que necesitan, hasta por un monto de DOS MIL QUINIENTOS DÓLARES por compra

Para la realización de compra mediante este sistema a los empleados autorizados se les dio una tarjeta Visa de manera que puedan agilizar la gestión de compra, en la actualidad 83 empleados cuentan con este medio de pago para las compras de la Comisión del Canal de Panamá

Los oficiales de compras y contratos manejan las compras mayores de dos mil quinientos dólares las cuales se hacen con suplidores locales o internacionales y por medio de la Lista de Suministros Federales que ofrece la ventaja de adquirir productos de calidad demostrada y a precios ventajosos ya que se efectúan con el gobierno de los Estados Unidos como intermediario

La Comisión del Canal tiene una oficina en Nueva Orleans, que es la que, además de coordinar las compras de emergencia, coordina el transporte que viene de Estados Unidos y de otras partes del mundo

Los suplidores tanto locales como internacionales compiten en igualdad de condiciones, se evalúan las propuestas con criterios iguales, no obstante, en la actualidad la Comisión ha adoptado la política de preferir las compras hechas en Panamá lo que ha beneficiado al país y además ha ayudado a reducir el inventario de la Comisión del Canal, por cuanto en caso de emergencia hay disponibilidad inmediata en el mercado local, sobre todo en lo que a partes que se construyen en talleres se refiere ya que facilita la

supervisión y el control de calidad, por cuestiones de ubicación
Eugenio Huerta (1997)

Un aspecto muy importante y que es base para eficiencia en el sistema de compras es que el mismo cuenta con reglamentos bien definidos, con profesionales capacitados y bien remunerados, con autoridad para llevar a cabo sus funciones y un sistema bien planificado de rendición de cuentas con auditorías posteriores para verificar que el oficial de contrato y todo el personal de compras cumpla con los reglamentos, verificar que las decisiones importantes estén documentadas adecuadamente no sólo para beneficio de la Comisión del Canal sino también para preservar los derechos de los suplidores

Las auditorías son posteriores según lo señala el Director de Servicios Generales, porque si se hacen previas se retrasa el proceso de compras porque añadiría más pasos a la gestión, ya que habría que verificar más, chequear más y estas verificaciones atrasan Van Horde (1997)

Para la Comisión del Canal, como agencia civil de los Estados Unidos, la administración de contratos es de suma

importancia, por ello procuran asegurar la ejecución de las promesas específicas controlando tres aspectos esenciales calidad, tiempo y costo, esto está a cargo del funcionario contratante y por lo tanto es una de sus responsabilidades

La Comisión del Canal no puede celebrar ningún contrato si no se cumplen todos los requisitos legales, órdenes ejecutivas y reglamentos

Como el funcionario contratante tiene responsabilidades también se le otorga autoridad para que celebre contratos a nombre de los Estados Unidos, es importante que el funcionario contratante conozca los límites específicos de su autoridad independientemente de la forma en que le fue delegada

Entre las responsabilidades del funcionario contratante están

- Familiarizarse con los términos y condiciones del contrato y con los documentos que tengan relación con el mismo
- Establecer fechas específicas de vencimiento para las proposiciones del contratista, que según el trabajo sean necesarias,

- De acuerdo al tipo de contrato, inspeccionar el área de trabajo

El procedimiento que realiza la División de Apoyo Logístico (funcionario contratante) para llegar a la compra de los materiales para el eficaz funcionamiento de la Comisión del Canal es el siguiente

Para asegurar que ninguna división tenga inconvenientes ni pérdida de tiempo al momento de necesitar una pieza, repuesto, material o cualquier producto, la División de Apoyo Logístico (Abastos) tiene en cada una de ellas un almacén cuyos empleados dependen de la misma, en este almacén hay un inventario de materiales, pieza y repuestos propios del trabajo que esa división realiza Y en cada división hay un listado de los productos que hay en Abastos

Hay artículos que, de acuerdo con el análisis de rotación o de utilización, no ameritan estar en inventario

El procedimiento para la “compra” de materiales que los empleados de cada división deben realizar para obtener una pieza,

repuesto o material en el almacén de Abastos de su división es el siguiente

Cuando se requiere un artículo que está en el almacén de Abastos se hace una requisición u Orden de Compra que es un documento interno de la división (Ver Anexo), este documento lo confecciona el empleado que requiere el producto y lo hace autorizar por su supervisor quien tiene la función de revisar la orden de compra el número de la misma, la fecha, que las cantidades sean las adecuadas, es decir, que sean exactamente las que se requieren para el trabajo que está realizando La orden de compra tiene un original y dos copias, una de ellas queda en la sección que hizo la orden

La orden de compra autorizada por el supervisor, con una copia, es llevada al almacén de la división por el empleado que hace la “compra”, allí en el almacén de Abastos con la orden de compra que reciben entregan el producto pedido, se quedan con una copia y al original le colocan el sello de entregado El empleado que hizo el pedido regresa con la orden de compra sellada, es decir que en la oficina que se hizo el pedido quedan

dos ejemplares de la orden de compra, el que había dejado empleado y el que Abastos devuelve sellada

El empleado entrega a su supervisor la orden de compra con el sello de entregado, para que éste la ingrese a la computadora, el supervisor tiene la clave para entrar en el programa de órdenes de materiales

En el caso de que el producto o material no sirve o no era el indicado se devuelve al almacén con su factura sellada y además se hace una orden de retorno al inventario. El almacén devuelve la copia de la orden que había recibido para que sea adjuntada a la orden que había quedado en la sección que había realizado la compra

Si se trata de un producto que no figura en el listado de Abastos, el procedimiento es se ve la necesidad del producto se siguen los pasos de orden de compra pero a cambio de ir al almacén de Abastos a retirar el producto se lleva para que ellos tomen nota y a la vez certifiquen que no hay, luego esta orden se entrega al agente de compra de la división quien hace la gestión para obtener el producto

El agente de compra tiene una lista de proveedores locales e internacionales, si no hay el producto en Panamá lo manda a buscar por medio de la oficina de compras que hay en Nueva Orleans

Si llega el caso de que una pieza, repuesto o producto que figura en el inventario de la División de Apoyo Logístico, se acabe y se necesite antes de que llegue el nuevo pedido, se pueden presentar dos opciones, en primer lugar se busca en la computadora de la División de Apoyo Logístico para saber si en el almacén de Abastos de cualquier otra división tienen el material requerido, si es así lo que se hace es una transferencia de materiales para lo cual se elabora un documento denominado Material Transfer (Ver Anexo I) documento que sirve de constancia de salida para la división que entregó

Si en ninguna de las divisiones de la Comisión del Canal de Panamá existe el producto o material requerido, el procedimiento es el supervisor del almacén de la división que está requiriendo el material envía la orden de compra al especialista de materiales de la División de Abastos para que autorice la compra localmente,

con esa autorización el supervisor del almacén de la división llama a los suplidores locales, éstos cotizan, las cotizaciones son enviadas por el supervisor del almacén de la división al especialista de materiales de la División de Abastos para que él elija la mejor cotización y autorice la compra

Es importante anotar que anteriormente era estrictamente necesario que se compraran productos americanos, hoy en día ya esta política está cambiando y como la administración del Canal está pasando a Panamá, los productos pueden ser de cualquier procedencia

Todo este procedimiento se hace para obtener productos inherentes al trabajo de cada división, por ejemplo la División de Soporte a Operaciones (MROM) puede de esta manera comprar todos lo relacionado con el arreglo y mantenimiento de los autos

Todas las órdenes de compra se deben incorporar al programa de materiales que está en cada división, el cual es revisado por los analistas de presupuestos de la división y luego se envía un informe a la División de Auditoría para que ésta realice control y auditorías

Los materiales que requiere una división pero que no son inherentes al trabajo que la misma realiza, como por ejemplo para el MROM obtener útiles de aseo, debe hacer la orden de compra con los trámites descritos pero un empleado de la división debe ir a Abastos a buscar los productos

En cada división hay un depósito que está bajo la autoridad del jefe de división, en este depósito trabaja una secretaria y ella es quien entrega la papelería y los demás útiles de oficina

Los materiales de aseo diario están a cargo de un aseo que depende de un supervisor de la división en que trabaja

Los pedidos de estos dos tipos de productos los efectúa el supervisor (siguiendo el mismo procedimiento) y los hace autorizar por el supervisor general de la división

Contrario a los productos que cada división requiere para llevar a cabo el trabajo que le es propio, los cuales son llevados por los empleados de la División de Apoyo Logístico a los almacenes que hay en cada división, los productos de aseo deben ser buscados en la División de Apoyo Logístico por personal de la

división que los requiere Recientemente se ha determinado que cada División maneje la papelería independientemente

Por otra parte en el almacén de Abastos que hay en cada división, el supervisor debe ingresar a la computadora el reporte diario de todas las órdenes de compra recibidas, este informe diario llega al especialista de materiales en la División de Apoyo Logístico quien los pasa a Cómputo donde se va inventariando registrando todos los movimientos de mercancías, productos, piezas y repuestos para saber qué es lo que hay en inventario y en base a eso hacer los pedidos

Para evitar que con frecuencia se den casos en que no hay suficientes piezas o productos, la computadora va registrando el saldo diario de cada uno de los materiales existentes en el almacén de Abastos de cada división, es norma que de cada producto o material deben haber 12 unidades como mínimo

Con esta información que provee la computadora la División de Apoyo Logístico va programando los envíos de materiales a cada almacén de Abastos de las diversas divisiones de la Comisión del Canal de Panamá

En el almacén a la hora de recibir dichos envíos deben recibir un Tiquete de embarque (Ver Anexo I) firmarlo y devolverlo de manera que en la División de Apoyo Logístico tiene un comprobante de que entregó el material.

2. Aspectos Legales que rigen el Sistema de Compras de la Comisión del Canal de Panamá

La regulación del Gobierno Federal en relación a las adquisiciones de las agencias civiles es la Propiedad Federal y Actos de servicios Administrativos (FEDERAL PROPERTY AND ADMINISTRATIONS SERVICES ACT -FPASA-) y la Comisión del Canal de Panamá es una Agencia Civil del Gobierno Federal de los Estados Unidos por lo tanto se rige por la misma

La (FAR) The Federal Acquisition Regulation que es preparada y mantenida en conjunto con la Secretaría de Defensa y Administración (NASA) y la Administración General de Servicios (GSA)

Por otra parte, el Reglamento Federal de Adquisición de Bienes Servicios (RFABS) determina que es necesario un grupo de trabajo en el proceso de adjudicación de contratos, necesidad que no termina con la adjudicación, por el contrario, puede intensificarse en la fase de administración de los contratos y en el período de adquisición de bienes y servicios. El funcionario contratante es el autorizado por el Estado para dirigir el curso del contrato.

El funcionario contratante debe organizar y coordinar esfuerzos de las personas que intervienen. La administración efectiva del contrato es la aplicación de pericia y además de liderazgo para asegurar que se trabaje en equipo. Este funcionario es también el responsable de implementar los términos y condiciones del contrato, analizar costos, auditar libros y registros de contabilidad del contratistas y de la naturaleza de la relación legal entre el Estado y el contratista.

El RFABS autoriza a las agencias a emitir reglamentos de adquisición de bienes y servicios de la agencia, en el mismo la agencia puede establecer un sistema para la selección,

nombramiento y terminación del nombramiento del funcionario contratante, éste es nombrado por escrito mediante un "Certificado de Nombramiento" el cual indica cualquier limitación en el ámbito de la autoridad que va a ser ejercida

En relación a los contratos, el Estado está obligado solamente por los términos del poder expresamente otorgado a su funcionario. Los actos no autorizados de los funcionarios del Estado pueden ser invalidados, a pesar de cualquier autoridad aparente. Al Estado no se le trata como cualquier otra parte privada para los propósitos de establecer responsabilidad.

La limitación en el ejercicio de la autoridad es muy importante en el establecimiento y entendimiento de la relación entre el Estado y sus contratistas y para entender la relación entre el funcionario contratante y sus representantes.

Los estatutos y reglamentos que regulan la adquisición de bienes y servicios Federales en general, constituyen un juego de limitaciones de la autoridad del funcionario contratante, los reglamentos extienden las prescripciones contenidas en los estatutos básicos de adquisición de bienes y servicios, en los

estatutos de apropiación y la autorizaciones para programas Es de competencia del funcionario contratante y el contratista potencial estar conscientes de todas las limitaciones impuestas sobre la autoridad del funcionario contratante por los diferentes estatutos, dichas restricciones son obligatorias cuando son publicadas en el Registro Federal, aún cuando una de las partes tenga conocimiento de ellas

La ley de contratos determina que las obligaciones de las partes -estado y contratista- sean establecidas y regidas por el lenguaje del contrato, ya que durante el contrato cada parte puede hacer un número de propuestas diferentes, pero lo que cuenta es lo que al final se haya acordado por ambas partes, después de firmado, se presume que el contrato expresa lo acordado Si una de las partes -Estado o contratista- tiene intención contrario a lo que se ha reflejado en el lenguaje del contrato, esa intención no tiene efecto legal Las palabras del contrato se toman en su sentido literal y no en lo que una de las partes quiso decir

Para la realización exitosa del contrato se requiere que se efectúe una conferencia posterior a la adjudicación, la misma

brinda la oportunidad de asegurar el entendimiento e identificar y resolver problemas existentes o potenciales. En la conferencia el funcionario contratante debe detallar reglas básicas para la realización del trabajo contratado y la administración que deben prevalecer durante la vida del contrato. Estas conferencias las establece el RFABS.

La responsabilidad del funcionario contratante es velar que el Estado obtenga lo que ha comprado por ello debe hacer cumplir con la inspección de evaluación y garantía de calidad en todo contrato.

Para la Comisión del Canal el sistema de compras y contratación es muy importante para poder cumplir con sus compromisos con la comunidad marítima internacional, debe garantizar que todos los suministros y servicios que se requieran sean obtenidos eficientemente, y del nivel de calidad adecuado, porque de lo contrario se puede afectar la operación del Canal.

Es por lo anterior que la Comisión del Canal de Panamá aplica los principios inherentes a la actividad de compras los cuales son delegación total descentralizada de la autoridad.

contractual, imparcialidad y equidad, flexibilidad con un sistema de auditoría posterior

El primer principio de delegación total se cumple ya que el administrador delega completamente la autoridad de celebrar contratos a los Oficiales de Contratos, quienes son los únicos responsables de adjudicar y administrar contratos

Atendiendo a los límites de las sumas de los contratos, los oficiales toman todas las decisiones desde la adjudicación o celebración sin tener que pedir autorización de su superior, así se reducen las demoras por indecisiones administrativas y se evitan intromisiones indeseadas en el proceso de contratación

Los oficiales de contratos están respaldados con la asesoría legal de los abogados de la Comisión, los directores de los burós coordinan el trabajo de los oficiales pero no lo dirigen El Ejecutivo de Compras y Contratos supervisa el sistema de compras y contratación de toda la Comisión

Por otra parte, el personal de compras y contratación tiene que atenerse a las leyes de los Estados Unidos sobre ética e integridad, los cuales contienen advertencias para los empleados a

la vez que protegen a la Comisión contra las infracciones, dichas leyes están diseñadas para asegurar mayor integridad en el proceso de licitación, adjudicación de contratos, para prevenir la influencia de preferencias personales o de conflictos de intereses

A los empleados que trabajan en la preparación y adjudicación de contratos de la Comisión se les exige que certifiquen que actuarán de acuerdo a las normas prescritas por el gobierno Americano acerca de la integridad

El principio de imparcialidad y equidad impulsa todo sistema de contratación, es por ello que la Comisión promueve la competencia plena y abierta en todas las licitaciones y contratos, de ahí que siempre que sea posible se obtienen por los menos tres propuestas u ofertas por cada compra o contrato. La competencia plena y abierta es aplicada a nivel mundial, ya que la Comisión contrata a compañías de diversos países, no obstante, existe una excepción y es cuando un artículo de fuente panameña ofrece el nivel de calidad y el precio tan buenos como el de la fuente externa y, por supuesto si está dentro del tiempo requerido

De igual manera, se ejerce la imparcialidad en el sistema de compras mediante los procedimientos efectivos para resolver disputas, ya que los licitantes que no estén satisfechos pueden elevar sus "protestas" y los contratistas que no se encuentren conformes tienen la opción de presentar "reclamos" durante y después de la ejecución de sus contratos

El principio de flexibilidad se ejerce porque los reglamentos acerca de la gestión de compras prevén y permiten excepciones a los requisitos normales cuando las circunstancias los justifiquen y cuando conviene a los intereses de la Comisión

Finalmente, es importante anotar que la Comisión del Canal tiene y aplica la política de auditorías posteriores de manera que el sistema de compra y contratación tenga la facilidad de realizar la adquisición de bienes y servicios rápidamente, para cubrir eficazmente las necesidades que se originen en la operación del Canal.

Es decir, que los Oficiales de Contratos pueden tomar decisiones y efectuar acciones que serán auditadas después de los hechos

3. Presupuesto de Compras de la Comisión del Canal de Panamá

El presupuesto de compras de la Comisión del Canal es alrededor de 100 millones de dólares anuales, con este presupuesto compra sogas, equipo de seguridad para trabajadores que ayudan al tránsito de las naves por el Canal de Panamá, químicos para el agua potable, tractores y repuestos para grandes obras, comida para empleados que trabajan largas jornadas, compresores de aires y soldadura para reparaciones, automóviles, para el apoyo de la operación del Canal, batería, repuestos para el equipo rodante, computadoras y equipo de oficina, para el trabajo administrativo, mobiliario y enseres para oficinas y talleres, maquinaria pesada para el dragado del Canal, entre otras muchas cosas, porque el inventario es de casi 35 mil artículos diferentes, con un costo aproximado de 30 millones de dólares

B. ANÁLISIS DE RESULTADOS

Seguidamente se presenta la legislación panameña acerca de las compras del sector público y luego se hace una comparación con el sistema que utiliza la Comisión del Canal de Panamá como una agencia civil del Gobierno Federal de los Estados Unidos

1. Legislación Panameña relativa al Sistema de Compras del Sector Público

Las compras del sector público panameño están reglamentadas por el Ley 56 del 27 de diciembre de 1995, la cual se regula la contratación pública, y por el Decreto Ejecutivo N° 18 del 25 de enero de 1996, que reglamenta la Ley mencionada

La Ley 56 es aplicable a las contrataciones que lleven a cabo el Estado o entidades autónomas o semiautónomas para ejecución de obras públicas, adquisición o arrendamiento de bienes, prestación de servicios, operación o administración de bienes o

gestiones de funciones administrativas, según lo establece la misma en su artículo 1

Seguidamente la ley establece disposiciones de los contratos de empresas comerciales e industriales del Estado con empresas de economía mixtas, al respecto señala, en su artículo 2, que estas empresas

“ se regirán por las normas de derecho privado, para la adquisición de bienes o servicios o, en sus relaciones contractuales con terceros, salvo las normas previstas en sus respectivos instrumentos de creación Estas empresas celebrarán los contratos [] con fundamento en el principio de libertad de concurrencia [.] siendo de aplicación preferente a esta Ley, las disposiciones especiales relativas a la contratación de tales organismos y las del código Civil y del Código de Comercio ”

La ley en estudio tiene el cuidado de definir exactamente los términos utilizados en ella para que no se presenten confusiones (ver Artículo 3)

Así mismo la ley en su artículo 7 determina que la contratación pública debe ser realizada en forma descentralizada por las entidades contratantes, y el Ministerio de Hacienda y Tesoro se encarga de normar y fiscalizar dicha actividad, sin perjudicar las funciones de control fiscal que ejerce la Contraloría General de la República

Corresponde al Ministerio de Hacienda y Tesoro o al servidor público a quien este ministerio delegue esta facultad, la de elaborar las especificaciones y condiciones que sirvan de base para la selección de contratista en todos los procesos de compra y privativamente a esta entidad por mandato de la ley resolverá las dudas o confusiones que se presenten en los procedimientos de selección de contratistas, atender las quejas que presenten los participantes, ordenar los trámites fijados que hayan sido omitidos, ordenar la corrección o cese de aquellos que se hayan efectuado en contravención de la Ley y elaborar reglas e instructivos para el correcto procedimiento de selección de contratistas

La ley en referencia señala cuáles son los fines de la contratación pública y determina que las entidades estatales contratantes tienen una serie de obligaciones al realizar los contratos de compras, tales responsabilidades se pueden resumir en lo siguiente

- Obtener el mayor beneficio para el Estado y los intereses públicos
- Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato
- Controlar el desenvolvimiento de las obras contratadas
- Exigir que la calidad de los servicios, bienes y obras contratados se ajuste a los requisitos previstos en las normas técnicas
- Tomar medidas para mantener hasta la terminación del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras originales preexistentes al momento de contratar
- Proceder oportunamente de manera que no se cause, por morosidad de las entidades, mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones del contratista

- Efectuar los pagos en el término previsto, y de acuerdo con los previstos en las regulaciones nacionales
- Cuando se produzcan fenómenos extraordinarios e imprevistos que alteren el contrato, solicitar actualizar los precios y períodos de ejecución
- Adelantar gestiones para obtener indemnizaciones de los daños que sufran en el desarrollo o por ocasión del contrato celebrado
- Gestionar el reconocimiento y cobro de sanciones pecuniarias y garantías a que haya lugar

Con el fin de que se cumplan los fines de la ley, la misma señala los derechos de los contratistas, en su artículo 11. Igualmente señala quiénes son inhábiles para celebrar contratos con las entidades públicas.

La contratación pública exige a quienes intervienen en ella que actúen bajo los principios de transparencia, economía y responsabilidad, de acuerdo con lo determinado en los postulados que rigen la función administrativa, la ley 56 enumera una serie de

reglas que se deben observar para el cumplimiento de cada uno de estos principios

La Ley N° 4 de 2 de enero de 1998 en su artículo 1 modificó el numeral 3 del artículo 16 de la mencionada ley, dicha modificación sólo dispone que los expedientes de licitación además de estar abiertos a los proponentes también lo están para entidad públicas o privadas y elimina la expresión “ con certificado de postor ”

En algunos casos en que el pliego de cargo lo exija los proponentes deben ser precalificados

Seguidamente la ley referida trata el equilibrio contractual, al respecto garantiza éste en la relación jurídica permitiendo la introducción de cláusulas y condiciones tendientes a su mantenimiento durante el desarrollo de todo el contrato, es decir, se debe mantener el equilibrio contractual dado al momento de celebrar el contrato

En el artículo 20 la ley determina los principios de interpretación de las normas sobre contratos públicos sobre la base de la buena fe, y el equilibrio en prestaciones y derechos

Luego la ley determina que los funcionarios encargados deben seleccionar las ofertas lo más justa y objetivamente posible

En el capítulo IV se establecen los requisitos para solicitar certificados de postor y norma las precalificaciones, no obstante la referida Ley N° 4 derogó el artículo 22 de la Ley 56, el cual establecía que se requería el certificado de postor, por lo tanto hoy en día no es necesario

En el capítulo siguiente trata lo relativo al pliego de cargos, su estructura, condiciones generales, especificaciones técnicas, condiciones especiales, aceptación, la división de la materia objeto del contrato y disponibilidad presupuestaria, en este aspecto incorpora la posibilidad de iniciar el procedimiento de contratación pública, a pesar de no contar con disponibilidad presupuestaria, en el momento pero sujeto a declaración, emitida por la Contraloría General de la República, en que conste que dispondrá de los fondos

Al respecto del pliego de cargos, la Ley N° 4 también introduce modificaciones eliminando la obligación de presentar el certificado de postor que contenía el numeral 9 del artículo 28 y a

la vez adiciona el numeral 13 que señala “La acreditación de la inscripción ante la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, para participar en contrato de obras públicas o en otros para los cuales este requisito sea exigible” Anteriormente según la Ley 56 este no era un requisito en el contenido el pliego de cargos

A continuación la Ley trata todo lo relacionado con la convocatoria del acto de contratación pública, esto es, de licitación pública y solicitud de precios aquí mismo norma la reunión de los postores, las modificaciones al pliego de cargos y los nuevos avisos de convocatoria por modificaciones

La celebración de actos públicos de contratación están regulados en el capítulo VII de la ley mencionada, en el mismo se trata la celebración de la licitación pública y solicitud de precios, se determinan las reglas a seguir, la celebración del concurso, el análisis de las propuestas, se establecen actos no sujetos de evaluación, en este sentido establece que aquellos actos cuyo único parámetro es el precio, no están sujetos a evaluaciones si cumplen con las estipulaciones del pliego de cargos, se determinan los criterios de evaluación, se norma la adjudicación

de la licitación pública, del concurso o de la solicitud de precios, los motivos por los cuales se puede declarar desierto el acto de selección de contratistas, el procedimiento para nueva convocatoria y, finalmente, determina la facultad de la entidad licitante para rechazar propuestas, claro está que limita esta facultad a la etapa precontractual y cuando no se encuentre ejecutoriada la resolución de adjudicación definitiva o que no se haya perfeccionado el contrato Este capítulo también fue modificado por la ley N° 4 eliminando la presentación del certificado de postor

El remate público es normado en el capítulo VIII de la ley en primer lugar dispone cómo pueden efectuarse, luego establece cómo y cuándo se ha de hacer el anuncio de convocatoria, la celebración del remate, la fianza, confección y firma del acta en que conste lo rematado, procedimiento y tiempo para el pago de los bienes vendidos y adjudicación del remate, lógicamente la ley 4 eliminó el certificado de postor en la consignación de la fianza

Las compras menores y la contratación directa están reglamentadas por los capítulos IX y X respectivamente La

nulidad de los actos, sus causales, la declaratoria de nulidad, los actos afectados, la convalidación de estos actos al igual que la complementación de los actos anulables y la nulidad del contrato están contenidas en el capítulo XI

El contrato está legislado en el Capítulo XII, el mismo abarca diversos aspectos de éste tales como disposiciones generales, la firma del contrato, disposiciones aplicables a contratos públicos medios para el cumplimiento del objeto contractual, modificación unilateral, facultad de contratación, cláusulas y condiciones usuales, la cesión de contratos, modificaciones y adiciones al contrato en base al interés público, el pago y otros aspectos relacionados

Los diferentes contratos que puede celebrar el sector público están legislados en los capítulos siguientes de la ley y las fianzas y demás garantías de las contrataciones están determinadas en el capítulo XVII de la ley, en estudio

Por su parte el Decreto ejecutivo N° 18 de 25 de enero de 1996 se encarga de reglamentar la ley tratada anteriormente, el mismo determina a qué procedimientos es aplicable la ley, cuáles

son las contrataciones menores, a qué monto ascienden éstas, cómo deben sustentarse, cómo se anuncian, qué procedimiento se debe seguir, cómo se paga este tipo de compras y finalmente establece que no es necesario el certificado de postor

También este Decreto Ejecutivo regula los procedimientos para la solicitud de precios, en este sentido determina cuándo se efectúan las compras del Estado por este sistema, los requisitos y documentos que el mismo involucra

Los concursos como medio de selección de contratistas igualmente son regulados por medio del Decreto Ejecutivo N° 18 de 25 de enero de 1996, el mismo señala en su capítulo IV cuáles son las contrataciones que se harán por este sistema, en qué rango de precios deben estar estas contrataciones para entrar en el concurso, el procedimiento a seguir de acuerdo a la cuantía de la contratación, la manera para presentar las ofertas, la adjudicación o declaración de desierto el concurso

La licitación pública es regulada por medio del capítulo V del decreto en discusión, en el cual se señala, en primer lugar, a partir de qué precio de la contratación se debe hacer por medio de

licitación, al igual que en los anteriores sistemas se determina su procedimiento, los requisitos exigidos, presentación de propuestas, el acta de lo actuado, las reglas que debe observarse para la celebración de la licitación pública, el término que tiene la comisión para rendir su informe técnico, la metodología que ha de aplicar dicha comisión para evaluar las propuestas contenidas en los pliegos de cargos y la adjudicación de la licitación y, finalmente, señala cuándo los contratos deben ser refrendados por el Contralor General de la República y cuáles publicados en la Gaceta Oficial

Además de los sistemas mencionados, el decreto en referencia reglamenta la contratación directa, estableciendo que la misma procede por vía de excepción, por lo cual enumera los casos en que se utiliza, señala cuándo la declaratoria de excepción debe constar en acuerdo de gabinete, quién autoriza la contratación directa cuando la cuantía es mayor de la que requiere declaración de excepción, quiénes pueden emitir resolución de excepción y lo relativo a las prórrogas de contratos

Al tratar el tema de la regulación de las compras, es conveniente saber que el Estado regula para

- Corregir las deficiencias del mercado o de las empresas en la asignación de recursos
- Evitar abusos del poder monopólico
- Buscar equilibrio entre inversionistas y clientes
- Abrir mercados a competencia

Los objetivos que se propone el sistema regulador son

- Velar porque se cumplan con las normas de calidad de servicio y cobertura
- Proteger al usuario frente a posible comportamiento monopolístico
- Propiciar un ambiente de negocio atractivo para el sector privado

Por otro lado, es posible decir que el contrato estatal descansa sobre la voluntad de los contratantes, dentro de los límites de la satisfacción del interés público o de las necesidades colectivas, es por ello que las relaciones entre el

organismo estatal y el contratista deben darse de conformidad con sus voluntades

En consecuencia el funcionario público que tiene a su cargo la organización, manejo y administración de la contratación, cualquiera que sea el sistema, debe tener en mente que el interés de su gestión es la satisfacción del interés público o de las necesidades colectivas, ya que la celebración de un contrato en que interviene una entidad estatal es de interés público porque se logra la satisfacción de las necesidades colectivas y los fines del Estado

De ahí que si un funcionario público actúa de manera distinta a esa intención, orientará su motivación a situaciones de índole personal, política o de cualquier otra condición que diluyen las razones que determinan la contratación del Estado

De la misma manera, las razones de conveniencia social que sustenta ya sea de manera directa o indirecta la celebración de un contrato también tiene relación con el particular que contrata con el Estado y su entendimiento coadyuva a la eficaz ejecución del contrato de modo que se evitan perjuicios que afecten los intereses

colectivos, por lo que el contratista tiene el deber de colaborar como sujeto de la contratación pública

Es importante señalar que el servidor público que tiene a su cargo la gestión de la contratación tiene responsabilidad tanto civil como penal en caso de malos manejos

Por otra parte, el Estado panameño preocupado por la transición del Canal de Panamá en el año 2,000 aprobó el Acto Legislativo N° 1 de 27 de diciembre de 1993, "Por el cual se adiciona un título a la Constitución Política de la República de Panamá", en materia del Canal de Panamá

En ese mismo orden la Asamblea Legislativa, mediante la Ley N° 19 de 11 de julio de 1997 por la cual se organiza de la Autoridad del Canal de Panamá, establece regulaciones en materia de contratación de obras, suministro de bienes y prestación de servicios y ordena la reglamentación en tiempo oportuno de una sistema de compras que garantice, entre otras cosas, eficiencia, competencia, descentralización, imparcialidad, flexibilidad, equidad y auditoría posterior

Dicha Ley deberá ser reglamentada por la Autoridad del Canal de Panamá para que entre en vigencia una vez se efectúe la transición del Canal de Panamá en el año 2,000

2. Sistema de Compras del Sector Público de Panamá

El sistema de compras del sector público como lo determina el Decreto de Gabinete N° 18 de 25 de enero de 1996 se efectúa a través de contratos menores; solicitud de precios, concursos, licitaciones públicas y contrataciones directas (ver Artículo 2 del Decreto mencionado)

Los contratos menores se utilizan cuando se requiere hacer adquisiciones cuya cuantía es menor **DIEZ MIL BALBOAS** (B/ 10,000 00); las mismas debe sustentarse previamente en una partida presupuestaria disponible

El procedimiento es que la unidad ejecutora, esto es, la que requiere la compras remite al departamento de compras la requisición en donde se detalla su pedido, bien o suministro

En relación con estas compras se dan dos casos las que excedan de B/ 5,000 00 deben publicarse dos días hábiles y las que son menores de esta cifra solamente requieren la cotización de tres (3) empresas diferentes para de ellas elegir una

Existen excepciones y las mismas son en los casos en que haya urgente necesidad de adquirir el bien y no hay tiempo de solicitar cotizaciones, se puede contratar con una sola oferta, por parte de la entidad contratante previa autorización del Ministerio de Hacienda y Tesoro quien revisará el expediente completo de estas transacciones, de igual forma sucede cuando no existe sino un sólo proveedor, en este caso se le envía una nota formal explicando el porqué de la contratación al Ministerio de Hacienda y Tesoro para su aprobación

La publicación de las compras menores se hace en el Tablero del Departamento de Compras de la entidad contratante, de manera que los proveedores puedan saber qué se necesita (Ver modelo de aviso de publicación en el Anexo II)

La solicitud de precios es el procedimiento que se utiliza para seleccionar contratistas cuando el precio oficial es mayor de

DIEZ MIL BALBOAS (B/ 10,000 00) y no excede de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL BALBOAS (B/ 250,000 00) La solicitud de precios la elabora la entidad contratante y consiste en un documento que no tiene marca ni modelo, en el que especifican los bienes o servicios que se requieren y sirve para elaborar el pliego de cargos

La unidad ejecutora remite la requisición de los bienes o suministros que requiere, al Departamento de Compra de la entidad contratante, donde se levanta el pliego de cargos (Ver solicitud de precios en Anexo II)

Luego de estructurado el pliego de cargos se publican los avisos en dos (2) diarios y dependiendo el monto de tres (3) a quince (15) días hábiles según lo dispone el artículo 20 del Decreto Ejecutivo N° 18 de 25 de enero de 1996 (Ver aviso de publicación en Anexo N II)

En el pliego de cargos la entidad contratante puede establecer reuniones previas con los proponentes, si es necesario modificar los cargos

Se reciben propuesta hasta la hora que se haya estipulado únicamente, se inicia la reunión, se levanta un acta de constancia del acto y se efectúa la adjudicación, de acuerdo al monto la adjudicación se efectúa mediante orden de compra o a través de resolución motivada, si es mayor de B/ 50,000 00 se confecciona el contrato

Concurso de precios es el procedimiento de selección de contratista que realiza el Estado, para contratar consultorías, prestación de servicios técnico y de especialistas, independientemente del precio oficial La entidad que convoca lleva a cabo todas las acciones de administración relacionadas con el mismo

Los requisitos para los concursos son la estructuración del pliego de cargos que lo formula la entidad que convoca tomando en consideración lo previsto en el artículo 24 de la Ley 56 de 27 noviembre de 1995, la entidad estatal contratante tiene la responsabilidad de elaborar las condiciones generales, las especificaciones técnicas y especiales

Es otro requisito es la formulación de avisos de convocatoria, los cuales deben guardar relación con el precio oficial que regirá el acto, como lo determina del artículo 34 de la mencionada ley (ver ejemplar de aviso en el Anexo II)

Para el concurso se requieren dos sobres, en el primero debe estar la proposición formal y técnica, el segundo debe contener precio y fianza de la propuesta

La calificación se hace en base al 86% de los requisitos solicitados en el pliego de cargos, se adjudica al mejor precio que cumpla los requisitos, se procede a la contratación

En el caso de que se deba declarar desierto el acto del concurso, el Ministerio que convoca expedirá una Resolución y si lo considera conveniente dispone la celebración del acto por segunda vez con el correspondiente aviso previo en cumplimiento del artículo 47 de la ley

Licitación pública. Cuando el precio oficial de un contrato para la adquisición de bienes o la construcción de obras, excede de B /250,000 00, la selección de contratistas se efectúa mediante

licitación pública, y es la entidad estatal contratante que convoca y realizará las acciones administrativas relativas a la misma

Los requisitos en este sistema también son estructuración del Pliego de Cargos por parte de la entidad licitante y los avisos de convocatoria los cuales deben ser publicados en dos (2) diarios de circulación nacional en tres (3) ediciones de diferentes días

Para la estructuración del pliego de cargos, la entidad contratante se hace responsable de elaborar las condiciones generales, las especificaciones técnicas y especiales

En cuanto a los avisos de convocatoria para selección de contratistas, éstos deben ser publicados como lo dispone el artículo 43 del Decreto Ejecutivo N° 18 de 25 de enero de 1996 (ver Aviso en el Anexo II)

Un requisito indispensable para la licitación pública es la celebración de una reunión previa, por lo menos con quince (15) días de antelación, con el fin de resolver consultar, formular observaciones que pueden afectar la participación de los postores en condiciones igualitarias

Luego de la reunión previa se efectúa la homologación y se levanta un Acta y la firman los participantes en la homologación (Ver Acta en el Anexo II)

Si al pliego de cargos se le hacen modificaciones, éstas deben ser publicadas mediante una addenda en los periódicos de mayor circulación por un periodo de diez (10) días calendarios antes de la celebración del acto (Ver Addenda en el Anexo II)

Las propuestas deben hacerse de conformidad con el pliego de cargos y especificaciones

El acto público de la licitación se debe celebrar de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47 del Decreto de Gabinete N° 18 de 25 de enero de 1996

Luego la comisión técnica designada por la entidad contratante realiza el análisis, el cual es puesto a disposición de los interesados para que formulen observaciones dentro de los cinco días hábiles siguientes

- La licitación pública se declara desierta,
- cuando las propuestas presentadas se consideran riesgosas, elevadas o gravosas,

- por falta de postores,
- si provienen de un mismo grupo económico de sociedades vinculadas,
- si se consideran contrarias al interés público

Cuando es necesario declarar desierta la licitación, el Ministerio titular expide una Resolución declarando el acto desierto y si es conveniente dispone la celebración del acto por segunda vez

La adjudicación se hace por precio cuando el mismo es el único parámetro de adjudicación, por evaluación, al que obtenga la mayor ponderación y por resolución motivada

La contratación directa se elige para la selección de contratistas sin necesidad de efectuar acto público y procede por vía de excepción

La Ley 56 de 27 de diciembre de 1995 en su artículo 58, el cual fue modificado por el Artículo 11 del Decreto Ley N° 7 de 2 de junio de 1997, establece una serie de casos en los que la contratación es directa

En los casos contemplados en el artículo mencionado, la declaratoria de excepción debe constar en acuerdo de Consejo de Gabinete cuando se trata de contratos cuya cuantía excede los DOSCIENTOS CINCUENTA MIL BALBOAS (B/ 250,000 00)

En los contratos por montos inferiores a la cifra citada, la autorización de contratación directa debe ser autorizada por el Ministerio de Hacienda y Tesoro o el servidor público en quien se delegue

Las solicitudes de contrataciones directas que se originan por la realización de dos actos públicos declarados desiertos, la solicitud de excepción debe acompañarse por los respectivos expedientes que demuestren claramente la celebración de los dos actos públicos

Con el conocimiento de los procedimientos de compra en el sector público panameño y el procedimiento utilizado por la Comisión del Canal de Panamá, seguidamente se hace una comparación de los dos sistemas

3. Comparación entre los Sistemas de Compras de la Comisión del Canal de Panamá y el Sector Público

Ya se ha visto el sistema de compras de la Comisión del Canal, la legislación panameña relativa a las compras del sector público y el sistema que se utiliza en el sector público para realizar sus compras, por lo tanto se tiene la base para hacer la comparación entre los dos sistemas

- 1 En primer lugar, como se ha visto a lo largo del trabajo, la Comisión del Canal de Panamá tiene toda una estructura para la gestión de compras de todas sus divisiones centralizado Mientras que en el sector público cada institución tiene descentralizadas sus compras
- 2 En la Comisión del Canal las compras se realizan bajo el método que se adecue a las necesidades, de rapidez, experiencia o precio, dependiendo del factor prioritario se usa la modalidad de propuestas en "Sobre Sellado" o "Negociables" o las compras simplificadas, con este método

es más rápida la operación, ya que no se requieren ni formalidades ni papeleos y además cuando la compra es por un monto inferior a US\$ 2,500 00 no es necesaria la intervención del oficial de compra. De esta manera se ahorra tiempo y esfuerzo y se asegura la provisión del producto o suministro en forma expedita. En el sector público de Panamá todas las compras deben pasar por el departamento encargado de esta actividad y cumplir con una serie de trámites que lo que logran es dilatar el proceso. A cambio de dos categorías de compras de acuerdo a su monto aquí existen tres, menores de 10 mil balboas, las cuales se subdividen en las que superan los 5 mil balboas que deben ser publicadas, las que están entre 10 mil y 250 mil balboas que requieren solicitud de precios y las compras que exceden esta cifra que debe efectuar mediante licitación pública.

- 3 Un aspecto en que son similares los dos sistemas es el que se refiere a las compras “urgentes” en ambos casos se pueden obviar las formalidades para obtener el suministro y así cubrir la necesidad sin que se produzcan demoras o

descalabros en la operación, no obstante, el control que se ejerce en este caso, o mejor que se establece, es que el Ministro de Hacienda y Tesoro conozca todo el expediente y lo autorice, mientras que en la Comisión del Canal de Panamá tiene que pasar por todas las autorizaciones posibles como toda compra y además, es auditada posteriormente

- 4 A los funcionarios contratantes de la Comisión del Canal se les fijan límites de su autoridad y además se les establecen responsabilidades específicas que deben aplicar a cada contrato En el sector público se establecen las normas mediante leyes, decretos de gabinete y otros pero no hay un código de procedimiento que aparte de establecer las pautas de acción determine sanciones para las infracciones, de modo que se cuente con parámetros contra los cuales evaluar la gestión de compras
- 5 El control de las compras en la Comisión del Canal empieza desde el momento en que un funcionario solicita cualquier suministro para el desempeño de su labor, desde ese primer paso ya la requisición o solicitud es controlada por el

supervisor del funcionario que la confeccionó, quien verifica cómo se va a utilizar lo solicitado, luego es supervisada por otro funcionario de mayor jerarquía, mientras que en el Sector Público de Panamá, las solicitudes son realizadas por los jefes de sección que ve la necesidad, de acuerdo con lo que haya en inventario o almacenado en su sección, división u oficina, sin determinar cómo se gasta, por qué se acabó cómo fue utilizado

- 6 La Comisión del Canal tiene muy bien establecido cómo es el trámite a realizar y los documentos a diligenciar para su devolución cuando se da el caso de que un suministro no sea el indicado, con las especificaciones requeridas. En el sector público panameño no hay una norma que establezca las acciones a seguir, se presentan casos en que un producto o suministro solicitado erróneamente no es devuelto sino que se deja como “desecho” y se hace una nueva solicitud correcta, lo cual resulta oneroso para la entidad ejecutora y por ende para el Estado

- 7 En el sistema de compras de la Comisión del Canal, todas las órdenes de compra o requisiciones que hacen los funcionarios, deben ser ingresadas, por el jefe del funcionario que la confeccionó, a un programa diseñado para ejercer control en este paso; ese programa es revisado en primer lugar, por el analista de presupuesto de la división solicitante y luego transferido a auditoría donde se realizan otros controles. A la vez en el almacén ubicado en la división ingresa en el reporte diario, todas las órdenes recibidas, este informe llega al especialista de materiales de la División de Apoyo Logístico y de allí se transfiere a Cómputo donde se registran los movimientos de suministros de manera que se actualiza el inventario, lo que tiene una doble ventaja sirve como base para hacer los nuevos pedidos y para controlar si las mismas órdenes que se solicitaron fueron entregadas. En el sector público de Panamá después de hecha la solicitud y entregado el suministro, no se audita, sino simplemente se archiva por si se llega a necesitar.

- 8 Por otra parte, en la Comisión del Canal de Panamá hay dos formas para solicitar los suministros, una para los requeridos para la operación misma de la unidad ejecutora y otra para implementos que necesita pero que no son exactamente exclusivos para su operación sino de uso común para toda sección o dependencia de cualquier entidad, tales como utensilios de aseo y útiles de oficina, estos últimos no son solicitados al almacén estrictamente cuando se van a utilizar sino para tener una cantidad adecuada en “inventarios o stock”, pero todos tienen los controles estrictos establecidos en las políticas al respecto Este procedimiento es similar en el sector público panameño, ya que cuando se trata de artículos especializados se solicitan al “almacén” cuando se presenta la necesidad, pero los utensilios al igual que en la Comisión, se solicitan al “almacén” o proveeduría de acuerdo a estimaciones de utilización.
- 9 Otro aspecto importante que resalta en el sistema de compras de la Comisión del Canal de Panamá es que está establecido

que, de los suministros que tienen alta rotación, se debe tener en inventario las unidades suficientes, de modo que se eviten, las compras “urgentes” o por lo menos se reduzca su frecuencia. En el sector público el inventario va de acuerdo al período que cubre el presupuesto, finalizando el mismo no quedan muchas unidades en inventario.

- 10 Con los resultados obtenidos con el sistema de control de las órdenes de materiales la División de Apoyo Logístico de la Comisión del Canal de Panamá va efectuando envíos a los almacenes de las diferentes divisiones, situación que no se presenta en el sector público nacional donde no existe esa forma centralizada y para cada institución o ministerio no amerita un sistema así.
- 11 La legislación americana concerniente a la actividad de las compras establece la responsabilidad del funcionario contratante y determina que la misma no termina con la adjudicación del contrato, por el contrario, debe ser más fuerte y comprometida en la fase de administración de los contratos y en el período de adquisición de los bienes y/o

servicios contratados Esta legislación tiene especial cuidado en “curarse en salud” en lo que a la actuación del funcionario se refiere, por ello a los funcionarios contratantes se les otorga un poder donde se delimita claramente para lo que están autorizados e invalida toda actuación que no esté autorizada por el Estado En Panamá no existe un control de este tipo

- 12 La ley norteamericana dispone que el funcionario contratante debe trabajar para que el Estado adquiriera la mejor calidad y reciba de conformidad lo que ha contratado En este sentido la legislación panameña al respecto está de acuerdo ya que dentro de las responsabilidades que atañen a la entidad contratante se especifica este aspecto
- 13 Es importante señalar que los dos sistemas de compras se basan en los mismos principios, la diferencia en esto, como en muchos puntos, es el control en la aplicación de dichos principios como de todas las disposiciones

El siguiente cuadro muestra el desarrollo de las funciones de compra en el sector público y en la Comisión del Canal de Panamá

DESARROLLO DE LAS FUNCIONES DE COMPRA EN EL SECTOR PUBLICO
Y EN LA COMISIÓN DEL CANAL DE PANAMA

Descripcion de funciones	Comision del Canal de Panama	Sector Publico	Comentarios
Proveer informacion	En la Comision hay un buen sistema de informacion respecto a las compras, el Departamento de Compras informa a las divisiones todo lo relacionado con los suministros y materiales	En el sector publico no hay una seccion o division que provea la informacion necesaria para tomar decisiones de compra, la entidad ejecutora debe buscar sus materiales y especificaciones de cada uno	El hecho de que en el sector publico cada unidad ejecutora debe informarse por separado resulta oneroso ya que si hubiese una dependencia asignada para tal tarea todos los usuarios podrian comprar sin demora.
Control de inventario	Aqui existe un estricto control de inventario por lo tanto muy rara vez se presentan situaciones de compras de "urgencia" y ademas de trata de evitar el exceso de materiales	Cada jefe de seccion solicita lo que a su criterio requiere su dependencia, no hay nada programado, por lo tanto, en el almacén o deposito no hay una base par calcular las nuevas compras	El control de inventario de la Comision del Canal es eficiente, ya que se realiza mediante sistemas computarizados, mientras que en el Sector Público se compra sobre la marcha, a medida que se va necesitando
Seleccion de proveedores	Existe una politica para elegir los proveedores, de modo que resulte eficaz para la organizacion.	No existe politica especifica para comprar a determinado proveedor	Esta situacion da margen a que se le otorgue contrato de compra a proveedores que quizas no llenen los requisitos o que sea concedido en forma fraudulenta
Descripcion de los tipos de contratos	En la Comision del Canal hay un reglamento en el cual se describen los tipos de contrato que la agencia utiliza.	Los tipos de contratos se han determinado en la legislacion al respecto	Las dos organizaciones comparadas tienen especificadas las clases o tipos de contratos que se utilizan para sus compras
Monto de las compras	En la Comision se especifica el procedimiento para las compras de acuerdo al monto de las mismas	En el Sector publico, mediante la legislacion se especifica el procedimiento a seguir para las compras, dependiendo de la suma de dinero que cuesten.	En las dos entes se hace diferencia entre las compras por valores menores y las que implican una erogacion significativa, esto con el fi de ejercer mayor control

C. PROPUESTA

Con las base de todo lo visto hasta aquí y con las diferencias y similitudes entre los dos sistema de compras se pretende presentar una propuesta para el sector público

El sector público panameño requiere que se revise su sistema de compras porque el mismo adolece de muchas fallas, las cuales permiten que los fondos se diluyan en compras que a la larga no son indispensables o en procedimientos onerosos que no justifican su costos, no quiere decir que esto no suceda en la Comisión del Canal de Panamá, sin embargo, allí se cuenta con muchos más controles y parámetros o normas de procedimiento con qué comparar los resultados de la gestión de compras

1. Sistema de Compras

Un sistema de compras para el sector público nunca puede ser igual al que hoy en día aplica la Comisión del Canal de Panamá, por qué? Porque la naturaleza de los dos entes

comparados no es igual ya que se trata de una agencia del gobierno de los Estados Unidos y todo un sector publico de la República, por ello no se puede pretender centralizar las compras de todo el sector público, lo que es muy viable es establecer o diseñar un sistema que funcione para cada ministerio por separado

El sistema de compras actual del sector público está descentralizado y cada ministerio tiene su departamento de compras y almacenamiento, lo cual por las características de estos entes y sus interrelaciones, está bien, lo que se debe es implantar una serie de controles e integrar de manera eficaz a los funcionarios que tienen relación con la actividad de compras y de solicitudes de suministros, para que se sientan comprometidos con la institución y con los resultados de su trabajo, de manera que se tenga por norma solicitar exactamente lo que se requiere para la eficiente operación de la institución

Cada departamento debe confeccionar un estimado de los suministros que requiere en un período de tiempo determinado, de

modo que se tenga un parámetro contra el cual cotejar los pedidos, dichas estimaciones deben ser conocidas por el almacén

Al momento de realizar una solicitud el jefe o supervisor del funcionario solicitante debe revisar la solicitud y establecer si la necesidad realmente existe, una vez obtenidos los suministros verificar cómo son utilizados

Por su parte el almacén debe contar con un programa que permita ingresar todas las solicitudes de suministros y las entregas realizadas y cotejar los resultados con la estimación de requerimientos que se le hace llegar de cada departamento. Con estas mismas cifras el almacén conoce aproximadamente en qué período cada departamento harán sus solicitudes. Compras con esta información ha de programar sus acciones para las adquisiciones necesarias

El departamento de compras (sus funcionarios) deben contar con autoridad acorde con sus responsabilidades para decidir en cuanto a la elección de proveedores y adjudicación de contratos. El jefe o director debe supervisar constantemente las acciones que

los funcionarios realicen en su gestión de compras y verificar que estén trabajando bajo los principios establecidos

Los funcionarios de compras deben estar sujetos a un sistema de rendición de cuentas de las acciones efectuadas en el desarrollo de su labor y, de los resultados obtenidos

El sistema de compras debe incluir un procedimiento para la devolución tanto de suministros erróneamente solicitados por los funcionarios como del almacén a proveedores

Todas las acciones de compras deben ser auditadas, para ello se ha de diseñar un sistema que permita que el programa utilizado en el almacén pueda ser controlado en el departamento de compras y en Auditoría. Se debe pensar en el uso de programas de computadora y comunicación electrónica para llevar el control del inventario y reabastecimiento de los suministros más comunes a todas las oficinas públicas

2. Controles

El sistema de compras de todas las dependencias del Gobierno ya está establecido y ha venido funcionando, no

obstante, con algunas modificaciones y aplicación de controles estrictos indudablemente el mismo mejora

Se debe tomar en consideración que los controles que se apliquen serán tendientes a mejorar la actividad y evitar la corrupción

Además de lo planteado anteriormente es importante ejercer control estricto sobre las acciones del funcionario contratante, por ello se debe

- Velar porque las especificaciones de los contratos estén diseñadas de tal manera que no favorezcan a ningún proveedor en particular
- Que no se restrinja la información sobre las oportunidades de contratación
- Que no se invoque "urgencia" so pretexto para adjudicar contratos a un solo contratista, negando la competencia
- Que no se viole la confidencialidad de las ofertas
- Que no se descalifiquen proveedores potenciales mediante procedimientos inaceptables de precalificación
- Que no se acepten sobornos

- Establecer claramente los criterios de evaluación de las ofertas de modo que las mismas se efectúen imparcialmente y con fiscalización adecuada
- Aplicar controles no sólo en la adjudicación del contrato sino una vez adjudicados su ejecución debe ser estrictamente fiscalizada en todos sus aspectos, asegurar que se provean los materiales y suministros de la calidad que han sido contratados
- Controlar que se contraten obras, no se compren bienes o servicios que no sean de necesidad prioritaria, para evitar que algún funcionario efectúe un contrato que no se requiere, sólo porque le traerá beneficios personales
- Los pliegos de licitación deben ser claramente definidos para que no se presten a “confusión” o a manipulación
- La elección de los proveedores debe estar motivada por la economía, por ellos se debe asegurar que el costo sea el resultado de una combinación de factores como calidad, experiencia, necesidades reales y precios adecuados complementado con entrega a tiempo

- Establecer un control de los contratos de gran envergadura, los que tengan mayor impacto en la comunidad, los mismos deben involucrar más personas de manera que se dificulten los malos manejos
- Hacer investigaciones y aplicar sanciones cuando se tengan denuncias de uso indebido de materiales de procedencia presuntamente de este sector
- Crear o incorporar un ente regulador externo que no tenga relación con los funcionarios públicos ni con las empresas licitantes de manera que sea lo más imparcial posible

Lo escrito hasta aquí deja muy claro que el sistema de compras de la Comisión del Canal de Panamá se considera, muy adecuado, por lo tanto la adaptación no será de éste al sistema panameño sino mejor, modificar el sistema usado en el sector público nacional con los aspectos positivos encontrados en aquel y unificar

Los aspectos que implica modificar el hecho que el sistema de la Comisión del Canal de Panamá sea, en adelante operado por Panamá, se refieren a la legislación ya que no se regirá por la

norteamericana, no obstante, es importante modificar la legislación panameña al respecto, para adaptar las normas concernientes a las responsabilidades y las limitaciones de los poderes de los funcionarios contratantes

Lo relacionado con el origen de los suministros debe ser cambiado y determinar que todos los productos que requiere el Canal de Panamá que se produzcan en el país y que cumplan con las especificaciones serán adquiridos localmente

CONCLUSIONES

Terminado el trabajo de investigación se ha podido llegar a las siguientes conclusiones

- La gestión de compras se fundamenta en ciertos pilares que constituyen sus principios, los cuales son transparencia, economía, responsabilidad equidad, flexibilidad e imparcialidad, los cuales deben ser aplicados en toda operación de compras para que la misma resulte eficaz
- La Comisión del Canal de Panamá tiene en la actualidad un sistema de compras que no deja nada que desear, porque está muy bien planificado el procedimiento a seguir y establecidos los controles adecuados
- Entre los aspectos importantes que resalta el sistema de compras de la Comisión del Canal de Panamá es el apoyo legal con que cuentan los empleados de compras y el código de ética por el que están regidos, al cual deben adherirse obligatoriamente para desempeñar su labor

- El sector público de Panamá no cuenta con un instrumento que regule la actuación de los funcionarios de compras en lo relativo a los principios de esta actividad y por ende no hay un sistema de sanciones para las infracciones, la legislación sólo hace mención que están sujetos a sanciones penales pero no categoriza las faltas

- La ley norteamericana relativa a las compras, se preocupa por establecer claramente las responsabilidades y los límites de actuación de los funcionarios que en nombre del Estado ejercen la función de compras

- La gestión de compras en la Comisión del Canal es eficiente, ya que aparte de definir las responsabilidades autoridad y poder de los funcionarios involucrados, los supervisa con auditorías posteriores que permiten control en las acciones emprendidas y no entorpecen el proceso de compra

- En el sector público de Panamá toda compra, sin importar la cuantía, debe someterse a una serie de pasos, elaboración de documentos y acciones que retardan la adquisición de suministros y hacen de la compra un proceso dispendioso y prolongado que no se justifica cuando son compras por sumas pequeñas

- En el sector público de Panamá no está establecido ni definido cómo se debe actuar en caso de un suministro que haya sido solicitado erróneamente, no se sabe cómo devolverlo y cómo ingresarlo de nuevo al inventarios (si lo hay), tampoco hay establecido un procedimiento para devolver un bien comprado por el sector público, y que no sea el indicado

- En el sector público no existe un sistema computarizado en el que se pueda registrar todas las solicitudes y los despachos del almacén para poder tener un mayor control de compra y uso de suministros

- Para lograr una eficiente administración del Canal de Panamá, el Estado panameño ha promulgado una serie de regulaciones tendientes a establecer un sistema adecuado de compras que reglamentará en tiempo oportuno la Autoridad del Canal de Panamá, de manera que entre en vigencia en el año 2,000

RECOMENDACIONES

Vistas todas las diferencias y similitudes de los sistemas de compras estudiados, las fallas del uno como del otro así como la ventajas y punto buenos, se pretende hacer algunas recomendaciones

- El personal de compras debe estar muy comprometido con el desempeño de su labor y, para ello debe estar muy bien preparado y remunerado adecuadamente, de manera que no sea susceptible de “aceptar beneficios personales”

- El sector público de Panamá debe conocer y aplicar los aspectos positivos que tiene el sistema de compras de la Comisión del Canal, para obtener mejores resultados en la actividad de compras, tales como el apoyo legal para los empleados de compras, el código de ética al que deben obligatoriamente ceñirse una vez empieza la laborar, las auditorías posteriores que no implican demoras en las acciones, la autoridad que tienen los empleados de compras para tomar decisiones, entre otras

- En el sector público se debe aplicar un control estricto en cuanto a la compra de todos los suministros empezando desde su utilización porque es allí donde se puede iniciar el mal manejo de los bienes, productos y demás suministros comprados, para lograr esto será necesarios diseñar y aplicar un sistema que asegure que lo que se pide es en realidad lo que se requiere en la operación de la entidad

- Panamá, específicamente el sector público debe tomar y aplicar la iniciativa norteamericana de a la vez que otorga autoridad y define responsabilidades a los funcionarios encargados de compras y contratos, se delimite el poder que los mismos tienen para que no se repita lo que sucedió con los contratos de los puertos donde el país perdió porque no hubo coordinación de lo que se concedió y ahora no hay a quien aplicar sanciones

- En el sistema de compras del sector público se debe incorporar las auditorías posteriores a cambio de que se

realicen durante la gestión de compras porque lo que se logra es que se atrase el proceso y no se garantiza que sean más eficientes las auditorías durante las labores

- Otro punto que se debe tomar en consideración y modificar en el sistema de compras del sector público, es la realización de tanto trámite cuando se trata de compras menores, esto se debe obviar puesto que para ello los funcionario deben tener autonomía con responsabilidades definidas
- Es necesario introducir en el sector público un sistema que contenga un programa que permita controlar día a día las compras y solicitudes de suministros
- Es importante que el almacén cuente con varias unidades de los productos que son frecuentemente utilizados de forma tal que no se requieran las compras “urgentes”

- Cada institución del sector público panameño debe contar con un sistema que obligue a cada departamento a estimar sus necesidades de implementos y suministros para trabajar y las envíe al almacén al iniciar un lapso con el fin de que éste conozca aproximadamente cuáles o cuántas serán las solicitudes y pueda mantener las cantidades adecuadas de cada producto

- En general se recomienda que el sector público tome en consideración la propuesta de modificación del sistema de compras aquí incluida

- Una vez entre en vigencia la administración panameña, es conveniente considerar la adopción del sistema de compras de Canal de Panamá para todo el sector público

ANEXOS

ANEXO I

**DOCUMENTOS DE COMPRAS INTERNAS,
UTILIZADOS POR LA COMISIÓN DEL
CANAL DE PANAMÁ**

PANAMA CANAL
FORM NO 8007
REV 10-79

MATERIAL TRANSFER

UNIVERSIDAD DE PANAMA
BIBLIOTECA

QUANTITY ORDERED	DESCRIPTION	UNIT	STOCK NUMBER		QUANTITY TRANSFERRED	
			9	10	10	10
-1-	MID FLAP	PR.	851	25.00	1	0
-1-	PAD SED	EA	802	49.10	1	0
						0
						0
						0
						0

T/C	LOC.	MO	DAY	YR.	TRANSFER NUMBER	REC. LOC.
32	371	11	04	97	No 029246	334

MROW - "T"
1-CTN.
ATTN: MR. DALE

ISSUED BY	RECEIVED BY	I.R. NUMBER	DATE
<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>	10296	11-05-97

ORIGINAL - COMPUTER OPNS. DIV. YELLOW - RECEIVING LOCATION PINK - ISSUING LOCATION

PANAMA CANAL,
FORM NO 5983
Rev 7-97

BOLANO, J.

D. P. MC AULIFFE

336

20.81

MATERIAL ORDER

QTY ORDERED	DESCRIPTION	UNIT	STOCK NUMBER	PRICE	AMOUNT
1.0	TAPE AUTO BODY ALUM.FOIL #6935	ROLL	2 2 0 1 3 1 0	20.81	20.81
					0
					0
					0
					0

WAREHOUSE USE ONLY									
TIC	LOC	MO	DAY	YR	MATERIAL ORDER NO.	ENTERED NUMBER	ENTERED DATE	ENTERED TIME	ENTERED BY
41	336	10	29	97	No 681594	1 7 7 5 6 7 2 4 3			

AUTHORIZED BY <i>[Signature]</i>	TITLE MGR. (RD)	DATE 10/25/97	ORGANIZATION CANAL ZONE	BACK ORDER IF NOT AVAILABLE <input type="checkbox"/>
DELIVER TO SUPPLY ROOM	LOCATION DIABLO 6804	ISSUED BY <i>[Signature]</i>	PACK COUNT 1 PKG.	
<input type="checkbox"/> PICK UP <input type="checkbox"/> DELIVERY	POINT OF CONTACT Mr. A. Caballero	PHONE No. 272-3166	RECEIVED BY <i>[Signature]</i>	DATE 11/04/97

ORIGINAL - INFO PROC DIV

WHITE - PACKING LIST

YELLOW & BLUE - WAREHOUSE

PINK - REQUISITIONER

ANEXO II

**DOCUMENTOS UTILIZADOS EN EL SECTOR
PÚBLICO NACIONAL PARA LA
GESTIÓN DE COMPRAS**

COTIZACIÓN
MINISTERIO DE SALUD
Favor enviar Vía Fax

Tel. 225-3011
225-3232
227-2148

Fax. 225-5857
227-4062
227-0133

Esperando su pronta respuesta
Juan Reyes

REPÚBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE SALUD
DIRECCION NACIONAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
DEPARTAMENTO DE COMPRAS
SOLICITUD DE PRECIOS

NOMBRE _____ SOLICITUD No. _____
 DIRECCION _____ FECHA _____
 TELEFONO DE LA EMPRESA _____ U.E. _____
 CERTIFICADO DE POSTOR No. _____ REQUISICION No. _____
 LICENCIA COMERCIAL No. _____ TIPO _____

FAVOR DEVOLVER ESTE FORMULARIO CON SU COTIZACION ANTES DE LAS _____
 EN PUNTO DEL DIA _____ DE 19____

A. REQUISITOS DE CARACTER RESTRICTIVO PARA LA ACEPTACION DE OFERTA (Artículo 46 numeral 6)

- 1 Certificado de Postor
- 2 Fianza de Propuesta

B. REQUISITOS QUE SERAN CONSIDERADOS EN SU TOTALIDAD PARA LA ADJUDICACION DEFINITIVA

- 1 La propuesta debe ser presentada en este Formulario
- 2 Los papeles deberán utilizarse por la mercancía entregada al Gobierno, con derechos pagados.
- 3 Escrito en letra manuscrita o a máquina o con letra molde, con tinta del mismo color
- 4 No se permiten tachaduras, borrados, alteraciones, ni otro raso.
- 5 Especificar MARCA, CASA PRODUCTORA, CATALOGO Y MODELO si es necesario y País de Origen de todos los Artículos que consten como también Precio Unitario y Total por Artículo
- 6 Firma del Representante en el acto.
- 7 Especificar el I.T.B.M. cuando proceda.
- 8 Escribir en el sobre hoja tentada del Acto Público, Número de la Sección de Precios, el Nombre del Cotizador y presentarlo cerrado a cerrar el sobre
- 9 Controlar otro documento que se solicita en el acto de admisión de Escrituras.
- 10 Si los actos de admisión de Contratos dando el precio no al mismo momento de la adjudicación, se rechazará las propuestas condicionales, alteraciones o tachaduras hechas.

C. PROCEDIMIENTO

- 1 Los interesados podrán presentarse en la oficina de Compras para presentar la apertura de los SOBRES a la hora indicada.
- 2 Si hubiere pago por Cuenta Corriente al Tesoro

CANTIDAD	DESCRIPCION	PRECIO P/UNIT	TOTAL
1 61,350	Caja/6 MEBENDAZOL 100mg TABLETA		
2 56,156	Facr/3ml FILANTEL POMOATOXANTEL 250mg/250mg/3ml SUSPENSION		

MARCA:

CASA PRODUCTORA:

PAIS DE ORIGEN:

TODAS LAS OFERTAS DEBEN SER PRESENTADAS EN UN SOBRE CERRADO CON LOS REQUISITOS ESPECIALES, ADEMAS DE LA FIANZA DE PROPUESTA, CERTIFICADO DE POSTOR, Y EL PRECIO OFERTADO

LA TODA PROPUESTA DEBERA AJUSTARSE A LOS REQUISITOS SOLICITADOS EN EL PLEGO DE CARGOS; LA FOLTA OMBISION DE UNO DE ELLOS IMPOSIBILITARA SU ADJUDICACION:

Fianza de Propuesta

Copia de la Licencia de apertura como establecimiento farmacéutico.

Una Copia del Certificado de Seguro Summa debidamente autenticado por FARMACIAS Y DROGAS.

Copia del Certificado de autenticación de la Caja de Seguro Suma ó copia de certificación de autenticación de una Suma de seguro emitida por la DIVISION DE APOYO. En caso de Pastores Extranjeros, las certificaciones deben ser autenticadas por los organismos correspondientes del país de origen.

Deben ser entregado en su propuesta: Copia de la Licencia Técnica-Médica en español, que refleje entre las propiedades, composición, pureza, entre indicaciones y efectos adversos.

Fecha de Entrega _____ Lugar de Entrega _____

Sírvase tomar nota de la presente cotización y reservar la cantidad de artículos que efectivamente pueda cumplir por un plazo no menor de 30 días después de hecha la oferta considerando al mismo tiempo de que sus precios están correctos. El Estado se reserva el derecho a rechazar la totalidad o parte de las propuestas que considere conveniente a sus intereses. El presentante estará en la obligación de afianzar Bono de Garantía de Propuesta, prevenciones y la garantía de cumplimiento definitiva de contrato cuando sea requerido, afianzamiento para ello. Aceptamos un recorte como al abjurar el presente pliego de cargos y especificaciones, sin perjuicio de las sanciones que pudieran sobrevenir en caso de incumplimiento de la presente propuesta.

Firmado por _____

REPÚBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE SALUD
DIRECCION NACIONAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
DEPARTAMENTO DE COMPRAS
SOLICITUD DE PRECIOS

NOMBRE _____ SOLICITUD No. _____
 DIRECCION _____ FECHA _____
 TELEFONO DE LA EMPRESA _____ U E _____
 CERTIFICADO DE POSTOR No. _____ REGUBICION No. _____
 LICENCIA COMERCIAL No. _____ TIPO _____

FAVOR DEVOLVER ESTE FORMULARIO CON SU COTIZACION ANTES DE LAS _____
 EN PUNTO DEL _____ DE 19____

A. REQUISITOS DE CARACTER RESTRICTIVO PARA LA ACEPTACION DE OFERTA (Artículo 48 numeral 6)

1. Certificado de Postor
2. Planos de Presupuesto

B. REQUISITOS QUE SERAN CONSIDERADOS EN SU TOTALIDAD PARA LA ADJUDICACION DEFINITIVA

1. La propuesta debe ser presentada en este Formulario
2. Las propuestas deben ser firmadas por la persona autorizada al Gobierno, con derechos pagados.
3. Escrito sin correcciones ni tachaduras o con letra manuscrita, en tinta del mismo color
4. No se permiten tachaduras, borrados, alteraciones, ni tinta roja.
5. Especificar MARCA, CAGA PRODUCTORA, CATALOGO Y MODELO si es necesario y País de Origen de todos los Artículos que entren como también Precios Unitarios y Totales por ítem.
6. Firma del Representante en el acto
7. Especificar el I.T.B.M. cuando proceda.
8. Escrito en el sobre debe indicarse el Año Pérfila, Número de la Buletin de Precios, el Nombre del Cotizador proceda a cerrar el sobre
9. Colocar otro documento que se refiere en el acto de subasta de Contratación.
10. En los actos de subasta de Contratación donde el precio sea el único parámetro de la adjudicación, se rechazará las propuestas cuando sean, alternativas o indeterminadas.

C. PROCEDIMIENTO

1. Los interesados podrán concurrir en la oficina de Compras para presenciar la apertura de los SOBRES a la hora indicada.
2. El Gobierno pagará por Cuenta Corriente al Tesoro

UNIDAD	CANTIDAD	DESCRIPCION	PRECIO P/UNIT	TOTAL
		<p>Descripción detallada del producto y su presentación farmacéutica y de empaque. Cuando se trate de Comercio ó de un "JOINT VENTURE" (Asociación de dos ó más organizaciones) la información y certificación correspondiente a su identidad legal, deberá provenir de las diferentes empresas que conforman el Comercio, designando a la persona que deberá presentar la documentación Legal que acredite la existencia de dicho Comercio.</p> <p>¹ Postores Extranjeros pueden comparecer a los actos contemplados en el Artículo 240, Ley N°29 de 1° de febrero de 1996, sobre LA DEFINICION DE LA COMPETENCIA Y REGLAMENTADO POR EL DECRETO EJECUTIVO 239 de 14 de octubre de 1996, Reglamento 239</p> <p>EL ADJUDICACION:</p> <p>La Adjudicación será por precio.</p> <p>Se tendrán como válidas todas las propuestas, aun cuando la oferta sea hasta el 10% mayor que el precio de referencia.</p> <p>La Adjudicación y contratación será por ítem.</p> <p>La fianza de cumplimiento será del 25% del total de la Orden de Compra.</p> <p>- Condiciones de entrega: de acuerdo a lo especificado en la Requirición.</p> <p>- Forma de pago: Contado contra el Tesoro</p> <p>- Lugar de entrega: Depósito de Medicamentos</p> <p>Todas las modificaciones deben presentar el sello de propiedad del Ministerio de Salud y el timbre de la Orden de Compra.</p> <p>Plazo del cumplimiento no menor de 24 meses.</p> <p>Partida Presupuestaria</p> <p>Multa: Conforme a lo fijado y convenido, en la orden de compra en el renglón "Tiempo de Entrega", el proveedor pagará al Ministerio de Salud una multa de 1% / 30 x DA (días de atraso) de acuerdo al porcentaje del valor total de la misma, por retraso en su entrega, después del plazo vencido, o según prórrogas concedidas, de acuerdo al Decreto N°46 de mayo de 1996, emitido por la Dirección General de Procedencia y Gastos del Ministerio de Hacienda y Tesoro.</p>		

F1 Fecha de Entrega _____ Lugar de Entrega _____

S: Sírvase tener nota de la presente cotización y reservar la cantidad de artículos que efectivamente pueda cubrir por un plazo no menor de 30 días después de hecha la oferta convalidándose al mismo tiempo de que sus precios están correctos. El Estado se reserva el derecho a rechazar la totalidad o parte de las propuestas que considere convenientes a sus intereses. El proponente estará en la obligación de otorgar Bonos de Garantía de Propuesta, previsiones y la garantía de cumplimiento definitiva de contrato cuando sea requerido, oficialmente para ello. Aceptamos sin restricciones ni objeciones al presente pliego de cargos y especificaciones, sin perjuicio de las sanciones que pudieran sobrevenir en caso de incumplimiento de la presente propuesta.

Firmado por _____

F2 Fecha _____ Nombre en letra impresa _____



AVISO DE CONTRATACIONES MENORES

A todos los interesados, se les invita a presentar sus cotizaciones en las siguientes Contrataciones de precios, que se celebrarán como se indica a continuación.

No.	FECHA	HORA	DESCRIPCION
03	05/05/98	10:00 a.m.	Alimentación variada.

Los proponentes podrán obtener las especificaciones requeridas, a partir de la fecha de la publicación de este aviso, en la Sala de Actos del Departamento de Compras de la Región de Salud de Veraguas, ubicada en la planta alta del Banco Nacional (Tercer piso N° 206) Teléfono 998-7010; de 7:00 a.m. a 3:00 p m y debe ser devuelta antes de las 10:00 a.m. del día 5 de mayo de 1998.

Atentamente,

ROBERTO A. PALACIOS V. (LIC.)
Jefe de Compras

AV

CLICAC

**REPUBLICA DE PANAMA
COMISION DE LIBRE COMPETENCIA Y
ASUNTOS DEL CONSUMIDOR
(CLICAC)**

DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

**SOLICITUD DE PRECIOS N°.01-98
SEGUNDA CONVOCATORIA
REGLON N°.01**

AVISO

A todos los proveedores establecidos en la República de Panamá se les invita a participar de la Segunda Convocatoria del acto de Solicitud de Precios N°.01-98, Renglón N° 01, para la adquisición de Vehículos tipo Pick Up. Este acto público se llevará a cabo el día 17 de agosto de 1998 a las 10:30 a.m. en el Salón de Reuniones de la CLICAC.

La ejecución de este Acto Público se ha consignado dentro de las Partidas Presupuestarias N°.114.0.1.001.01.02.301.

Los pliegos de cargos están a la disposición de los interesados a partir de la fecha de publicación de este aviso a un costo de B/.10.00 cada uno en el Depto. de Compras, Proveeduría y Servicios Generales de la CLICAC, ubicada en la Vía Fernández de Córdoba, Centro Comercial Plaza Córdoba, entrada C, puerta 34 y pueden retirarse durante el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 3:30 p.m. de lunes a viernes.

Solo se aceptarán propuestas desde las 8:30 a.m. hasta las 10:30 a.m. del día 17 de agosto de 1998 en el Salón de Reuniones de esta Institución y deberán ser detalladas en el formulario oficialmente preparado y suministrado e incluidas en un sobre cerrado

**ELIZABETH HARRIS DE ORSINI
JEFE DE COMPRAS, PROVEEDURIAS Y SERVICIOS GENERALES**

AV 25728



DIRECCION DE AERONAUTICA CIVIL

CONCURSO DE PRECIOS N°.003/98

PARA LA CONTRATACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE CORREDORES DE SEGUROS PARA LA CARTERA DE SEGUROS DE LA DIRECCION DE AERONAUTICA CIVIL

AVISO

Desde las 9 00 a.m. hasta las 10:00 a.m. del día VIERNES 21 AGOSTO de 1998 se recibirán propuestas en las oficinas del Departamento de Proveduría y Compras de la Dirección de Aeronáutica Civil ubicada en el Aeropuerto Internacional Marcos A. Gelabert (Panilla), en el edificio que está detrás de las instalaciones de la antigua escuela de Aeronáutica Civil (Pasillo Central) para la CONTRATACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE CORREDORES DE SEGUROS PARA LA CARTERA DE SEGUROS DE LA DIRECCION DE AERONAUTICA CIVIL.

La propuesta se hará en un sobre cerrado que contendrá la proposición formal y técnica, ajustada al Pliego de Cargos y especificaciones. No es necesario el sobre con el precio de los honorarios puestos que éstos están fijados por medio de la Resolución N° 006 de 27 de diciembre de 1991.

Las propuestas deberán ajustarse a las disposiciones de la Ley N°.56 de 27 de diciembre de 1995, el Decreto Ejecutivo 18 de 25 de enero de 1996, al Decreto Ejecutivo 32 de 1 de mayo de 1996, al Decreto Ejecutivo 33 de 1 de mayo de 1996 al Pliego de Cargos y demás preceptos legales vigentes en la República de Panamá.

Las comisiones que se pagarán por estos servicios profesionales están garantizada por los pagos que la Dirección de Aeronáutica Civil hace a las Empresas Aseguradoras en razón de su Cartera de Seguros los que se imputan a las partidas 2.38 0 30 01 01 164.2 38 0 10 01 01 164, 2.38 0 20 01 01 164, 2 38 0 10 02 02 164 con la debida verificación de la Contraloría General.

Los proponentes podrán obtener el pliego de cargos, a partir de la fecha de la publicación de este aviso, en horas laborables, en la Oficina del Departamento de Proveduría y Compras de la Dirección de Aeronáutica Civil, cuya ubicación es la que se describe más arriba en este aviso a un costo de B/ 10 00 (Diez Balboas) No Reembolsables

Las copias adicionales de cualquier documento incluido en el pliego de cargos que soliciten los interesados serán suministrados al costo, pero éste no será reembolsado

EUSTACIO FABREGA LOPEZ
DIRECTOR GENERAL



**AVISO
LICITACION
PUBLICA N°.03-98**

**MEJORAS INTERNAS A LOS EDIFICIOS N°.6086 DE
AULAS Y 6078 DE ADMINISTRACION Y AULAS DEL
CENTRO REGIONAL DE COLON**

Desde las 9:00 p.m. hasta las 10:00 p.m. del 27 de mayo de 1998, se recibirán las propuestas en las oficinas del CENTRO DE PLANOS E INSPECCIONES DE LA DIRECCION DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMA.

La propuesta debe ser incluida en un (1) sobre cerrado, escrita en el formulario oficialmente preparado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, que se anexa a este Pliego de Cargos, y presentada en tres (3) ejemplares, uno de los cuales será original y al cual se le adherirán las estampillas fiscales que cubran el valor del papel sellado y contendrá la información requerida y el precio de la oferta. El día 14 de mayo de 1998 a las 10:00 a.m. se realizará una reunión previa, para absorber cualquier consulta en el salón de reuniones del Centro de Planos e Inspecciones de la Dirección de Ingeniería y Arquitectura de la Universidad de Panamá.

Las propuestas deben ajustarse a las disposiciones de la Ley 56 del 27 de diciembre de 1995, reglamentado por el Decreto Ejecutivo N° 18 del 25 de enero de 1996, al Pliego de Cargos y Especificaciones y demás preceptos legales vigentes.

La ejecución de este acto público se ha consignado dentro de la partida N° 190 1 1.502 01 43.512 con la debida aprobación de la Contraloría General de la República.

Los proponentes podrán obtener el Pliego de Cargos y Especificaciones a partir del primer día de publicación durante los días hábiles de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 12:30 p.m. a 4:00 p.m. en las oficinas del CENTRO DE PLANOS E INSPECCIONES DE LA DIRECCION DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMA, ubicada en la planta baja del Edificio Ventura, Avenida José de Fábrega a un costo de B/ 80 00 (Ochenta 00/100) reembolsables a los proponentes que participen en el acto público, previa presentación en buen estado de los referidos documentos, los cuales pueden ser cancelados en la caja del Edificio de Administración de la Universidad de Panamá.

Las copias adicionales de planos u otros documentos que solicitasen los interesados serán suministrados al costo pero este no será reembolsable.

Atenidamente

DR. GUSTAVO GARCIA DE PAREDES
Rector de la Universidad de Panamá

MINISTERIO DE SALUD

**ACTA DE LA REUNIO PREVIA
LICITACION PUBLICA No.002-96**

En la ciudad de Panamá, Provincia de Panamá, el día 3 de junio de 1996, a las 10:00 a.m., se celebró la Reunión Previa de la Licitación Pública No.002-96 sobre el Suministro, Transporte, Entrega y Descarga de 9,945 Quintales de Crema Enriquecida.

En dicha reunión celebrada en la Oficina del Departamento de Compras del Ministerio de Salud, en la hora y fecha señalada, se reunieron las siguientes personas.

ROBERTO A. PALACIOS V. (Lic.) Representante del Ministerio de Salud, Jefe de Compras.

CINTHIA GARCIA. (Auditora) Representante de la Contraloría General de la República.

EPIMENIO MORALES (Adminis.) Representante del Departamento de Nutrición.

EIRA DE CABALLERO (Licda.) Representante del Departamento de Nutrición.

JOANA N. RENTERIA (Secretaria) Representante del Departamento de Compras.

En dicha reunión los proponentes hicieron las siguientes observaciones:

1. El Licdo. Palacios señaló que los dos motivos de rechazo son: el Certificado de Postor y la Fianza de Propuesta.

2. Además que por precio no se califica, sino que es la Comisión Evaluadora que evalúa cada una de las propuestas.

La Comisión Evaluadora debe ser paritaria, formada tanto por parte del Estado, como la Empresa Privada.

3. El Licdo. Palacios dijo también que nosotros nos fundamentamos en el Artículo 15 y 16 de la Ley 56 del 27 de diciembre de 1995, que nos habla acerca de la Responsabilidad, Economía y Transparencia.

4. Se sugirió que las preguntas se hicieran primero en base a las Condiciones Generales, Aspectos Técnicos y Condiciones Especiales.

5. El Sr. Epiménio pronunció que el Ministerio de Salud, tiene la responsabilidad que se cumpla con el Código Sanitario.

6. La Licda. Eira de Caballero dijo que el producto ofrecido debe tener un registro sanitario ya sea vigente o en trámite.

7. El Licdo. Palacios dijo que él que no cumple no es rechazado automáticamente, pero a nivel técnico no se va a ganar la Licitación.

8. También que el insumo que se acoja a las especificaciones debe ser un producto de alta calidad, ya que va ser utilizado por aquellas regiones en donde se presenta el problema de la desnutrición.

9. El Licdo. Palacios dijo también que posterior a la Licitación Pública, después que ya se saben los precios y la situación no se adjudicará provisionalmente, solamente se hace un acta en donde se pondrán todas las observaciones con relación a lo del Acto Público.

También que la Comisión dará un resultado, es decir un informe técnico de cada una de las propuestas de acuerdo con los puntos de ponderación para cada empresa.

La Facultad de Adjudicar la tiene la Entidad Licitante.

Después que la Comisión realiza su trabajo, se hace una resolución motivada. Tiene un período de 1 a 30 días.

Se explicó que las Empresas pueden interponer Recurso de Reconsideración, después de ver el informe técnico.

10. Una Casa Comercial señaló que en el párrafo que habla acerca de los Criterio para la Evaluación, en donde dice Licencia de salud para operar, se debe añadir el Registro Sanitario.

11. El Licdo Palacios dijo también que la Fianza de Propuesta, debe ser el diez % del valor total de la oferta.

NOTA: QUEDA PENDIENTE EL PROCESO DE HOMOLOGACION.

Para constancia de ésta Reunión firman la presente acta, todos los presentes:

FIRMA

NOMBRE EN LETRA IMPRENTA

NOMBRE DE LA EMPRESA

FIRMA

NOMBRE EN LETRA IMPRENTA

NOMBRE DE LA EMPRESA

FIRMA

NOMBRE EN LETRA IMPRENTA

NOMBRE DE LA EMPRESA

FIRMA

NOMBRE EN LETRA IMPRENTA

NOMBRE DE LA EMPRESA

MINISTERIO DE SALUD
LICITACIÓN PÚBLICA N° 006-97

En la ciudad de Panamá, Provincia de Panamá, el día 17 de abril de 1997, a las 10 00 a m . se celebró el Proceso de Homologación de la Licitación Pública N° 006-97 para el Suministro, Transporte, Entrega y Descarga de 5.777 Quintales de Crema Enriquecida

Dicho Proceso de Homologación se celebró en la Oficina del Departamento de Compras del Ministerio de Salud, en la hora y fecha señaladas, se reunieron las siguientes personas

_____ Representante del Ministerio de
Salud, Jefe de Compras

_____ Representante de la Contraloría
(Auditora) General de la República

_____ Representante del Departamento
(Administrador) de Nutrición y Dietética

_____ Representante del Departamento
(Jefe) de Nutrición y Dietética

_____ Representante del Departamento
(Asesora) de Compras

_____ Representante del Departamento
(Secretaria) de Compras

En dicho proceso fue homologado lo siguiente

1. En la página 50 donde habla acerca del Criterio de Evaluación de las propuestas.

El antecedente de Uso abarca los puntos 1 2 3. corresponde a los requisitos que deben cumplir las empresas que obtengan el 50% de la ponderación en cuanto al Antecedente de Uso.

2. Además de aclaró que los valores que se refieren a Antecedente de uso. Información Técnica y Financiera se refieren al proponente.

3. También se va a agregar en el reverso de la bolsa los requisitos que el Licdo. xxxxx solicitó a las casas comerciales en cuanto a la información que llevaría la bolsa de la Crema.

4. Se corregirá en la página que habla acerca de la composición química deber decir grasas mínimo de 15% a 18% y debe decir Ácido Fólico 33 Mg. + 30%.

Observación Todas estas modificaciones al Pliego de Cargos serán publicadas mediante una addenda

Para constancia de esta Reunión firman la presente
acta, todos los presentes

FIRMA

NOMBRE EN LETRA IMPRENTA

NOMBRE DE LA EMPRESA

FIRMA

NOMBRE EN LETRA IMPRENTA

NOMBRE DE LA EMPRESA

FIRMA

NOMBRE EN LETRA IMPRENTA

NOMBRE DE LA EMPRESA

FIRMA

NOMBRE EN LETRA IMPRENTA

NOMBRE DE LA EMPRESA

**MINISTERIO DE SALUD
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DEPARTAMENTOS DE COMPRAS**

**ADDENDA No 1
Licitación Pública No 006-97**

I En la pagina No 50, el punto 28 2 fue modificado de la siguiente forma

28 2 Solo seran ponderados los siguientes criterios, de acuerdo a los valores que a continuacion se detallan

**.-Antecedente	50%
-Licencia de salud para operar	15%
- Calidad de la Crema	20%
-Informacion Economica y Financiera	5%
*-Precio	
	<hr style="width: 10%; margin: auto;"/>
	100%

** 1 No se aceptaran propuestas de empresas con antecedentes negativos en la ejecucion del Programa de Alimentacion Complementaria del Departamento de Nutricion

** 2 Que el licitante garantice el cumplimiento del cronograma de entrega

** 3 Lo anterior requiere que el licitante garantice la infraestructura necesaria para la produccion, almacenamiento y distribucion del alimento

Observacion ** Los puntos 1,2,3 corresponde al Antecedente de Uso, Información Economica y Financiera se refieren al proponente

II En la pagina 56, el punto 8 fue modificado de la siguiente forma

8- En el reverso del envase

- Crema Enriquecida con 10 vitaminas y 5 minerales (Especificar)

A) Incluir el logo alusivo al Ministerio de Salud e instruido por el Departamento de Nutricion

B) Colocar la información correspondiente al Etiquetado Nutricional de la Formulacion Propuesta Equivalente a una servida de Crema Enriquecida-Nutricrema

III En la página 53, el punto 2, fue modificado lo siguiente

Donde dice Cenizas min. 12% a 18%

Debe decir Acido Folico 15% a 18%

Donde dice Acido Folico 33 mg + 30%

Debe decir Acido Folico 33Mg + 30% (microgramos)

DEPTO DE COMPRAS
3341/DNAF/DC
22 DE OCTUBRE DE 1997

Su Excelencia
LIC MIGUEL HERAS CASTRO
MINISTRO DE HACIENDA Y TESORO
E S. D.

Señor Ministro:

Nos dirigimos a su Despacho con el propósito de solicitar su autorización para la Contratación Directa de los renglones pendientes de la Licitación Pública 002-97 (primera y segunda convocatoria, a las casas comerciales que a continuación detallamos:

Casa Comercial	Renglón	Precio Unitario	Precio Total
DENTI CLINICA, S. A. 2,700 galones de Glutaldehído Alcalino al 2% Solución Glutararex al 2% Solución Desinfectante y Esterilizante	5	23 50	63,450 00
ODONTOMEDICA 421 c/50 de Anestesia Dental al 3% sin vaso constrictor en tubos de 1 8 ML-SCANDONEST al 3% sin vaso constrictor /Sol. Iry. S.C. Troncular	2	12.44	5,237 24
EQUIPO Y MATERIALES DENTALES, S. A. 240 litros de Fluor Fosfato Acidulado 1 23% ph 2 5 Gel	4	12 35	2,964 00

Para un total de B/.71,651.24, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 58, numeral 2 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995.

DEPTO. DE COMPRAS
3341/DNAF/DC
16 DE OCTUBRE DE 1997
PAGINA N°2

Estos medicamentos serán adquiridos para suplir necesidades de las trece (13) regiones de salud.

Adjuntamos expediente completo de la primera y segunda convocatoria de la Licitación Pública 002-97

Del Señor Ministro, con toda consideración y aprecio,

Atentamente,

DRA. AIDA LIBIA MORENO DE RIVERA
MINISTRA DE SALUD

ALMDER/ML/adej

ANEXO III

**ORDENAMIENTO LEGAL PANAMEÑO EN
MATERIA DE COMPRAS, CONTRATACION
DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS**

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCI

PANAMA, R. DE PANAMA JUEVES 28 DE DICIEMBRE DE 1995

Nº22,939

CONTENIDO

ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEY No. 55

(De 22 de diciembre de 1995)

" POR LA CUAL SE APRUEBA EL ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA SOBRE ASISTENCIA MUTUA CON RELACION AL TRAFICO ILICITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS SICOTROPICAS, FIRMADO EN PANAMA EL 19 DE NOVIEMBRE DE 1993." PAG. 1

LEY No. 56

(De 27 de diciembre de 1995)

" POR LA CUAL SE REGULA LA CONTRATACION PUBLICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES." PAG. 13

AVISOS Y EDICTOS

ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEY No. 55

(De 22 de diciembre de 1995)

" POR LA CUAL SE APRUEBA EL ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA SOBRE ASISTENCIA MUTUA CON RELACION AL TRAFICO ILICITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS SICOTROPICAS, FIRMADO EN PANAMA EL 19 DE NOVIEMBRE DE 1993."

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

ARTICULO 1. Apruébase en todas sus partes el ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA SOBRE ASISTENCIA MUTUA CON RELACION AL TRAFICO ILICITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS SICOTROPICAS, que a la letra dice:

ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA SOBRE ASISTENCIA MUTUA CON RELACION AL TRAFICO ILICITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS SICOTROPICAS

El Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno de la República de Colombia;

Invocando las disposiciones de la Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes, enmendada por el Protocolo Modificatorio del 25 de marzo de 1972, y la Convención sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971, de la cual ambos Estados son Parte;

LEY No. 56
(De 27 de diciembre de 1995)
" POR LA CUAL SE REGULA LA CONTRATACIÓN PÚBLICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. **Ámbito de aplicación**

La presente Ley se aplicará a las contrataciones que realicen el Estado, sus entidades autónomas o semiautónomas, para:

1. La ejecución de obras públicas.
2. Adquisición o arrendamiento de bienes.
3. Prestación de servicios.
4. Operación o administración de bienes.
5. Gestión de funciones administrativas.

PARÁGRAFO. En las contrataciones que realicen los municipios, juntas comunales y locales y, en general, en aquellas que se rigen por leyes especiales, se aplicará esta Ley en forma supletoria.

Artículo 2. **Contratos de empresas comerciales e industriales del Estado y empresas de economía mixta**

Las sociedades en las cuales el Estado tenga participación económica o control efectivo, o cuya propiedad total sea del Estado, y que se dediquen a actividades comerciales e industriales, o aquellas entidades públicas que la ley autorice, se regirán por las normas de derecho privado, para la adquisición de bienes o servicios, o en sus relaciones contractuales con terceros, salvo las normas previstas en sus respectivos instrumentos de creación. Estas empresas celebrarán los contratos para la adquisición de bienes y servicios con fundamento en el principio de libertad de concurrencia. Las disposiciones de la presente Ley en materia de contratación pública de tales entidades, tendrán carácter

subsidiario, siendo de aplicación preferente, a esta Ley, las disposiciones especiales relativas a la contratación de tales organismos y las del Código Civil y del Código de Comercio, compatibles con el régimen jurídico de tales entidades públicas y con el interés público que se persigue mediante el mecanismo contractual por parte del Estado.

Artículo 3. Definiciones

Para los fines de la presente Ley, las expresiones y voces siguientes tendrán los significados que en cada caso se consignan

1. **Adjudicación.** Acto por el cual la entidad licitante determina, reconoce, declara y acepta, en base a la ley, reglamentos y el pliego de cargos, la propuesta más ventajosa a los intereses del Estado, poniendo fin al procedimiento precontractual.
2. **Adjudicatario.** Persona natural o jurídica, nacional o extranjera, sobre la cual, previo cumplimiento de las formalidades previstas en la ley, recae la adjudicación definitiva de un acto de selección de contratista.
3. **Concurso.** Procedimiento de selección de contratista que efectúa el Estado, previa convocatoria, para la contratación de consultorías, prestación de servicios técnicos y servicios personales de especialistas, con independencia del precio oficial.
4. **Contratación directa.** Facultad que tiene la entidad licitante de elegir directamente al contratista, sin que exista competencia entre oferentes, fundamentándose en las excepciones establecidas en esta Ley.
5. **Contratista.** Persona natural o jurídica, consorcio o asociación accidental, nacional o extranjero, domiciliado dentro o fuera del territorio de la República, que goce de plena capacidad jurídica, vinculado por un contrato con el

- Estado, producto de ser adjudicatario de una licitación pública, concurso o solicitud de precios u otro tipo de contratación.
6. **Contrato de obras.** El que celebren las entidades estatales para la construcción, mantenimiento, reparación, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes muebles e inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago.
 7. **Contrato de prestación de servicios.** El que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades de consultoría, prestación de servicios personales de especialistas o de obras de arte.
 8. **Contrato de suministro.** Adquisición de bienes muebles, con independencia del tipo de bien, la modalidad o característica que revista el contrato, siempre que implique la entrega y/o instalación, y/o reparación y/o mantenimiento de bienes en el tiempo y lugar fijados, de conformidad con las especificaciones técnicas descritas en el pliego de cargos, a un precio determinado.
 9. **Contrato público.** Acuerdo de voluntades, celebrado conforme a derecho, entre un ente estatal en ejercicio de la función administrativa y un particular, sea persona natural o jurídica, nacional o extranjera, del cual surgen derechos y obligaciones y cuya finalidad es de carácter público.
 10. **Contratos menores.** Son las contrataciones de obras; adquisición, mantenimiento o reparación de bienes, venta o arrendamiento de bienes y servicios, que celebra una entidad pública, por una cuantía menor de diez mil balboas (B/.10,000.00), previo cumplimiento de un procedimiento sumario de selección de contratista, que señale el Ministerio de Hacienda y Tesoro en coordinación con la Contraloría General de la República.

11. **Entidad estatal contratante.** Ente público que, previo el cumplimiento del requisito de licitación pública, concurso o solicitud de precios, o la excepción de éstos, de ser procedente, suscribe un contrato para el suministro de bienes, construcción de obras públicas o la prestación de servicios, de acuerdo con los procedimientos y normas establecidas en la presente Ley.
12. **Fianza de cumplimiento.** Garantía exigida al adjudicatario de un acto público de selección de contratista o beneficiario de una excepción de acto público, para el fiel cumplimiento del contrato.
13. **Fianza de propuesta.** Garantía precontractual presentada por los participantes de un acto de selección de contratista o beneficiario de una excepción de acto público, con la finalidad de garantizar la celebración del contrato, así como el mantenimiento de la oferta durante el plazo estipulado en el pliego de cargos.
14. **Homologación.** Acto mediante el cual los participantes en licitaciones públicas, concursos o solicitudes de precios, homologan los documentos de la contratación, expresando su conformidad y aceptación, sin reservas, de dichos documentos.
15. **Licitación pública.** Procedimiento de selección de contratista cuando el precio oficial excede la suma de doscientos cincuenta mil balboas (B/.250.000.00)
16. **Orden de compra.** Documento que utilizan, de manera eventual, las entidades estatales contratantes, mediante el cual se formaliza la relación contractual de una solicitud de precios.
17. **Pliego de cargos.** Conjunto de requisitos exigidos unilateralmente por la entidad licitante, que especifican el suministro de bienes, la construcción de obras públicas o la

contratación de servicios, incluyendo los términos y condiciones del contrato a celebrarse, los derechos y obligaciones de los oferentes y el contratista, y el mecanismo procedimental a seguir en la formalización y ejecución del contrato.

El pliego de cargos constituye la fuente principal de derechos y obligaciones entre proponentes y la entidad licitante, en todas las etapas de selección de contratista y ejecución del contrato y, en consecuencia, incluirá reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la participación de los interesados en igualdad de condiciones.

18. Precio oficial. Costo estimado por la entidad contratante, necesario para la ejecución de un contrato de obra.
19. Procedimiento de selección de contratista. Procedimiento administrativo por el cual el Estado, previa convocatoria, selecciona entre varias personas naturales o jurídicas, en igualdad de oportunidades, la propuesta que reúne los requisitos que señalan la ley, los reglamentos y el pliego de cargos.
20. Solicitud de precios. Procedimiento de selección de contratista cuando el precio oficial es mayor de diez mil balboas (B/.10,000.00) y no excede la suma de doscientos cincuenta mil balboas (B/.250,000.00).
21. Terminación de la obra. Declaración de la Dirección de Ingeniería de la Contraloría General de la República y de la entidad licitante, mediante acta de aceptación final, de haber recibido a satisfacción la obra, de acuerdo con lo establecido en el pliego de cargos.
22. Terminación sustancial de la obra. Nivel de ejecución física de la obra que permita al propietario su uso satisfactorio, a pesar de la existencia de detalles que no impidan su usufructo.

Artículo 4. Normas reguladoras

En la celebración del procedimiento de selección de contratista y en las contrataciones públicas, en general, se dará cumplimiento a las normas constitucionales, al contenido de la presente Ley, las normas reglamentarias que se dicten al efecto y a las estipulaciones de los pliegos de cargos.

Artículo 5. Sujetos de la contratación pública

Para los efectos de esta Ley, son sujetos de la contratación pública: la entidad estatal contratante y el contratista.

Artículo 6. De los consorcios y asociaciones accidentales

Dos o más personas pueden presentar una misma propuesta en forma conjunta, para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato. Por tanto, las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en el desarrollo de la propuesta y del contrato, afectarán a todos los miembros del consorcio o asociación. La cesión de participación entre los integrantes de un consorcio deberá ser autorizada previamente por la entidad licitante.

Artículo 7. Competencia del Ministerio de Hacienda y Tesoro

El sistema de contratación pública será realizado en forma descentralizada por las entidades contratantes. El Ministerio de Hacienda y Tesoro, no obstante, será la entidad normativa y fiscalizadora del sistema, sin perjuicio de las funciones de control fiscal que deba ejercer la Contraloría General de la República.

En consecuencia, corresponde al Ministerio de Hacienda y Tesoro:

1. Elaborar las especificaciones o condiciones generales que sirvan de base a todos los procedimientos de selección de contratistas.
2. Absolver consultas sobre cualquier aspecto de un procedimiento de selección de contratista o de una contratación pública, que se esté desarrollando.
3. Intervenir en la atención de las quejas que formulen los participantes en los procedimientos de selección de contratistas, y dejar constancia de lo actuado en el expediente del acto público de que se trate.
4. Ordenar la realización de trámites fijados por los distintos procedimientos de selección de contratistas que hayan sido omitidos, u ordenar la corrección o el cese de aquellos realizados en contravención a esta Ley o su reglamento, de oficio o a petición de cualquiera de los participantes en tales procedimientos.
5. Elaborar instructivos y reglas para el correcto desenvolvimiento y regularidad de los procedimientos de selección de contratistas, que regula la presente Ley.

Artículo 8. Fines de la contratación pública

La celebración y la ejecución de los contratos tienen como propósitos obtener la colaboración de los particulares y la debida eficacia de las funciones administrativas. Sin perjuicio de lo anterior, también tenderá a la efectividad de los derechos e intereses de los contratistas que colaboran en la consecución de dicho fin.

Los particulares, al celebrar y ejecutar contratos con las distintas entidades estatales, coadyuvan en el logro de los fines estatales, cumpliendo una función social que lleva obligaciones implícitas.

CAPÍTULO II

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 9. Derechos y obligaciones de las entidades estatales contratantes

Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, serán obligaciones de las entidades contratantes:

1. Obtener el mayor beneficio para el Estado o los intereses públicos, cumpliendo con las disposiciones de la presente Ley, su reglamento y el pliego de cargos.
2. Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. Igual exigencia podrá formular al garante de la obligación.
3. Revisar periódicamente las obras ejecutadas, servicios prestados, o bienes suministrados, a fin de verificar que éstos cumplan las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, debiendo promover las acciones de responsabilidad contra ellos y/o sus garantes, cuando dichas condiciones sean incumplidas, de conformidad con el pliego de cargos.
4. Exigir que la calidad de los bienes, obras contratadas y servicios adquiridos por las entidades estatales, se ajusté a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias.
5. Adoptar las medidas para mantener, durante el desarrollo y ejecución del contrato, las condiciones técnicas, económicas y financieras originales prevalecientes al momento de contratar y de realizar sus modificaciones cuando así estén autorizadas por la ley o el contrato, de acuerdo con el pliego de cargos.
6. Proceder oportunamente, de manera que actuaciones imputables a las entidades no causen una mayor onerosidad en el

cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, estando obligadas a corregir, en el menor tiempo posible, los desajustes que pudieran presentarse, acordando los mecanismos y procedimientos pertinentes para prevenir o solucionar, rápida y eficazmente, las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse, de conformidad con el pliego de cargos.

7. Efectuar los pagos dentro del término previsto en el Artículo 80, reconociendo y pagando los intereses moratorios, a partir de los 90 días contados a partir de la presentación de la cuenta completa, en base a la tasa dispuesta en el Artículo 1072A del Código Fiscal, cuando ocurra retraso imputable a la entidad contratante.
8. Solicitar la actualización o revisión de los precios y los períodos de ejecución, cuando se produzcan fenómenos extraordinarios e imprevistos que alteren sustancialmente el contrato, de conformidad con el procedimiento previsto en el pliego de cargos.
9. Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en el desarrollo o con ocasión del contrato celebrado. Igualmente, tienen competencia y personería jurídica para promover las acciones y ser parte en procesos relacionados con el cumplimiento, interpretación, ejecución o terminación del contrato.
10. Sin perjuicio de la ejecución de la garantía, repetir contra los servidores públicos, contra el contratista o los terceros responsables, según sea el caso, por las indemnizaciones que deban pagar como consecuencia de la actividad contractual.
11. Gestionar el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.

Artículo 10. Derechos y obligaciones de las entidades estatales contratantes

Para la consecución de los fines de que trata el Artículo 8, será obligación de las entidades contratantes, obtener el mayor beneficio para el Estado o los intereses públicos, cumpliendo con las disposiciones de la ley, su reglamento y el pliego de cargos

Artículo 11. Derechos y obligaciones del contratista

En cumplimiento de los fines de la presente Ley, el contratista tendrá los siguientes derechos y obligaciones:

1. Recibir oportunamente el pago pactado.
2. Colaborar con la entidad contratante, en lo necesario, para que el objeto del contrato se cumpla y éste sea de la mejor calidad. Acatar las órdenes que durante el desarrollo del contrato le sean impartidas y, de manera general, actuar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones que puedan presentarse.
3. Garantizar la calidad de las obras realizadas, bienes y servicios contratados, respondiendo por ello, de acuerdo con lo pactado.
4. Las autoridades no podrán condicionar la participación en actos públicos de contratación pública, ni la adjudicación, adición o modificación de contratos, como tampoco la cancelación de las sumas adeudadas al contratista, a la renuncia, desistimiento o abandono de peticiones, acciones, demandas y reclamaciones por parte de éste.
5. Los contratistas serán legalmente responsables cuando formulen propuestas en que se fijen condiciones económicas y de contratación artificialmente subvaluadas, con el propósito de obtener la adjudicación del contrato.

6. Los contratistas serán legalmente responsables por haber ocultado, al contratar, inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa.
7. Los contratistas serán responsables y la entidad velará por la buena calidad del objeto del contrato.

Artículo 12. Incapacidad legal para contratar

Son inhábiles para participar en actos de selección de contratistas y celebrar contratos con las entidades públicas:

1. Las personas que hayan sido inhabilitadas para contratar, mientras dure la inhabilitación.
2. Los servidores públicos, quienes no podrán celebrar, por sí o por interpuestas personas, contratos con la entidad u organismo en que trabajen, cuando éstos sean lucrativos y de carácter ajeno al servicio que prestan.
3. Las personas a quienes se les haya resuelto administrativamente un contrato por incumplimiento culposo o doloso, de acuerdo con el procedimiento establecido en la presente Ley, mientras dure la inhabilitación.
4. Los servidores públicos y los particulares que intervengan, en cualquier forma, en la preparación, evaluación, adjudicación o celebración de la licitación, concurso o solicitud de precios.
5. Los deudores morosos con el Estado
6. Los defraudadores del fisco.

Artículo 13. Competencia para presidir actos de selección de contratistas

La competencia para presidir los procedimientos de selección de contratistas recae en el representante de la entidad que convoca el acto público correspondiente, o en el servidor público en quien se delegue esta función. Podrán participar en dicho acto un

representante del Ministerio de Hacienda y Tesoro y otro de la Contraloría General de la República.

Artículo 14. Contratos financiados por organismos internacionales de crédito

En las contrataciones para la ejecución de obras, adquisición de bienes, servicios o asesorías, servicios técnicos o de consultoría, podrán incorporarse las normas y procedimientos previstos en los contratos de préstamos con organismos financieros internacionales o gobiernos extranjeros. Los pliegos de cargos y demás documentos de las licitaciones para la ejecución de obras, adquisición de bienes o servicios adquiridos con fondos provenientes de los contratos de préstamo, se elaborarán tomando en cuenta lo dispuesto en este precepto.

CAPÍTULO III

DE LOS PRINCIPIOS DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA

Artículo 15. Principios en las actuaciones contractuales de las entidades públicas

La ejecución o reparación de obras nacionales, las compras que se efectúen con fondos del Estado, de sus entidades autónomas o semiautónomas o de los municipios, y la venta o arrendamiento de bienes que les pertenezcan, se harán salvo las excepciones que determine la ley, mediante licitación pública.

Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación pública se desarrollarán con fundamento en los principios de transparencia, economía y responsabilidad, de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, les serán aplicables las normas que regulan la conducta de los

servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo.

Artículo 16. Principio de transparencia

En cumplimiento de este principio, se observarán las siguientes reglas:

1. El escogimiento del contratista se efectuará mediante un acto de selección de contratista, salvo en los casos en que la ley autorice la contratación directa.
2. En los procesos de selección de contratistas, los proponentes tendrán oportunidad de conocer los informes, conceptos y decisiones que se rindan o adopten, para lo cual se establecerán etapas, que permitan el conocimiento de dichas actuaciones y otorguen la posibilidad de expresar observaciones, o controvertirlas cuando ello legalmente proceda.
3. Las actuaciones de las autoridades serán públicas y los expedientes que las contengan estarán abiertos a los proponentes, a cualquier persona con certificado de postor para el tipo de obra que se trate y a cualquier centro estadístico y de investigación.
4. Las autoridades expedirán, a costa de los interesados, copias de las actuaciones y propuestas recibidas, respetando la reserva de que gocen legalmente las patentes, procedimientos y privilegios.
5. Los actos administrativos que se expidan en la actividad contractual o con ocasión de ella, salvo los de mero trámite, se motivarán en forma detallada y precisa e igualmente lo serán los informes de evaluación, el acto de adjudicación y la declaratoria de desierto del proceso de escogencia.
6. Las autoridades no actuarán con desviación o abuso de poder y ejercerán sus competencias exclusivamente para los fines

previstos en la ley; igualmente, les será prohibido eludir procedimientos de selección de contratistas y los demás requisitos previstos en la presente Ley.

Artículo 17. Principio de economía

En cumplimiento de este principio, se aplicarán los siguientes parámetros:

1. En las normas de selección y en los pliegos de cargos o en los términos de referencia, para el escogimiento del contratista, se establecerán y cumplirán los procedimientos y etapas estrictamente necesarios, a fin de asegurar la selección objetiva de la propuesta más ventajosa para el Estado. Con este propósito, se señalarán términos preclusivos y perentorios para las diferentes etapas de selección, y las autoridades darán impulso oficioso a las actuaciones.
2. Las normas de los procedimientos de selección de contratistas se interpretarán de manera que no den ocasión a seguir trámites distintos y adicionales a los expresamente previstos, o que permitan valerse de los defectos de forma, o de la inobservancia de requisitos para no decidir o proferir providencias inhibitorias.
3. Se tendrá en consideración que las reglas y procedimientos constituyen mecanismos de la actividad contractual para servir a los fines estatales, así como a la adecuada, continua y eficiente prestación de los servicios públicos y a la protección y garantía de los derechos de los administrados.
4. Los trámites se adelantarán con austeridad de tiempo, medios y gastos, a fin de evitar dilaciones y retardos en la ejecución del contrato.
5. Se adoptarán procedimientos que garanticen la pronta solución de las diferencias y controversias que, con motivo de la celebración y ejecución del contrato, se presenten.

6. Las entidades estatales convocarán e iniciarán los procedimientos de selección de contratistas, cuando existan las respectivas partidas o disponibilidades presupuestarias.
7. La conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección de contratista o al de la firma del contrato, según sea el caso.
8. El acto de adjudicación y el contrato no se someterán a aprobaciones o revisiones administrativas posteriores, ni a cualquier otra clase de exigencias o requisitos diferentes a los previstos en esta Ley y demás disposiciones aplicables.
9. Con la debida antelación a la apertura del procedimiento de selección o a la firma del contrato, según el caso, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, los términos de referencia y el pliego de cargos. Para los proyectos llave en mano o de modalidad similar, deberán establecerse las bases y términos de referencia que determinen, con la mayor precisión, la obra que debe ser ejecutada.
10. La autoridad respectiva constatará la reserva y compromiso presupuestario requerido, tomando como base el valor de las prestaciones al momento de celebrar el contrato. Los ajustes que resulten necesarios, se registrarán de acuerdo con lo establecido por la ley vigente y la disponibilidad presupuestaria.
11. Por ser los ajustes de precios objeto de materia presupuestaria, deberán formar parte de la Ley anual que, para tales efectos, expida la Asamblea Legislativa y promulgue el Órgano Ejecutivo.
12. Las autoridades no exigirán sellos, autenticaciones, documentos originales o autenticados, reconocimientos de

- firmas, traducciones oficiales, ni otras formalidades o exigencias rituales, salvo cuando en forma perentoria y expresa lo exijan el pliego de cargos o leyes especiales.
13. Si en el procedimiento de selección de contratista, quien convoque, presida los actos respectivos o elabore los contratos, advirtiere o se le advirtiere que se ha pretermitido algún requisito exigido por la ley, sin que contra tal acto se hubiere propuesto algún recurso por la vía gubernativa, deberá ordenar el cumplimiento del requisito omitido o la corrección de lo actuado. Efectuada la corrección, la tramitación continuará en la fase subsiguiente a la del acto corregido.
14. Las entidades estarán obligadas a recibir las cuentas presentadas por el contratista y, si a ello hubiere lugar, las devolverán al interesado en un plazo máximo de tres (3) días, explicando por escrito los motivos en que se fundamente tal determinación, para que sean corregidas o completadas.
15. La entidad contratante ordenará la realización de trámites omitidos o la corrección de los realizados en contravención al ordenamiento jurídico, de oficio o a petición de parte interesada, si no se hubiese propuesto recurso por vía gubernativa. Esta potestad saneadora se entiende sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 7 de la presente Ley.

Artículo 18. Principio de responsabilidad

Los servidores públicos velarán por el cumplimiento de los siguientes puntos:

1. Los servidores públicos están obligados a procurar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto del contrato y a proteger los

- derechos de la entidad licitante, sin perjuicio de los intereses legítimos de los contratistas y terceros.
2. Los servidores públicos serán legalmente responsables por sus actuaciones y omisiones antijurídicas, sin perjuicio de la responsabilidad penal o administrativa. En este último caso, la actuación indebida se considerará una falta administrativa grave.
 3. Las entidades públicas elaborarán, previamente al acto público, los pliegos de cargos, términos de referencia, diseños, estudios, planos y evaluaciones, necesarios, asegurando que su elaboración no se realice en forma incompleta, ambigua o confusa. Los documentos se elaborarán de acuerdo con el tipo de contrato que deba celebrarse.
 4. Las actuaciones de los servidores públicos estarán regidas por conducta ajustada al ordenamiento jurídico, y son responsables ante las autoridades por infracciones a la Constitución o la ley, y por extralimitación de funciones o por omisión en el ejercicio de éstas.
 5. La responsabilidad por la dirección y manejo del proceso de selección y la actividad contractual, será del jefe o representante de la entidad licitante, quien podrá delegarla en otras personas, sin perjuicio de las funciones de fiscalización y control que le corresponden al Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Artículo 19. Equilibrio contractual

En los contratos públicos de duración prolongada, tales como los contratos de concesión de servicios públicos, se podrán pactar cláusulas y condiciones encaminadas a mantener, durante la vigencia del contrato, el equilibrio contractual existente al momento de

celebrar el contrato de que se trate, con la finalidad de que, si tales condiciones se quiebran o rompen por causas extraordinarias e imprevisibles, éste se pueda modificar para mantener tal equilibrio.

Las partes podrán suscribir los acuerdos y pactos que resulten necesarios para restablecer el equilibrio contractual, incluyendo montos, condiciones, forma de pago de gastos adicionales, reconocimiento de costos financieros e intereses, si a ello hubiere lugar, en la forma prevista en la modificación del contrato, cuyo pago adicional, si lo hubiere, se realizará en la forma prevista en el contrato modificado y de acuerdo con las disposiciones sobre erogaciones previstas en el Presupuesto General del Estado, de la vigencia en que se deba hacer dicha erogación.

Artículo 20. Interpretación de las reglas contractuales

En la interpretación de las normas sobre contratos públicos, relativas a procedimientos de selección de contratistas y en la de las cláusulas y estipulaciones de los contratos, se tendrán en consideración los intereses públicos, los fines y los principios de esta Ley, así como la buena fe, la igualdad y el equilibrio entre obligaciones y derechos que caracterizan los contratos conmutativos.

Artículo 21 Deber de selección objetiva y justa

Los funcionarios responsables deberán seleccionar al contratista en forma objetiva y justa. Es objetiva y justa la selección en la cual se escoge la propuesta más favorable a la entidad y a los fines que ésta busca, con base en lo estipulado en el pliego de cargos.

CAPÍTULO IV

DE LOS REQUISITOS PREVIOS

Artículo 22. Certificado de postor

Para participar en los procedimientos de selección de contratistas con el Estado, se requiere que el proponente compruebe que posee el certificado de postor. A tal efecto, el Ministerio de Hacienda y Tesoro procederá a expedir el certificado, previo cumplimiento por el solicitante, de los siguientes requisitos:

1. Certificado de paz y salvo de renta vigente.
2. Certificado de no defraudación fiscal vigente.
3. Licencia comercial o industrial, o una certificación que la supla, salvo los casos en que no se requieran dichos documentos.
4. Acreditar la inscripción ante la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, si desea participar en contrato de obras públicas o en otros para los cuales este requisito sea exigible.
5. No aparecer en la lista del Ministerio de Hacienda y Tesoro de personas inhabilitadas para contratar con el Estado.

Artículo 23. Precalificaciones

En los casos que sea requerido en el pliego de cargos, los proponentes deberán ser previamente precalificados. La entidad contratante designará comisiones de precalificación de proponentes, integradas por servidores públicos y por profesionales idóneos en las ciencias económicas, administrativas, financieras, de ingeniería y otras, dependiendo de la actividad para la cual se ha solicitado la precalificación, las que tendrán a su cargo examinar las solicitudes y recomendar a la entidad contratante, la precalificación o su negativa. Contra la decisión adoptada, no cabe ningún recurso.

Toda persona que haya sido precalificada tendrá derecho a presentar propuesta, y la entidad contratante no podrá limitar el número de los proponentes para hacerlo inferior al de los precalificados.

CAPÍTULO V DEL PLIEGO DE CARGOS

Artículo 24. Estructuración del pliego de cargos

La entidad licitante de que se trate elaborará, previamente a la celebración del procedimiento de selección de contratista, el correspondiente pliego de cargos, que contendrá:

1. Los requisitos para participar en el respectivo proceso de selección.
2. Las reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, a fin de asegurar una escogencia objetiva.
3. Las condiciones y calidad de los bienes, obras o servicios necesarios para la ejecución del objeto del contrato.
4. Las circunstancias de tiempo, modo y lugar, que se consideren necesarias para garantizar reglas objetivas, claras y completas.
5. Los criterios y procedimientos de ponderación de las propuestas a ser utilizados, por parte de la entidad licitante, de existir un parámetro adicional al precio.
6. Las condiciones generales, especificaciones técnicas y condiciones especiales, referentes a la cosa objeto de la contratación.

Los pliegos de cargos son públicos y pueden ser consultados por todos los interesados en participar en un procedimiento de selección de contratista, y serán accesibles oportunamente.

Artículo 25. Condiciones generales

El Ministerio de Hacienda y Tesoro elaborará las condiciones generales que sirvan de base en todos los procedimientos de selección de contratistas, de acuerdo con el objeto del contrato de que se trate.

Estas condiciones generales serán incorporadas en el pliego de cargos, y serán de obligatorio cumplimiento en todos los actos de contratación pública que celebren las entidades contratantes.

Artículo 26. Especificaciones técnicas

Las especificaciones técnicas serán elaboradas por la entidad estatal contratante y constituyen el conjunto de especificaciones técnicas generales y particulares, que regirán los actos de contratación pública y la etapa de ejecución del contrato.

Artículo 27. Condiciones especiales

Son las estipulaciones elaboradas por la entidad estatal contratante, contenidas en el pliego de cargos, que establecen condiciones particulares aplicables a un acto de contratación pública determinado, en atención a sus elementos específicos.

Artículo 28. Contenido del pliego de cargos

En el pliego de cargos se consignarán necesariamente:

1. El aviso de convocatoria.
2. La fecha, hora, el lugar de la licitación, concurso o solicitud de precios, y el precio que haya de servir de base cuando éste se estime conveniente.
3. La obligación de presentar fianza de propuesta a quienes participen en el acto de contratación pública, y la de cumplimiento, pago o cualquier otra que deba constituir el contratista a quien se adjudique el contrato, así como su monto.

4. Las obligaciones y derechos del contratista.
5. Las obligaciones y derechos de la entidad licitante
6. Las cláusulas penales, así como las de bonificación cuando así se estime conveniente.
7. El método de evaluación, la ponderación de los factores objetivos de selección y el plazo para formalizar la adjudicación y la firma del contrato, en atención a su naturaleza, objeto y cuantía.
8. La partida presupuestaria, condiciones de trabajo, subcontratación, cesión de contrato, formas de modificar el contrato, acuerdos suplementarios, cláusulas penales, márgenes de tolerancia, responsabilidades, compensación, resolución y métodos para resolver controversias, salvo lo establecido en la Constitución y las normas legales vigentes.
9. La obligación de presentar el certificado de postor, o de someterse a la precalificación cuando proceda.
10. El proyecto de contrato en atención al objeto y condiciones del acto convocado.
11. La posibilidad de utilizar medios electrónicos de comunicación, en el trámite de información relacionada con el procedimiento de contratación, siempre que se garantice la certeza de la recepción y el contenido del mensaje. Las notificaciones no podrán efectuarse mediante esta modalidad.
12. El pago podrá efectuarse mediante cheque, bonos y otros títulos de la deuda pública, o por canje con bienes o derechos del Estado, o en cualquier otra forma que aparezca consignado en el pliego de cargos.

Artículo 29. Especificaciones estándar

Las entidades contratantes, en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Tesoro, podrán establecer especificaciones técnicas estándar para determinada clase de contrataciones, como adquisición

de materiales y equipo, ejecución de obras de ingeniería y otros similares. Dichas condiciones y especificaciones técnicas estandarizadas serán consultadas con los organismos gremiales y profesionales que corresponda, y deberán ser utilizadas en las contrataciones para adquisición de bienes, suministro o ejecución de obras públicas, en adición a las especificaciones técnicas particulares que se pudiesen requerir para un procedimiento de selección de contratista determinado.

Artículo 30. Aceptación del pliego de cargos

Todo proponente, en un acto de licitación pública, concurso o solicitud de precios, se obliga a aceptar el pliego de cargos sin objeciones ni restricciones.

Artículo 31. División de la materia

No se podrá dividir la materia de contratación, en partes o grupos, con el fin de que la cuantía no llegue a la precisa para la celebración del acto público que corresponda.

Sin embargo, se podrá dividir la adquisición de los bienes en lotes o adoptar cualquier otro sistema que ofrezca mayor ventaja para el Estado, dentro de las prescripciones de este artículo.

Artículo 32. Disponibilidad presupuestaria

Cuando el contrato haya de obligar a una entidad contratante al pago de alguna cantidad, se acreditará en el expediente respectivo la partida presupuestaria correspondiente, indicándola en los documentos de la contratación, o se consignará la declaración de que se llegará a disponer, en el momento oportuno, de las partidas presupuestarias suficientes para dar cumplimiento al contrato de que se trate

Cuando la ejecución de una obra corresponda a un período ~~fiscal~~ distinto, o a más de un período fiscal, se podrá realizar el

procedimiento de selección correspondiente. La Contraloría General de la República podrá dar su refrendo al contrato respectivo, aunque no exista en el presupuesto de ese año la partida para la ejecución de la obra, siempre que el contrato estipule claramente las cantidades que deberán ser pagadas con cargo al ejercicio fiscal de que se trate.

La erogación en los contratos públicos quedará condicionada a la disponibilidad presupuestaria, al momento de hacer la erogación que corresponda.

CAPÍTULO VI

CONVOCATORIA DEL ACTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Artículo 33. Convocatoria de la licitación pública, concurso y solicitud de precios

Todo procedimiento de contratación pública se anunciará mediante avisos, los que permanecerán expuestos al público durante el plazo previsto en esta Ley, en los lugares ordinariamente destinados para la fijación de anuncios y edictos de la respectiva entidad contratante.

Artículo 34. Publicación de avisos

Los avisos de selección de contratistas se publicarán, como mínimo, en dos (2) diarios de reconocida circulación nacional, en tres (3) ediciones, en días distintos. En los avisos se indicará la oficina donde pueden examinarse u obtenerse las especificaciones o pliegos de cargos, los planos, modelos y demás documentos u objetos necesarios para la debida inteligencia de las condiciones, así como el lugar, el día y la hora del procedimiento de contratación pública. Su publicación se efectuará en atención al monto, con la siguiente antelación.

1. Solicitudes de precios:
 - a. No menor de cuatro (4) días hábiles, si el monto no excede a cincuenta mil balboas (B/.50,000.00).
 - b. No menor de ocho (8) días hábiles, si el monto es mayor de cincuenta mil balboas (B/ 50,000.00) hasta ciento cincuenta mil balboas (B/ 150,000 00)
 - c. No menor de quince (15) días hábiles, si el monto es mayor de ciento cincuenta mil balboas (B/.150,000.00).
2. Licitaciones públicas.
No menor de treinta (30) días calendario.

Artículo 35. Publicación de aviso de concurso

Para los efectos de esta Ley, a los concursos les serán aplicables los plazos establecidos en el artículo anterior, en atención a su cuantía.

Artículo 36 Responsabilidad del aviso

El ministerio o la entidad pública respectiva cuidará, bajo su responsabilidad, que los avisos queden fijados y publicados con la anticipación que establece la ley, y dejará constancia del cumplimiento de este requisito en el expediente del respectivo acto de selección de contratista.

Artículo 37. Reunión previa de postores

En el caso de licitaciones públicas o concursos, será de obligatorio cumplimiento la celebración de una reunión previa, con una anticipación no menor de quince (15) días a la fecha de celebración de la licitación pública o concurso, con el propósito de absolver consultas y formular observaciones que puedan afectar la participación de los posibles postores, en condiciones igualitarias, así como aclarar sobre cualquier aspecto del pliego de cargos u otros documentos entregados.

También se requerirá la celebración de reuniones previas en solicitudes de precios o concursos, cuando existan objeciones formuladas, con respecto a los documentos de la contratación, por quienes tengan interés en participar, presentadas a la entidad contratante, por lo menos, dos (2) días hábiles antes de la fecha establecida para la celebración del acto, o cuando así se requiera en el pliego de cargos de la contratación.

Los documentos finales de toda licitación que exceda de doscientos cincuenta mil balboas (B/.250,000.00), o cuando así se exprese en el pliego de cargos, deberán ser homologados por los que aspiren a participar en la licitación, en señal de aceptación de todas las condiciones y términos de la invitación a participar en la licitación, en una sesión especial convocada al efecto. En caso de discrepancia con los interesados, si ésta no pudiese ser resuelta, los documentos de la licitación se adoptarán de manera unilateral por la entidad contratante, procurando tomar en cuenta las observaciones de los interesados. La homologación de los documentos o, en su caso, su expedición por parte de la entidad contratante, tendrá como efecto la aceptación, sin reservas ni condiciones, de tales documentos por los participantes en la licitación. En consecuencia, no procede ningún reclamo derivado del contenido de tales documentos por parte de los interesados en la licitación que corresponda.

La presentación de propuestas equivaldrá a la aceptación de la homologación de los documentos de la licitación:

De lo actuado en la sesión de homologación se levantará un acta, que suscribirán todos los que hayan participado en ella.

Artículo 38. Modificaciones al pliego de cargos

En la licitación pública o concurso cuya cuantía exceda de doscientos cincuenta mil balboas (B/.250,000.00), toda modificación que se pretenda introducir al pliego de cargos, debe hacerse

de conocimiento público, por lo menos, diez (10) días calendario antes del día de la celebración del acto público, mediante anuncio, como mínimo, en dos (2) diarios de reconocida circulación nacional, por dos (2) días consecutivos.

En la solicitud de precios o concurso cuya cuantía sea menor de doscientos cincuenta mil balboas (B/.250,000.00), el anuncio se publicará con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles, antes de la celebración del acto público, mediante anuncio, como mínimo, en dos (2) diarios de reconocida circulación nacional, por dos (2) días consecutivos.

Artículo 39. Nuevo aviso de convocatoria por modificaciones

Si fuere necesario, se anunciará una nueva fecha para llevar a cabo el respectivo acto de selección de contratista, a fin de cumplir con los plazos mínimos fijados por el artículo anterior.

CAPÍTULO VII

CELEBRACIÓN DE ACTOS PÚBLICOS DE CONTRATACIÓN

Artículo 40. Celebración de la licitación pública y solicitud de precios

En la celebración de las licitaciones públicas y solicitudes de precios, se observarán las siguientes reglas:

1. El acto de licitación pública se celebrará en el día, hora y lugar señalados en los avisos.
2. Dentro de la hora fijada y en el lugar indicado en los avisos, cada postor entregará el sobre que contiene su propuesta, con la leyenda escrita como se indica en el pliego de cargos.
3. Cada propuesta será presentada en sobre cerrado, el cual contendrá la proposición ajustada al pliego de cargos y especificaciones, el precio propuesto, el certificado de postor y la fianza de propuesta.

4. A medida que se vayan entregando los sobres se enumerarán, conforme al orden de presentación, y se les pondrá la fecha y hora, y se dejarán sobre la mesa a la vista del público, debidamente custodiados. Una vez entregados, los sobres no podrán devolverse por ningún motivo.
5. Vencida la hora de que trata el numeral 2 de este artículo, no se recibirán más propuestas, y el servidor público que presida la licitación o solicitud de precios procederá a abrir los sobres en el orden cronológico de presentación y se dará lectura, en voz alta, a las propuestas.
6. Quien presida la licitación rechazará, de plano, en el acto de la apertura de los sobres, las proposiciones que no fueron acompañadas de la fianza de propuesta, conforme a los términos establecidos, y las que no presenten el correspondiente certificado de postor. Las cláusulas enunciadas son de carácter restrictivo, por lo que, en ningún caso, podrán ser rechazadas propuestas por causas distintas a las señaladas en este precepto.

Contra el acto de rechazo, podrá reclamar el proponente o su representante, o mediante apoderado legal, en el mismo acto y hasta dos (2) días calendario después. Quien presidió el acto deberá resolver el recurso antes de remitir el expediente a la Comisión Evaluadora.

7. Terminada la lectura de las propuestas, válidas y rechazadas, quien presida el acto levantará un acta en la que se dejará constancia de todas las propuestas admitidas, en el orden en que hayan sido presentadas, con expresión del precio propuesto, el nombre de los participantes, las admitidas y las rechazadas, las razones por las cuales se haya dispuesto el rechazo, los participantes que hayan solicitado la devolución de la propuesta, el nombre y el cargo que ejercen los funcionarios que hayan participado en el acto, así como el de

los particulares que hayan intervenido en representación de los proponentes, los recursos de reconsideración y las quejas o incidencias ocurridas en el desarrollo del acto.

El acta la firmarán todos los funcionarios y participantes en el acto. Cuando algún licitante se negara firmar o se haya retirado del acto sin firmar, se dejará constancia de ello en el acta.

8. Concluido el acto público, se unirán al expediente las propuestas presentadas, incluso las que se hubiesen rechazado. Se unirán también al expediente las fianzas de propuestas, a menos que los licitantes vencidos o rechazados soliciten su devolución, entendiéndose con ello que renuncian a toda reclamación sobre la adjudicación de la licitación. El expediente deberá estar debidamente foliado y adecuadamente custodiado. Los interesados tienen acceso a él y el derecho a obtener copias de los documentos que lo integran, siempre que cubran los costos de reproducción.
9. La entidad licitante, en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Tesoro, atenderá las quejas que se presenten por los proponentes, ejercerá su facultad saneadora del procedimiento y dejará constancia de toda la actuación en el expediente. Esta norma se entenderá sin perjuicio de lo previsto en el Artículo 7 de esta Ley.
10. La entidad contratante rechazará las propuestas condicionadas, alternativas o indeterminadas, una vez que la Comisión de Evaluación haya rendido informe.
11. Los vacíos en el procedimiento de selección de contratista se llenarán con la aplicación de las normas de procedimiento fiscal y, en su defecto, con los principios y normas del procedimiento civil.

Artículo 41. Celebración del concurso

En la celebración de los concursos, se observarán las siguientes reglas:

1. Las propuestas se presentarán en dos (2) sobres cerrados. Uno contendrá la proposición formal y técnica, ajustada al pliego de cargos, y el certificado de postor; el otro contendrá el precio y la fianza de propuesta.
2. Una vez entregados los sobres, en la hora indicada se suspenderá el recibo de sobres y se procederá a la apertura de los que contengan las condiciones técnicas, en el orden en que hayan sido presentados, y pasarán a la consideración de una comisión técnica, que dispondrá del término que se le fije, el cual no será mayor de treinta (30) días, para rendir un informe técnico sobre las propuestas. Las comisiones técnicas estarán integradas, en forma paritaria, por servidores públicos y por profesionales particulares idóneos en el objeto del contrato de que se trate.
3. Las ofertas serán calificadas en base al cumplimiento del ochenta y cinco por ciento (85%) de los requisitos exigidos. Una vez escogidas las ofertas calificadas por quien deba adjudicar el contrato, la comisión técnica convocará a un nuevo acto dentro de un término no menor de dos (2) días ni mayor de ocho (8) días calendario, para la apertura de los sobres, que contengan, el precio, de todas las ofertas calificadas. Si el precio del proponente que hubiese ofrecido el menor precio resultare elevado o gravoso a juicio de quien deba adjudicar el contrato, se negociará el precio con dicho proponente y, si hubiese acuerdo, se remitirá al ministro o al jefe de la entidad contratante, para que efectúe la adjudicación.

4. De no llegarse a un acuerdo, se procederá de inmediato a negociar con quien presentó la segunda propuesta que contenga el menor precio, y así sucesivamente hasta que se adjudique o se declare desierto el concurso.

Artículo 42. Análisis de la propuesta

Al día siguiente de celebrado el acto público, el expediente pasará al análisis técnico y económico de una comisión designada por la entidad contratante, integrada, en forma paritaria, por los servidores públicos y por particulares idóneos en las ciencias que tengan que ver con el objeto del contrato, escogidos estos últimos en la forma señalada en el Artículo 23. Salvo que exista un término fijado en el pliego de cargos, el jefe de la entidad contratante concederá a la comisión un término improrrogable, de acuerdo con la magnitud y complejidad del objeto de la contratación, no menor de diez (10) días ni mayor de treinta (30) días hábiles para rendir un informe técnico. La comisión deberá aplicar la metodología de ponderación de propuestas contenida en el pliego de cargos. También podrá solicitar a los proponentes las aclaraciones y explicaciones que estimen indispensables.

Concluido el informe, se pondrá de manifiesto a los proponentes, para que, dentro de los siguientes cinco (5) días, le formulen sus observaciones por escrito, que serán incorporadas al expediente. En ningún caso, la comisión podrá recomendar la adjudicación de la solicitud de precios, o licitación, a un proponente en particular.

Artículo 43. Actos no sujetos a evaluación

No estarán sujetos a evaluación, los actos de selección de contratistas, celebrados para la fijación de precios unitarios en la adquisición de bienes muebles y servicios que rijan un determinado período fiscal, y aquellos cuyo precio sea el único

parámetro para determinar la adjudicación, o cuando así se disponga en el pliego de cargos. En consecuencia, se asignará la adjudicación al proponente que haya ofrecido el menor precio, siempre que cumpla con lo establecido en el pliego de cargos

Artículo 44. Criterios de evaluación

Las comisiones y las entidades contratantes deberán aplicar los criterios, requisitos o procedimientos enunciados en la documentación de precalificación, de haberla, y en el pliego de cargos y en las especificaciones. En ningún caso podrán aplicar criterios distintos a los enunciados en la presente disposición.

Artículo 45. Adjudicación de la licitación pública, del concurso o de la solicitud de precios

El jefe de la entidad contratante, o el funcionario en quien se delegue, si considerase que se han cumplido las formalidades establecidas por la ley, mediante resolución motivada adjudicará, en un plazo perentorio, la licitación pública, el concurso o la solicitud de precios, o lo declarará desierto en los casos señalados en el Artículo 46. La adjudicación se hará a quien haya propuesto el menor precio, si éste constituye el único parámetro de adjudicación, o al proponente que haya obtenido la mayor ponderación de acuerdo con la metodología de ponderación de propuestas señalada en el pliego de cargos.

La adjudicación no se considerará perfeccionada hasta que haya obtenido las autorizaciones o aprobaciones requeridas. Sin embargo, las personas que se consideren agraviadas con la decisión, podrán recurrir por la vía gubernativa, conforme a las reglas del procedimiento fiscal, sin perjuicio de acudir a la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, para promover la acción contencioso-administrativa que corresponda.

Artículo 46. Declaración de deserción

Mediante resolución motivada, la entidad contratante podrá declarar desierto el acto de selección de contratista.

1. Por falta de postores.
2. Si las propuestas presentadas se consideran riesgosas, elevadas o gravosas.
3. Si las propuestas provienen de un mismo grupo económico de sociedades vinculadas. Se entienda que existen sociedades vinculadas a un mismo grupo económico en el caso de filiales y de subsidiarias, o cuando el capital de una de ellas pertenezca, por lo menos, en el cincuenta por ciento (50%) a otra sociedad del mismo grupo; cuando tengan integradas las juntas directivas o los representantes legales con las mismas personas, o cuando, en cualquier otra forma, exista control efectivo de una de ellas sobre las demás o parte de ellas.
4. En general, cuando se considere que las propuestas son contrarias a los intereses públicos.

Declarado desierto el acto, la entidad pública podrá convocar a un nuevo acto. La nueva convocatoria se realizará con la antelación prevista en el artículo siguiente.

No obstante, si sólo se presentare en la segunda convocatoria una sola propuesta, la entidad podrá, en lugar de declararla desierta, negociar directamente el contrato únicamente con ese proponente, a un precio que en ningún caso será superior al propuesto.

Para los actos de selección de contratistas bajo la modalidad de llave en mano o similar, si sólo se presentare una propuesta, la entidad podrá, en lugar de declararla desierta, negociar directamente el contrato con ese solo proponente, a un precio que en ningún caso será superior al propuesto.

Artículo 47. Nueva convocatoria

El nuevo acto de selección de contratista se anunciará, por lo menos, con diez (10) días calendario de anticipación a la fecha en que deba llevarse a cabo, si el ministerio o entidad licitante lo considera conveniente

Artículo 48. Facultad de entidad licitante

La entidad licitante se reserva el derecho de rechazar una o todas las propuestas, o de aceptar la que más convenga a sus intereses

La facultad de rechazo podrá ejercerse, siempre que no se haya ejecutoriado la resolución que adjudica el acto público de selección de contratista respectivo.

El acto de adjudicación obliga a la entidad licitante y al adjudicatario; en consecuencia, el adjudicatario o contratista, según fuere el caso, tendrá derecho a la formalización del contrato correspondiente, o a recibir compensación por los gastos incurridos, si la entidad licitante decidiese ejercer la facultad de rechazo dispuesta en el presente artículo, después de encontrarse ejecutoriada dicha adjudicación.

A su vez, la entidad licitante podrá ejecutar la fianza de propuesta, de darse incumplimiento por parte del adjudicatario.

CAPÍTULO VIII**DEL REMATE PÚBLICO****Artículo 49. Remate público**

La venta o arrendamiento de los bienes muebles o inmuebles del Estado, podrán llevarse a cabo mediante remate público.

PARÁGRAFO. No pueden ser objeto de remate las empresas o actividades estatales que hayan de ser privatizadas, ni las acciones resultantes de la transformación en sociedades anónimas de

las referidas empresas. Tales empresas, actividades y acciones, sólo pueden ser vendidas o dadas en arrendamiento conforme a las leyes especiales que regulan el proceso de privatización.

Artículo 50. Anuncio de convocatoria

Dentro de los dos (2) días siguientes a que el Consejo de Gabinete o el Ministro de Hacienda y Tesoro, según corresponda en atención a la cuantía, disponga la venta o el arrendamiento de algún bien del Estado mediante remate público, ello se hará de conocimiento público, a través de los medios de comunicación social.

El remate se anunciará con una antelación, por lo menos, de quince (15) días hábiles, mediante avisos que se publicarán por tres (3) veces consecutivas en dos (2) diarios de circulación nacional. En el anuncio se advertirá que si, en el día señalado, el remate no fuere posible verificarse, por virtud de suspensión del despacho público decretada oficialmente, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente, en las mismas horas y términos señalados, sin necesidad de nuevo anuncio.

En los avisos de remate, se especificará la fecha, el lugar y la hora, los bienes que hayan de venderse o arrendarse, el lugar en que se encuentran, el avalúo de cada uno y demás requisitos que, por la naturaleza del bien, sean necesarios para describirlo a suficiencia.

Los bienes inmuebles se determinarán por su situación, sus linderos y demás circunstancias que los den a conocer con precisión y, si estuvieren inscritos en el Registro Público, se indicarán los datos pertinentes.

Artículo 51. Celebración del remate

Los remates se realizarán entre las nueve de la mañana y las tres de la tarde del día señalado para la subasta. En los

anuncios, siempre se expresará que se admiten propuestas desde la hora de la apertura del remate hasta la una de la tarde.

A la una de la tarde del día señalado para la subasta, en voz alta, el funcionario rematador procederá a declarar cerrado el período para presentar propuestas, y verificará si cada postor ha consignado la fianza prevista y ha cumplido con los demás requisitos y formalidades pertinentes.

Cumplidas las anteriores formalidades, el funcionario rematador anunciará que los postores de que se trate podrán hacer las pujas y repujas que a bien tengan.

A las tres de la tarde del día señalado para la subasta, el referido funcionario anunciará que el bien va a ser adjudicado, a efecto de que quede claramente establecido que en el momento de la adjudicación, no hay ninguna oferta que mejore la última.

Artículo 52. Fianza

En todo remate, el postor deberá, para que su propuesta sea admisible, consignar previamente el diez por ciento (10%) del avalúo dado al bien, o el importe de dos (2) meses del canon de arrendamiento que se fije como base en los anuncios del remate. Dicha consignación deberá presentar un certificado de postor, previo cumplimiento de las formalidades que establece la presente Ley

Artículo 53. Acta

Terminado el acto, el funcionario rematador hará que se extienda un acta en la cual, cuando sea del caso, se individualizarán las cosas rematadas o arrendadas, el nombre del adjudicatario y la cantidad en que se haya rematado o arrendado cada bien.

El acta será firmada por el funcionario rematador, el secretario, el representante de la Contraloría General de la República y el respectivo rematante. Podrán también firmar el

acta, los postores que hayan participado en el remate.

Si lo rematado fueran bienes inmuebles, su descripción se hará con todos los requisitos que exige la ley para la inscripción de títulos de dominio sobre inmuebles, con los gravámenes que pesen sobre el bien.

Artículo 54. Pago de bienes vendidos

En caso de venta de bienes, el precio de venta se pagará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha del remate, previa deducción de la fianza, en caso de haber sido consignada en efectivo. Al postor a quien no se le adjudique el remate, le será devuelta la fianza consignada.

Vencido el término de cinco (5) días a que se refiere el párrafo anterior, sin que se haya pagado el precio de venta del bien, se perderá la fianza consignada y el derecho a la adjudicación. El importe de dicha garantía ingresará al Tesoro Nacional o a la respectiva entidad descentralizada.

Tratándose de la venta de bienes inmuebles, el contrato se otorgará mediante escritura pública dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que se efectuó el pago.

Artículo 55. Celebración del contrato

En los casos de arrendamiento, efectuada la adjudicación, se procederá a la celebración del respectivo contrato entre el Estado y el adjudicatario.

El adjudicatario deberá consignar el importe del canon de arrendamiento de un (1) mes por cada año de vigencia del contrato, como depósito de garantía. En ningún caso el depósito de garantía podrá exceder de seis (6) meses de canon de arrendamiento.

El contrato de que trata este artículo deberá celebrarse en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha del remate. Si vencido dicho término, el contrato de

arrendamiento no se hubiese celebrado por causas imputables al adjudicatario, éste perderá la garantía consignada y el derecho de adjudicación.

Artículo 56. Adjudicación del remate

En todo remate puede hacerse la venta por las dos terceras (2/3) partes del avalúo. Cuando no concorra quien haga postura por las dos terceras partes del avalúo, se señalará otro día para el remate, el que no será antes de ocho (8), ni después de quince (15) días hábiles de la fecha en que se anuncie al público el nuevo remate, en la forma que ordenan los Artículos 50 y 51.

En este caso, será postura hábil la que se haga por la mitad del avalúo. Si a pesar de lo dispuesto no se presentara postor por la mitad del avalúo, se procederá a la venta directa por un valor no menor de la mitad del avalúo oficial.

El comprador o mejor postor, una vez haya cumplido con todos los requisitos establecidos por el vendedor y aprobada el acta de constancia pública del evento, tendrá derecho a tomar posesión del bien adquirido inmediatamente, aunque no se haya protocolizado el contrato o escritura pública.

CAPÍTULO IX

DE LAS COMPRAS MENORES

Artículo 57. Procedimiento

El Ministerio de Hacienda y Tesoro, en coordinación con la Contraloría General de la República, establecerá el procedimiento, los requisitos y los criterios de fiscalización a que deban sujetarse las entidades públicas para efectuar compras menores de diez mil balboas (B/ 10.000.00), con sujeción al respeto de los principios de contratación que señala la presente Ley.

CAPÍTULO X
DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA

Artículo 58. Contratación directa

No será necesaria la celebración de procedimiento de selección de contratista, en los siguientes casos:

1. Los de adquisición o disposición de bienes o su arrendamiento, en los cuales no haya más de un oferente o en aquellos que, según informe técnico oficial fundado, no haya sustituto adecuado.
2. Los que se celebren después de verificados dos actos públicos de selección de contratistas, que se hayan declarado desiertos.
3. Cuando hubiere urgencia evidente que no permita conceder el tiempo necesario para celebrar el acto público de selección de contratista.
4. Cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con urgencias o desastres naturales, previa declaratoria por el Consejo de Gabinete.
5. Los de colocación de empréstitos decididamente autorizados.
6. Los contratos autorizados o regulados por ley especial.
7. Los que celebre el Estado con los municipios o con las asociaciones de municipios
8. Los contratos que constituyan simples prórrogas de contratos existentes, siempre que así lo autoricen las autoridades competentes.
9. Aquellos cuyo precio es igual para todo un sector de la actividad, en virtud de uso o prácticas comerciales o tarifas o precios fijados o aprobados por entidades públicas competentes.
10. Los que celebre el Estado con sus instituciones autónomas o semiautónomas, o de éstas entre sí.

- 11 Las contrataciones realizadas por los municipios y autoridades de comarcas indígenas, para desarrollar obras de inversión pública hasta por la suma de diez mil balboas (B/ 10,000 00) En estos casos, los municipios o autoridades comarcales se sujetarán a los procedimientos administrativos, para la adquisición y disposición de bienes y servicios comunitarios fijados para los consejos municipales y provinciales por la Contraloría General de la República y demás disposiciones que, en materia de control fiscal, les sean aplicables.
- 12 Los contratos de permuta para adquisición de bienes muebles o inmuebles, previo avalúo correspondiente.
- 13 Los de arrendamiento o adquisición de bienes inmuebles.
- 14 Los actos y contratos que tengan por objeto directo las actividades comerciales o industriales y comerciales estatales y las sociedades de economía mixta

El Órgano Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Hacienda y Tesoro, expedirá, dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de esta Ley, un reglamento de contratación directa, cuyas disposiciones garanticen y desarrollen los principios de economía, transparencia y selección objetiva previstos en ella

La declaratoria de excepción deberá constar en acuerdo del Consejo de Gabinete, cuando se tratare de contratos cuya cuantía exceda a doscientos cincuenta mil balboas (B/.250,000.00), la cual indicará la modalidad de la contratación.

La autorización de contratación directa de aquellos contratos que no excedan la cuantía antes señalada, será autorizada por el Ministro de Hacienda y Tesoro o el servidor público de este Ministerio en quien se delegue esta facultad.

Los contratos que celebre el Fondo de Emergencia Social estarán exceptuados del trámite de licitación pública, concurso y solicitud de precios, por considerarse de urgente interés nacional

y beneficio social. El Órgano Ejecutivo aprobará un reglamento para la selección de contratista, cuyas disposiciones garanticen y desarrollen los principios de economía, transparencia y selección objetiva, previstos en esta Ley

CAPÍTULO XI

DE LA NULIDAD DE LOS ACTOS

Artículo 59. Causales de nulidad

En los procedimientos administrativos de selección de contratistas, solamente se podrán anular los actos por las causales de nulidad taxativamente determinadas por esta Ley. La nulidad de los actos es separable de la nulidad del contrato.

Artículo 60. Causales de nulidad absoluta

Son causales de nulidad absoluta, los actos que la Constitución o la ley señalen, aquéllos cuyo contenido sea imposible o constitutivo de delitos, los celebrados por decisión de autoridad que carezca de competencia para adjudicar la licitación, o los que se hayan celebrado con prescindencia absoluta del procedimiento legalmente establecido. Las causales de nulidad podrán plantearse en cualquier momento y por cualquier persona.

Artículo 61 Causales de nulidad relativa

Las demás infracciones al ordenamiento jurídico serán meramente anulables, a petición de quien tenga un derecho subjetivo o un interés legítimo afectado, dentro de los términos que, para la impugnación de actos administrativos, establecen las leyes de procedimiento fiscal, transcurridos los cuales se entenderán saneados.

Artículo 62 La declaratoria de nulidad

La nulidad se decretará cuando ello sea absolutamente indispensable para evitar indefensión, afectación de derechos de terceros, o para establecer el curso normal del proceso. No prosperará si es posible reponer el trámite o subsanar la actuación.

Artículo 63 Actos no afectados por la nulidad

El Órgano que declare la nulidad de actuaciones dispondrá, siempre, la conservación de aquellos actos y trámites cuyos contenidos no resulten afectados por la nulidad.

Artículo 64. Convalidación de los actos anulables

La administración podrá convalidar los actos anulables, subsanando los vicios de que adolezcan.

Artículo 65 Complementación de los actos anulables

Cuando en cualquier momento se considere que alguno de los actos de las partes no reúne los requisitos necesarios, la administración lo pondrá en conocimiento de su autor, concediéndole el plazo de diez (10) días para complementarlo.

Artículo 66 Nulidad de los contratos

Son causales de nulidad absoluta de los contratos públicos

1. Los celebrados por personas inhabilitadas para contratar en los casos determinados por la ley.
2. Los celebrados por servidores públicos que carezcan de competencia absoluta para contratar.
3. La nulidad de la adjudicación decretada por vía jurisdiccional.

La nulidad de alguna o algunas cláusulas no invalidarán el resto del contrato, salvo cuando no pudiese ser ejecutado sin las cláusulas anuladas.

Se aplicarán a los contratos públicos, además, las disposiciones pertinentes del Código Civil en materia de nulidad contractual.

CAPÍTULO XII

DEL CONTRATO

Artículo 67 Disposiciones generales

Todo contrato que celebre el Estado se sujetará a las siguientes reglas:

- 1 Los contratos celebrados en la República de Panamá se sujetarán a las leyes panameñas.
- 2 En cuanto a su preparación, procedimiento de selección, celebración y aprobación, a las normas contenidas en las leyes orgánicas de la entidad licitante, de existir, y a las disposiciones de esta Ley, y se estimarán actos separables del contrato, sujetos a su anulación conforme a las normas de procedimiento fiscal y contencioso-administrativo.
- 3 Para poder contratar, se requiere que la persona cuente con el certificado de postor

Artículo 68 La firma del contrato

Una vez ejecutoriada la resolución de adjudicación definitiva por vía gubernativa y constituida la fianza definitiva, el ministro o representante legal de la entidad licitante, procederá a formalizar el contrato de acuerdo con el modelo incluido en el pliego de cargos y las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.

Salvo disposición legal en contrario, todo contrato cuya cuantía exceda de quinientos mil balboas (B/.500,000.00), deberá contar con el concepto favorable del Consejo de Gabinete.

Artículo 69. Disposiciones aplicables a los contratos públicos

Los contratos públicos que celebren las entidades públicas se registrarán por las disposiciones de la presente Ley, y lo que en ella no se disponga expresamente, por las disposiciones del Código Civil o del Código de Comercio, compatibles con las finalidades de la contratación pública

Artículo 70. Los medios para el cumplimiento del objeto contractual

Para el cumplimiento de los fines de la contratación, la entidad contratante tendrá las siguientes potestades:

1. Ejercer la dirección general, la responsabilidad del control y la vigilancia de la ejecución del contrato, con el fin de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación.
2. Pactar las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilateral del contrato.
3. Resolver administrativamente el contrato por las causas establecidas en la ley, observando las formalidades en ella previstas, referentes al reconocimiento y pago de las compensaciones e indemnizaciones, a que tengan derecho las personas objeto de tales medidas.

Artículo 71. La modificación unilateral

Si durante la ejecución del contrato, para evitar la paralización o afectación grave del servicio público que se deba

satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no lleguen al acuerdo respectivo, la entidad, mediante acto administrativo, debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios necesarios.

Artículo 72. La terminación unilateral

Sin perjuicio de la resolución administrativa del contrato, prevista en el Capítulo XVII, la entidad contratante, en acto administrativo debidamente motivado, podrá disponer la terminación anticipada del contrato, cuando circunstancias de interés público debidamente comprobadas lo requieran, en cuyo caso el contratista deberá ser indemnizado por razón de los perjuicios causados con motivo de la terminación unilateral por la entidad contratante

Para esta terminación excepcional del contrato, se requerirá concepto favorable del Consejo de Gabinete

Artículo 73 Facultad de contratación

La celebración de los contratos corresponde al ministro o representante legal de la entidad pública correspondiente por parte del Estado, de acuerdo con el modelo de contrato incluido en el pliego de cargos y las disposiciones legales pertinentes. Los contratos serán refrendados por el Contralor General de la República.

El contrato cuyo monto exceda la suma de ciento cincuenta mil balboas (B/.150,000.00), deberá publicarse en la Gaceta Oficial, dentro de la mayor brevedad posible.

Artículo 74. Cláusulas y condiciones usuales

Las entidades públicas podrán incluir, en los contratos que celebren, los pactos, cláusulas y condiciones usuales, dependiendo de la esencia y naturaleza del contrato y aquellas otras que se

consideren convenientes, siempre que no se opongan al interés público o al ordenamiento jurídico, sin perjuicio de los privilegios y prerrogativas del Estado, los cuales no podrán ser objeto de limitación, negociación o renuncia por la entidad pública. Cualquier condición contraria a esta disposición será nula de pleno derecho

Artículo 75. La cesión de contratos

Los contratistas podrán ceder los derechos que nazcan del contrato, previo cumplimiento de las formalidades establecidas por la ley, el reglamento, o por las condiciones consignadas en el pliego de cargos que haya servido de base al procedimiento de selección de contratista. Sin embargo, en todos los casos, será preciso que el cesionario reúna las condiciones y preste las garantías exigidas al contratista, y que el ministerio o entidad respectiva y el garante consientan en la cesión, haciéndolo constar así en el expediente respectivo.

Artículo 76. Modificaciones y adiciones al contrato en base al interés público

Cuando el interés público haga indispensable la incorporación de modificaciones en los contratos administrativos, se observarán las siguientes reglas:

1. No podrá modificarse la clase y objeto del contrato.
2. Los nuevos costos requerirán las autorizaciones o aprobaciones de acuerdo con su cuantía.
3. Las modificaciones que se realicen al contrato principal formarán parte de éste, considerándose el contrato original y sus modificaciones como una sola relación contractual, para todos los efectos legales.
4. El contratista tiene la obligación de continuar la obra

5. Las demás condiciones que fije el Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro.
6. Se podrá revisar el precio unitario de un renglón o el valor total del contrato, si las modificaciones alteran en un veinticinco por ciento (25%), o más, las cantidades del renglón o el valor total o inicial del contrato, respectivamente.

Artículo 77. Contratos celebrados con extranjeros

Si en los contratos celebrados con el Estado, una de las partes fuese extranjera, ésta deberá dejar constancia en el contrato de su renuncia a reclamación diplomática, salvo el caso de denegación de justicia. No se entiende que haya denegación de justicia cuando el contratista, sin haber hecho uso de ellos, ha tenido expeditos, los recursos y medios de acción que puedan emplearse conforme a las disposiciones pertinentes.

Este precepto también se aplicará a las sociedades en que existan extranjeros que sean propietarios o que tengan el control sobre las acciones o participaciones sociales en ella, y en los casos de cesión del contrato a extranjeros, en las mismas circunstancias.

Artículo 78. Interpretación y ejecución del contrato

Los contratos celebrados en la República de Panamá se interpretarán y ejecutarán de conformidad con las leyes panameñas. Las controversias que se susciten con ocasión de la interpretación, ejecución o terminación de los contratos, serán de competencia de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia.

Artículo 79. El arbitraje

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, las controversias podrán ser resueltas mediante arbitraje, de

conformidad con las normas de procedimiento contempladas en el Código Judicial y con sujeción a lo previsto en la Constitución Política.

Serán susceptibles de arbitraje, conforme a lo dispuesto en este artículo, las controversias que surjan entre las partes relacionadas con el objeto, la aplicación, ejecución o la interpretación del contrato, así como aquellas relacionadas con la validez, el cumplimiento o la terminación del contrato.

El arbitraje se circunscribirá al tema objeto de la controversia y, pendiente su resolución, no tendrá el efecto de suspender o retardar el cumplimiento de las obligaciones dimanantes del contrato

Artículo 80. El pago

Los pagos se realizarán en la forma prevista en el contrato. A tales efectos, en el caso de obras, el contratista remitirá mensualmente informes sobre el avance de la obra, como presupuesto para el pago.

Los pagos parciales, según el avance de la obra, se sujetarán a las siguientes reglas:

- 1 El pliego de cargos estipulará, cuando sea pertinente, la obligatoriedad de efectuar retenciones de un porcentaje, por la entidad licitante al contratista, para garantizar el cumplimiento del contrato.
- 2 Los pagos se harán dentro de los noventa (90) días, contados a partir de la presentación de la cuenta respectiva con toda la documentación exigida por las reglamentaciones vigentes. Transcurrido dicho plazo, el contratista tendrá derecho al pago de interés moratorio, en base a la tasa prevista en el Artículo 1072-A del Código Fiscal, si la demora fuese imputable a la entidad contratante.

3. Después de haberse completado la mitad de la ejecución de la obra contratada, se podrán continuar haciendo pagos, aun a pesar de discrepancias menores entre el contratista y la entidad contratante, sujetos al pronunciamiento del Comité de Mediación, siempre que los trabajos avancen satisfactoriamente de acuerdo con lo aprobado por la entidad contratante.

Si la retención es superior al costo de los trabajos por realizar hasta la terminación sustancial de la obra, se devolverá el excedente al contratista de acuerdo con la fórmula que establezca el pliego de cargos o el reglamento.

4. Si la obra es contratada por fases, la retención afectará a cada una de las fases, y se devolverá cuando la fase haya sido concluida a satisfacción de la entidad contratante.

Dentro de un plazo de noventa (90) días después de la entrega definitiva de la obra, la entidad contratante pagará al contratista las sumas retenidas y cualquier saldo que adeudare.

Artículo 81. Contratos de duración prolongada

En los contratos de duración prolongada que se extienda a más de un periodo fiscal, la Contraloría General de la República podrá dar su refrendo al contrato respectivo, sujeto al cumplimiento de lo que dispone el Artículo 32 de la presente Ley.

Además, se podrán incluir cláusulas de ajuste de precios por variaciones de costos, preferentemente mediante fórmulas polinómicas o, en su defecto, fórmulas matemáticas, aprobadas por la entidad contratante. La fórmula utilizada se incluirá en los documentos de la licitación.

CAPÍTULO XIII
DEL CONTRATO DE OBRA

Artículo 82. Inicio de la ejecución de la obra

La ejecución de la obra se iniciará en la fecha señalada en la orden de proceder expedida por la entidad contratante, dentro del plazo establecido en el pliego de cargos, y si nada se hubiese previsto al respecto en éste, la fecha de inicio de la obra se establecerá dentro de los treinta (30) días siguientes a la del perfeccionamiento del contrato. Antes de expedir la orden de proceder, la entidad contratante verificará la regularidad de todas las situaciones existentes, desde el punto de vista legal, presupuestario, técnico y físico del sitio en el cual se realizarán las obras contratadas, que permitan la ejecución ininterrumpida de la obra.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya expedido la orden de proceder, el contratista tendrá derecho a los aumentos de costos, experimentados durante el período que transcurre entre la finalización del término de que dispone la entidad contratante para expedir la orden de proceder y la expedición de dicha orden, siempre que el retraso se deba a causas imputables a la entidad contratante.

Artículo 83. El Comité de Mediación

En todo contrato de obra pública que exceda la suma de un millón de balboas (B/.1,000.000.00), se pactará la existencia de un Comité de Mediación, el cual recomendará soluciones a las incidencias, diferencias o discrepancias que puedan afectar la ejecución del contrato y que no pudiesen ser resueltas por mutuo acuerdo entre las partes. En el pliego de cargos se señalará la forma de su funcionamiento interno cuando proceda. El Comité, una vez concluido el tema sometido a su consideración, remitirá la

actuación al jefe de la entidad contratante para que resuelva lo que corresponda.

Artículo 84. Concesión de prórroga

Los retrasos que fueren producidos por causas no imputables al contratista, darán derecho a que se extienda el plazo del contrato por un período no menor al retraso.

Sin perjuicio de lo establecido, las prórrogas modificarán, proporcionalmente, los términos establecidos y se documentarán como adiciones o adendas al contrato originalmente suscrito.

Artículo 85. Cláusula penal y de incentivos

Cuando por causas imputables al contratista se retrase la entrega de la obra, se aplicarán las cláusulas penales o la resolución del contrato si procede.

La entidad licitante podrá incorporar, en el pliego de cargos, el reconocimiento a favor del contratista de un incentivo o bonificación por el cumplimiento anticipado del contrato, cuando resulte ventajoso o beneficioso a la entidad licitante.

Artículo 86. Terminación de la obra

La terminación de la obra objeto del contrato se recoge en el acta de aceptación final, después de comprobar que se han cumplido todos los requisitos del contrato. La fianza de cumplimiento continuará en vigor por el término de un (1) año, si se tratare de bienes muebles, para responder por vicios redhibitorios, tales como la mano de obra, material defectuoso o cualquier otro vicio o defecto en la cosa objeto del contrato, salvo los bienes muebles consumibles que no tengan reglamentación especial, cuyo término de cobertura será de seis (6) meses; y por el término de tres (3) años, para responder por defectos de reconstrucción o de reconstrucción de obra o bien inmueble.

La entrega de la orden de compra por la entidad estatal contratante hará las veces de adjudicación, para los efectos de la interposición de los recursos que proceden por la vía gubernativa.

La entidad estatal podrá realizar la contratación mediante un procedimiento sumario, emitiendo órdenes de compra debidamente firmadas, previa convocatoria anunciada, que no será menor a cinco (5) días, ni mayor de ocho (8) días de anticipación.

Artículo 90. La ejecución del contrato

La entrega de los bienes objeto del contrato de suministro se realizará en la fecha prevista en el contrato, y si en él nada se expresare al respecto, se entenderá que la obligación de entrega se hará en un término prudencial que fije la entidad contratante, contado a partir del perfeccionamiento del contrato, o de la entrega de la orden de compra si se utilizase este último mecanismo.

El contratista tendrá derecho a la extensión del período de ejecución, cuando el perfeccionamiento del contrato o la entrega de la orden de compra se efectúe con posterioridad a los ciento veinte (120) días de concluido el procedimiento de selección de contratista, así como por razón de modificaciones en las cantidades, especificaciones técnicas y términos de los bienes a entregarse, mantenerse o repararse, dispuestas unilateralmente por la entidad contratante, sin perjuicio de lo que aparezca pactado en el contrato o en la orden de compra correspondiente.

Artículo 91. Entrega de bienes

A la entrega total de bienes objeto del contrato, instalación, mantenimiento o reparación pactados, se levantará un acta de aceptación, a fin de liquidar el correspondiente contrato, y se procederá a efectuar el respectivo pago en los términos pactados.

Sin perjuicio de lo anterior, se podrán efectuar entregas parciales, siempre que así sea aceptado por la entidad contratante y que ellas representen el cincuenta por ciento (50%) del contrato. En tal situación, la entidad contratante autorizará el pago en proporción a los bienes recibidos.

Artículo 92. Derechos de inspección

La entidad contratante tiene la facultad de inspeccionar y de ser informada, cuando lo solicite, del proceso de fabricación o elaboración del producto que haya de ser entregado como consecuencia del contrato, pudiendo ordenar o realizar, por sí misma, análisis, ensayos o pruebas de los materiales que se emplearán, y velará por el cumplimiento de lo convenido.

CAPÍTULO XV

DEL CONTRATO DE SERVICIOS

Artículo 93. Disposiciones generales del contrato de servicios

El contrato de servicios se regirá por lo establecido en el Artículo 41 de la presente Ley o, en su defecto, por las referentes al contrato de obras.

Artículo 94. Contratos de la Junta de Control de Juegos

Los contratos que celebre la Junta de Control de Juegos con terceros, y la operación y administración, por cuenta y a beneficio de ella, de la explotación de juegos de suerte y azar y de aquellos que generen apuestas, que la Junta de Control de Juegos decida no reservarse para operarlos o administrarlos de manera directa, deberán sujetarse a las siguientes bases:

1. La reserva de la facultad de fiscalización por parte de la Junta de Control de Juegos de las actividades de que se trate,

- incluyendo la aprobación de reglamentos de los juegos ofrecidos.
2. La fijación, en los contratos respectivos, del mayor beneficio económico para el Estado, deducidos los costos y gastos que demande la operación y los honorarios causados por la prestación del servicio de operación y administración por cuenta de la Junta de Control de Juegos.
 3. La celebración del contrato de operación y administración, cuando existan varios interesados, deberá realizarse de acuerdo con el procedimiento previsto para la licitación pública.

CAPÍTULO XVI

DE LA ADQUISICIÓN Y DISPOSICIÓN DE BIENES

Artículo 95. Adquisición y arrendamiento de bienes inmuebles

La adquisición de bienes inmuebles, sea por compra, permuta o cualquier otro medio legalmente idóneo, por parte de las dependencias del Órgano Ejecutivo o por los otros órganos del Estado, deberá efectuarse por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, que asignará su uso a las entidades respectivas. En caso de permuta, si hubiere diferencia entre los valores de los bienes objeto de la permuta, se podrá entregar o aceptar la diferencia, si existiese, en moneda de curso legal. La adquisición de bienes inmuebles, por las entidades descentralizadas o dependencias que tengan patrimonio propio, se hará directamente por éstas.

Igualmente, podrán arrendarse tales bienes, por las entidades públicas del gobierno central u otros órganos o entidades descentralizadas del Estado, por conducto del ministro respectivo o quien presida el órgano del Estado de que se trate, o por el representante legal de la entidad descentralizada correspondiente, ~~con~~ sujeción a las disposiciones de la presente Ley.

Artículo 96. Adquisición de bienes muebles

La adquisición de bienes muebles necesarios para el funcionamiento del Estado, se realizará por compra, permuta o cualquier otro medio legalmente idóneo, en forma descentralizada, por las entidades contratantes respectivas. El Ministerio de Hacienda y Tesoro será la entidad normativa del sistema.

Cuando se trate de la adquisición de estos bienes muebles mediante permuta, el valor de los bienes objeto de la permuta se determinará mediante avalúo del Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República.

Artículo 97. El avalúo

Los bienes que el Estado se proponga adquirir conforme a los artículos precedentes, deberán ser avaluados por dos (2) peritos, uno designado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro y uno por la Contraloría General de la República, para determinar su valor de mercado.

En caso de permuta, se avaluarán en la misma forma el bien que se entrega y el que se recibe por razón de la permuta. No se podrá pagar sumas mayores que el avalúo de los bienes y, en caso de discrepancia entre ellos, del promedio de dichos avalúos.

Artículo 98. Compras globales de bienes muebles

No obstante lo señalado en el Artículo 96, se faculta al Ministerio de Hacienda y Tesoro para que adquiera, globalmente, los bienes muebles que requieran las distintas dependencias del Estado, si se realizan ahorros en las mencionadas adquisiciones, sobre la base de inventarios de necesidades que haya efectuado dicho Ministerio entre todas las dependencias del sector público.

Artículo 99. Disposición de bienes

Las dependencias del Órgano Ejecutivo y los otros órganos del Estado podrán disponer de sus bienes, mediante venta, arrendamiento o permuta de bienes, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro. Igualmente, podrán disponer de tales bienes las entidades descentralizadas que tenga patrimonio propio con respecto a sus bienes.

Salvo las excepciones establecidas en la ley, toda venta de bienes del Estado deberá estar precedida del procedimiento de selección de contratista en atención al valor real del bien, que será determinado mediante avalúo realizado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República.

Cuando el valor real de los bienes no exceda la suma de ciento cincuenta mil balboas (B/.150,000.00), de acuerdo con el avalúo de que habla este artículo, el Ministerio de Hacienda y Tesoro hará la venta, lo que informará de inmediato al Presidente de la República.

La venta de los bienes cuyo valor exceda de ciento cincuenta mil balboas (B/.150,000.00), deberá estar precedida de la autorización del Consejo de Gabinete.

Como regla general, la contraprestación por la disposición de bienes se hace mediante pago en moneda de curso legal. No obstante, excepcionalmente, podrá aceptarse por la disposición de bienes o derechos, la permuta u otro medio legalmente idóneo, previo avalúo realizado en la forma prevista en el Artículo 97.

Los bienes de dominio público son indisponibles, salvo que previamente sean desafectados en la forma que determine la ley.

Artículo 100. Arrendamiento de bienes

Los bienes muebles e inmuebles del Estado no destinados al uso o al servicio público, pueden darse en arrendamiento por el Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

siempre que la totalidad del canon anual de arrendamiento no exceda de ciento cincuenta mil balboas (B/.150,000.00).

Cuando el arrendamiento de bienes muebles e inmuebles sea por suma superior a ciento cincuenta mil balboas (B/.150,000.00), deberá ser autorizado por el Consejo de Gabinete.

La determinación del canon se hará previo avalúo del Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República.

Artículo 101. Procedimiento de disposición

La disposición de bienes mediante venta o arrendamiento, por parte de las entidades correspondientes, se realizará por medio del procedimiento de selección de contratista que corresponda, por razón de la cuantía, o por medio de remate, según lo disponga la entidad que realiza el acto de disposición.

Artículo 102. Donaciones

Sólo se podrán enajenar bienes públicos, a título de donación, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, a favor de otras entidades o dependencias públicas o asociaciones sin fines de lucro para, en este último caso, llevar a cabo, en dichos bienes, actividades de comprobado interés general o social. Si la donación excede de ciento cincuenta mil balboas (B/.150,000.00), se requerirá el concepto favorable del Consejo de Gabinete.

Artículo 103. Registro de los actos de adquisición y disposición

Toda adquisición o disposición de bienes, por parte de las entidades públicas, deberá ser comunicada, para efecto de su registro, al Ministerio de Hacienda y Tesoro y a la Contraloría General de la República, a los cinco (5) días, contados a partir del perfeccionamiento del contrato de adquisición o disposición de que se trate.

CAPÍTULO XVII
DE LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Artículo 104. Resolución administrativa del contrato

Como causales de resolución administrativa, además de las que se tengan por convenientes pactar en el contrato, deberán figurar las siguientes:

1. El incumplimiento de las cláusulas pactadas.
2. La muerte del contratista, en los casos en que deba producir la extinción del contrato conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que puede continuar con los sucesores del contratista, cuando sea una persona natural.
3. La quiebra o el concurso de acreedores del contratista, o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos, sin que se haya producido la declaratoria de quiebra correspondiente.
4. La incapacidad física permanente del contratista, certificada por médico idóneo, que le imposibilite la realización de la obra, si fuera persona natural.
5. La disolución del contratista, cuando se trate de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.

PARÁGRAFO. Las causales de resolución administrativa del contrato se entienden incorporadas a éste por ministerio de esta Ley, aun cuando no se hubiesen incluido expresamente en el contrato.

Artículo 105. Resolución del contrato por incumplimiento del contratista

El incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, dará lugar a la resolución administrativa del contrato, la cual se

efectuara por medio de acto administrativo debidamente motivado. La entidad contratante notificara a la fiadora el incumplimiento del contratista, la que dispondra de un termino de treinta (30) dias calendario, siguientes a la notificacion de incumplimiento, para ejercer la opcion de pagar el importe de la fianza, o de sustituir al contratista en todos sus derechos y obligaciones, siempre que quien vaya a continuarlo, por cuenta de la fiadora y a cuenta y riesgo de esta, tenga la capacidad tecnica y financiera, a juicio de la entidad publica contratante.

En estos casos, el contratista se hara merecedor a las sanciones e inhabilitaciones previstas en el Articulo 12 de la presente Ley, sin perjuicio de la responsabilidad civil correspondiente derivada del incumplimiento contractual. La entidad contratante ejecutara las fianzas de cumplimiento consignadas, previo cumplimiento de las formalidades de rigor.

Artículo 106. Procedimiento de resolución

La resolución administrativa del contrato se ajustara a lo establecido en el Articulo 105, con sujeción a las siguientes reglas:

1. Cuando exista alguna causal para la resolución administrativa del contrato, la entidad publica adelantara las diligencias de investigación y ordenara la realización de las actuaciones que conduzcan al esclarecimiento de los hechos, que pudiesen comprobar o acreditar la causal correspondiente.

No obstante, cuando sea factible, la entidad contratante podra otorgarle, al contratista, un plazo para que corrija los hechos que determinaron el inicio del procedimiento.

2. Si la entidad licitante considera resolver administrativamente el contrato, se lo notificara personalmente al afectado o a su representante, señalándole las razones de su decisión y concediéndole un termino de cinco (5) dias habiles, para que

conteste y, a la vez, presente las pruebas que considere pertinentes.

3. Recibida por el funcionario la contestación, éste deberá resolver haciendo una exposición de los hechos comprobados, de las pruebas relativas a la responsabilidad de la parte, o de la exoneración de responsabilidad en su caso, y de las disposiciones legales infringidas, resolución que deberá ser comunicada personalmente. Las resoluciones siempre serán motivadas.
4. Contra la resolución administrativa, no cabrá ningún recurso y agotará la vía gubernativa.
5. Las decisiones serán recurribles, en todo caso, ante la jurisdicción contencioso-administrativa, a instancia del afectado, de conformidad con las disposiciones de la Ley 135 de 1943, modificada por la Ley 33 de 1946 y por el Código Judicial.
6. La decisión que ordena la resolución administrativa del contrato, sólo podrá ejecutarse cuando se encuentre ejecutoriada.
7. Se remitirá, a la Dirección de Proveduría y Gastos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, copia autenticada de la resolución administrativa del contrato, a los dos (2) días calendario a partir de la fecha en que la resolución se encuentre ejecutoriada, para los efectos de lo que dispone la ley.
8. Las lagunas que se presentan en este procedimiento se suplirán con las disposiciones pertinentes del procedimiento fiscal del Código Fiscal o, en su defecto, del procedimiento civil del Libro II del Código Judicial.

CAPÍTULO XVIII

DE LAS FIANZAS Y OTRAS GARANTÍAS EN LAS CONTRATACIONES

Artículo 107. Fianza de propuesta

Los proponentes en un acto de contratación pública deberán presentar, conjuntamente con su oferta, una fianza de propuesta, a fin de garantizar la firma del contrato y el mantenimiento de su oferta, la cual no será mayor del diez por ciento (10%) del importe o valor total de la propuesta y por un término no mayor de ciento veinte (120) días de vigencia, según lo establecido en el pliego de cargos, salvo aquellos contratos que, en atención a su monto o complejidad, ameriten otorgar un término diferente, que constará en el pliego de cargos y no excederá de ciento ochenta (180) días.

En los casos de arrendamiento de bienes del Estado, quienes presenten ofertas, deberán constituir, como fianza de propuesta, el equivalente a dos (2) meses de canon de arrendamiento del bien de que se trate.

En los contratos de cuantía indeterminada, la entidad contratante, en coordinación con la Contraloría General de la República, fijará el monto de la fianza de propuesta a consignarse.

Artículo 108. Fianza de cumplimiento

Perfeccionada la adjudicación definitiva en la forma establecida en la presente Ley, el ministro o el representante legal de la entidad pública licitante requerirá, al proponente, la presentación de la fianza de cumplimiento del contrato, dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la formalización del contrato.

Esta fianza garantiza el cumplimiento de un contrato u obligación de ejecutar fielmente su objeto y, una vez cumplido éste, de corregir los defectos a que hubiere lugar. Su vigencia corresponde al período de ejecución del contrato principal, más un término de un año, si se tratare de bienes muebles para responder

por vicios redhibitorios, tales como mano de obra, material defectuoso o cualquier otro vicio o defecto en la cosa objeto del contrato, salvo los bienes muebles consumibles que no tengan reglamentación especial, cuyo término de cobertura será de seis (6) meses, y por el término de tres (3) años, para responder por defectos de reconstrucción o de construcción de la obra o bien inmueble.

El adjudicatario de un contrato de arrendamiento de un bien del Estado, consignará una fianza de cumplimiento equivalente al importe de un (1) mes de canon de arrendamiento por cada año de vigencia del contrato. En ningún caso podrá exceder de seis (6) meses de canon de arrendamiento.

En los contratos de cuantía indeterminada, la entidad licitante, en coordinación con la Contraloría General de la República, fijará el monto de la fianza de cumplimiento a consignarse.

Artículo 109. Fianza de pago

Cuando la naturaleza de una obra lo requiera y la entidad licitante así lo solicite en el pliego de cargos, el contratista suministrará una fianza de pago para garantizar el pago a terceros, por servicios de mano de obra prestados y suministro de materiales utilizados en la ejecución del contrato principal. Su vigencia corresponderá a un período de hasta ciento ochenta (180) días, contados a partir de la última publicación, en un diario de circulación nacional, del anuncio de terminación y recibo a satisfacción de la obra y que quien tenga créditos pendientes contra el contratista los presente dentro de ese término.

El contratista se obligará a efectuar la publicación dentro del término de treinta (30) días subsiguientes a la fecha del acta de entrega final del bien, de la obra o de la conclusión del servicio.

Artículo 110. Fianza de pago anticipado

Es la fianza que garantiza el reintegro de determinada suma de dinero entregada en concepto de adelanto al contratista, siempre que sea utilizada para la oportuna y debida ejecución del contrato, de acuerdo con los términos señalados en el pliego de cargos.

Esta fianza, en ningún caso, será inferior al ciento por ciento (100%) de la suma adelantada, y tendrá una vigencia igual al período principal y un término adicional de treinta (30) días posteriores a su vencimiento.

La responsabilidad del contratista cesa al haber cancelado o reembolsado la suma adelantada.

Artículo 111. Constitución de las fianzas

Las fianzas habrán de constituirse en efectivo, en títulos de crédito del Estado, en fianzas emitidas por compañías de seguros, o mediante garantías bancarias o en cheques librados o certificados.

Las compañías de seguros y los bancos a que se refiere este artículo, deben tener solvencia reconocida por la Superintendencia de Seguros o por la Comisión Bancaria Nacional, según el caso.

Con tal finalidad, dichas entidades remitirán anualmente, a la Contraloría General de la República, una lista de las compañías de seguros y de los bancos que gocen de solvencia, indicando, en cada caso, el monto de las obligaciones que pueden garantizar tales compañías de seguros o bancos.

La Contraloría General de la República queda facultada para rechazar cualquier fianza que no represente una adecuada garantía de cumplimiento del contrato, así como para exigir la sustitución de garantías otorgadas por bancos o compañías de seguros que no se encuentren en capacidad económica comprobada de garantizar dichas obligaciones contractuales, por otras otorgadas por compañías de ~~seguros~~ o bancos que tengan la capacidad.

Las fianzas emitidas por las compañías de seguros deben ser constituidas de acuerdo con el modelo, reglamentado mediante decreto, expedido por la Contraloría General de la República.

Artículo 112. Títulos del Estado

Los títulos de crédito del Estado se admitirán en las fianzas por su valor nominal, y se facilitarán al contratista los medios para percibir los intereses que devenguen.

Artículo 113. Beneficiario de las fianzas

Las fianzas deberán emitirse a favor del ministerio o entidad pública contratante y de la Contraloría General de la República, y serán depositadas en ésta última.

Artículo 114. Ejecución y extinción de las fianzas

Si el proponente seleccionado no constituye la fianza de cumplimiento dentro del término correspondiente, perderá la fianza de propuesta, que quedará a favor del Tesoro Nacional.

En caso de incumplimiento del contrato por el contratista, éste perderá, en todos los casos, la fianza de cumplimiento de contrato otorgada, la que ingresará al Tesoro Nacional. Si la fianza fuere otorgada por un establecimiento bancario o empresa de seguros, la fiadora tendrá, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la notificación de incumplimiento, la opción de pagar el importe de la fianza, o de sustituir al contratista en todos los derechos y obligaciones del contrato, siempre que quien vaya a continuarlo, por cuenta y riesgo de la fiadora, tenga la capacidad técnica y financiera, a juicio de la entidad pública contratante.

Ejecutada la obra contratada, la fianza de cumplimiento continuará en vigencia por el término de un (1) año, si se tratare de bienes muebles, para responder por vicios redhibitorios, tales

como mano de obra, material defectuoso o cualquier otro vicio o defecto en la cosa objeto del contrato, salvo los bienes muebles consumibles que no tengan reglamentación especial, cuyos términos de cobertura serán de seis (6) meses, y por el término de tres (3) años para responder por defectos de reconstrucción o de construcción de la obra o bien inmueble. Vencidos estos términos y no habiendo responsabilidad, se cancelará la fianza.

En los contratos de servicios, el contratista responderá por los daños y perjuicios que sufra el Estado como consecuencia de las deficiencias en que incurra el contratista en la prestación de sus servicios.

La acción del Estado, para reclamar estos daños y perjuicios prescribirá en el término de un (1) año, a partir de la prestación del servicio.

CAPÍTULO XIX

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 115. Prescripción de acciones de responsabilidad contractual

La acción civil derivada de las acciones y omisiones a que se refiere la presente Ley, prescribirá conforme a los términos dispuestos por el Código Civil. La acción disciplinaria prescribirá según los términos establecidos por el Código Administrativo o leyes especiales, y la acción penal prescribirá de acuerdo con los términos dispuestos por el Código Penal.

Artículo 116. Modifícase el Artículo 20 de la Ley 28 de 1995, por el cual se modificó el Artículo 2 de la Ley 4 de 1994, así:

Artículo 20. En las tasas de interés de los préstamos personales y comerciales, locales, mayores de cinco mil ~~balboas~~ (B/.5,000.00), concedidos por bancos y entidades

financieras a partir de la vigencia de esta Ley, se incluirá y retendrá la suma equivalente al uno por ciento (1%) anual sobre el mismo monto que sirve de base para el cálculo de los intereses. El cincuenta por ciento (50%) de estas sumas pasará al Banco de Desarrollo Agropecuario, y el restante cincuenta por ciento (50%) se remitirá al Fondo Especial de Compensación de Intereses.

Los préstamos concedidos antes de la vigencia de esta Ley, mantendrán la sobretasa del uno por ciento (1%) hasta la cancelación del préstamo.

Quedan excluidos del cargo de la sobretasa equivalente al uno por ciento (1%) que se señala en este artículo:

1. Los préstamos concedidos a las cooperativas que otorgan créditos a sus asociados y a los grupos asociativos de producción agropecuaria, reconocidos por la Ley 3ª de 1980.
2. Los préstamos interbancarios, los préstamos externos, el financiamiento a través de la emisión de bonos y valores, y los préstamos concedidos a las entidades financieras reguladas por la Ley 20 de 1986.
3. Los préstamos concedidos a las empresas dedicadas a operar sistemas de tarjetas de créditos, siempre que estos fondos sean destinados a financiamientos directos, que serán objeto, posteriormente, de la aplicación de la retención.
4. Los préstamos garantizados totalmente por depósito de ahorro o a plazo fijo, mantenidos en bancos establecidos en Panamá, y los valores de rescate de las pólizas de vida, hasta la concurrencia de la porción así garantizada.

PARÁGRAFO. El presente artículo es de orden público; por tanto, tiene efecto retroactivo a partir del 13 de junio de 1995.

Artículo 117. Modifícase el Artículo 739 del Código Fiscal, así:

Artículo 739. Cuando el interesado no acredite previamente que está a paz y salvo con el Tesoro Nacional y la Caja de Seguro Social por concepto del impuesto sobre la renta, seguro educativo, cuotas obrero-patronales y de riesgos profesionales, no podrán ser autorizados, permitidos o admitidos, por los funcionarios públicos o particulares, los actos o contratos que se indican a continuación:

1. Los pagos que efectúe el Tesoro Nacional, el tesoro municipal, y demás tesoros públicos, excepto los correspondientes a los sueldos, salarios y/o remuneraciones por servicios laborales prestados;
2. La revisión anual a que están sujetos los vehículos automotores que circulen con placa comercial;
3. La venta de pasajes al exterior y la obtención del permiso de salida para viajar al exterior a personas residentes en el territorio nacional, salvo las excepciones siguientes:
 - a. Los diplomáticos y cónsules rentados acreditados en la República de Panamá. A los diplomáticos les bastará exhibir su pasaporte, debidamente visado por las autoridades nacionales. Los cónsules deberán acreditar la exención, mediante constancia que les expedirá el Ministerio de Relaciones Exteriores;
 - b. Las personas que por tratados públicos están exoneradas de este impuesto;
 - c. Los menores de dieciocho (18) años de edad;
 - d. Los estudiantes con visa o pasaporte de estudiantes, y
 - e. Los panameños y extranjeros con residencia permanente en el territorio nacional.

PARÁGRAFO. Para los efectos de este artículo, la Caja de Seguro Social remitirá, periódicamente, al Ministerio de Hacienda y Tesoro, la lista de empleadores morosos en el pago de las cuotas obrero-patronales y de riesgos profesionales.

Artículo 118. La presente Ley modifica el Artículo 20 de la Ley 28 de 1995 y el Artículo 739 del Código Fiscal y deroga los Artículos 15, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 23-A, 24, 25, 26, 29, 29-A, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 64-A, 65, 66, 67, 68, 68-A, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 79-A, 79-B, 79-C, 79-Ch, 79-D, 79-E, 79-F, 79-G, 79-H, 79-I, 79-J, 79-K, 79-L, 79-LL y 79-M del Código Fiscal y cualquier disposición que le sea contraria.

Artículo 119. La presente Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arcearena, ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.

CARLOS R. ALVARADO
Presidente

ERASMO PINILLA C.
Secretario General

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.-
PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 27 DE DICIEMBRE DE 1995.-

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

OLMEDO DAVID MIRANDA JR
Ministro de Hacienda y Tesoro



AVISO
Según el Artículo 777 del Código de Comercio se hace saber la venta real y efectiva del negocio denominado **RESTAURANTE Y**

PIZZERIA GENARINO, que está ubicado en Avenida 7a. Central Edificio Villa local s/n Corregimiento de Santa Ana, Distrito de Panamá, Provincia de

Panamá, según Registro N° 2102 del 11 de octubre de 1995, de propiedad del Sr **GENERO GONZALEZ** con cédula de identidad personal N° 4-218-478

al Sr. **LUIS GROSUM** con cédula de identidad N° 8-247-C23 se hacen las publicaciones que la ley exige. L-030-062-028 Tercera publicación

AVISO
Que cumpliendo con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, comunico

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCII

PANAMA, R. DE PANAMA LUNES 29 DE ENERO DE 1996

Nº22,961

CONTENIDO

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO EJECUTIVO No. 18

(De 25 de enero de 1996)

" POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY No. 66 DE 27 DE DICIEMBRE DE 1996, QUE REGULA LA CONTRATACION PUBLICA Y OTRAS DISPOSICIONES EN ESTA MATERIA." PAG. 2

RESOLUCION No. 9

(De 11 de enero de 1996)

" CONCEDER A LA SOCIEDAD OMEGA CARGO, S.A., LICENCIA PARA DEDICARSE A LAS OPERACIONES DE TRANSITO DE MERCANCIAS." PAG. 17

RESOLUCION No. 10

(De 11 de enero de 1996)

" CONCEDER A LA SOCIEDAD GIRAG PANAMA, S.A., LICENCIA PARA DEDICARSE A LAS OPERACIONES DE TRANSITO DE MERCANCIAS." PAG. 18

RESOLUCION No. 11

(De 11 de enero de 1996)

" CONCEDER A LA EMPRESA TRAILMOVIL, S.A., RENOVACION DE LICENCIA PARA DEDICARSE A PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTADOR ASEGURADO PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE." PAG. 20

RESOLUCION No. 12

(De 11 de enero de 1996)

" CONCEDER A LA SOCIEDAD ANONIMA SAKATIL INTERNACIONAL, S.A., LICENCIA PARA OPERAR UN ALMACEN DE DEPOSITO ESPECIAL SITUADO EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN." PAG. 21

RESOLUCION No. 13

(De 11 de enero de 1996)

" CONCEDER A LA SOCIEDAD ANONIMA SONILANDIA INTERNACIONAL, CORPORATION, S.A., LICENCIA PARA OPERAR UN ALMACEN DE DEPOSITO ESPECIAL SITUADO EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN." PAG. 22

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO EJECUTIVO No. 30

(De 19 de enero de 1996)

" POR EL CUAL SE CREA LA COMISION NACIONAL SOBRE LIMITES POLITICOS ADMINISTRATIVOS." PAG. 24

MINISTERIO DE VIVIENDA

DECRETO EJECUTIVO No. 70

(De 31 de octubre de 1995)

" POR EL CUAL SE CREA LA COMISION INTERINSTITUCIONAL PARA ATENDER LA APROBACION DE URBANIZACIONES Y LOTIFICACIONES YA CONSTRUIDA EN LA REPUBLICA." PAG. 26

MINISTERIO DE SALUD

RESUELTO No. 006

(De 12 de enero de 1996)

" CONFERIR EL NOMBRE DEL DR. ROMULO ROUX A LA MEDALLA AL MERITO, A AQUELLOS CIUDADANOS QUE POR MERITOS SE HAYAN DESTACADO EN EL CAMPO DE LA SALUD."

MINISTERIO DE EDUCACION

RESUELTO No. 1

(De 8 de enero de 1996)

" SE RECONOCE A LA ASOCIACION DENOMINADA ASOCIACION DE ARQUITECTOS DE PANAMA, COMO INSTITUCION EDUCATIVA SIN FINES DE LUCRO." PAG. 28

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CONTRATO No. 92

(De 21 de noviembre de 1995)

" CONTRATO ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y EL CONSORCIO GEOPILPRES." PAG. 29

UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE PANAMA

CONTRATO No. 02-95

(De 28 de diciembre de 1995)

" CONTRATO ENTRE LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE PANAMA Y EL CENTRO DE ASISTENCIA EMPRESARIAL, S.A." PAG. 32

CONTRATO No. 03-96

(De 28 de diciembre de 1995)

" CONTRATO ENTRE LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE PANAMA Y CONSTRUCCIONES JUMALI, S.A." PAG. 37

AVISOS Y EDICTOS

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el RESOLUCION DE GABINETE N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR

OFICINA
Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a Casa N° 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 228-8631, Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES**
NUMERO SUELTO B/ 2 20

MARGARITA CEDEÑO B.
SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República B/ 18 00
Un año en la República B/ 36 00
En el exterior 6 meses B/ 18 00 más porte aéreo
Un año en el exterior B/ 36 00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO EJECUTIVO No. 18

(De 25 de enero de 1996)

**" POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY No. 56 DE 27 DE DICIEMBRE DE 1995, QUE
REGULA LA CONTRATACION PUBLICA Y OTRAS DISPOSICIONES EN ESTA MATERIA."**

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales:

CONSIDERANDO:

Que la Administración Pública tiene como finalidad inmediata, la de satisfacer las necesidades colectivas, mediante la prestación de servicios públicos a la comunidad, y para lograr estos objetivos, debe elegir a la persona con la cual contratar la ejecución o reparación de obras nacionales, las adquisiciones, suministros, mantenimiento y servicios que se efectúen con fondos del Estado, de sus entidades autónomas, semiautónomas o de los Municipios y la venta o arrendamiento de bienes pertenecientes a los mismos, para obtener lo que se requiere y lograr una adecuada administración de los recursos.

Que a través de los diferentes procedimientos pre-contractuales, tales como: Contratos menores, solicitudes de precios, concursos, licitaciones públicas y contrataciones directas, se selecciona la propuesta más conveniente para los intereses de la Administración.

Que el fiel cumplimiento de las reglas y principios jurídicos emanados de la Ley No.56 de 27 de diciembre de 1995, que rigen la preparación y ejecución de la voluntad contractual de los procedimientos antes enunciados, garantizan la participación del mayor número de oferentes, dando lugar a una mayor competencia, igualdad, publicidad del acto y transparencia administrativa. Además, se consigue un mayor control y rendimiento de los fondos públicos que le permiten a la Administración elegir y adjudicar la propuesta que le ofrezca mayores ventajas en cuanto a la calidad de la prestación, mayor eficiencia capacidad técnica y financiera de los contratantes y ofrece la mayor justicia para los participantes.

DECRETA CAPITULO I GENERALIDADES

Artículo 1: La presente reglamentación tiene la finalidad de establecer, poner en funcionamiento y mantener, en las

instituciones del sector público un conjunto de normas y procedimientos, con el propósito de integrar y coordinar las acciones institucionales relativas a las actividades de contratación pública, dentro del marco establecido en la Constitución Política y la Ley, para lograr un empleo eficiente, efectivo y económico de recursos humanos, materiales y financieros, objetivo principal del sistema de contratación pública.

Artículo 2: La aplicación de la presente reglamentación se hará a través de los siguientes procedimientos del sistema, que relacionados entre sí, tienen el mismo objetivo:

1. Contratos menores.
2. Solicitud de Precios.
3. Concursos
4. Licitaciones Públicas.
5. Contrataciones Directas.

Artículo 3: La presente reglamentación regirá para todas las instituciones del Gobierno Central, las Descentralizadas, Municipales y otros organismos del Sector Público.

El Ministerio de Hacienda y Tesoro como responsable de la administración del sistema, es el organismo central rector del mismo, por lo que expresará y promulgará las políticas y normas para el desarrollo e interpretaciones de este Decreto que servirán como guía general para el adecuado funcionamiento de los procedimientos del sistema previsto.

Artículo 4: El sistema de contratación pública será realizado en forma descentralizada por las entidades contratantes. El Ministerio de Hacienda y Tesoro, no obstante, será la entidad normativa y fiscalizadora del sistema, sin perjuicio de las funciones de control fiscal que debe ejercer la Contraloría General de la República.

Artículo 5: La competencia para presidir los procedimientos de selección de contratistas recae en el representante de la entidad que convoca el acto público correspondiente, o en el servidor público en quien se delegue esta función. Podrán participar en dicho acto un representante del Ministerio de Hacienda y Tesoro y otro de la Contraloría General de la República.

CAPITULO II LOS CONTRATOS MENORES

Artículo 6: Son contrataciones menores aquellas que versen sobre la adquisición, obras, mantenimiento o reparación de bienes, ventas o arrendamientos de bienes y servicios que celebra una entidad pública cuya cuantía es menor de DIEZ MIL BALBOAS (B/.10,000.00), previo cumplimiento de un procedimiento sumario de selección de contratista que señale el Ministerio de Hacienda y Tesoro en coordinación con la Contraloría General de la República.

Artículo 7: Todas las compras menores deberán sustentarse de manera previa en una partida presupuestaria disponible y/o una disponibilidad financiera provista a través de fondos de trabajos, fijo, rotativo o cualquier otro que exista en la institución respectiva.

Artículo 8: Las compras menores que excedan la suma de CINCO MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.5,000.00) deberán anunciarse en

la oficina de compras respectiva y de manera visible, como mínimo dos (2) días hábiles y dentro de ese término deberá hacerse una publicación en dos (2) diarios de circulación nacional.

Las compras menores que sean inferior a la suma de CINCO MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.5,000.00) se registrarán por el procedimiento existente establecido por la Contraloría General de la República para las compras menores de B/.1,000.00; sin embargo esta institución podrá preparar un nuevo procedimiento.

Artículo 9: La oficina de compras de la entidad contratante podrá solicitar mediante fax o cualquier otro medio expedito las cotizaciones a los proveedores debidamente firmadas o por cualquier otro medio tecnológico confiable que garantice el ejercicio de una auditoría posterior, las cuales no serán menos de tres (3).

Artículo 10: Una vez devuelta la información por parte de los proveedores, dicha información se recogerá en un cuadro de cotizaciones que será firmado por el cotizador y el jefe de Compras de la entidad contratante e igualmente se le adjuntarán los documentos de la cotización.

Artículo 11: Solo cuando sea necesario, la unidad gestora de compras podrá ordenar la evaluación de las propuestas, a fin de adquirir el mejor producto al menor precio.

Artículo 12: Con excepción de lo establecido en el artículo anterior, siempre se adjudicará por menor precio, sin embargo, se podrá escoger una propuesta de mayor precio cuando la de menor precio no cumpla con los requisitos exigidos.

Artículo 13: Cuando se trate de contrataciones que versen sobre la adquisición, disposición de bienes, arrendamientos y servicios profesionales donde no haya más de un oferente o no exista sustituto adecuado no se exigirán cotizaciones, y el jefe de la entidad contratante deberá justificar esta situación formalmente mediante nota acompañando esa sola cotización.

Artículo 14: En los casos cuando exista urgencia evidente, en donde la necesidad de adquirir el bien o la prestación del servicio es tan notoria que no existe el tiempo necesario para solicitar las cotizaciones, se podrá contratar con una sola oferta, y el expediente completo podrá ser revisado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro una vez se haya realizado la compra.

Artículo 15: Una vez escogida la mejor propuesta se procederá a la elaboración de una orden de compra, que será firmada por el Jefe de Compras de la entidad respectiva o los funcionarios autorizados y refrendada por el funcionario designado de la Contraloría General de la República en la institución. Se podrá elaborar órdenes de compras para todos los tipos de contrataciones que se realicen en compras menores de B/.10,000.00; sin embargo, cuando la entidad contratante así lo requiera se podrá preparar el contrato respectivo.

Artículo 16: Se podrán realizar compras menores al contado, a través de fondos de trabajos, fijos, rotativos o cualquier otro que exista en la institución respectiva conforme a las reglamentaciones emitidas en los manuales de procedimientos establecidos por la Contraloría General de la República, al respecto.

Artículo 17: En las compras menores no se requerirán fianzas de propuestas ni de cumplimiento, salvo que la entidad contratante lo estime conveniente; sin embargo, la entidad contratante exigirá la fianza de cumplimiento para aquellas contrataciones de obras que exceden la suma de CINCO MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.5,000.00) y en los casos de bienes muebles consumibles que no tengan reglamentación especial.

En las contrataciones de obras por cuantías inferiores a los CINCO MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.5,000.00) no se exigirá fianza de cumplimiento siempre que en el contrato se establezca que el contratista se obliga a responder por defectos de construcción o de reconstrucción de la obra ejecutada por el término de tres (3) años.

Artículo 18: Por ser las compras menores un procedimiento sumario y directo, no se exigirá certificado de postor; pero la entidad contratante no podrá contratar con proveedores inhabilitados.

CAPITULO III LA SOLICITUD DE PRECIOS

Artículo 19: La solicitud de precios es el procedimiento de selección de contratistas cuando el precio oficial es mayor de DIEZ MIL BALBOAS (B/.10,000.00) y no excede la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL BALBOAS (B/.250,000.00).

Artículo 20: Los avisos de convocatoria se publicarán como mínimo en dos (2) diarios de reconocida circulación nacional, en tres (3) ediciones, en días distintos. En los avisos se indicará la oficina donde pueden examinarse u obtenerse las especificaciones o pliegos de cargos, los planos, modelos y demás documentos u objetos necesarios para la debida inteligencia de las condiciones, así como el lugar, el día y la hora del procedimiento de contratación pública. Su publicación se efectuará en atención al monto, con la siguiente antelación:

- a. No menor de cuatro (4) días hábiles, si el monto no excede a CINCUENTA MIL BALBOAS (B/.50,000.00).
- b. No menor de ocho (8) días hábiles, si el monto es mayor de CINCUENTA MIL BALBOAS (B/.50,000.00) hasta CIENTO CINCUENTA MIL BALBOAS (B/.150,000.00).
- c. No menor de quince (15) días hábiles, si el monto es mayor de CIENTO CINCUENTA MIL BALBOAS (B/.150,000.00).

Artículo 21: Las propuestas deben hacerse en formularios que preparará y suministrará la oficina de compras de la entidad contratante en papel simple, en original y dos (2) copias, con la firma del postor, según modelo establecido por el Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Cuando la naturaleza del bien, servicio, mantenimiento arrendamiento o reparación de obras lo ameriten, se podrá preparar un pliego de cargos que contendrá todas las especificaciones necesarias para presentar una oferta de acuerdo a los requerimientos de la entidad contratante.

Artículo 22: Se podrán celebrar reuniones previas, cuando existan objeciones formuladas con respecto a los documentos de la contratación, por quienes tengan interés en participar o

cuando así lo requiera la entidad contratante en el pliego de cargos. Las objeciones serán presentadas a la entidad contratante, por lo menos, con dos (2) días hábiles antes de la fecha establecida para la celebración del acto.

Artículo 23: En las solicitudes de precios cuya cuantía sea menor de CIEN MIL BALBOAS (B/.100,000.00), se publicará el anuncio de la modificación al pliego de cargos o formulario con una anticipación de por lo menos tres (3) días hábiles antes de la celebración del acto público y se anunciará en dos (2) diarios de reconocida circulación nacional por dos (2) días consecutivos.

En las solicitudes de precios cuya cuantía exceda la suma de CIEN MIL BALBOAS (B/.100,000.00), hasta DOSCIENTOS CINCUENTA MIL BALBOAS (B/.250,000.00), toda modificación que se pretenda introducir al pliego de cargos o formularios, debe hacerse de conocimiento público, mediante un anuncio que se publicará con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles antes de la celebración del acto público, en dos (2) diarios de reconocida circulación nacional, por dos (2) días consecutivos.

Artículo 24: En el acto de la celebración de la apertura de sobres, antes de la hora fijada y en el lugar indicado en los avisos, cada postor entregará el sobre que contiene su propuesta con la leyenda escrita como se indica en el pliego de cargos o formulario de propuesta.

Cada propuesta será presentada en sobre cerrado, el cual contendrá la proposición ajustada al pliego de cargos o al formulario de propuesta, el precio propuesto, el certificado de postor y la fianza de propuesta conforme a los términos establecidos, cuando así lo solicite la entidad contratante.

Vencida la hora fijada en los AVISOS, no se recibirán más propuestas y el servidor público que presida la solicitud de precios procederá a abrir los sobres en el orden cronológico de presentación y se dará lectura en voz alta a las mismas.

Se rechazarán de plano, en el acto de la apertura de los sobres, las ofertas que no acompañen la fianza de propuesta, cuando así se solicite y las que no presenten el correspondiente certificado de postor.

De no requerirse evaluación de las propuestas, según el formulario o el pliego de cargos la entidad contratante adjudicará por menor precio, sin embargo, se podrá escoger una propuesta de mayor precio cuando la de menor precio no cumpla con los requisitos exigidos.

Terminado el acto de la lectura de las propuestas, quien presida el mismo levantará un cuadro resumen en el que dejará constancia de lo actuado.

El cuadro resumen lo firmarán todos los funcionarios y participantes en el acto. Cuando algún licitante se negara a firmar o se haya retirado del acto sin firmar, se dejará constancia de ello en dicho cuadro.

Artículo 25: Cuando la cuantía de la solicitud de precios no sobrepase la suma de CINCUENTA MIL BALBOAS (B/.50,000.00), la entrega de la orden de compra hará las veces de adjudicación, para los efectos de la interposición de los recursos que proceden por la vía gubernativa. Igualmente la entrega del contrato surtirá el efecto, antes enunciado.

Artículo 26: Cuando la solicitud de precios exceda la suma de CINCUENTA MIL BALBOAS (B/.50,000.00) se procederá a la adjudicación mediante resolución motivada de acuerdo a lo establecido en el artículo 45 de la Ley No.56 de 27 de diciembre de 1995.

Artículo 27: Cuando así lo estime la entidad contratante no se exigirá fianza de propuesta en los actos de selección de contratistas que no excedan la suma de B/.50,000.00.

La entidad contratante exigirá la fianza definitiva en aquellos actos de selección de contratistas que excedan la suma de B/.10,000.00.

Artículo 28: La fianza de propuesta o provisional se constituirá por un monto al cual no será mayor del diez por ciento (10%) del importe o valor total de la propuesta y por un término no mayor de ciento veinte (120) días de vigencia, según lo establecido en el pliego de cargos o formulario de propuesta.

Artículo 29: La fianza definitiva o de cumplimiento de contrato no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) ni exceder del cien por ciento (100%) del valor total del contrato que ha de celebrarse, esta fianza deberá presentarse dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la formalización del contrato.

CAPITULO IV DE LOS CONCURSOS

Artículo 30: El concurso es el procedimiento de selección de contratistas que efectúa el Estado, previa convocatoria, para la contratación de consultorías, prestación de servicios técnicos y servicios personales de especialistas, con independencia del precio oficial.

Artículo 31: Los avisos de selección de contratistas se publicarán como mínimo en dos (2) diarios de reconocida circulación nacional, en tres (3) ediciones en días distintos. En los avisos se indicará la oficina donde pueden examinarse u obtenerse las especificaciones o pliegos de cargos, los planos, modelos y demás documentos para la debida inteligencia de las condiciones, así como el lugar, el día y la hora del procedimiento de contratación pública. Su publicación se efectuará en atención al monto, con la siguiente antelación:

- a. No menor de cuatro días hábiles, si el monto no excede a CINCUENTA MIL BALBOAS (B/.50,000.00).
- b. No menor de ocho (8) días hábiles, si el monto es mayor de B/.50,000.00 hasta CIENTO CINCUENTA MIL BALBOAS (B/.150,000.00).
- c. No menor de quince (15) días hábiles si el monto es mayor de CIENTO CINCUENTA MIL BALBOAS (B/.150,000.00).
- d. No menor de treinta (30) días calendarios, si el monto es mayor de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL BALBOAS (B/.250,000.00).

Artículo 32: Cuando la cuantía del concurso recaiga sobre contrataciones menores se regirá por los mismos procedimientos del concurso, sin embargo, su publicación se efectuará con una antelación de dos (2) días hábiles.

Las propuestas se presentarán en dos (2) sobres cerrados, uno contendrá la proposición formal y técnica, ajustada al pliego de cargos y especificaciones o al formulario; y el otro contendrá el precio de la propuesta.

Una vez entregados los sobres, en la hora indicada se tendrá como plazo tres (3) días para rendir un informe técnico para la adjudicación de las propuestas. Al día siguiente se abrirán los sobres de precios que contienen las ofertas que han sido calificadas en base al cumplimiento del ochenta y cinco por ciento (85%) de los requisitos exigidos.

Una vez escogida la propuesta se procederá a la confección de la orden de compra.

Artículo 33: Cuando el concurso comprenda sumas mayores de DIEZ MIL BALBOAS (B/.10,000.00) y no exceda la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL BALBOAS (B/.250,000.00), requerirá de la celebración de reuniones previas, cuando existan objeciones formuladas, con respecto a los documentos de la contratación, por quienes tengan interés en participar, presentadas a la entidad contratante, por lo menos con dos (2) días hábiles antes de la fecha establecida para la celebración del acto o cuando así se requiera en el pliego de cargos de la contratación.

Artículo 34: Cuando el concurso exceda la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL BALBOAS (B/.250,000.00) será de obligatorio cumplimiento la celebración de una reunión previa, con una anticipación no menor de quince (15) días a la fecha de celebración del concurso, con el propósito de absolver consultas y formular observaciones que puedan afectar la participación de los posibles postores, en condiciones igualitarias, así como aclarar dudas sobre cualquier aspecto del pliego de cargos u otros documentos entregados.

Artículo 35: En los concursos cuya cuantía sea menor de CIENTO MIL BALBOAS (B/.100,000.00), se publicará el anuncio de la modificación al pliego de cargos con una anticipación de por lo menos tres (3) días hábiles antes de la celebración del acto público y se anunciará en dos (2) diarios de reconocida circulación nacional por dos (2) días consecutivos.

Artículo 36: En los concursos cuya cuantía exceda la suma de CIENTO MIL BALBOAS (B/.100,000.00) hasta DOSCIENTOS CINCUENTA MIL BALBOAS (B/.250,000.00), toda modificación que se pretenda introducir al pliego de cargos debe hacerse de conocimiento público, mediante un anuncio que publicará con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles antes de la celebración del acto público, en dos (2) diarios de reconocida circulación nacional, por dos (2) días consecutivos.

Artículo 37: En los concursos cuya cuantía exceda de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL BALBOAS (B/.250,000.00), toda modificación que se pretenda introducir al pliego de cargos, debe hacerse de conocimiento público, por lo menos, con diez (10) días calendario antes del día de la celebración del acto público, mediante anuncio, como mínimo, en dos (2) diarios de reconocida circulación nacional, por dos (2) días consecutivos.

Artículo 38: En la celebración de los concursos, se observarán las siguientes reglas:

1. Las propuestas se presentarán en dos (2) sobres cerrados. Uno contendrá la proposición formal y técnica, ajustada al pliego de cargos y el certificado de postor, el otro contendrá el precio y la fianza de propuesta.
2. Una vez entregados los sobres, en la hora indicada se suspenderá el recibo de sobres y se procederá a la apertura de los sobres que contengan las condiciones técnicas, en el orden en que hayan sido presentados y pasarán a la consideración de una comisión técnica, que dispondrá del término que se le fije, el cual no será mayor de treinta (30) días, para rendir un informe técnico sobre las propuestas. Las comisiones técnicas estarán integradas, en forma paritaria, por servidores públicos y por profesionales particulares idóneos en el objeto del contrato de que se trate.
3. Las ofertas serán calificadas en base al cumplimiento del ochenta y cinco por ciento (85%) de los requisitos exigidos.

Una vez escogidas las ofertas calificadas por quien deba adjudicar el contrato, la Comisión Técnica convocará a un nuevo acto dentro de un término no menor de dos (2) días ni mayor de ocho (8) días calendarios, para la apertura de los sobres que contengan el precio de todas las ofertas calificadas.

Si el precio del proponente que hubiese ofrecido el menor precio resultare elevado o gravoso a juicio de quien deba adjudicar el contrato, se negociará el precio con dicho proponente y si hubiese acuerdo, se remitirá al Ministro o al Jefe de la entidad contratante, para que efectúe la adjudicación.
4. De no llegarse a un acuerdo, se procederá de inmediato a negociar con quien presentó la segunda propuesta que contenga el menor precio, y así sucesivamente hasta que se adjudique o se declare desierto el concurso.

Artículo 39: El Jefe de la entidad contratante o el funcionario en quien se delegue, si considerase que se han cumplido las formalidades establecidas por la ley, mediante resolución motivada adjudicará en un plazo perentorio, el concurso, o lo declarará desierto en los casos señalados en el artículo 46 de la Ley No.56 de 27 de diciembre de 1995.

Artículo 40: En caso de declararse desierto el concurso el nuevo acto se anunciará por lo menos, con diez (10) días calendarios de anticipación a la fecha en que deba llevarse a cabo, si el ministerio o entidad licitante lo considera conveniente.

Artículo 41: Los contratos cuyos montos excedan la suma de B/.150,000.00 deberán publicarse en la Gaceta Oficial dentro de la mayor brevedad posible.

CAPITULO V LA LICITACION PUBLICA

Artículo 42: La licitación pública es el procedimiento de selección de contratistas cuando el precio oficial excede la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL BALBOAS (B/.250,000.00).

Artículo 43: Los avisos de selección de contratistas se publicarán, como mínimo, en dos (2) diarios de reconocida

circulación nacional, en tres (3) ediciones, en días distintos. En los avisos se indicará la oficina donde puedan examinarse u obtenerse las especificaciones o pliegos de cargos, los planos, modelos y demás documentos u objetos necesarios para la debida inteligencia de las condiciones, así como el lugar, el día y la hora del procedimiento de contratación pública. Su publicación se efectuará en atención al monto, con una antelación no menor de treinta (30) días calendarios.

Artículo 44: En el caso de licitaciones públicas será de obligatorio cumplimiento la celebración de una reunión previa, con una anticipación no menor de quince (15) días a la fecha de celebración de la licitación pública, con el propósito de absolver consultas y formular observaciones que puedan afectar la participación de los posibles postores, en condiciones igualitarias, así como aclarar cualquier aspecto del pliego de cargos u otros documentos entregados.

Artículo 45: Los documentos finales de toda licitación pública que exceda la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL BALBOAS (B/.250,000.00), o cuando así se exprese en el pliego de cargos, deberán ser homologados por los que aspiren a participar en la licitación, en señal de aceptación de todas las condiciones y términos de la invitación a participar en la licitación, en una sesión especial convocada al efecto. En caso de discrepancia con los interesados, si ésta no pudiese ser resuelta, los documentos de la licitación se adoptarán de manera unilateral por la entidad contratante, procurando tomar en cuenta las observaciones de los interesados. La homologación de los documentos o, en su caso, su expedición por parte de la entidad contratante, tendrá como efecto la aceptación, sin reservas ni condiciones, de tales documentos por los participantes en la licitación.

En consecuencia, no procede ningún reclamo derivado del contenido de tales documentos por parte de los interesados en la licitación que corresponda.

La presentación de propuestas equivaldrá a la aceptación de la homologación de los documentos de la licitación.

De lo actuado en la sesión de homologación se levantará un acta, que suscribirán todos los que hayan participado en ella.

Artículo 46: En la licitación pública cuya cuantía exceda de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL BALBOAS (B/.250,000.00), toda modificación que se pretenda introducir al pliego de cargos, debe hacerse de conocimiento público, por lo menos diez (10) días calendarios antes del día de la celebración del acto público, mediante anuncio, como mínimo en dos (2) diarios de reconocida circulación nacional, por dos (2) días consecutivos.

Artículo 47: En la celebración de las licitaciones públicas, se observarán las siguientes reglas:

1. El acto de licitación pública se celebrará en el día, hora y lugar señalados en los avisos.
2. Dentro de la hora fijada y en el lugar indicado en los avisos, cada postor entregará el sobre que contiene su propuesta, con la leyenda escrita como se indica en el pliego de cargos.

3. Cada propuesta será presentada en sobre cerrado, el cual contendrá la proposición ajustada al pliego de cargos y especificaciones, el precio propuesto, el certificado de postor y la fianza de propuesta.
4. A medida que se vayan entregando los sobres se enumerarán, conforme al orden de presentación, y se les pondrá la fecha y hora y se dejarán sobre la mesa a la vista del público, debidamente custodiados. Una vez entregados, los sobres no podrán devolverse por ningún motivo.
5. Vencida la hora de que trata el numeral 2 de este artículo, no se recibirán más propuestas y el servidor público que presida la licitación o solicitud de precios procederá a abrir los sobres en el orden cronológico de presentación y se dará lectura en voz alta, a las propuestas.
6. Quien presida la licitación rechazará, de plano, en el acto de la apertura de los sobres, las proposiciones que no fueren acompañadas de la fianza de propuesta, conforme a los términos establecidos y las que no presenten el correspondiente certificado de postor. Las cláusulas enunciadas son de carácter restrictivo, por lo que, en ningún caso, podrán ser rechazadas propuestas por causas distintas a las señaladas en este precepto.

Contra el acto de rechazo, podrá reclamar el proponente o su representante, o mediante apoderado legal, en el mismo acto y hasta dos (2) días calendario después. Quien presidió el acto deberá resolver el reclamo en un plazo que no exceda de dos (2) días antes de remitir el expediente a la Comisión Técnica, mediante nota documentada.

7. Terminada la lectura de las propuestas, válidas y rechazadas quien presida levantará un acta en la que dejará constancia de todas las propuestas admitidas, en el orden en que hayan sido presentadas, con expresión del precio propuesto, el nombre de los participantes, las admitidas y las rechazadas, las razones por las cuales se haya dispuesto el rechazo, los participantes que hayan solicitado la devolución de la propuesta, el nombre y el cargo que ejercen los funcionarios que hayan participado en el acto, así como el de los particulares que hayan intervenido en representación de los proponentes, los reclamos y las quejas.

El acta la firmarán todos los funcionarios y participantes en el acto. Cuando algún licitante se negara firmar o se haya retirado del acto sin firmar, se dejará constancia de ello en el acta.

8. Concluido el acto público, se unirán al expediente las propuestas presentadas, incluso las que se hubiesen rechazado.

Se unirán también al expediente las fianzas de propuestas, a menos que los licitantes vencidos o rechazados soliciten su devolución, entendiéndose con ello que renuncian a toda reclamación sobre la adjudicación de la licitación. El expediente deberá estar debidamente foliado y adecuadamente custodiado. Los interesados tienen acceso a él y el derecho a obtener copias de los documentos que lo integran, siempre que cubran los costos de reproducción.

9. La entidad licitante, en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Tesoro, atenderá las quejas que se presenten por los proponentes, ejercerá su facultad saneadora del procedimiento y dejará constancia de toda la actuación en el expediente.
10. La entidad contratante rechazará las propuestas condicionadas, alternativas e indeterminadas, una vez que la Comisión Técnica haya rendido su informe.

Artículo 48: Al día siguiente de celebrado el acto público, el expediente pasará al análisis técnico y económico de una comisión designada por la entidad contratante, integrada, en forma paritaria, por los servidores públicos y por particulares idóneos en las ciencias que tengan que ver con el objeto del contrato. Salvo que exista un término fijado en el pliego de cargos, el jefe de la entidad contratante concederá a la comisión un término improrrogable, de acuerdo con la magnitud y complejidad del objeto de la contratación, no menor de diez (10) días ni mayor de treinta (30) días hábiles para rendir un informe técnico. La comisión deberá aplicar la metodología de ponderación de propuestas contenida en el pliego de cargos. También podrá solicitar a los proponentes las aclaraciones y explicaciones que estimen indispensables.

Concluido el informe el Ministerio o la entidad pública contratante, lo pondrá a disposición de los interesados, para que, dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles, formulen las observaciones por escrito, las que serán incorporadas al expediente. En ningún caso la Comisión podrá hacer recomendaciones relativas a la adjudicación de la solicitud de precios o licitaciones sobre el postor a quien deba adjudicarsele.

Artículo 49: Se fijará un tarifa de pago por los servicios de los profesionales independientes idóneos que participen en las comisiones técnicas de las solicitudes de precios, concursos y licitaciones públicas, según el monto total del acto público de acuerdo a una suma única establecida de la siguiente manera:

de B/.50,000.00 a B/.125,000.00 pagar B/.75.00.
 B/.125,000.00 a B/.500,000.00 pagar B/.125.00
 B/.500,000.00 a B/.2,500,000.00 pagar B/.200.00
 B/.2,000,000.00 a B/.5,000,000.00 pagar B/.250.00
 B/.5,000,000.00 en adelante pagar B/.275.00

Artículo 50: En los actos de selección de contratistas donde el precio sea el único parámetro para la adjudicación; la entidad contratante al momento de la adjudicación rechazará las propuestas condicionadas, alternativas o indeterminadas.

Artículo 51: El Jefe de la entidad contratante o el funcionario en quien se delegue, si considerase que se han cumplido las formalidades establecidas por la ley, mediante resolución motivada adjudicará, en un plazo perentorio, la licitación pública o la declarará desierta en los casos señalados en el artículo 46 de la Ley No.56 de 27 de diciembre de 1995. La adjudicación se hará a quien haya propuesto el menor precio, si este constituye el único parámetro de adjudicación o al proponente que haya obtenido la mayor ponderación de acuerdo con la metodología de ponderación de propuestas señalada en el pliego de cargos.

Artículo 52: Las resoluciones que adjudiquen en forma definitiva una licitación, concurso o solicitud de precios se notificarán en

la forma establecida por los artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal. Las personas que se consideren agraviadas con la decisión final, podrán recurrir por la vía gubernativa interponiendo los recursos que se surtirán en el efecto devolutivo, sin perjuicio de acudir a la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, para promover la acción contencioso administrativa que corresponda.

Artículo 53: La adjudicación no se considerará perfeccionada hasta que haya obtenido las autorizaciones o aprobaciones requeridas.

Artículo 54: Cuando el monto exceda la suma de QUINIENTOS MIL BALBOAS (B/.500,000.00), los contratos serán refrendados por el Contralor General de la República o el funcionario en quien este delegue y requerirán el concepto favorable previo del Consejo de Gabinete o cualquier otro organismo o autoridad que el mismo designe. La adjudicación de la licitación no se considerará perfeccionada hasta que tales autorizaciones se hayan obtenido.

Los contratos cuyo monto exceda la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL BALBOAS (B/.250,000.00) deberán publicarse en la Gaceta Oficial, dentro de la mayor brevedad posible.

CAPITULO VI LA CONTRATACION DIRECTA

Artículo 55: La contratación directa es el procedimiento por el cual el Estado elige directamente al contratista, sin necesidad del acto público, en los casos que la ley expresamente señale cuando procede.

Artículo 56: La contratación directa sólo procede por vía de excepción, por lo cual no está sujeta a los procedimientos previos de selección de contratistas.

La contratación directa tiene lugar en los siguientes casos:

1. Los de adquisición de bienes o su arrendamiento, en los cuales no haya más de un oferente o en aquellos que, según informe técnico oficial fundado, no haya sustituto adecuado.
2. Los que se celebren después de verificados dos actos públicos de selección de contratistas, que se hayan declarado desiertos.
3. Cuando hubiere urgencia evidente que no permita conceder el tiempo necesario para celebrar el acto público de selección de contratistas.
4. Cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con urgencias o desastres naturales, previa declaratoria por el Consejo de Gabinete.
5. Los de colocación de empréstitos debidamente autorizados.
6. Los contratos autorizados o regulados por ley especial.
7. Los que celebre el Estado con los Municipios o con las asociaciones de municipios.
8. Los contratos que constituyan simples prórrogas de contratos existentes, siempre que así lo autoricen las autoridades competentes.

9. Aquellos cuyo precio es igual para todo un sector de la actividad, en virtud de uso o prácticas comerciales o tarifas o precios fijados o aprobados por entidades públicas competentes.
10. Los que celebre el Estado con sus instituciones autónomas o semiautónomas, o de éstas entre sí.
11. Las contrataciones realizadas por los municipios y autoridades de comarcas indígenas, para desarrollar obras de inversión pública hasta por la suma de DIEZ MIL BALBOAS (B/.10,000.00).

En estos casos, los municipios o autoridades comarcales se sujetarán a los procedimientos administrativos, para la adquisición y disposición de bienes y servicios comunitarios fijados para los Consejos Municipales y Provinciales por la Contraloría General de la República y demás disposiciones que, en materia de Control Fiscal, les sean aplicables.
12. Los Contratos de permuta para adquisición de bienes muebles o inmuebles, previo avalúo correspondiente.
13. Los de arrendamiento o adquisición de bienes inmuebles.
14. Los actos y contratos que tengan por objeto directo las actividades comerciales o industriales y comerciales estatales y las sociedades de economía mixta.

Artículo 57: En los casos contemplados en el artículo anterior, la declaratoria de excepción deberá constar en acuerdo de Consejo de Gabinete, cuando se tratare de contratos cuya cuantía exceda a DOSCIENTOS CINCUENTA MIL BALBOAS (B/.250,000.00), la cual indicará la modalidad de la contratación.

La autorización de contratación directa de aquellos contratos que no excedan la cuantía antes señalada, será autorizada por el Ministro de Hacienda y Tesoro o el servidor público de este Ministerio en quien se delegue esta facultad.

Artículo 58: En el caso de numeral 1, del artículo 58 de la Ley No.56 de 27 de diciembre de 1995, se entenderá como informe técnico oficial fundado, las razones y justificaciones que para tal efecto brinde la entidad licitante.

Artículo 59: Cuando se trate de las solicitudes de contrataciones directas por la realización de dos actos públicos que se hayan declarados desierto, la solicitud de excepción deberá venir acompañada por los respectivos expedientes donde se demuestre claramente que se han efectuado los dos (2) actos públicos.

Artículo 60: Se entiende por urgencia evidente, aquellos casos, en donde la necesidad de adquirir el bien o la prestación del servicio es tan notoria que no existe el tiempo necesario para la realización de los actos de selección de contratistas.

En estos casos, se requerirá de la presentación de por lo menos dos (2) cotizaciones y que la solicitud sea hecha previa a la contratación de servicios o a la adquisición del bien, explicando las razones por las cuales no se puede realizar el acto público correspondiente y la partida que se compromete.

Sin embargo, se exceptúan de este requisito aquellos casos en donde se requieran los bienes de forma inmediata, que de no adquirirlos ocasionaría la pérdida de vidas y graves perjuicios económicos y sociales a los ciudadanos y al Estado Panameño. En estos casos, la entidad contratante deberá remitir de forma inmediata al Ministerio de Hacienda y Tesoro el expediente de contratación para que sea evaluado conforme a la Ley.

Artículo 61: El Ministerio de Hacienda y Tesoro o el Consejo de Gabinete, según sea el caso, podrán emitir una resolución de excepción para cada período fiscal, en aquellos contratos de arrendamientos de locales, cuyo precio es igual para todo un sector de la actividad, en virtud de uso o prácticas comerciales o tarifas o precios fijados o aprobados por entidades públicas competentes.

Artículo 62: Cuando se trate de prórrogas de contratos de arrendamientos de locales, donde existan modificaciones o se altere el contrato original, la entidad contratante deberá solicitar su petición adjuntando el proyecto de contratación nueva, y en aquellos casos de simples prórrogas de contratos existentes las entidades deberán enviar la copia del contrato anterior.

En los casos de simples prórrogas de contratos de arrendamientos de locales el Ministerio de Hacienda y Tesoro emitirá una sola resolución para todas las instituciones públicas en cada período fiscal.

CAPITULO VI CERTIFICADO DE POSTOR

Artículo 63: Que de acuerdo con el artículo 40-A del Código Fiscal, reformado por la Ley No.31 de 30 de diciembre de 1994, para poder participar en los procedimientos de selección de contratistas con el Estado, es menester que los interesados hayan comprobado su idoneidad en la actividad respectiva, y para ello deben contar con un certificado de postor que será expedido por el Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Este certificado de postor tendrá un término de duración de seis (6) meses contados a partir del momento de su expedición.

Artículo 64: Las actividades que ampara el Certificado de Postor son las siguientes:

1. Compraventa e instalación, suministro y arrendamientos.
2. Construcción y similares, y
3. Otros.

Artículo 65: Los documentos requeridos para clasificar en el tipo de actividad a que se refiere el artículo anterior son los siguientes:

1. PARA COMPRAVENTA E INSTALACION, SUMINISTRO O ARRENDAMIENTOS:
 - a. Copia de la cédula de identidad personal, si es persona natural; y del representante legal de la empresa, si es persona jurídica;
 - b. Licencia Comercial tipo A o B cuando se requiere para llevar a cabo la actividad de que se trata;

c. Certificado del Registro Público de la empresa actualizado;

d. Certificado de no defraudación Fiscal vigente.

2. PARA CONSTRUCCION Y SIMILARES:

a. Cédula de identidad personal del representante legal de la empresa;

b. Licencia industrial para las construcciones o Licencia comercial tipo A o B, para actividades similares;

c. Certificado de idoneidad expedido por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura;

d. Certificado del Registro Público de la empresa vigente;

e. Certificado de no defraudación fiscal vigente.

3. OTROS:

Servicios de asesorías, servicios de consultorías, servicios técnicos, servicios de administración, operación, mantenimiento, seguros.

Para calificar a este grupo de actividades se requiere acompañar los siguientes documentos:

a. Cédula de identidad personal;

b. Certificado de no defraudación fiscal vigente;

c. Certificado del Registro Público vigente; si es persona jurídica;

d. Resolución de la Junta Técnica de Contabilidad (Servicio de Auditoría), de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros (Corredores de Seguros), Resolución expedida por el Ministerio de Hacienda y Tesoro (Corredores de Aduanas)

Artículo 66: En los casos de consorcios o asociación accidental, todo los miembros del consorcio deben ser titulares del Certificado de Postor.

Artículo 67: El Ministerio de Hacienda y Tesoro a través de la Dirección General de Proveduría y Gastos, tiene como atribución la de inhabilitar, para ser proponente en contrataciones con el Estado, por el término de tres (3) meses la primera vez, y por seis (6) meses en caso de reincidencia, a quienes mediante resolución ejecutoriada se les haya resuelto un contrato por cualesquiera de las causales establecidas en el artículo 104 de la Ley No.56 de 27 de diciembre de 1995; y esto trae como consecuencia, la no emisión del correspondiente certificado de postor mientras dure la inhabilitación.

Artículo 68: Este Decreto deroga el Decreto Ejecutivo No.7 de 12 de enero de 1995 y todas las normas que le sean contrarias.

Artículo 69: Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá a los 18 días del mes de enero de 1996

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

OLMEDO DAVID MIRANDA JR.
Ministro de Hacienda y Tesoro

RESOLUCION No. 9
(De 11 de enero de 1996)

EL MINISTRO DE HACIENDA Y TESORO
en uso de sus facultades legales,

C O N S I D E R A N D O:

Que mediante memorial presentado ante la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Hacienda y Tesoro, la firma forense Morgan & Morgan, en representación de la empresa **OMEGA CARGO, S.A.**, sociedad anónima debidamente inscrita a la Ficha 242596 Rollo 31311, Imagen 47 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, cuyo presidente y representante legal es el señor Juan Bosco Achurra Cardenas, solicita licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito de mercancías que llegan al país para ser reembarcadas, de conformidad con lo establecido en los artículos 608 y siguientes del Código Fiscal y en el artículo 2 del Decreto No. 130 de 29 de agosto de 1959.

Que la empresa peticionaria debe cumplir con las obligaciones y disposiciones legales que determine el Ministerio de Hacienda y Tesoro, por conducto de la Dirección General de Aduanas, sobre las operaciones de tránsito de mercancías.

Que entre las obligaciones que señala nuestra legislación vigente, detallamos a continuación las siguientes:

- 1.- La presentación de una fianza, en efectivo, bancaria o de seguro, para responder por los impuestos y demás gravámenes que puedan causar las mercancías en tránsito.
- 2.- El pago de una tasa de B/.1.25 por cada embarque que se despache al exterior.
- 3.- El acarreo de las mercancías en tránsito deberá hacerse en transportes asegurados, en furgones para cargas internacionales o con sellos de seguridad.
- 4.- Las mercancías en tránsito que permanezcan más de veinticuatro (24) horas continuas en recintos aduaneros estarán sujetas a la tarifa de almacenamiento establecida en el Decreto Ejecutivo No. 4 de 9 de febrero de 1987.
- 5.- No se permitirá la introducción al territorio nacional de mercancías cuya importación esté prohibida, así como las de restringida importación, de conformidad con lo establecido en los artículos 439 y 442 del Código Fiscal.

Que para el cumplimiento de las obligaciones antes enunciadas, la empresa **OMEGA CARGO, S.A.**, consignó a favor del Ministerio de Hacienda y Tesoro/Contraloría General de la República, la Fianza de Cumplimiento de Contrato No. 09-07-01-7331 expedida el 18 de agosto de 1995 por la suma de MIL BALBOAS (B/.1,000.00), por Compañía de Seguros Chagres, S.A., y con fecha de vencimiento 18 de agosto de 1998, a fin de garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, según lo establecido en el artículo 2 del Decreto No. 130 de 29 de agosto de 1959.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCII

PANAMA, R. DE PANAMA SABADO 10 DE FEBRERO DE 1996

N°22,972

CONTENIDO

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO EJECUTIVO No. 19

(De 25 de enero de 1996)

" POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL ARTICULO 16, DEL CAPITULO III DE LA LEY 56 DE 27 DE DICIEMBRE DE 1995, DONDE SE ESTABLECE EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA DENTRO DEL REGIMEN DE CONTRATACION PUBLICA" PAG. 1

DECRETO EJECUTIVO No. 26

(De 1 de febrero de 1996)

" POR EL CUAL SE DICTAN NORMAS RELACIONADAS CON EL ESTABLECIMIENTO, AUTORIZACION Y USO DE DISPOSITIVOS, SISTEMAS, PROGRAMAS, INSTRUMENTACION Y OTROS MECANISMOS DE REGISTRO Y CONTROLES FISCALIZADORES" PAG. 3

MINISTERIO DE SALUD

DECRETO EJECUTIVO No. 1

(De 3 de enero de 1996)

" POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA REGLAMENTACION SANITARIA DE LOS PRODUCTOS PESQUEROS Y DE ACUICULTURA PARA EL CONSUMO HUMANO." PAG. 10

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO EJECUTIVO No. 19

(De 25 de enero de 1996)

" POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL ARTICULO 16, DEL CAPITULO III DE LA LEY 56 DE 27 DE DICIEMBRE DE 1995, DONDE SE ESTABLECE EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA DENTRO DEL REGIMEN DE CONTRATACION PUBLICA"

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO

Que mediante la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, se descentraliza y desburocratiza el régimen de contratación pública dentro de la República de Panamá.-

Que la exhorta jurídica antes citada define los principios de transparencia, economía y responsabilidad que deben regir en todos los negocios donde el Estado sea parte.

Que es intención del Gobierno Nacional erradicar la corrupción donde se presente y como se presente en la Administración Pública y en el Estado panameño en general.

A fin de garantizar que la actividad contractual y administrativa se realicen de manera pública e imparcial, promoviendo la escogencia objetiva de contratistas y la moralidad administrativa tanto en los funcionarios públicos como de los ciudadanos interesados en participar en el procedimiento de contratación;

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Las contrataciones que realice el Estado se harán en estricto cumplimiento de la Ley, y siguiendo el principio de Transparencia.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR

OFICINA
Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 228-8631, Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
NUMERO SUELTO: B/ 2.40

MARGARITA CEDEÑO B.
SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República B/ 18.00
Un año en la República B/ 36 00
En el exterior 6 meses B/ 18 00, más porte aéreo
Un año en el exterior. B/36 00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

ARTICULO SEGUNDO: Las actuaciones de las autoridades serán públicas, y los expedientes que las contengan estarán disponibles a los proponentes, a cualquier persona con Certificado de Postor para los tipos de obras que se trate y los centros estadísticos y de investigación.

PARAGRAFO: Se entenderán por centros de estadísticas y de investigación, los que realicen esta función en la Contraloría General de la República, Ministerios, Instituciones Autónomas y Semiautónomas, Universidades que funcionen en la República de Panamá, y los que por ley se establezcan

ARTICULO TERCERO: Toda persona natural o jurídica, local o extranjera, que participe en un acto de contratación pública deberá instruir a sus empleados, representantes o apoderados acerca de las responsabilidades civiles y penales que acarrea ofrecer o aceptar, pagar sobornos, comisiones, recompensas monetarias o en especie de la naturaleza que sea

ARTICULO CUARTO: Las instituciones del Gobierno Central, las Descentralizadas, Municipios y otros organismos del Sector Público, que de acuerdo a la Ley tienen potestad para celebrar actos públicos de contratación, instruirán a los funcionarios que participen en los mismos acerca de las responsabilidades penales y administrativas, derivadas de la solicitud o aceptación de soborno, premios, recompensas o pagos en dinero o en especies del tipo que sean con el fin de favorecer o perjudicar a los participantes en el acto de contratación.

ARTICULO QUINTO: Las autoridades no actuarán con discreción o abuso de poder y ejercerán sus competencias exclusivamente para los fines previstos en la Ley; e igualmente, le será prohibido eludir el procedimiento de selección de contratistas y demás requisitos previstos en la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995.

ARTICULO SEXTO: Cuando concurren actos contrarios a los principios de contratación pública consagrados en la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, serán aplicadas las disposiciones del Título X sobre delitos contra la administración pública contenidos en el Código Penal, así como las establecidas en el Título IX del Código Judicial y demás disposiciones legales y civiles que correspondan.

ARTICULO SEPTIMO: Este decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.-

Dado en la ciudad de Panamá a los 25 días del mes de enero de mil novecientos noventa y seis (1996).

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

OLMEDO DAVID MIRANDA JR.
Ministro de Hacienda y Tesoro

DECRETO EJECUTIVO No. 26

(De 1 de febrero de 1996)

" POR EL CUAL SE DICTAN NORMAS RELACIONADAS CON EL ESTABLECIMIENTO, AUTORIZACION Y USO DE DISPOSITIVOS, SISTEMAS, PROGRAMAS, INSTRUMENTACION Y OTROS MECANISMOS DE REGISTRO Y CONTROLES FISCALIZADORES "

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 36 de la Ley 45 de 14 de noviembre de 1995, preceptua

Artículo 36 La Dirección General de Ingresos establecerá mecanismos de fiscalización, pudiendo a su vez autorizar el uso de sistemas, programas computacionales o mecanismos o instrumentación de registros, datos y de consignación de inventarios y asientos contables, siempre que, a su juicio, garanticen la inalterabilidad de su contenido para la fiscalización y determinación de los tributos.

Que el artículo 43 de la citada establece

Artículo 43 El Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, expedirá la reglamentación de esta Ley.

DECRETA:

ARTICULO 1.- De conformidad con los artículos 30, 36, 38 y 41 de la Ley 45 de 14 de noviembre de 1995, es facultad de la Dirección General de Ingresos la de:

- a) Exigir distintivos o dispositivos y comprobantes que faciliten la fiscalización de los impuestos.
- b) Establecer mecanismos de fiscalización.
- c) Autorizar el uso de equipos, sistemas, programas computacionales, mecanismos o instrumentación de registros, datos y de consignación de inventarios y de asientos contables.

ARTICULO 2.- A los efectos del presente Decreto reglamentario se establecen las siguientes definiciones.

CAJA REGISTRADORA Es un equipo electrónico autónomo que contiene una memoria permanente, inamovible e inalterable que registra en forma permanente diversos datos de identificación, el total del valor de los actos o actividades realizadas y el monto total de los impuestos.

TERMINAL PUNTO DE VENTA Es una terminal electrónica de punto de venta que contiene una memoria permanente, inamovible e inalterable que registra en forma permanente diversos datos de identificación, el total del valor de los actos o actividades realizadas y el monto total de los impuestos.

Las terminales punto de venta pueden estar integradas por diversos componentes separados como son módulo principal, teclado, indicadores visuales, dispositivo de impresión y otros elementos conectados entre sí

Las terminales punto de venta pueden estar comunicadas entre sí y/o a un computador y/o a otros equipos periféricos.

MODULO FISCAL: Es el componente de los equipos que contiene la memoria fiscal y además emite los comprobantes fiscales. Deberá estar conectado al módulo principal y en caso de desconexión deberá impedir el funcionamiento del mismo.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCIII

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ MIÉRCOLES 9 DE JULIO DE 1997

Nº23,327

CONTENIDO

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

DECRETO LEY No. 5

(De 2 de julio de 1997)

"POR LA CUAL SE MODIFICAN Y SE ADICIONAN ALGUNOS ARTICULOS DEL CODIGO DE COMERCIO CON EL OBJETO DE MODERNIZAR ALGUNAS DE SUS INSTITUCIONES, SE MODIFICA LA LEY 1 DE 1984 SOBRE FIDEICOMISOS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" P A G . 1

DECRETO LEY No. 7

(De 2 de julio de 1997)

"POR EL CUAL SE CREA EL CONSEJO ECONOMICO NACIONAL (CENA) Y SE MODIFICAN ALGUNAS DISPOSICIONES DE LA LEY NO. 56 DE 27 DE DICIEMBRE DE 1995" P A G . 17

AVISOS Y EDICTOS

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

DECRETO LEY No. 5

(De 2 de julio de 1997)

"Por el cual se modifican y se adicionan algunos artículos del Código de Comercio con el objeto de modernizar algunas de sus instituciones, se modifica la Ley 1 de 1984 sobre fideicomisos, y se dictan otras disposiciones."

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

en uso de sus facultades constitucionales y especialmente de la que le confiere el ordinal No. 4 de la Ley 20 de 27 de junio de 1997, oído el concepto favorable del Consejo de Gabinete

DECRETA:

Artículo 1. Se adiciona el artículo 11B al Código de Comercio, así:

Artículo 11B. Una sociedad válidamente constituida bajo una ley extranjera, podrá optar por acogerse a las leyes de la República de Panamá y continuar su existencia al amparo de las mismas, como sociedad panameña, no obstante lo dispuesto en su legislación de origen, mediante la presentación al Registro Público, para su inscripción, de los siguientes documentos:

- 1) Constancia de estar constituida y vigente con arreglo a las leyes del país o jurisdicción correspondiente, expedida por autoridad competente en dicho país o jurisdicción o, en su defecto, mediante certificación notarial.

RICARDO ALBERTO ARIAS
Ministro de Relaciones Exteriores
MIQUEL HERAS CASTRO
Ministro de Hacienda y Tesoro
PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación
LUIS E. BLANCO
Ministro de Obras Públicas

RAUL ARANGO GASTEAZORO
Ministro de Comercio e Industrias
FRANCISCO SANCHEZ CARDENAS
Ministro de Vivienda
CARLOS A. SOUSA-LENNOX M.
Ministro de Desarrollo Agropecuario
GUILLERMO O. CHAPMAN JR.
Ministro de Planificación
y Política Económica

OLMEDO DAVID MIRANDA JR.
Ministro de la Presidencia y Secretario
General del Consejo de Gabinete

DECRETO LEY No. 7
(De 2 de julio de 1997)

"Por el cual se crea el Consejo Económico Nacional (CENA) y se modifican algunas disposiciones de la Ley No.56 de 27 de diciembre de 1995".

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y
especialmente de la que le confiere el Ordinal 2 de la Ley
No.20 de 27 de junio de 1997, oído el concepto
favorable del Consejo de Gabinete

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1. Se crea el CONSEJO ECONOMICO NACIONAL (CENA), como un organismo responsable de los asuntos de carácter financiero del Gobierno Central y de las Entidades Descentralizadas.

Dicho CONSEJO tendrá las siguientes funciones:

- 1) Emitir opinión o concepto favorable sobre los aspectos de las finanzas públicas que legalmente corresponda conocer al Consejo de Gabinete;
- 2) Acordar la declaratoria de excepción del procedimiento de selección de contratistas y, en su lugar, la contratación directa, en aquellos contratos cuya cuantía sobrepase la suma de doscientos cincuenta mil balboas (B/.250,000.00), sin exceder de la suma de dos millones de balboas (B/.2,000,000.00);

- 3) Acordar la celebración de contratos, operaciones y transacciones cuya cuantía exceda la suma de doscientos cincuenta mil balboas (B/.250,000.00) y no sobrepase la suma de dos millones de balboas (B/.2,000,000.00);
- 4) Emitir opinión favorable a todos aquellos contratos, operaciones o transacciones cuya cuantía excede los dos millones de balboas (B/.2,000,000.00);
- 5) Cualquier otro asunto o tema que le someta el Organo Ejecutivo o el Consejo de Gabinete.

ARTICULO 2. El CONSEJO ECONOMICO NACIONAL estará conformado así:

- 1) El Ministro de Planificación y Política Económica, quien lo presidirá;
- 2) El Ministro de Hacienda y Tesoro;
- 3) El Ministro de Comercio e Industrias;
- 4) Un Ministro del área social, designado por el Presidente de la República;
- 5) El Gerente General del Banco Nacional de Panamá; y
- 6) El Contralor General de la República.

ARTICULO 3. Los suplentes de los Ministros que integran el CONSEJO ECONOMICO NACIONAL y del Gerente General del Banco Nacional, serán sus respectivos Viceministros y el Subgerente General. El Subcontralor General o, en su defecto, el funcionario de dicha entidad que designe el Contralor General de la República, actuarán como sus suplentes.

El Consejo Económico Nacional elaborará su Reglamento Interno.

ARTICULO 4. La venta, arrendamiento o donación de bienes públicos, por suma comprendida entre más de doscientos cincuenta mil balboas (B/ .250,000.00) y dos millones de balboas (B/ .2,000,000.00) requerirá la autorización previa del CONSEJO ECONOMICO NACIONAL.

ARTICULO 5. La contratación de empréstitos públicos, la emisión de bonos, pagarés y demás valores del Estado, requieren opinión favorable del CONSEJO ECONOMICO NACIONAL.

ARTICULO 6. Además de las funciones señaladas en los artículos anteriores, corresponde al CONSEJO ECONOMICO NACIONAL opinar sobre las actividades de las empresas comerciales o industriales del Estado, o aquellas en las que una o varias instituciones públicas tengan participación en la propiedad o en el control de sociedades mercantiles.

ARTICULO 7. El CONSEJO ECONOMICO NACIONAL, propondrá medidas o acciones al Organo Ejecutivo para la adecuada coordinación de las actividades de las entidades públicas que tengan la propiedad o participación en el capital o en la dirección de empresas mixtas para que éstas ajusten su actuación de acuerdo a los lineamientos y orientación que les señale el Organo Ejecutivo.

ARTICULO 8. Las instituciones públicas podrán remitir al CONSEJO ECONOMICO NACIONAL los proyectos que consideren necesarios, para evaluación y consulta.

ARTICULO 9. El CONSEJO ECONOMICO NACIONAL, tendrá una Secretaría Técnica, que recaerá en el Viceministro de Planificación y Política Económica. Esta Secretaría, coordinará la preparación y ejecución de los informes sometidos a consideración del CONSEJO.

ARTICULO 10. Las decisiones del CONSEJO ECONOMICO NACIONAL, serán adoptadas por el voto de la mayoría absoluta de los miembros. La presencia de todos los miembros será necesaria para constituir quórum.

El Contralor General de la República sólo actuará con derecho a voz en las reuniones del Consejo Económico Nacional.

ARTICULO 11. El artículo 58 de la Ley No.56 de 27 de diciembre de 1995, quedará así:

"Artículo 58. Contratación directa

No será necesaria la celebración de procedimiento de selección de contratista, en los siguientes casos:

1. Los de adquisición o disposición de bienes o su arrendamiento, en los cuales no haya más de un oferente o en aquellos que, según informe técnico oficial fundado, no haya sustituto adecuado.
2. Los que se celebren después de verificados dos actos públicos de selección de contratistas, que se hayan declarado desiertos.
3. Cuando hubiere urgencia evidente que no permita conceder el tiempo necesario para celebrar el acto público de selección de contratista.
4. Cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con urgencias o desastres naturales, previa declaratoria por el Consejo de Gabinete.
5. Los de colocación de empréstitos debidamente autorizados.
6. Los contratos autorizados o regulados por ley especial.
7. Los que celebre el Estado con los municipios o con las asociaciones de municipios.

8. Los contratos que constituyan simples prórrogas de contratos existentes, siempre que así lo autoricen las autoridades competentes.
9. Aquellos cuyo precio es igual para todo un sector de la actividad, en virtud de uso o prácticas comerciales o tarifas o precios fijados o aprobados por entidades públicas competentes.
10. Los que celebre el Estado con sus instituciones autónomas o semiautónomas, o de éstas entre sí.
11. Las contrataciones realizadas por los municipios y autoridades de comarcas indígenas, para desarrollar obras de inversión pública hasta por la suma de diez mil balboas (B/.10,000.00).
En estos casos, los municipios o autoridades comarcales se sujetarán a los procedimientos administrativos, para la adquisición y disposición de bienes y servicios comunitarios fijados para los consejos municipales y provinciales por la Contraloría General de la República y demás disposiciones que, en materia de control fiscal, le sean aplicables.
12. Los contratos de permuta para adquisición de bienes muebles o inmuebles, previo avalúo correspondiente.
13. Los de arrendamiento o adquisición de bienes inmuebles.
14. Los actos y contratos que tengan por objeto directo las actividades comerciales o industriales y comerciales estatales y las sociedades de economía mixta.
15. Los actos o contratos que se refieren a obras de artes o trabajos técnicos cuya ejecución sólo pueda confiarse a artistas reputados o a reconocidos profesionales; o los referentes al suministro de bienes y

servicios para los cuales, según dictamen técnico oficial, exista un único proveedor o contratista.

El Organismo Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Hacienda y Tesoro, expedirá, dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de esta Ley, un reglamento de contratación directa, cuyas disposiciones garanticen y desarrollen los principios de economía, transparencia y selección objetiva previstos en ella.

La declaratoria de excepción deberá constar en acuerdo del Consejo de Gabinete, cuando se tratare de contratos cuya cuantía exceda a dos millones de balboas (B/ 2,000,000.00), la cual indicará la modalidad de la contratación.

La autorización de contratación directa de aquellos contratos que sobrepasen los doscientos cincuenta mil balboas (B/ 250,000.00) sin exceder los dos millones de balboas (B/ 2,000,000.00) corresponde al CONSEJO ECONOMICO NACIONAL.

Tratándose de contratos que no excedan los doscientos cincuenta mil balboas (B/ 250,000.00), la autorización para contratar directamente le corresponde al Ministro de Hacienda y Tesoro o el servidor público de este Ministerio en quien se delegue esta facultad.

Los contratos que celebre el Fondo de Emergencia Social estarán exceptuados del trámite de licitación pública, concurso y solicitud de precios, por considerarse de urgente interés nacional y beneficio social. El Organismo Ejecutivo aprobará un reglamento para la selección de contratista, cuyas disposiciones garanticen y desarrollen los principios de economía, transparencia y selección objetiva, previstos en esta Ley."

ARTICULO 12. El artículo 68 de la Ley No.56 de 27 de diciembre de 1995, quedará así:

***ARTICULO 68: La firma del contrato**

Una vez ejecutoriada la resolución de adjudicación definitiva por vía gubernativa y constituida la fianza definitiva, el ministro o representante legal de la entidad licitante, procederá a formalizar el contrato de acuerdo con el modelo incluido en el pliego de cargos y las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.

Salvo disposición legal contraria, todo contrato cuya cuantía exceda de doscientos cincuenta mil balboas (B/.250,000.00) sin sobrepasar de dos millones de balboas de (B/.2,000,000.00), deberá contar con el concepto favorable del CONSEJO ECONOMICO NACIONAL. Aquellos cuya cuantía exceda de dos millones de balboas (B/.2,000,000.00) deberán contar con el concepto favorable del Consejo de Gabinete).

ARTICULO 13. El artículo 99 de la Ley No.56 de 27 de diciembre de 1995, quedará así:

***ARTICULO 99. Disposición de bienes**

Las dependencias del Organo Ejecutivo y los otros órganos del Estado podrán disponer de sus bienes, mediante venta, arrendamiento o permuta de bienes, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro. Igualmente, podrán disponer de tales bienes las entidades descentralizadas que tengan patrimonio propio con respecto a sus bienes.

Salvo las excepciones establecidas en la ley, toda venta de bienes del Estado deberá estar precedida del procedimiento de selección de contratista en atención al valor real del bien, que será determinado mediante avalúo realizado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República.

Cuando el valor real de los bienes no exceda la suma de doscientos cincuenta mil balboas (B/.250,000.00), de acuerdo con el avalúo de que habla este artículo, Ministerio de Hacienda y Tesoro hará la venta, lo que informará de inmediato al Presidente de la República.

Tratándose de la venta de bienes cuyo valor esté comprendido entre los doscientos cincuenta mil balboas (B/ .250,000.00) y los dos millones de balboas (B/ .2,000,000.00), corresponde al CONSEJO ECONOMICO NACIONAL extender la autorización para proceder a ello.

La venta de los bienes cuyo valor exceda de dos millones de balboas (B/ .2,000,000.00), deberá estar precedida de la autorización del Consejo de Gabinete.

Como regla general, la contraprestación por la disposición de bienes se hace mediante pago en moneda de curso legal. No obstante, excepcionalmente, podrá aceptarse por la disposición de bienes o derechos, la permuta u otro medio legalmente idóneo, previo avalúo realizado en la forma prevista en el Artículo 97.

Los bienes de dominio público son indisponibles, salvo que previamente sean desafectados por el Organó Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, que reglamentará la materia".

ARTICULO 14. El artículo 100 de la Ley No.56 de 27 de diciembre de 1995, quedará así:

"ARTICULO 100. Arrendamiento de bienes

Los bienes muebles e inmuebles del Estado no destinados al uso o al servicio público, pueden darse en arrendamiento por el Organó Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, siempre que la totalidad del canon anual de arrendamiento no exceda de doscientos cincuenta mil balboas (B/ .250,000.00).

Cuando el arrendamiento de bienes muebles e inmuebles sea por suma comprendida entre doscientos cincuenta mil balboas (B/ .250,000.00), sin exceder los dos millones de balboas (B/ .2,000.000.00) anuales, requerirá que el CONSEJO ECONOMICO NACIONAL lo autorice.

Tratándose de arrendamientos de bienes muebles e inmuebles por la suma mayor a los dos millones de balboas (B/ .2,000,000.00) anuales, el Consejo de Gabinete deberá autorizarlos.

La determinación del canon se hará previo avalúo del Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República".

ARTICULO 15. El artículo 102 de la Ley No.56 de 27 de diciembre de 1995, quedará así:

*ARTICULO 102. Donaciones

Sólo se podrán enajenar bienes públicos, a título de donación, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, a favor de otras entidades o dependencias públicas o asociaciones sin fines de lucro para, en este último caso, llevar a cabo, en dichos bienes, actividades de comprobado interés general o social.

En el caso de donaciones de bienes cuyo valor esté comprendido entre los doscientos cincuenta mil balboas (B/.250,000.00) y los dos millones de balboas (B/.2,000,000.00) el CONSEJO ECONOMICO NACIONAL deberá emitir concepto favorable. Si la donación excede de dos millones de balboas (B/.2,000.000.00), se requerirá el concepto favorable del Consejo de Gabinete".

ARTICULO 16. Este Decreto Ley deroga los Decretos Ejecutivos No.75 de 30 de mayo de 1990 y No.32 de 10 de marzo de 1995, y modifica los artículos 58, 68, 99, 100 y 102 de la Ley No.56 de 27 diciembre de 1995.

ARTICULO 17. Este Decreto Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 2 días del mes de julio de mil novecientos noventa y siete (1997).

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República
RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia

AIDA LIBIA M. DE RIVERA
Ministra de Salud
MITCHELL DOENS
Ministro de Trabajo y Bienestar Social

RICARDO ALBERTO ARIAS
Ministro de Relaciones Exteriores
MIGUEL HERAS CASTRO
Ministro de Hacienda y Tesoro
PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación
LUIS E. BLANCO
Ministro de Obras Públicas

RAUL ARANGO GASTEAZORO
Ministro de Comercio e Industrias
FRANCISCO SANCHEZ CARDENAS
Ministro de Vivienda
CARLOS A. SOUSA-LENNOX M.
Ministro de Desarrollo Agropecuario
GUILLERMO O. CHAPMAN JR.
Ministro de Planificación
y Política Económica

OLMEDO DAVID MIRANDA JR.
Ministro de la Presidencia y Secretario
General del Consejo de Gabinete

AVISOS

AVISO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Código de Comercio del Artículo 777 yo **VICTOR MENDOZA** con cédula N° 2-38-725 le vendo el establecimiento comercial denominado **KIOSCO VICTOR** ubicado en Calle Primera, Unión Veraguense, casa N° 102, Las Cumbres, Alcañal: al señor Mercedes Morán con cédula N° 2-78-888. Victor Mendoza
Céd. 2-38-725
L-043-200-54
Tercera publicación

AVISO

Por medio de la Escritura Pública N° 5,223 de 18 de junio de 1997, de la Notaría Octava del Circuito de Panamá, registrada el día 30 de junio de 1997, a la Ficha 286909, Rollo 54939 e Imagen 0028 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima **EXPERT SYSTEMS SOLUTION, INC.**
L-043-242-38
Segunda publicación

AVISO

De acuerdo con lo que se establece en el Artículo 777, del Código de Comercio, quiero dejar en claro que he

vendido el establecimiento comercial denominado "**CANTINA PANAMEÑA**", a la Sociedad Anónima "**TALAMEDA, S.A.**" Sociedad debidamente constituida bajo las leyes de la República de Panamá, inscrita en el Registro Público de Panamá, en la Ficha N° 256415, Rollo N° 34491, en la imagen 0002, la cual está ubicada actualmente en la Avenida Eloy Alfaro, N° 13-28, del Corregimiento de Santa Ana.

MANUEL GONZALEZ
NOVOA
L-043-303-00
Primera publicación

AVISO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777, del Código de Comercio, aviso al público que se me ha traspasado el negocio denominado "**ELECTRONICA TROPICAL**", ubicado en el Centro Comercial Balboa, local número 12, Corregimiento de Parque Lefevre, y que era de propiedad del señor Guan Hua Qiu Lau, amparado con el Registro Comercial Tipo B N° 1127, debidamente registrado

al Ministerio de Comercio e Industrias.
Fdo. Kwai Fung
Cheung
Céd. N-15-557
L-043-280-44
Primera publicación

AVISO

Para los efectos del Artículo 777 del Código de Comercio, quien suscribe, **LILIANA CHANG DE OTTENWALDER**, panameña, con C.I.P. 8-294-144, comunico al público en general la cancelación del Registro Comercial Tipo A N° 1943 expedido a favor de el establecimiento comercial **Mi MENSAJERO**, en virtud de que el mismo ha sido transferido a la sociedad denominada **Mi MENSAJERO, S.A.**
LILIANA CHANG
DE OTTENWALDER
Cédula 8-294-144
L-043-318-35
Primera publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 4634 del 17 de junio de 1997, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha

172547, Rollo 54816, Imagen 0080 el día 23 de junio de 1997, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "**ADLER SERVICES INC.**" Panamá, 25 de junio de 1997.
L-043-265-71
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 4583 del 9 de junio de 1997, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 172543, Rollo 54736, Imagen 0032 el día 17 de junio de 1997, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "**BARLOW PROMOTIONS INC.**" Panamá, 19 de junio de 1997.
L-043-265-71
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante

Escritura Pública N° 4577 del 9 de junio de 1997, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 323844, Rollo 54736, Imagen 0004 el día 17 de junio de 1997, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "**CHALAN INTERNATIONAL INC.**" Panamá, 19 de junio de 1997.
L-043-265-71
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 4371 del 3 de junio de 1997, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 150862, Rollo 54653, Imagen 0035 el día 11 de junio de 1997, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "**INVERGOLD HOLDINGS S.A.**" Panamá, 13 de junio de 1997.
L-043-265-71

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCIV

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ JUEVES 15 DE ENERO DE 1998

Nº23,460

CONTENIDO

ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEY Nº 2

(De 13 de enero de 1998)

"POR LA CUAL SE REGULAN LOS PROCESOS DE ELABORACION, ALMACENAMIENTO Y DESPACHO DE ALCOHOLES." PAG. 2

LEY Nº 3

(De 13 de enero de 1998)

"POR LA QUE SE CREAN DOS NOTARIAS ESPECIALES, UNA EN EL CIRCUITO NOTARIAL DE PANAMA, QUE FUNCIONARA EN BALBOA, CORREGIMIENTO DE ANCON, PROVINCIA DE PANAMA, Y OTRA EN EL CIRCUITO NOTARIAL DE COLON, QUE FUNCIONARA EN EL CORREGIMIENTO DE CRISTOBAL, PROVINCIA DE COLON." PAG. 8

LEY Nº 4

(De 13 de enero de 1998)

"POR LA CUAL SE MODIFICAN Y DEROGAN DISPOSICIONES DE LA LEY 56 DE 1995." ... PAG. 9

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO EJECUTIVO Nº 294

(De 19 de diciembre de 1997)

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO EJECUTIVO Nº 204 DE 3 DE SEPTIEMBRE DE 1997." PAG. 11

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DECRETO EJECUTIVO Nº 2

(De 13 de enero de 1998)

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS NOMBRAMIENTOS." PAG. 15

MINISTERIO DE EDUCACION

DECRETO EJECUTIVO Nº 2

(De 13 de enero de 1998)

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL INSTITUTO PROFESIONAL Y TECNICO LA CONCEPCION, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE CONCEPCION, DISTRITO DE BUGABA, PROVINCIA DE CHIRIQUI, Y SE FUSIONA CON EL PRIMER CICLO DE CONCEPCION." PAG. 18

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO DIRECCION GENERAL DE BIENES PATRIMONIALES

RESOLUCION Nº 205

(De 29 de diciembre de 1997)

"OTORGAR A LA SOCIEDAD TESOROS DEL ISTMO INC. S.A. (ISTHMIAN TREASURES INC., S.A.), EL DERECHO EXCLUSIVO DE SALVAR O RESCATAR EL BIEN O BIENES DENTRO DE COORDENADAS SOLICITADAS." PAG. 19

AVISOS Y EDICTOS

Artículo 3. Estos notarios deberán tener los mismos requisitos que se exigen para ser magistrado de la Corte Suprema de Justicia y deberán cobrar, en todas las escrituras que elaboren, los tributos que señala la ley

Los notarios y los empleados subalternos de estas notarías especiales, serán de libre nombramiento y remoción del Órgano Ejecutivo. Los sueldos de los notarios y del personal subalterno de las notarías, así como los gastos que ellas demanden, serán asumidos por la Autoridad de la Región Interoceánica o por la dependencia estatal que sustituya a ésta.

Artículo 4. Los ingresos provenientes de los servicios prestados por estas notarías, serán manejados conforme a lo previsto en el artículo 26 de la Ley 5 de 1993.

Artículo 5. La presente Ley entrará en vigencia a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y siete.

ALBERTO MAGNO CASTILLERO
Presidente, a.i.

VICTOR M. DE GRACIA M.
Secretario General

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.-
PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 13 DE ENERO DE 1998.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia

ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEY N° 4
(De 13 de enero de 1998)

Por la cual se modifican y derogan disposiciones de la Ley 56 de 1995

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1. El numeral 3 del artículo 16 de la Ley 56 de 1995 queda así:

Artículo 16.

3. Las actuaciones de las autoridades serán públicas y los expedientes que las contengan estarán abiertos a los proponentes, así como a cualquier persona o entidad pública o privada.

Artículo 2. Se deroga el artículo 22 de la Ley 56 de 1995.

Artículo 3. El numeral 9 del artículo 28 de la Ley 56 de 1995 queda así:

Artículo 28.

...

9. La obligación de someterse a la precalificación, cuando proceda.

...

Artículo 4. Se adiciona el numeral 13 al artículo 28 de la Ley 56 de 1995, así:

Artículo 28.

...

13. La acreditación de la inscripción ante la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, para participar en contrato de obras públicas o en otros para los cuales este requisito sea exigible

Artículo 5. Los numerales 3 y 6 del artículo 40 de la Ley 56 de 1995 quedan así:

Artículo 40.

...

3. Cada propuesta será presentada en sobre cerrado, el cual contendrá la proposición ajustada al pliego de cargos y especificaciones, el precio propuesto, y la fianza de propuesta.

...

6. Quien preside la licitación rechazará de plano, en el acto de la apertura de los sobres, las proposiciones que no se hubieran acompañado de la fianza de propuesta conforme a los términos establecidos.

La presente cláusula es de carácter restrictivo, por lo que, en ningún caso, podrán ser rechazadas propuestas por causas distintas a la señalada en este precepto.

Contra el acto de rechazo, podrá reclamar el proponente o su representante o apoderado legal, en el mismo acto y hasta dos (2) días hábiles después. Quien presidió el acto deberá resolver el reclamo en un plazo que no exceda de dos (2) días hábiles antes de remitir el expediente a la comisión técnica, mediante nota documentada.

Artículo 6. El numeral 1 del artículo 41 de la Ley 56 de 1995 queda así:

Artículo 41

1. Las propuestas se presentarán en dos (2) sobres cerrados. Uno contendrá la proposición formal y técnica, ajustada al pliego de cargos, y el otro contendrá el precio y la fianza de propuesta.

Artículo 7. El artículo 52 de la Ley 56 de 1995 queda así:

Artículo 52. En todo remate, el postor deberá, para que su propuesta sea admisible, consignar previamente el diez por ciento (10%) del avalúo dado al bien, o el importe de dos (2) meses de canon de arrendamiento que se fije como base en los anuncios del remate.

Artículo 8. Se deroga el numeral 3 del artículo 67 de la Ley 56 de 1995.

Artículo 9. Esta Ley modifica el numeral 3 del artículo 16, el numeral 9 del artículo 28, los numerales 3 y 6 del artículo 40, el numeral 1 del artículo 41, así como el artículo 52; adiciona el numeral 13 al artículo 28; y deroga el artículo 22, el numeral 3 del artículo 67, de la Ley 56 de 1995, y toda disposición que le sea contraria.

Artículo 10. La presente Ley entrará en vigencia a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los // días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y siete.

JUAN MANUEL PERALTA RIOS
Presidente, a.i.

VICTOR M. DE GRACIA M.
Secretario General

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.-
PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 13 DE ENERO DE 1998.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

MIGUEL HERAS CASTRO
Ministro de Hacienda y Tesoro

ANEXO IV

**ORDENAMIENTO JURÍDICO POSITIVO
PANAMEÑO, ESPECIAL EN MATERIA DE COMPRA,
CONTRATACIÓN DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS
DE LA AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ**

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCI

PANAMA, R. DE P., VIERNES 25 DE FEBRERO DE 1994

Nº 22.482

CONTENIDO

ASAMBLEA LEGISLATIVA

ACTO LEGISLATIVO Nº 1

(De 27 de diciembre de 1993)

"POR EL CUAL SE ADICIONA UN TITULO A LA CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE PANAMA."

CONSEJO DE GABINETE

DECRETO DE GABINETE Nº 5

(De 9 de febrero de 1994)

"POR EL CUAL SE DEJAN SIN EFECTO LOS DECRETOS 2 DE 20 DE ENERO DE 1993 Y DECRETO 3 DE 3 DE FEBRERO DE 1993"

RESOLUCION DE GABINETE Nº 81

(De 9 de febrero de 1994)

"POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL ACUERDO SUPLEMENTARIO Nº 1 AL CONTRATO Nº 3-P-92, A SUSCRIBIRSE ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA Y LA EMPRESA DIPLANI, S.A."

RESOLUCION DE GABINETE Nº 82

(De 9 de febrero de 1994)

"POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL ACUERDO SUPLEMENTARIO Nº 1 AL CONTRATO Nº 8P-93, A SUSCRIBIRSE ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA Y LA EMPRESA CONSTRUCTORA NOVA, S.A."

RESOLUCION DE GABINETE Nº 83

(De 9 de febrero de 1994)

"POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL ACUERDO SUPLEMENTARIO Nº 1 AL CONTRATO Nº 15-P-93, A SUSCRIBIRSE ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA Y LA EMPRESA CONSTRUCTORA DISCONSA, S.A."

RESOLUCION DE GABINETE Nº 84

(De 9 de febrero de 1994)

"POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL ACUERDO SUPLEMENTARIO A SUSCRIBIRSE ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA Y LA EMPRESA INDUSTRIAS Y CONSTRUCCION, S.A."

RESOLUCION DE GABINETE Nº 85

(De 9 de febrero de 1994)

"POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL ACUERDO SUPLEMENTARIO A SUSCRIBIRSE ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA Y LA EMPRESA PAN-GEOTECNICA, S.A."

RESOLUCION DE GABINETE Nº 86

(De 9 de febrero de 1994)

"POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL CONTRATO A SUSCRIBIRSE ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y LA EMPRESA CONSTRUCTORA NOVA, S.A."

RESOLUCION DE GABINETE Nº 87

(De 9 de febrero de 1994)

"POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL CONTRATO A SUSCRIBIRSE ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y LA EMPRESA ISTHMIAN ROAD MIX INC"

RESOLUCION DE GABINETE Nº 88

(De 9 de febrero de 1994)

"POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE A LA CONTRATACION DIRECTA A SUSCRIBIRSE ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y LA EMPRESA CONSTRUCTORA GENERAL, S A"

RESOLUCION DE GABINETE Nº 89

(De 9 de febrero de 1994)

"POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE A LA CONTRATACION DIRECTA A SUSCRIBIRSE ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y LA EMPRESA CONSTRUCTORA HIDALGO, S.A"

RESOLUCION DE GABINETE Nº 90

(De 9 de febrero de 1994)

"POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE A LA CONTRATACION DIRECTA A SUSCRIBIRSE ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y LA EMPRESA INGENIERIA ESTRUCTURAL Y GEOTECNICA, S.A"

RESOLUCION DE GABINETE Nº 91

(De 9 de febrero de 1994)

"POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL CONTRATO QUE SUSCRIBIRA EL INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION (IRHE) CON EL CONSORCIO MENDEZ GUARDIA-YAU"

AVISOS Y EDICTOS

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 de 11 de noviembre de 1903

REYNALDO GUTIERREZ VALDES
DIRECTOR

MARGARITA CEDEÑO B.
SUBDIRECTORA

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

LEYES AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/. 0.65

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/ 18.00
Un año en la República B/ 36.00
En el exterior 6 meses B/18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/ 36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

ASAMBLEA LEGISLATIVA

ACTO LEGISLATIVO N° 1
(De 27 de diciembre de 1993)

"Por el cual se Adiciona un Título a la Constitución Política de la República de Panamá".

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO. Adiciónase un nuevo título a la Constitución Política de la República de Panamá de 1972, reformada por los Actos Reformativos de 1978 y el Acto Constitucional de 1983, así:

EL CANAL DE PANAMA

Artículo 1. El Canal de Panamá constituye un patrimonio inalienable de la Nación panameña; permanecerá abierto al tránsito pacífico e ininterrumpido de las naves de todas las naciones y su uso estará sujeto a los requisitos y condiciones que establezcan esta Constitución, la Ley y su Administración.

Artículo 2. Se crea una persona jurídica autónoma de Derecho Público, que se denomina Autoridad del Canal de Panamá, a la que corresponderá privativamente la administración, funcionamiento, conservación, mantenimiento y modernización del Canal de Panamá y sus actividades conexas, con arreglo a las normas constitucionales y legales vigentes, a fin que funcione de manera segura, continua, eficiente y rentable. Tendrá patrimonio propio y derecho de administrarlo.

A la Autoridad del Canal de Panamá corresponde la responsabi-

lidad por la administración, mantenimiento, uso y conservación de los recursos hídricos de la cuenca hidrográfica del Canal de Panamá, constituidos por el agua de los lagos y sus corrientes tributarias, en coordinación con los organismos estatales que la Ley determine. Los planes de construcción, uso de las aguas, utilización, expansión, desarrollo de los puertos y de cualquiera otra obra o construcción en las riberas del Canal de Panamá, requerirán la aprobación previa de la Autoridad del Canal de Panamá.

La Autoridad del Canal de Panamá no estará sujeta al pago de impuestos, derechos, tasas, cargos, contribuciones o tributos, de carácter nacional o municipal, con excepción de las cuotas de seguridad social, el seguro educativo, los riesgos profesionales y las tasas por servicios públicos, salvo lo dispuesto en el Artículo 7.

Artículo 3. La Autoridad del Canal de Panamá y todas aquellas instituciones y autoridades de la República vinculadas al sector marítimo, formarán parte de la estrategia marítima nacional. El Organismo Ejecutivo propondrá al Organismo Legislativo la Ley que coordine todas estas instituciones para promover el desarrollo socio-económico del país.

Artículo 4. La administración de la Autoridad del Canal de Panamá estará a cargo de una Junta Directiva compuesta por once directores, nombrados así:

1. Un director designado por el Presidente de la República, quien presidirá la Junta Directiva y tendrá la condición de Ministro de Estado para Asuntos del Canal.
2. Un director designado por el Organismo Legislativo que será de su libre nombramiento y remoción.
3. Nueve directores nombrados por el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Gabinete y ratificados por el Organismo Legislativo, por mayoría absoluta de sus miembros.

La Ley establecerá los requisitos para ocupar el cargo de

director, garantizando la renovación escalonada de los directores señalados en el numeral 3 de este artículo, en grupos de tres y cada tres años. A partir de la primera renovación, el período de todos los directores será de nueve años.

Artículo 5. La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades y atribuciones, sin perjuicio de otras que la Constitución y la Ley determinen:

1. Nombrar y remover al Administrador y al Subadministrador del Canal y determinar sus atribuciones, de acuerdo con la Ley.
2. Fijar los peajes, tasas y derechos por el uso del Canal y sus servicios conexos, sujetos a la aprobación final del Consejo de Gabinete.
3. Contratar empréstitos, previa aprobación del Consejo de Gabinete y dentro de los límites establecidos en la Ley.
4. Otorgar concesiones para la prestación de servicios a la Autoridad del Canal de Panamá y a las naves que lo transiten.
5. Proponer los límites de la cuenca hidrográfica del Canal para la aprobación del Consejo de Gabinete y la Asamblea Legislativa.
6. Aprobar privativamente los reglamentos que desarrollen las normas generales que dicte el Órgano Legislativo a propuesta del Órgano Ejecutivo, sobre el régimen de contratación, compras y todas las materias necesarias para el mejor funcionamiento, mantenimiento, conservación y modernización del Canal, dentro de la estrategia marítima nacional.
7. Ejercer todas aquéllas que establezcan esta Constitución y la Ley.

Artículo 6. La Autoridad del Canal de Panamá adoptará un sistema de planificación y administración financiera trienal conforme al cual aprobará, mediante resolución motivada, su proyecto de presupuesto anual, que no formará parte del Presupuesto General del Estado.

La Autoridad del Canal de Panamá presentará su proyecto de Presupuesto al Consejo de Gabinete, que a su vez, lo someterá a la consideración de la Asamblea Legislativa para su examen, aprobación o rechazo, según lo dispuesto en el Capítulo 2o, Título IX de esta Constitución.

En el Presupuesto se establecerán las contribuciones a la seguridad social y los pagos de las tasas por servicios públicos prestados, así como el traspaso de los excedentes económicos al Tesoro Nacional, una vez cubiertos los costos de operación, inversión, funcionamiento, mantenimiento, modernización, ampliación del Canal y las reservas necesarias para contingencias, previstas de acuerdo a la Ley y su Administración.

La ejecución del presupuesto estará a cargo del Administrador del Canal y será fiscalizada por la Junta Directiva, o quien ésta designe, y solamente mediante control posterior, por la Contraloría General de la República.

Artículo 7. La Autoridad del Canal de Panamá pagará anualmente al Tesoro Nacional derechos por tonelada neta del Canal de Panamá, o su equivalente, cobrados a las naves sujetas al pago de peajes que transiten por el Canal de Panamá. Estos derechos serán fijados por la Autoridad del Canal de Panamá y no serán inferiores a los que deberá percibir la República de Panamá por igual concepto al 31 de diciembre de 1999.

Por razón de su tránsito por el Canal de Panamá, las naves, su carga o pasajeros, sus propietarios, armadores o su funcionamiento, así como la Autoridad del Canal de Panamá, no serán sujeto de ningún otro gravamen nacional o municipal.

Artículo 8. La Autoridad del Canal de Panamá estará sujeta a un régimen laboral especial basado en un sistema de méritos y adoptará un Plan General de Empleo que mantendrá como mínimo, las condiciones y derechos laborales similares a los existentes al 31 de diciembre de 1999. A los trabajadores permanentes, y aquéllos que

deban acogerse a la jubilación especial en ese año cuyas posiciones se determinen necesarias de acuerdo a las normas aplicables, se les garantizará la contratación con beneficios y condiciones iguales a los que les correspondan hasta esa fecha.

La Autoridad del Canal de Panamá contratará, preferentemente, a nacionales panameños. La Ley Orgánica regulará la contratación de empleados extranjeros garantizando que no rebajen las condiciones o normas de vida del empleado panameño. En consideración al servicio público internacional esencial que presta el Canal, su funcionamiento no podrá interrumpirse por causa alguna.

Los conflictos laborales entre los trabajadores del Canal de Panamá y su Administración serán resueltos entre los trabajadores o los sindicatos y la Administración, siguiendo los mecanismos de dirimencia que se establezcan en la Ley. El arbitraje constituirá la última instancia administrativa.

Artículo 9. El régimen contenido en este título solo podrá ser desarrollado por Leyes que establezcan normas generales. La Autoridad del Canal de Panamá podrá reglamentar estas materias y enviará copia de todos los reglamentos que expida en el ejercicio de esta facultad al Órgano Legislativo, en un término no mayor de quince días calendario.

ARTICULO SEGUNDO. Se adoptan las siguientes disposiciones transitorias:

1. En lo que no contradiga lo dispuesto en esta Constitución, la Autoridad del Canal de Panamá integrará a su organización la estructura administrativa y operacional existente en la Comisión del Canal de Panamá al 31 de diciembre de 1999, incluyendo sus departamentos, oficinas, posiciones, normas vigentes, reglamentos y convenciones colectivas vigentes, hasta que sean modificados de acuerdo a la Ley.

2. Por cuanto el título que se adiciona a la Constitución vigente mediante este acto legislativo introduce artículos nuevos, se

faculta al Organó Ejecutivo para que elabore una ordenación sistemática de las nuevas disposiciones sustituyendo el Título XIV "Disposiciones Finales" de la Constitución Política de la República de Panamá, por el nuevo título aprobado, de forma tal que el título nuevo relativo a "El Canal de Panamá" pase a ser el Título XIV con una numeración corrida comenzando por el Artículo 309 y así sucesivamente y el Título XIV actual pase a ser Título XV.

Se faculta, asimismo, al Organó Ejecutivo para que publique el nuevo texto único de la Constitución en la Gaceta Oficial una vez el presente Acto Legislativo haya sido aprobado por la próxima Asamblea Legislativa que resulte elegida en mayo de 1994.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y tres

ARTURO VALLARINO
Presidente

RUBEN AROSEMENA VALDES
Secretario General

CONSEJO DE GABINETE

DECRETO DE GABINETE Nº 5
(De 9 de febrero de 1994)

"Por el cual se dejan sin efecto los Decretos 2 de 20 de enero de 1993 y Decreto 3 de 3 de febrero de 1993"

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO:

Que mediante Decretos de Gabinetes No 2 de 20 de enero de 1993 modificado por el Decreto de Gabinete No 3 de 3 de febrero de 1993, se suspendían los nombramientos de nuevos Servidores Públicos en las posiciones vacantes existentes en la Estructura de Cargos del Sector Público y se establecían unas excepciones

Que los Decretos 2 de 20 de enero de 1993, modificado por el Decreto 3 de 3 de febrero de 1993, se adoptaron con miras a propiciar la disminución del tamaño del Sector Público y coadyuvar en el esfuerzo de contener y disminuir el gasto en concepto de servicios personales, durante la vigencia fiscal de 1993

Que en el Presupuesto General del Estado para la vigencia fiscal 1994, se eliminaron las vacantes del Sector Público consideradas no esenciales para la reestructuración del Sector Público Nacional, lo cual hace innecesario mantener la vigencia de los decretos arriba mencionados.

DECRETA

ARTICULO 1o: Dejar sin efecto en todas sus partes el Decreto 2 de 20 de enero de 1993, modificado por el Decreto No. 3 de 3 de febrero de 1993, a partir del 1ro. de enero de 1994.

ARTICULO 2o: Este Decreto de Gabinete entrará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de febrero de mil novecientos noventa y cuatro.

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República

JOSE A. REMON
Ministro de Salud

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCIII PANAMÁ, R. DE PANAMÁ VIERNES 13 DE JUNIO DE 1997

Nº23,309

CONTENIDO

ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEY No. 19
(De 11 de junio de 1997)

"POR LA CUAL SE ORGANIZA LA AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ" P A G . 1

AVISOS Y EDICTOS

ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEY No. 19
(De 11 de junio de 1997)

Por la que se Organiza la Autoridad del Canal de Panamá

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

PREÁMBULO

El propósito de la presente Ley es proporcionar, a la Autoridad del Canal de Panamá, las normas para su organización, funcionamiento y modernización, con el objeto de hacer del canal una empresa eficiente y rentable, pilar del desarrollo humano y socioeconómico del país, abierta, sin discriminación alguna, a la participación de hombres y mujeres, e integrada a la estrategia marítima nacional

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 317 de la Constitución Política, las normas que aquí se dictan son de carácter general y servirán de marco para los reglamentos que al respecto se expidan, de manera que el canal brinde siempre un servicio continuo, eficiente y seguro

Capítulo I

Carácter, Definiciones y Normas Generales

Artículo 1 La Autoridad del Canal de Panamá es una persona jurídica autónoma de derecho público, constituida y organizada conforme a los términos previstos por la Constitución Política y esta Ley

Artículo 2 Para los efectos de esta Ley y los reglamentos, a menos que se usen de modo distinto o que en el contexto respectivo resulten con otro significado, las siguientes palabras y

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá.
Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
NUMERO SUELTO B/ 2 60

YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA, a.i

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República B/ 18 00
Un año en la República B/ 36 00
En el exterior 6 meses B/ 18 00 mas porte aereo
Un año en el exterior. B/ 36 00 mas porte aereo

Todo pago adelantado

expresiones se entenderán con las definiciones consignadas en este artículo:

Autoridad. Es la persona jurídica definida en el artículo 1 de la presente Ley

El canal. El canal de Panamá, que incluye la vía acuática propiamente dicha, así como sus fondeaderos, atracaderos y entradas; tierras y aguas marítimas, lacustres y fluviales; esclusas; represas auxiliares; diques y estructuras de control de aguas.

Directores. Los miembros de la junta directiva.

Cuenca hidrográfica del canal. Área geográfica cuyas aguas, superficiales y subterráneas, fluyen hacia el canal o son vertidas en éste, así como en sus embalses y lagos.

Funcionarios. El administrador, el subadministrador, el fiscalizador general, los jefes de las oficinas principales y los que, por reglamento, se adscriben en tal categoría y denominación.

Trabajadores de confianza. Aquellos excluidos de cualquier unidad negociadora por razón de que el trabajo que realizan o la posición que ocupan dentro de la Autoridad, de alguna forma, podría crear conflicto de intereses entre la Administración, el trabajador y cualquier unidad negociadora. Los reglamentos establecerán las posiciones que tendrán tal condición

Trabajadores. Salvo los funcionarios y trabajadores de confianza, las demás personas naturales que forman parte del personal de la Autoridad.

Reglamentos. Normas de carácter general o específico, aprobadas por la junta directiva de la Autoridad, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales.

Condiciones de empleo. Políticas, prácticas y asuntos de personal, establecidos por esta Ley, los reglamentos, las convenciones colectivas, o por cualquier otro instrumento idóneo, que afectan las condiciones de trabajo, salvo lo que expresamente excluye esta Ley.

Funcionamiento del canal. Administración, operación, mantenimiento, conservación y protección del canal.

Área de compatibilidad con la operación del canal. Área geográfica, inclusive sus tierras y aguas descritas en el anexo A que forma parte de esta Ley para todos sus efectos, en la cual se podrán desarrollar exclusivamente actividades compatibles con el funcionamiento del canal.

Unidad negociadora Grupo de trabajadores reconocido, de conformidad con esta Ley y los reglamentos, como una unidad de intereses claramente identificables, que debe promover la eficiencia de la operación del canal, así como el trato efectivo con la Administración de la Autoridad, y que se constituye para efecto de ser representado por una organización sindical.

Representante exclusivo Organización sindical que representa a los trabajadores de una unidad negociadora, debidamente certificada por la Junta de Relaciones Laborales, de conformidad con esta Ley y los reglamentos que al efecto se expidan.

Queja. Cualquier reclamo por parte de un trabajador de una unidad negociadora, o de un representante exclusivo sobre asuntos relativos al empleo de aquél; o el que formula el trabajador, el representante exclusivo o la Autoridad, por presunta violación, mala interpretación o aplicación de esta Ley o de cualquier norma, práctica, reglamento o convención colectiva, que afecte las condiciones de empleo.

Tiempo de representación. Tiempo autorizado y otorgado al trabajador designado por el representante exclusivo, para que le represente en una actividad autorizada por esta Ley, los reglamentos o la convención colectiva.

Artículo 3 El canal constituye un patrimonio inalienable de la nación panameña, por lo cual no puede ser vendido, ni cedido, ni hipotecado ni, de ningún otro modo, gravado o enajenado.

Artículo 4 A la Autoridad le corresponde privativamente la operación, administración, funcionamiento, conservación, mantenimiento, mejoramiento y modernización del canal, así como sus actividades y servicios conexos conforme a las normas constitucionales y legales vigentes, a fin de que el canal funcione de manera segura, continua, eficiente y rentable. La Autoridad podrá delegar en terceros, total o parcialmente, la ejecución y desempeño de determinadas obras, trabajos o servicios, conforme a esta Ley y los reglamentos.

- m Los reglamentos de sanidad, salubridad y seguridad, relacionados con el tránsito de naves y las áreas reservadas para la operación del canal
 - n El reglamento sobre criterios y procedimientos aplicables a la administración de la información y los archivos, que permita el correcto y adecuado registro y la debida documentación de las políticas y transacciones de la Autoridad
 - ñ El reglamento para el uso del área de compatibilidad con la operación del canal
6. Proponer los límites de la cuenca hidrográfica del canal y las revisiones que corresponda hacer a dichos límites, para la aprobación del Consejo de Gabinete y del Órgano Legislativo
 7. Autorizar, a propuesta del administrador, debidamente razonada y sustentada, la contratación de empréstitos y otras obligaciones crediticias, previa la aprobación del Consejo de Gabinete, dentro de los términos previstos en esta Ley.
 8. Adoptar las políticas, los programas y los proyectos de la Autoridad, cuyo propósito sea integrar el funcionamiento del canal a la estrategia marítima nacional que apruebe el Órgano Ejecutivo; a tal efecto, autorizar la coordinación con el gobierno nacional y las entidades del Estado a las cuales corresponda la elaboración y ejecución de dicha estrategia.
 9. Aprobar las políticas sobre realización de actividades comerciales, industriales o de servicios, que complementen el funcionamiento del canal, por la Autoridad directamente o por concesión a terceros.
 10. Adoptar las políticas administrativas, científicas y tecnológicas, que promuevan y aseguren la competitividad y la rentabilidad del canal y el desarrollo de su recurso humano.
 11. Aprobar el pago de las indemnizaciones a terceros por daños y perjuicios, en la medida en que el monto de la respectiva indemnización exceda de los límites de autorización otorgados al administrador, según el reglamento.
 12. Supervisar la gestión del administrador.

13. Ratificar los nombramientos de jefes de oficinas principales efectuados por el administrador.
14. Aprobar los requisitos para que los fondos de la Autoridad sean depositados en bancos privados u oficiales.
15. Nombrar comités, integrados por tres o más de sus miembros, y delegar en éstos funciones, siempre que no sean las establecidas en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 11 de este artículo.
16. Dictar su reglamento interno.
17. Ejercer las demás funciones y atribuciones que le confieran la Ley y los reglamentos.

Artículo 19 En consideración al servicio público internacional que presta el canal, la Autoridad tendrá una junta asesora de la que podrán formar parte ciudadanos panameños y extranjeros. La junta directiva designará a las personas que formarán parte de la junta asesora, tomando en consideración sus ejecutorias y representatividad.

Artículo 20. Los miembros de la junta directiva serán suspendidos y, en su caso, removidos de sus cargos por la comisión de delito doloso o contra la administración pública.

La suspensión o remoción de los directores será aplicada sin perjuicio de cualquier sanción penal que proceda.

Los directores también podrán ser suspendidos o removidos, por comprobada incapacidad física, mental o administrativa, mediante disposición del presidente de la República, con el acuerdo del Consejo de Gabinete y la Asamblea Legislativa

Artículo 21. El presidente de la junta directiva ejercerá las siguientes funciones:

1. Presidir las reuniones de la junta directiva. En sus ausencias, temporales u ocasionales, ejercerá sus funciones el director que, al efecto, escoja la junta directiva.

2. Asistir con derecho a voz y voto al Consejo de Gabinete y brindar informes, sugerencias y explicaciones en relación con los proyectos y las actividades de la Autoridad
3. Proponer y sustentar, junto con el administrador, todos los actos relativos a la Autoridad que requieran autorización o aprobación del Órgano Ejecutivo, y refrendarlos
4. Presentar y sustentar, ante el Consejo de Gabinete, el anteproyecto de presupuesto anual de la Autoridad y los créditos suplementarios, y sustentarlos ante la Asamblea Legislativa. En este caso lo acompañará el administrador, quien tendrá derecho a voz
5. Presentar y sustentar, ante el Consejo de Gabinete, las revisiones de los peajes, derechos y tasas, que cobren la Autoridad y sus concesionarios por la prestación de sus servicios. En estos casos lo acompañará el administrador, quien tendrá derecho a voz
6. Mantener informados a la junta directiva y al administrador sobre las políticas, programas y proyectos del gobierno nacional, que incidan en el funcionamiento y modernización del canal.
7. Presentar informes anuales sobre las operaciones y finanzas de la Autoridad al presidente de la República, a la Asamblea Legislativa y a la Contraloría General de la República
8. Ejercer las demás atribuciones que le señalen esta Ley y los reglamentos.

Sección Segunda

Administrador y Subadministrador

Artículo 22. El administrador es el funcionario ejecutivo de mayor jerarquía y representante legal de la Autoridad, responsable por su administración y por la ejecución de las políticas y decisiones de la junta directiva. Ejercerá sus potestades y atribuciones de conformidad con la Constitución Política, esta Ley, los reglamentos, el presupuesto anual respectivo de la Autoridad, los créditos extraordinarios, las resoluciones y los acuerdos que adopte la junta directiva, sujeto, en todo caso, a la supervisión de la Autoridad. El administrador podrá delegar parcialmente sus

potestades en el subadministrador y en otros funcionarios o trabajadores de la Autoridad, de acuerdo con la reglamentación respectiva

No podrán ser nombrados funcionarios de la Autoridad, los parientes del administrador o del subadministrador dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad

Artículo 23. Son requisitos para ejercer el cargo de administrador y subadministrador

- 1 Ser de nacionalidad panameña.
2. Poseer título universitario o experiencia práctica suficiente a juicio de la junta directiva.
- 3 No haber sido condenado por delito doloso o contra la administración pública.
- 4 No tener, al momento de su designación, parentesco con miembro de la junta directiva dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. El administrador y el subadministrador no podrán estar unidos, entre sí, por los mencionados vínculos de parentesco.

Artículo 24 El administrador será nombrado por un período de siete años y podrá ser reelegido por un período adicional

Artículo 25. El administrador tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

1. Representar a la Autoridad en cualquier acción y gestión judicial o administrativa.
2. Desarrollar y ejecutar las decisiones de la junta directiva.
3. Fijar los salarios y demás emolumentos, así como nombrar, trasladar, ascender, aplicar sanciones disciplinarias y remover a funcionarios, trabajadores de confianza y trabajadores de la Autoridad, cuyos nombramientos no sean de competencia directa de la junta directiva, de acuerdo con lo establecido en esta Ley, los reglamentos y las convenciones colectivas en cada caso
- 4 Preparar el anteproyecto de presupuesto anual de la Autoridad, así como las propuestas suplementarias, conjuntamente con el informe anual de actividades y proyectos, y

- someterlos a la consideración de la junta directiva
5. Informar a la junta directiva, con la periodicidad que ella requiera, sobre el desarrollo de las actividades y proyectos de la Autoridad y sobre la ejecución de los demás aspectos de su presupuesto.
 6. Elaborar los proyectos de reglamentos para el debido funcionamiento y la adecuada modernización del canal, y someterlos a la consideración y aprobación de la junta directiva.
 7. Celebrar y otorgar los actos y contratos en que sea parte la Autoridad.
 8. Aprobar el pago de las indemnizaciones a terceros por daños y perjuicios, sufridos por éstos con motivo de accidentes en la navegación por el canal, siempre que el monto de la respectiva indemnización no exceda los límites fijados por la junta directiva
 9. Aprobar el pago de indemnizaciones y reclamaciones por motivos diferentes a los contemplados en el numeral 8 de este artículo, siempre que no exceda los límites fijados por la junta directiva
 10. Absolver las consultas que le formule la junta directiva en cuanto a la fijación de peajes, derechos y tasas en razón del tránsito por el canal y servicios conexos que presta la Autoridad
 11. Ejercer la dirección activa y pasiva del patrimonio y fondos de la Autoridad, así como velar por la ejecución eficiente de su presupuesto.
 12. Presentarle anualmente, a la junta directiva, estados financieros auditados por contadores públicos autorizados independientes, dentro de los tres meses siguientes al cierre del respectivo año fiscal, y estados financieros no auditados cuando así lo requiera la junta directiva.
 13. Coordinar las funciones y actividades de la Autoridad que así lo requieran, con el Órgano Ejecutivo, las entidades autónomas, la Asamblea Legislativa, el Órgano Judicial, el Ministerio Público, los municipios y particulares

14. Proponer, a la junta directiva, proyectos de decisiones, resoluciones y medidas que estime necesarios para la mejor administración de la Autoridad.
15. Organizar y coordinar la estrategia de comercialización, el mercadeo del canal y la política de relaciones públicas.
16. Nombrar, sujetos a la ratificación de la junta directiva, a los jefes de las oficinas principales.
17. Asistir, con derecho a voz, a las reuniones de la junta directiva, salvo aquellas que, a discreción de ésta, deban celebrarse sin su presencia.
18. Ejercer la jurisdicción coactiva para el cobro de sus créditos.
19. Proponer a la junta directiva la estructura operativa y administrativa de la Autoridad.
20. Cumplir cualquier otra función que le señalen esta Ley, los reglamentos o la junta directiva.

Artículo 26. El administrador será reemplazado, en sus ausencias temporales u ocasionales, por el subadministrador, que deberá reunir los mismos requisitos que el administrador, y le corresponderá ocupar la vacante que se produzca en la posición del administrador, por renuncia o muerte de éste o por cualquier otro motivo, hasta que se designe y tome posesión el correspondiente reemplazo.

La junta directiva determinará, en los reglamentos, la línea de sucesión en caso de ausencia del administrador y del subadministrador.

Artículo 27. El administrador sólo podrá ser suspendido o removido de su cargo, cuando así lo aprueben ocho miembros de la junta directiva.

El administrador y el subadministrador también podrán ser suspendidos o removidos, por manifiesta incapacidad física, mental o administrativa, mediante disposición de la junta directiva.

La suspensión o remoción del administrador o del subadministrador será aplicada sin perjuicio de cualquier sanción penal que proceda.

Sección Tercera**Fiscalizador General**

Artículo 28 El fiscalizador general es responsable por la realización y supervisión de áuditos e investigaciones, relacionados con la operación de la Autoridad

El fiscalizador general deberá promover la economía, eficiencia y efectividad en la administración, prevenir y detectar el fraude y el abuso de autoridad, así como recomendar las políticas destinadas a esos fines.

Artículo 29. Son requisitos para ejercer el cargo de fiscalizador general:

1. Ser de nacionalidad panameña.
2. Poseer título universitario y experiencia profesional no menor de 10 años.
3. No haber sido condenado por delito doloso ni contra la administración pública.
4. No tener parentesco, al momento de su designación, con el administrador o el subadministrador, o con miembro de la junta directiva, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
5. Haber cumplido 25 años de edad.

Artículo 30. El fiscalizador general informará solamente a la junta directiva y estará bajo su supervisión general, y no podrá ser objeto de supervisión por ningún otro funcionario de la Autoridad.

Artículo 31. El fiscalizador general ejercerá las siguientes funciones:

1. Formular las políticas para la dirección, conducción, supervisión y coordinación de áuditos e investigaciones, relacionados con el funcionamiento del canal.
2. Revisar las normas legales y reglamentarias, así como los procedimientos presentes y futuros, relacionados con el funcionamiento de la Autoridad, y hacer las recomendaciones

pertinentes en lo que concierne al impacto de dicha legislación o reglamento en la economía y eficiencia de la Autoridad, o en la prevención de abusos de autoridad, despilfarros, fraudes e irregularidades en la Autoridad.

3. Llevar a cabo las investigaciones y áudios que, a su juicio, sean necesarios o aconsejables, así como informar a la junta directiva sus resultados, recomendando las acciones correctivas correspondientes.
4. Presentar informes periódicos a la junta directiva sobre fraudes, abusos de autoridad, despilfarros e irregularidades, relacionados con la administración o finanzas de la Autoridad.
5. Designar el personal requerido para el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con las normas de selección establecidas en esta Ley y los reglamentos correspondientes.
6. Recibir declaraciones sobre hechos que se investiguen con relación a fraudes, abuso de autoridad, despilfarros e irregularidades en perjuicio de la Autoridad.
7. Investigar los casos que se le presenten, relacionados con despilfarros, abuso de autoridad, fraudes, violaciones a la Ley y a los reglamentos, así como los actos peligrosos contra la salud pública o la seguridad. El fiscalizador general guardará reserva del nombre de los funcionarios, trabajadores de confianza y de los trabajadores o personas, salvo que la revelación sea absolutamente indispensable para el esclarecimiento de los hechos y la observancia del debido proceso.
8. Requerir, de individuos o entidades públicas y privadas, las informaciones, documentos, informes, antecedentes, datos necesarios y evidencias, para la fiel ejecución de sus funciones. En caso de desacato a los requerimientos de este funcionario, la autoridad competente deberá hacerlos cumplir.

El fiscalizador general tendrá acceso a todos los registros, reportes, áudios, revisiones, documentos, recomendaciones, o cualquier otro material de la Autoridad que se relacione con sus responsabilidades, e informará a la junta directiva cuando no se le suministre o se le impida

el acceso a la información, o cuando se le niegue la asistencia requerida para alguna investigación.

Artículo 32. El fiscalizador general es de libre nombramiento y remoción de la junta directiva, por lo que podrá ser suspendido o removido de su cargo

Capítulo III

Patrimonio, Finanzas y Fiscalización

Sección Primera

Patrimonio y Presupuesto

Artículo 33. El patrimonio de la Autoridad estará constituido por:

1. Las instalaciones, las infraestructuras, los edificios, los equipos y otros bienes muebles e inmuebles, adscritos al funcionamiento del canal, que reciba la República de Panamá con motivo de la transferencia del canal, tales como plantas de energía eléctrica y de potabilización de agua, muelles y atracaderos, diques secos; estaciones de radio, telemétricas e hidrometeorológicas; áreas de desecho de material de dragado, vertederos, faros, boyas y otras ayudas de navegación; talleres, tuberías, naves, grúas, locomotoras, motores, vehículos, maquinarias, piezas, repuestos, materiales, mobiliario, sistemas de control de todo tipo, sistemas de computación y de comunicaciones y, en general, las instalaciones, sistemas, componentes, partes y otros bienes, mientras a juicio de la Autoridad resulten necesarios o pertinentes para el funcionamiento y modernización del canal.
2. Los ingresos que perciba en concepto de peajes, derechos y tasas por el uso del canal, por las actividades de la Autoridad y por los servicios que ella preste.
3. Los ingresos que se deriven de las concesiones que otorgue y de los demás contratos que celebre, conforme a las estipulaciones legales y reglamentarias correspondientes

4. Cualquier otro bien y derecho que provenga, directa o indirectamente, del funcionamiento del canal, o del uso o arriendo de cualquier bien que forme parte del patrimonio a que se refiere este artículo.
5. Los ingresos que provengan de la venta de bienes muebles o inmuebles incorporados a su patrimonio, cuando dicha venta se autorice por tratarse de bienes que ya no son necesarios para el funcionamiento del canal.
6. Los ingresos que se perciban por el uso de las instalaciones, muebles y otros bienes en las riberas del canal o en sus aguas y áreas adyacentes o que formen parte de su patrimonio.
7. Cualquier otro bien, derecho o haber que le transfiera la Ley, el Estado, los municipios, entidades internacionales, entidades autónomas o persona natural o jurídica.

Artículo 34. La Autoridad mantendrá un inventario general de su patrimonio, con un avalúo de todos los bienes que lo integran. Tanto el inventario como el avalúo deberán actualizarse de conformidad con lo que disponga la junta directiva.

Artículo 35. La Autoridad funcionará conforme a un régimen de planificación y administración financiera para períodos de tres años, con ejecución y control anuales, sin perjuicio de que, por razón de su actividad vinculada al comercio marítimo internacional, elabore proyecciones para períodos mayores.

Artículo 36. El presupuesto anual de la Autoridad será elaborado con la anticipación que señale el reglamento. En éste se indicarán las fechas de inicio y terminación del año fiscal. El presupuesto de la Autoridad no formará parte del presupuesto general del Estado, ni se le aplicarán las disposiciones de la Ley del Presupuesto General del Estado.

El reglamento dispondrá los mecanismos y procedimientos para realizar los ajustes que se requieran entre los ingresos y los egresos de la Autoridad, cuando en un determinado ejercicio fiscal se produzca o se pueda producir un déficit presupuestario.

Artículo 37. La Autoridad remitirá su proyecto de presupuesto al Consejo de Gabinete, y éste, luego de su aprobación, lo remitirá a la Asamblea Legislativa.

Examinado el proyecto de presupuesto, la Asamblea Legislativa sólo podrá aprobarlo o rechazarlo. Para rechazarlo se requiere el voto de la mayoría absoluta de sus miembros. En este caso, quedará en vigencia el presupuesto del año fiscal inmediatamente anterior, con las reformas y ajustes que la junta directiva le proponga al Consejo de Gabinete y éste lo apruebe, para garantizar que el canal continúe funcionando de manera segura, continua, eficiente y rentable.

Si el presupuesto de la Autoridad no fuere votado a más tardar el primer día del año fiscal correspondiente, entrará en vigencia el proyecto de presupuesto propuesto por la Autoridad, el cual se adoptará por decisión del Consejo de Gabinete.

En ambos casos, quedarán automáticamente aprobadas las partidas previstas en el proyecto de presupuesto referentes a deuda pública de la Autoridad, para cumplir obligaciones laborales y contractuales así como el financiamiento de inversiones.

Artículo 38. De ser necesario incurrir en un gasto no previsto en el presupuesto anual, cuya erogación sea urgente y necesaria para mantener el funcionamiento ininterrumpido del servicio público internacional que presta el canal, el administrador hará los desembolsos necesarios y recomendará a la junta directiva los ajustes presupuestarios correspondientes.

Sección Segunda

Pagos al Tesoro Nacional

Artículo 39. La Autoridad pagará anualmente al tesoro nacional derechos por tonelada neta, o su equivalente, cobrados a las naves sujetas al pago de peajes que transiten por el canal. Estos derechos, así como los otros que le corresponda pagar, serán fijados por la Autoridad y no serán inferiores a los que debe percibir la República de Panamá por iguales conceptos al 31 de diciembre de 1999.

Sección Tercera

Fiscalización, Exenciones y Pagos

Artículo 40. Para la fiscalización y el control de los actos de manejo de sus fondos y de su patrimonio, la Autoridad tendrá un sistema de auditoría interna asignada a la oficina administrativa correspondiente. La junta directiva también contratará servicios de auditores externos independientes. En todo caso, la Contraloría General de la República llevará a cabo la auditoría posterior de tales actos.

Artículo 41. Una vez cubiertos los costos de funcionamiento, inversión, modernización y ampliación del canal, así como las reservas necesarias previstas en la Ley y en los reglamentos, los excedentes serán remitidos al tesoro nacional en el período fiscal siguiente.

Artículo 42. La Autoridad tendrá jurisdicción coactiva para el cobro o ejecución de sus créditos.

Además de los documentos señalados en el Código Judicial, prestarán mérito ejecutivo las certificaciones de auditoría interna, relativas a las obligaciones vencidas de cualquier naturaleza, pendientes de pago en favor de la Autoridad.

Artículo 43. La Autoridad está exenta del pago de todo tributo, impuesto, derecho, tasa, cargo o contribución, de carácter nacional o municipal, con excepción de las cuotas de seguridad social, seguro educativo, riesgos profesionales, tasas por servicios públicos y lo que dispone el artículo 39 de esta Ley.

Artículo 44. Los fondos de la Autoridad podrán ser colocados a corto plazo en instrumentos de calidad de inversión, y no podrán ser utilizados para comprar otros tipos de instrumentos financieros de inversión emanados de entidades públicas o privadas, panameñas o extranjeras, ni para conceder préstamos a dichas entidades o al gobierno nacional.

Artículo 45. El gobierno nacional no podrá comprometer los ingresos brutos percibidos por la Autoridad, directamente o por su intermedio, ni ofrecer bien alguno del patrimonio de ésta, como garantía de empréstito o de cualquier transacción financiera del Estado o de alguna de sus instituciones autónomas.

Tampoco podrá el gobierno nacional imputar, por cuenta propia, ningún gasto contra los ingresos futuros del canal.

Artículo 46. Ni el gobierno nacional, ni la Autoridad, pagarán ninguna deuda, obligación o compromiso económico, contraídos con anterioridad al 31 de diciembre de 1999, salvo que estén respaldados por fondos recibidos para la liquidación de la Comisión del Canal de Panamá, o que surjan de reconocimiento expreso o compromiso contraído por el Estado con motivo de la entrega del canal.

Artículo 47. Sin perjuicio de lo que disponga esta Ley, la Autoridad no hará pago o transferencia de dinero a ninguna persona natural o jurídica, estatal o privada, a menos que sea por servicios contratados por la Autoridad, por bienes que adquiriera o por causa de obligación legalmente contraída por ella.

Artículo 48. La Autoridad podrá prestar servicios, mediante contrato, al Estado o a entidades gubernamentales y no gubernamentales, así como a particulares, siempre que medie garantía adecuada de pago o consignación similar a los contemplados en el artículo 78 de esta Ley, o se cumplan los requisitos establecidos en los reglamentos.

Artículo 49. La Autoridad podrá disponer de cualquier bien mueble o inmueble incorporado a su patrimonio, que no sea necesario para el funcionamiento del canal, a favor del Estado, de instituciones autónomas, o de personas naturales o jurídicas privadas, según lo dispongan los reglamentos.

Artículo 50. La Autoridad podrá contraer préstamos y otro tipo de obligaciones crediticias, con el fin de disponer de fondos para gastos de emergencia o para realizar inversiones, con la autorización previa del Consejo de Gabinete y de conformidad con las decisiones que, al respecto, tome la junta directiva.

Artículo 51. El plazo máximo ordinario de duración de los contratos de concesión o arrendamiento será de 20 años. No obstante, tales contratos podrán celebrarse hasta por un término máximo de 40 años, cuando a juicio de la junta directiva de la Autoridad, consignado en resolución motivada, se trate de proyectos que, por su monto de inversión, su impacto económico o su potencial de generación de empleos, requieran un plazo mayor del ordinario.

Sección Cuarta

Contratación de Obras, Suministro de Bienes y Prestación de Servicios

Artículo 52. La Autoridad podrá contratar o adquirir obras, suministro de bienes, prestaciones de servicios y proveeduría en general, con o sin intermediario, en forma directa, localmente o en el extranjero, con el fin de garantizar la mejor calidad, los precios más favorables, eficiencia

y competitividad. Corresponderá privativamente a la Autoridad adoptar los reglamentos que desarrollen las normas contenidas en esta sección.

Artículo 53 Los reglamentos sobre los asuntos de que trata el artículo anterior, establecerán un sistema que garantice la calidad suficiente o la más alta calidad, los precios más favorables y el tiempo más oportuno de entrega o cumplimiento en la ejecución de obras, suministro de bienes o prestación de servicios. Este sistema se fundará en las siguientes bases generales

1. Obtención eficiente y expedita de suministros y servicios.
2. Delegación descentralizada de la autoridad de contratación.
3. Promoción de la más amplia competencia en las compras y en los contratos.
4. Flexibilidad razonable en los diseños y las especificaciones para promover la participación de contratistas, sin desmejorar la calidad de las obras.
5. Imparcialidad en las decisiones.
6. Equidad en la relación con los contratistas.
7. Auditoría posterior a los gastos.
8. Flexibilidad razonable en grado suficiente para decidir las situaciones de urgencia.

Artículo 54. Los reglamentos que adopte la Autoridad contendrán disposiciones que establezcan mecanismos objetivos, para promover la más amplia competencia en la selección de proveedores y contratistas, y establecerán los montos límites para cada modalidad de contratación, los cuales deberán actualizarse de conformidad con lo que disponga la junta directiva.

Artículo 55. En materia de contratación, la Autoridad no será responsable por aquellas acciones de sus funcionarios que se ejecuten con desviación dolosa de poder o en sustitución abusiva de competencia, que causen perjuicios a tercero.

Artículo 56. Los contratos celebrados por la Autoridad estarán sujetos a los reglamentos que ésta expida con respecto a la contratación, así como a los términos y condiciones de cada contrato en particular. Los reglamentos contendrán disposiciones que establezcan mecanismos para la resolución justa y expedita de las objeciones de los proponentes, así como para los reclamos de los contratistas.

Capítulo IV

Naves y Navegación

Artículo 57. La Autoridad reglamentará:

1. La navegación por el canal.
2. El tránsito, la inspección y el control de las naves, así como todas las demás actividades relacionadas con la navegación en el canal y en los puertos adyacentes a éste, incluyendo la seguridad marítima, el practicaje y la concesión de licencias especiales para ejercer en el canal, a prácticos, oficiales y a operadores de naves y de otros equipos flotantes.
3. La prevención y el control de desastres, la disposición de desechos y descargas desde naves, principalmente industriales; el tránsito de carga peligrosa o que pueda causar daños ecológicos o de cualquier otra clase; el manejo de lastre; la remoción de desechos durante anclajes; la protección de la salud ambiental y la realización de estudios sobre el impacto ambiental de obras que se proyecten realizar con relación al canal.
4. La cobertura de seguros que deben tener las naves que transiten por el canal en razón de la responsabilidad que resulte por el daño que éstas causen al canal, a su patrimonio, a sus trabajadores o a terceros.

Artículo 58. Toda nave o embarcación que transite o se desplace por las aguas del canal, los fondeaderos, los atracaderos y por los puertos adyacentes a éste, estará sujeta a las órdenes y a la supervisión del control de tráfico de la Autoridad, de conformidad con los reglamentos

Artículo 59. La Autoridad podrá negar el ingreso al canal a cualquier nave que no cumpla los requisitos de seguridad de la navegación, contemplados en esta Ley y en los reglamentos.

Sección Primera

Junta de Inspectores

Artículo 60. La Autoridad tendrá una Junta de Inspectores que ejercerá las siguientes funciones.

1. Llevar a cabo las inspecciones de las naves y las investigaciones de hechos, actos u omisiones, que causen daños a aquellas, a su carga, tripulación, pasajeros o a cualquier trabajador o bien de la Autoridad y que resulten de la navegación por el canal
2. Rendir un informe detallado de la investigación al administrador y emitir una opinión sobre las causas y responsabilidades del accidente, así como identificar la naturaleza, extensión y valor estimado de los daños que hayan resultado o que puedan resultar de éste.

Los reglamentos establecerán la composición de esta Junta, los procedimientos de la investigación, la identificación de las partes interesadas que tendrán acceso al informe y los procedimientos de reclamos a la Autoridad. También determinarán cualquier otra función que la Autoridad considere necesaria.

Artículo 61. En cualquier inspección o investigación a que se refiere el artículo anterior, la Junta de Inspectores podrá:

1. Citar a testigos u otras personas para que declaren en asuntos sobre los cuales tengan competencia.
2. Juramentar a los declarantes.
3. Requerir la presentación de libros o documentos que juzgue necesarios.
4. Obtener el apoyo de las autoridades competentes para el cumplimiento de lo contemplado

en los numerales anteriores, cuando la persona se niegue a comparecer o a suministrar los libros o documentos solicitados

Artículo 62 Las investigaciones, inspecciones y demás trámites mencionados en esta sección, se llevarán a cabo de conformidad con esta Ley y los reglamentos.

Sección Segunda

Daños con Motivo de la Navegación

Artículo 63. La Autoridad, con las excepciones establecidas en esta sección, deberá ajustar y pagar, con prontitud, las indemnizaciones por daños ocasionados a las naves, su carga, tripulación o pasajeros, como consecuencia de su tránsito por el canal, ya sea que se ocasionen durante el tránsito de las naves por las esclusas, o durante la presencia de las naves en el canal o en áreas adyacentes fuera de las esclusas cuando, luego de una investigación por la Junta de Inspectores, ésta determine que el daño ha sido causado por culpa o negligencia de la Autoridad o de sus trabajadores en el ejercicio y dentro del ámbito de sus funciones, y la Autoridad acepte esa determinación

Si la culpa o negligencia del armador o propietario de la nave, del capitán, de la tripulación o de los pasajeros contribuye al daño, la indemnización que se adjudique por el daño, se deducirá en proporción a la parte de la negligencia o culpa atribuible al propietario o armador, a la nave, al capitán, a su tripulación, a su carga o a sus pasajeros.

La Autoridad podrá reclamar indemnización por daño que se ocasione al canal, a sus trabajadores y a los bienes de la Autoridad, luego que una investigación realizada por la Junta de Inspectores determine que el daño es consecuencia de negligencia o culpa atribuible al propietario o armador, a la nave, al capitán, a su tripulación, a su carga o a sus pasajeros

Los reglamentos establecerán los límites y las condiciones a la responsabilidad a la que se refiere la presente sección

Artículo 64. El término de prescripción para presentar reclamos a la Autoridad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, es de dos años a partir de la fecha en que ocurrieren los hechos.

Artículo 65. Para determinar el monto de los daños y perjuicios causados a una nave, se podrán considerar los siguientes factores:

1. El costo real o estimado de las reparaciones.
2. Los fletes que en efecto hayan perdido los dueños de la nave, o los fletes efectivamente pagados, dependiendo de los términos del contrato de fletamento, por el tiempo en que la nave esté en reparación.
3. El mantenimiento de la nave y los salarios de la tripulación, si se determina que se trata, en efecto, de gastos o pérdidas incurridos adicionalmente fuera del fletamento.
4. Otras erogaciones cuya exactitud se demuestre, definitivamente, que se hayan efectuado por razón del accidente o el daño.

El armador es responsable de realizar las reparaciones a la nave y de ponerla en servicio con prontitud. No se aceptarán reclamos por pérdidas ocasionadas como consecuencia de negligencia del armador en reparar y poner la nave en servicio prontamente.

Todo reclamo deberá acompañarse de las pruebas que lo sustenten.

Artículo 66. No se pagarán honorarios ni comisiones a los agentes ni gastos similares, ni ningún otro gasto que sea indefinido, indeterminable o sujeto a especulación o a conjeturas.

Si la nave no está fletada, sino que es operada directamente por su dueño, se obtendrán pruebas, si las hubiese disponibles, sobre la suma por la cual pueden fletarse en el mercado naves del mismo tamaño y de la misma clase. Si el valor del fletamento no puede determinarse, se usará como base para evaluar los daños y perjuicios causados por la detención de la nave, el valor del uso de ésta para sus dueños en el negocio en que se ocupara al momento de los daños.

Se considera prueba de probables ingresos durante el período de detención, los libros contables de los propietarios o armadores que muestren los ingresos reales de la nave en las fechas cercanas al accidente o daño. Si los libros no estuvieren disponibles, se proporcionarán las demás pruebas que sean idóneas.

Artículo 67. Dada la naturaleza y características de la operación del canal, la Autoridad no será responsable por daños y perjuicios que resulten por estadías, sobreestadías o demoras en el tránsito por el canal. En consecuencia, no considerará reclamos los causados por los siguientes hechos y circunstancias

1. Deslizamientos de tierras u otras causas naturales.
2. Trabajos de construcción o mantenimiento en el canal, en sus equipos o instalaciones.
3. Obstrucción que surja de accidentes.
4. El tiempo necesario para el arqueo de las naves.
5. El congestionamiento por el tránsito de naves.
6. El tiempo necesario para la investigación de cualquier accidente, siempre que se inicie dentro de un período de 24 horas, contado a partir de aquél.

En ningún caso la Autoridad será responsable por daños y perjuicios que se originen por cualquier otra causa no especificada en esta Ley.

Artículo 68. No obstante lo dispuesto en el numeral 6 del artículo anterior, la Autoridad reconocerá indemnización ocasionada por estadías o demoras en el tránsito por el canal, si concurren las siguientes circunstancias:

1. Que la investigación del respectivo accidente exceda de 24 horas.
2. Que el accidente sea imputable a la culpa o negligencia de un trabajador al servicio de la Autoridad en el desempeño de sus funciones oficiales.

En todo caso, la indemnización que deba pagar la Autoridad quedará limitada a la proporción en que la conducta del trabajador haya causado o contribuido a causar el accidente

Artículo 69 Mediante mutuo acuerdo, compromiso o transacción, o de cualquier otro modo, la Autoridad podrá establecer los montos de los daños y perjuicios, de conformidad con lo establecido en esta sección. La aceptación del monto establecido, por parte del reclamante, finiquitará el respectivo reclamo.

Artículo 70. El reclamante inconforme con la determinación de la responsabilidad y de los daños y perjuicios a que se refiere esta sección, y que esté en desacuerdo con el ajuste correspondiente que haga la Autoridad, podrá demandar, ante los tribunales marítimos de Panamá con jurisdicción en toda la República, los cuales tendrán competencia privativa. El término de prescripción para el ejercicio de la acción será de un año, contado a partir de la notificación, al reclamante o a su representante debidamente autorizado, de la determinación final de la indemnización que haga la Autoridad, según lo disponga el reglamento.

Artículo 71. No procederá acción, demanda o reclamación alguna, contra la Autoridad o contra un trabajador de ésta, por los motivos contemplados en esta sección que no se ajusten a sus disposiciones.

Artículo 72 Sin perjuicio de la intervención que le quepa a la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, en su condición de tribunal de apelación, los tribunales marítimos panameños con jurisdicción en toda la República tendrán competencia privativa y excluyente frente a cualquier otro tribunal de justicia, nacional o extranjero, para conocer de todas las reclamaciones, acciones o procesos judiciales que surjan con motivo de los hechos contemplados en esta sección.

Artículo 73. Cualquier indemnización por daños y perjuicios que deba pagar la Autoridad, de acuerdo con lo dispuesto en esta sección, deberá satisfacerse únicamente con cargo a los fondos de la Autoridad asignados a estos fines, conforme a esta Ley y a los reglamentos.

Artículo 74. No podrá instaurarse acción alguna por daños y perjuicios contemplados en esta sección, salvo que, antes de que la nave involucrada abandone el canal, se hayan cumplido las condiciones siguientes:

1. Que se haya completado la investigación del accidente y de los daños ocasionados, conforme a un procedimiento que incluirá una audiencia efectuada por la Junta de Inspectores de la Autoridad, según lo dispuesto en esta Ley y en el reglamento
2. Que los fundamentos en que se basa el reclamo hayan sido presentados ante la Autoridad

Sección Tercera

Peajes por el Uso del Canal y Tasas por Servicios

Artículo 75. Los peajes se fijarán conforme a tasas calculadas para cubrir los costos de funcionamiento y modernización del canal, que incluyan, por lo menos:

1. Los costos de funcionamiento del canal, incluyendo costos de depreciación, apoyo a la protección del recurso hídrico, capital de trabajo y reservas requeridas.
2. Los pagos al tesoro nacional, estipulados en la Constitución Política y esta Ley, calculados conforme a las bases que, al efecto, se establezcan en el reglamento
3. El capital para el reemplazo de la planta, expansión, mejoras y modernización del canal.
4. Intereses sobre el valor que se le estipule al canal.
5. Pérdidas de arrastre de años anteriores.

Los peajes y las tasas que fije la Autoridad tendrán en cuenta las condiciones de servicio seguro, continuo, eficiente, competitivo y rentable del canal.

Artículo 76 Ni el Gobierno ni la Autoridad podrán exonerar del pago de peajes, derechos o tasas, por la prestación de servicios en el canal. Sin embargo, no pagarán peajes en su tránsito por el canal, las naves que así tengan derecho en virtud de tratados internacionales vigentes, ratificados por Panamá

Artículo 77. Todo usuario del canal que deba pagar peajes, derechos y tasas, consignará en efectivo, en moneda de curso legal en Panamá o en la moneda que la Autoridad establezca, y con antelación a la prestación del servicio que solicita, la cantidad equivalente al costo del servicio.

La consignación mencionada podrá ser sustituida por garantía dada por un banco que cumpla los requisitos que exija la Autoridad para tal fin.

Artículo 78. La Autoridad podrá requerir que las naves, como condición previa para el tránsito, establezcan claramente la responsabilidad financiera y las garantías para el pago de indemnización razonable y adecuada, consistente con las normas y prácticas internacionales, por los daños que se pudieran ocasionar con motivo de su navegación por el canal.

En el caso de naves pertenecientes a un Estado u operadas por éste, o por las cuales dicho Estado hubiere aceptado responsabilidad, bastará, para asegurar dicha responsabilidad financiera, una certificación en que conste que el respectivo Estado cumplirá sus obligaciones de pagar, conforme al derecho internacional, los daños resultantes de la acción u omisión de dichas naves durante su paso por el canal.

La excepción señalada en el párrafo anterior, no se aplicará cuando la nave perteneciente a un Estado u operada por éste, estuviera dedicada al comercio marítimo.

Artículo 79. La Autoridad proporcionará, a las partes interesadas, la oportunidad de participar en los procesos de consulta que tengan por finalidad modificar los peajes y las reglas de arqueo, a través de la presentación de datos, opiniones o argumentos por escrito, y de participar en una audiencia pública que se celebrará cuando hayan transcurrido, por lo menos, 30 días contados a partir de la fecha de la divulgación del aviso, en la publicación oficial de la Autoridad, en que se convoque dicha audiencia.

Artículo 80 Los derechos y las tasas que se fijen para la prestación de otros servicios, tendrán en cuenta, por lo menos, los costos correspondientes a la prestación de tales servicios, según lo determinen los reglamentos.

Capítulo V

Administración de Personal y Relaciones Laborales

Artículo 81. La Autoridad está sujeta a un régimen laboral especial, basado en un sistema de méritos, y adoptará un plan general de empleo que mantendrá, como mínimo, las condiciones y derechos laborales similares a los existentes el 31 de diciembre de 1999. En consecuencia, a los funcionarios, a los trabajadores de confianza, a los trabajadores y a las organizaciones sindicales de la Autoridad, no les serán aplicables las disposiciones del Código de Trabajo y del Código Administrativo, ni normas legales o reglamentarias que establezcan salarios, bonificaciones, jurisdicciones o procedimientos, salvo lo que expresamente se dispone en esta Ley.

A los trabajadores permanentes, y a aquellos que deban acogerse a la jubilación especial en 1999 cuyas posiciones se determinen necesarias de acuerdo con las normas aplicables, se les garantizará la contratación con beneficios y condiciones iguales a los que les correspondan hasta esa fecha, de conformidad con la Constitución Política y la Ley.

La Autoridad determinará, mediante los reglamentos, las normas de excepción al régimen laboral especial aplicables a los funcionarios.

Sección Primera

Administración de Personal

Artículo 82. El régimen laboral especial de la Autoridad se fundamenta en los principios de méritos e igualdad de oportunidades. No habrá discriminación por razón de sexo, raza, edad,

religión, estado civil, ideología política o impedimento físico. Se prohíben las prácticas de acoso sexual. Se reglamentará el proceso de investigación y sanciones de estas prácticas.

Artículo 83. Para asegurar el personal altamente calificado en base a méritos, la oficina designada dentro de la Autoridad recibirá las solicitudes, determinará las calificaciones y examinará la idoneidad de los aspirantes a puestos en la Autoridad. El reglamento desarrollará la organización y las políticas de la oficina encargada de la admisión y evaluación de los solicitantes.

Artículo 84. Se establecerá un mecanismo administrativo independiente para que los trabajadores de confianza, los trabajadores o los aspirantes puedan, individual o colectivamente, interponer las quejas relacionadas con casos de discriminación, de modo que éstas sean investigadas objetivamente y se implementen los correctivos necesarios. No se tomará ninguna represalia contra el trabajador, trabajador de confianza o aspirante por presentar este tipo de queja.

Artículo 85. Con el propósito de promover la capacidad, estabilidad y productividad del personal requerido para el funcionamiento eficiente del canal, la Autoridad garantizará:

1. La contratación, traslado y ascensos, regidos por concurso de méritos y basados en la preparación, cualidades, idoneidad y experiencia del trabajador o candidato.
2. La clasificación de puestos de acuerdo con la complejidad de las funciones y responsabilidad del cargo, así como las remuneraciones determinadas por tablas salariales, de acuerdo con la clasificación, de modo que se cumpla el principio de igual salario por igual trabajo.
3. Un régimen de vacaciones y licencias, jornadas de trabajo, compensaciones por vacaciones, licencias, trabajo en horas extraordinarias, trabajo en domingos y días

- fenados, trabajos en horas nocturnas y trabajos en condiciones difíciles, peligrosas o peligrosas, similar al existente al 31 de diciembre de 1999
- 4 Los programas de evaluación de desempeño, premios e incentivos por desempeños sobresalientes, bonificaciones y cualquier otro incentivo que promueva la productividad
 - 5 Programas permanentes y continuos de capacitación y adiestramiento de personal, los cuales deberán proveer educación y entrenamiento especializado, a fin de incrementar la productividad, el desarrollo de habilidades y logros individuales que sean de beneficios para la Autoridad. La Autoridad también proveerá el entrenamiento necesario cuando se introduzcan nuevos métodos o tecnología en el lugar de trabajo, para el mejor cumplimiento individual y colectivo
 - 6 Los programas de salud ocupacional y prevención de riesgos profesionales, así como de seguridad industrial, adecuados a las necesidades del personal.
 - 7 Los programas especiales de asistencia y rehabilitación física y psicológica.
 - 8 Los pagos por indemnizaciones y por reducción de personal permanente que conlleve la terminación de la relación laboral, así como los pagos por salarios caídos por suspensión del trabajo o despido sin causa justificada.
 - 9 Un programa de colocación especial de trabajadores de confianza y de trabajadores que hayan sido separados o reducidos en grado por reducción de personal, o que hayan sufrido accidentes en el trabajo o por enfermedad, así como un programa de empleo para discapacitados.
 - 10 Un sistema de libertad de información, de confidencialidad de la información y de protección a los denunciantes de actos de abuso de autoridad, contra el patrimonio de la Autoridad o cualquier otro acto deshonesto o ilegal que, a juicio de los trabajadores o de los trabajadores de confianza, deba ser denunciado
 - 11 Un sistema de presentación de quejas y derecho de apelación por medidas administrativas que afecten a los trabajadores de confianza y otros excluidos de la Ley

convenciones colectivas. Este sistema debe ser eficiente, flexible, equitativo, económico y sencillo, y podrá incorporar mecanismos alternos de solución de disputas, de conformidad con la presente Ley y los reglamentos

Artículo 86. Si concurren panameños y extranjeros a ocupar posiciones en la Autoridad, los panameños tendrán preferencia sobre los extranjeros, para que, con la contratación de éstos, no se rebajen las condiciones de trabajo ni las normas de vida del trabajador nacional. Un extranjero solamente podrá ser contratado en lugar de un nacional, previa autorización del administrador, en cargo que sea de difícil reclutamiento y siempre que se hayan agotado las vías para encontrar un panameño calificado. Si concurrieren solamente extranjeros, se les dará preferencia a los casados con nacionales o a los que tengan 10 años de residir ininterrumpidamente en la República de Panamá

Artículo 87 Se garantiza el principio de estabilidad de los trabajadores de confianza y de los trabajadores de la Autoridad. La relación de trabajo sólo podrá terminarse por renuncia, jubilación, despido por causa justificada, muerte o reducción de personal.

Artículo 88. Los funcionarios, los trabajadores de confianza y los trabajadores de la Autoridad, no podrán realizar actividades de propaganda y afiliación partidaria en las instalaciones de la Autoridad, ni utilizar la influencia de sus cargos para servir intereses de determinados candidatos en el proceso electoral o de las organizaciones que los postulen. El reglamento establecerá las sanciones correspondientes para los que infrinjan esta prohibición.

Artículo 89. Los funcionarios, los trabajadores de confianza y los trabajadores de la Autoridad, tienen la obligación de cumplir esta Ley y los reglamentos y, a la vez, la administración de la

no cumplan o se aparten de los estándares relativos a la conducta o al desempeño exigidos por la Ley o los reglamentos, se les aplicarán las sanciones correspondientes

Artículo 90 Las sanciones se clasificarán en acciones disciplinarias y medidas adversas, y dicha clasificación dependerá de la gravedad de la falta cometida y del grado de responsabilidad del infractor. Los reglamentos establecerán una lista de faltas y sanciones, un período de caducidad de las faltas, así como sanciones mínimas y máximas por cada falta cometida. La administración de la Autoridad aplicará las medidas disciplinarias en forma progresiva, de manera que se le permita al infractor enmendar su conducta, salvo en el caso de una falta grave que amerite el despido.

La aplicación de la sanción se hará sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal del infractor proveniente del mismo hecho.

Artículo 91 La Autoridad establecerá un código de conducta aplicable a todos sus funcionarios, trabajadores de confianza y trabajadores, el cual deberá contemplar, por lo menos, los siguientes asuntos:

- 1 El mal uso de la propiedad de la Autoridad
- 2 Las actividades no oficiales.
- 3 El valerse de la posición para obtener un provecho personal
- 4 Los conflictos de intereses reales y aparentes
- 5 Los regalos o dadas de fuentes particulares y entre trabajadores
- 6 La obligación de declarar el estado de las finanzas personales de los funcionarios, trabajadores de confianza y trabajadores sujetos a ella
- 7 Las restricciones de ciertas actividades a ser desarrolladas por ex funcionarios, ex trabajadores de confianza y ex trabajadores, funcionarios y miembros de la junta directiva de la Autoridad

9 Cualquier otra conducta inapropiada de funcionarios, trabajadores de confianza, trabajadores y miembros de la junta directiva de la Autoridad.

Todos los funcionarios, trabajadores de confianza y trabajadores de la Autoridad, deben recibir adiestramiento obligatorio sobre el código de conducta y sobre los cambios que se le hicieren.

Artículo 92. Para asegurar que no se afecte el servicio público internacional para el cual fue creado el canal, su funcionamiento no podrá interrumpirse, ni total ni parcialmente, ni desmejorarse por causa alguna. Se prohíbe la huelga, el trabajo a desgano y cualquier otra suspensión injustificada de labores. De ocurrir alguno de estos hechos, la administración de la Autoridad procederá a adoptar las medidas para restablecer de inmediato el servicio y aplicará las sanciones establecidas en la Ley y en los reglamentos, incluyendo el despido.

Artículo 93. Se adoptan como únicos días de descanso obligatorio por fiesta o duelo nacional, los que, al efecto, se señalan en las leyes y decretos de gabinete que se dicten. En los días de descanso obligatorio, deberá asegurarse el número de trabajadores que se requiera para el funcionamiento ininterrumpido del Canal.

Sección Segunda

Relaciones Laborales

Artículo 94. Las relaciones laborales de la Autoridad se regirán por lo dispuesto en la presente Ley, en los reglamentos y en las convenciones colectivas. Las disposiciones de la presente sección deben interpretarse considerando la necesidad de que la Autoridad, como administradora del servicio, sea eficaz y eficiente.

9. Cualquier otra conducta inapropiada de funcionarios, trabajadores de confianza, trabajadores y miembros de la junta directiva de la Autoridad.

Todos los funcionarios, trabajadores de confianza y trabajadores de la Autoridad, deben recibir adiestramiento obligatorio sobre el código de conducta y sobre los cambios que se le hicieren.

Artículo 92. Para asegurar que no se afecte el servicio público internacional para el cual fue creado el canal, su funcionamiento no podrá interrumpirse, ni total ni parcialmente, ni desmejorarse por causa alguna. Se prohíbe la huelga, el trabajo a desgano y cualquier otra suspensión injustificada de labores. De ocurrir alguno de estos hechos, la administración de la Autoridad procederá a adoptar las medidas para restablecer de inmediato el servicio y aplicará las sanciones establecidas en la Ley y en los reglamentos, incluyendo el despido

Artículo 93 Se adoptan como únicos días de descanso obligatorio por fiesta o duelo nacional, los que, al efecto, se señalan en las leyes y decretos de gabinete que se dicten. En los días de descanso obligatorio, deberá asegurarse el número de trabajadores que se requiera para el funcionamiento ininterrumpido del Canal.

Sección Segunda

Relaciones Laborales

Artículo 94. Las relaciones laborales de la Autoridad se regirán por lo dispuesto en la presente Ley, en los reglamentos y en las convenciones colectivas. Las disposiciones de la presente sección deben interpretarse considerando la necesidad de que la Autoridad, como administradora del servicio, sea eficaz y eficiente.

Artículo 95. El trabajador que pertenezca o que pueda pertenecer a una unidad negociadora, tendrá los derechos siguientes

1. Formar, afiliarse o participar, libremente, en una organización sindical, o abstenerse de ello y, en todo caso, ser protegido en el ejercicio de su derecho.
2. Actuar en nombre de la organización sindical como su representante y, en esa capacidad, expresar las opiniones de la organización sindical ante los foros correspondientes.
3. Participar en la negociación colectiva en materias sujetas a negociación por medio de los representantes escogidos por los trabajadores, conforme a esta sección.
4. Solicitar la asistencia del representante exclusivo correspondiente, en cualquier investigación llevada a cabo por un representante de la Autoridad, cuando el trabajador razonablemente estime pueda resultar en una acción disciplinaria en su contra.
5. Procurar la solución de sus conflictos con la administración de la Autoridad, siguiendo los procedimientos aplicables establecidos en esta Ley, en los reglamentos o en las convenciones colectivas
6. Ser representado por el representante exclusivo, sea o no miembro de la organización sindical

Artículo 96. Todo trabajador que pertenezca a una unidad negociadora, tendrá derecho a que se le deduzcan cuotas sindicales de su salario, en forma regular y periódica, como miembro del sindicato de la unidad negociadora correspondiente. La Autoridad hará dichas deducciones, que deben ser autorizadas por escrito por cada trabajador, sin costo para el sindicato ni para él. Dichas autorizaciones no podrán ser revocadas por espacio de un año.

Artículo 97. Todo representante exclusivo tendrá derecho a:

1. Actuar en representación de los trabajadores de una unidad negociadora y ser protegido en el ejercicio de este derecho.

2. Negociar convenciones colectivas en materias sujetas a negociación, que incluyan a todos los trabajadores de la unidad negociadora.
3. Representar los intereses de todos los trabajadores de la unidad negociadora, estén afiliados o no a la organización sindical.
4. Presentar y tramitar quejas en nombre propio o en nombre de cualquier trabajador de la unidad negociadora representada, utilizando el procedimiento aplicable establecido por esta Ley, los reglamentos y la convención colectiva correspondiente.
5. Estar presente durante la tramitación formal de cualquier queja que presente el trabajador por su cuenta.
6. Participar en cualquier reunión formal entre la administración de la Autoridad y los trabajadores, relacionada con una queja o asunto sobre condiciones de empleo.
7. Invocar el arbitraje para la solución de aquellas disputas que, a su juicio, no hayan sido resueltas satisfactoriamente a través del procedimiento negociado de solución de quejas.
8. Participar en la elaboración y modificación de los reglamentos que afecten las condiciones de empleo, cuya aprobación corresponde a la junta directiva de la Autoridad de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política.

Parágrafo transitorio. Las unidades negociadoras y sus representantes exclusivos reconocidos al 31 de diciembre de 1999, podrán continuar ejerciendo sus funciones en la Autoridad, mientras se tramita su reconocimiento y certificación por la Junta de Relaciones Laborales, dentro de un plazo de 12 meses, contado a partir del 31 de diciembre de 1999.

Artículo 98. Las organizaciones sindicales tendrán el derecho a mantener afiliación a organizaciones sindicales internacionales

Artículo 99 Para llevar a cabo las actividades autorizadas de representación, al trabajador se le podrá otorgar el tiempo de representación, siempre que la actividad se realice durante horas en las que el trabajador estaba programado para trabajar. El otorgamiento de tiempo de

representación tiene el propósito de evitar que el trabajador a quien se le otorga, tenga pérdida de salarios o de beneficios a los que tuviese derecho si no desempeñase funciones de representación. El tiempo de representación no podrá autorizarse para actividades de proselitismo, elección de directiva, cobro de cuotas u otros asuntos internos de un sindicato.

Artículo 100. La administración de la Autoridad tendrá derecho a:

1. Determinar la misión, el presupuesto, la organización, el número de trabajadores y las medidas de seguridad interna de la Autoridad.
2. Emplear, asignar, dirigir, despedir y retener trabajadores de la Autoridad; suspender, destituir, reducir en grado o salario; o tomar otras acciones disciplinarias contra los trabajadores.
3. Asignar trabajo, tomar decisiones respecto a contrataciones de terceros y determinar el personal necesario para las actividades relacionadas con el funcionamiento del canal.
4. Seleccionar, para efectos de empleo y ascensos, entre aquellos candidatos debidamente evaluados y certificados como los más calificados, provenientes de listas u otras fuentes apropiadas establecidas en los reglamentos.
5. Tomar las medidas para cumplir con la misión de la Autoridad durante una urgencia.

Artículo 101. La obligación de la administración de la Autoridad, así como la de cualquier representante exclusivo de negociar de buena fe, se definirá y desarrollará en los reglamentos, e incluirá, como mínimo, el requisito de que, en las negociaciones, las partes sean representadas por personas facultadas expresamente para lograr acuerdos que obliguen a sus representados, sin perjuicio de que ninguna de las partes podrá ser compelida u obligada a aceptar o acordar una propuesta o hacer concesión alguna.

La administración de la Autoridad, previa solicitud, suministrará al representante exclusivo la información pertinente sobre temas discutidos dentro del ámbito de la negociación

colectiva, de conformidad con lo que establezcan los reglamentos, siempre que la información pueda ser suministrada de conformidad con esta Ley.

Artículo 102. Las negociaciones entre la administración de la Autoridad y cualquier representante exclusivo, siempre que no entren en conflicto con esta Ley y los reglamentos, versarán sobre los siguientes asuntos:

1. Los que afecten las condiciones de empleo de los trabajadores de una unidad negociadora, excepto aquellos asuntos relacionados con la clasificación de puestos y los que se establezcan expresamente en esta Ley o sean una consecuencia de ésta.
2. Los procedimientos que se utilicen para implementar las decisiones de la administración de la Autoridad, a los que se refiere el artículo 100 de esta Ley, así como las medidas adecuadas que se apliquen al trabajador afectado adversamente por tales decisiones, a menos que tales decisiones sólo tengan efecto de poca importancia en las condiciones de trabajo.
3. El número, tipos y grado de los trabajadores que puedan ser asignados a cualquier unidad organizativa, proyecto de trabajo u horario de trabajo; la tecnología, los medios y métodos para desempeñar un trabajo. La obligación de negociar estos asuntos quedará sujeta a la utilización de un método de negociación, en base a intereses y no a posiciones adversas de las partes, el que será establecido en los reglamentos. Los intereses de las partes deben promover necesariamente el objetivo de mejorar la calidad y productividad, el servicio al usuario, la eficiencia operacional del canal y la calidad del ambiente de trabajo.

Artículo 103 Con el propósito de mejorar el funcionamiento de la Autoridad, la administración de la Autoridad y los sindicatos, con la participación de los representantes exclusivos, podrán trabajar, en forma asociada y en conjunto, para mejorar las relaciones laborales, identificar problemas y encontrar soluciones

Artículo 104. Toda convención colectiva tendrá un procedimiento para la tramitación de quejas, que incluirá la facultad de invocar arbitraje y medios alternativos para resolverlas. Este procedimiento constituirá el mecanismo administrativo exclusivo para resolver las quejas

Artículo 105 Quedan excluidos del procedimiento de quejas que establece el artículo anterior, los siguientes asuntos.

- 1 Las actividades políticas prohibidas a las que se refiere el artículo 88 de esta Ley.
- 2 La jubilación, los seguros de vida y seguros médicos.
3. Los exámenes, certificaciones y nombramientos de personal.
- 4 La clasificación de cualquier puesto que no resulte en una reducción de grado o salario.
- 5 Aquellos que sean excluidos de común acuerdo en las convenciones colectivas.

Artículo 106. El arbitraje constituye la última instancia administrativa de la controversia y se registrará por lo dispuesto en esta Ley, los reglamentos y las convenciones colectivas. De invocarse arbitraje, el laudo correspondiente será de obligatorio cumplimiento

Para los propósitos de esta sección, solamente la Autoridad o el representante exclusivo podrá invocar arbitraje

El costo del arbitraje se dividirá en partes iguales entre la Autoridad y la organización sindical respectiva.

Artículo 107. No obstante lo establecido en el artículo 106, los laudos arbitrales podrán ser recurridos ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, dentro del término de 30 días hábiles, contado desde la notificación del fallo correspondiente. Dicho recurso, que será en el efecto suspensivo, sólo procederá cuando el laudo arbitral esté basado en una interpretación errónea de la Ley o los reglamentos, por parcialidad manifiesta del árbitro o incumplimiento del debido proceso en el desarrollo del arbitraje

Artículo 108. Para los propósitos de la presente sección, se consideran prácticas laborales desleales por parte de la Autoridad, las siguientes.

1. Interferir, restringir o coaccionar a un trabajador en el ejercicio de cualquier derecho que le corresponda, de conformidad con las disposiciones de la presente sección.
2. Alentar o desalentar la afiliación de los trabajadores a un sindicato, mediante la discriminación respecto a nombramientos, estabilidad, ascensos u otras condiciones de empleo.
3. Patrocinar, controlar o, de cualquier manera, asistir a un sindicato, excepto que, a solicitud de éste, se le suministren servicios y facilidades acostumbrados, siempre que dichos servicios y facilidades también se les brinden a otros sindicatos en las mismas condiciones.
4. Disciplinar, o discriminar en otra forma, a un trabajador porque ha presentado una queja, declaración jurada o petición, o porque haya dado información o rendido testimonio, de la manera como se establece en esta sección.
5. Negarse a consultar o a negociar de buena fe con un sindicato, como lo exige esta sección.
6. No cooperar en los procedimientos y en las decisiones que resuelvan estancamientos en las negociaciones.
7. Hacer cumplir una norma o reglamento que entre en conflicto con una convención colectiva pertinente, si ésta estaba en vigencia antes de la fecha en que se emitió dicha norma o reglamento.
8. No obedecer o negarse a cumplir cualquier disposición de esta sección.

Artículo 109. Para los propósitos del presente capítulo, se consideran prácticas laborales desleales de un sindicato, las siguientes:

1. Interferir, restringir o coaccionar a un trabajador en el ejercicio de cualquier derecho que le corresponda de conformidad con las disposiciones de la presente sección.

- 2 Influir o intentar influir para que la Autoridad discrimine a un trabajador en el ejercicio de cualquier derecho, que le corresponda conforme a las disposiciones de la presente sección
- 3 Coaccionar, disciplinar, multar o intentar coaccionar a un miembro del sindicato, como castigo o represalia, o con el propósito de obstaculizar o impedir el desempeño de su trabajo o rendimiento como trabajador, o el cumplimiento de sus obligaciones de trabajo
- 4 Discriminar en contra de un trabajador respecto de los términos o condiciones para afiliarse a un sindicato, por razón de su raza, color, credo, origen nacional, sexo, edad, filiación política, estado civil o impedimento físico.
- 5 Negarse a consultar o a negociar de buena fe con la administración de la Autoridad como lo requiere esta sección
- 6 No cooperar en los procedimientos y decisiones que resuelvan estancamientos en las negociaciones.
- 7 Llamar a huelga o participar en huelga, paro de labores o en trabajo a desgano, o en manifestación contra la Autoridad durante un conflicto laboral.
8. Consentir cualquiera de las actividades descritas en el numeral 7 de este artículo, al no tomar acción para evitar o detener la actividad.
- 9 De cualquier otra forma, incumplir o negarse a cumplir las disposiciones de esta sección.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los numerales 7 y 8 de este artículo, la manifestación que no interfiera con las operaciones de la Autoridad, no se considerará una práctica laboral desleal

Artículo 110. Para los propósitos de la presente sección, se considera una práctica laboral desleal, que un representante exclusivo rechace la afiliación de cualquier trabajador de la unidad negociadora que representa, salvo que el trabajador:

1. No reúna los requisitos ocupacionales que regularmente exige el sindicato para ser miembro.

2. No pague las cuotas requeridas como condición de afiliación y retención de la afiliación.

Lo dispuesto en este artículo no impide que un sindicato imponga medidas disciplinarias conforme a los procedimientos contemplados en sus estatutos, siempre que sean consistentes con las disposiciones de la presente sección

Artículo 111 Se crea la Junta de Relaciones Laborales con el propósito de promover la cooperación y el buen entendimiento en las relaciones laborales, así como de resolver conflictos laborales que están bajo su competencia. La Junta de Relaciones Laborales estará integrada por cinco miembros designados por el presidente de la República de listas elaboradas, de común acuerdo, por la administración de la Autoridad y los representantes exclusivos.

La Junta de Relaciones Laborales tomará sus decisiones con plena autonomía e independencia, las cuales serán de obligatorio cumplimiento por las partes. Los miembros de la Junta de Relaciones Laborales servirán por un período de cinco años prorrogable

La primera designación de los miembros se hará de forma escalonada, de manera que los períodos no concluyan al mismo tiempo. La presidencia de la junta será por el período de un año y de carácter rotativo entre sus miembros.

Artículo 112. La Junta de Relaciones Laborales elaborará su presupuesto, que será sometido a la aprobación de la junta directiva y formará parte del presupuesto general de la Autoridad, y designará el personal que requiera para cumplir sus funciones.

La Junta presentará un informe anual de su gestión al presidente de la República.

Artículo 113. La Junta de Relaciones Laborales tendrá competencia privativa para el ejercicio de las siguientes funciones:

1. Establecer sus reglamentaciones.
2. Resolver disputas sobre negociabilidad.
3. Resolver estancamientos en las negociaciones.

- 4 Resolver las denuncias por practicas laborales desleales
5. Reconocer, certificar y revocar las certificaciones a los representantes exclusivos, determinar y certificar las unidades negociadoras idóneas conforme a las reglamentaciones, así como revocar el reconocimiento de cualquier organización sindical que infrinja lo dispuesto en el artículo 92. La Junta de Relaciones Laborales deberá otorgar la representación exclusiva a la organización laboral que haya sido elegida representante exclusivo, mediante voto secreto, por la mayoría de los trabajadores de la unidad apropiada que emitan votos válidos en una elección.

Artículo 114. La Junta de Relaciones Laborales tramitará, con prontitud, todo asunto de su competencia que se le presente y, de conformidad con sus reglamentaciones, tendrá la facultad discrecional de recomendar a las partes los procedimientos para la resolución del asunto, o de resolverlo por los medios y procedimientos que considere convenientes.

Las decisiones de la Junta de Relaciones Laborales serán inapelables, salvo que sean contrarias a esta Ley, en cuyo caso la apelación se surtirá ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Corte Suprema de Justicia, cuya decisión será definitiva y obligatoria.

Artículo 115. Para el mejor cumplimiento de sus funciones, la Junta de Relaciones Laborales podrá, a su discreción:

- 1 Designar personas para establecer los hechos
- 2 Designar investigadores, facilitadores, mediadores y árbitros, familiarizados con el régimen laboral especial aplicable a la Autoridad, en base a experiencia o por adiestramiento recibido para tal efecto
3. Celebrar audiencias.
4. Juramentar y tomar declaraciones juradas y emitir ordenes de comparecencia.

5. Ordenar, a la Autoridad o a un sindicato, cesar y abstenerse en el futuro de infringir las disposiciones de esta sección y exigir que se tomen las medidas correctivas en caso de incumplimiento de dichas disposiciones.
6. Solicitar al juzgado pertinente el cumplimiento de cualquier fallo, indemnización temporal u orden de prohibición, dictados por ella.

Artículo 116. Los miembros de la Junta de Relaciones Laborales podrán ser suspendidos o removidos de sus cargos por el presidente de la República, debido a incapacidad física, mental o administrativa manifiesta, previa recomendación de la Administración de la Autoridad y los representantes exclusivos.

La suspensión o remoción de los miembros de la Junta de Relaciones Laborales, será aplicada sin perjuicio de cualquier sanción penal que proceda.

Artículo 117. Para dar cumplimiento a las disposiciones sobre arbitraje contenidas en los artículos 104 y 106 de esta Ley, los árbitros actuarán con autonomía y serán independientes de la Junta de Relaciones Laborales. Se seleccionarán por su experiencia y antecedentes, así como por su familiaridad con el régimen laboral especial aplicable a la Autoridad, en base a experiencia o por adiestramiento recibido para tal efecto, y estarán sometidos a un sistema de rotación. La Junta de Relaciones Laborales mantendrá lista de árbitros idóneos, a fin de suministrarla a las partes cuando cualquiera de ellas invoque el arbitraje de conformidad con los artículos 104 y 106 de esta Ley.

Capítulo VI

Mantenimiento del Canal

Artículo 118. La Autoridad adoptará los programas de mantenimiento, mejoramiento y reposición, necesarios para el funcionamiento seguro, continuo, eficiente y rentable del canal,

que asegure el tránsito de naves durante las 24 horas del día y todos los días del año, así como para la prestación de los servicios que se lleven a cabo y el desarrollo de las actividades que la Autoridad organice

Artículo 119 Los programas de que trata el artículo anterior, se fundarán en los siguientes principios y criterios:

1. La alta calidad del servicio ofrecido a los usuarios del canal, que permita el tránsito de las naves de la flota más segura, expedita y eficiente.
2. La minimización de las interrupciones de dicho tránsito como consecuencia de daños en los equipos.
3. Las políticas y prácticas que permitan adoptar y ejecutar programas de mantenimiento de carácter dinámico, susceptibles de ser ajustados periódicamente, conforme a las necesidades reales.
4. El señalamiento de la periodicidad necesaria para programas de corto, mediano y largo plazo, conforme a la naturaleza de las técnicas aplicables, así como la revisión, evaluación y modificación de éstas.
5. La supervisión permanente, con la finalidad de optimizar el mantenimiento en general, mediante inversión en equipos modernos que aumenten la confiabilidad de los usuarios.
6. La adecuación de tales programas a estándares aplicables a la actividad industrial.
7. El análisis de la factibilidad y de la eficacia de los programas.
8. La creación de fondos de reserva para la rehabilitación de equipos e instalaciones, fondos de capital para la adquisición y el reemplazo de equipos, fondos para la construcción o mejora de instalaciones o infraestructuras, fondos de mantenimiento, en general, y fondos para el financiamiento de los mencionados programas.
9. El establecimiento de programas independientes de mantenimiento preventivo, reparación, rehabilitación, mejoras, modernización y reemplazo.

10. La obtención, a través de los programas mencionados, del funcionamiento seguro, continuo, eficiente y rentable, de las distintas estructuras, móviles o fijas, de los sistemas y equipos destinados a la operación del canal
11. La contratación de servicios y mantenimiento, con terceros, cuando ellos sean factibles, desde el punto de vista operacional, económico y de seguridad.
12. Los demás principios y criterios que contemplen los reglamentos de la Autoridad.

Capítulo VII

Medio Ambiente y la Cuenca Hidrográfica del Canal

Artículo 120. La reglamentación que adopte la Autoridad sobre los recursos hídricos de la cuenca hidrográfica del canal tendrá, entre otras, las siguientes finalidades:

1. Administrar los recursos hídricos para el funcionamiento del canal y el abastecimiento de agua para consumo de las poblaciones aledañas.
2. Salvaguardar los recursos naturales de la cuenca hidrográfica del canal y, en especial, de las áreas críticas, con el fin de evitar la disminución en el suministro de agua indispensable a que se refiere el numeral anterior.

Artículo 121. Los reglamentos que apruebe la Autoridad deberán contener, entre otras cosas, lo siguiente:

1. La protección, conservación y mantenimiento del recurso hídrico de la cuenca hidrográfica del canal, en coordinación con las autoridades competentes.
2. La protección, conservación, mantenimiento y mejoramiento del medio ambiente, en el área de compatibilidad con la operación del canal y en su sistema de lagos, en coordinación con las autoridades competentes.
3. El saneamiento de las aguas del canal y la coordinación con las autoridades competentes, para proteger la calidad de las aguas dentro de su cuenca hidrográfica.

4. La supervisión de la cantidad y calidad del agua en la cuenca hidrográfica del canal y en sus áreas de incidencia
5. La evaluación, a través de la consulta interdisciplinaria dentro de la Autoridad, del impacto ambiental de aquellas obras y actividades con potencial de afectar significativamente el medio ambiente, así como medidas relativas a la conservación del ambiente en el área del canal y su cuenca hidrográfica, teniendo en cuenta las regulaciones generales vigentes en Panamá.
6. La disposición del agua a través de vertederos para el control de inundaciones y de contaminaciones
7. El mantenimiento de las represas principales y auxiliares.
8. La regulación y el embalse de las aguas necesarias para el funcionamiento del canal, así como para el consumo de las poblaciones aledañas.
9. El mantenimiento actualizado de una base de datos sobre precipitación, descargas, escorrentías y sedimentación.
10. La coordinación con las autoridades estatales que tengan alguna competencia dentro de la cuenca hidrográfica, incluyendo aquellas a las que la Ley les confiera competencia para prohibir y sancionar el uso de los recursos hídricos.
11. El funcionamiento y la modernización de la red hidrometeorológica dentro de la cuenca hidrográfica del canal.
12. El control de la proliferación de la vegetación acuática.
13. La prevención y el control de derrames de hidrocarburos y de sustancias nocivas, para proteger el ambiente y mantener el equilibrio ecológico de los recursos naturales, dentro de la cuenca hidrográfica del canal, así como de sus áreas de protección y mitigación.
14. La disposición del material de excavación y dragado del cauce del canal, puertos y aguas adyacentes:

Capítulo VIII

Disposiciones Finales

Artículo 122. Habrá responsabilidad extracontractual por daños y perjuicios causados a la Autoridad, a sus trabajadores y a los bienes de la Autoridad, según el derecho común.

El término para la prescripción de la acción de la Autoridad y de sus trabajadores, para reclamar la indemnización a que se refiere el párrafo anterior será de dos años. En caso de que el daño se haya ocasionado contra la Autoridad, este término comenzará a contarse a partir de la fecha en que se haya producido el daño. En caso de que el daño se haya ocasionado contra los trabajadores, este término comenzará a contarse a partir de la fecha en que lo supo el agraviado.

Si se iniciare oportunamente acción penal o administrativa por los hechos previstos en el párrafo anterior, la prescripción de la acción civil se contará a partir de la ejecutoria de la sentencia penal o de la resolución administrativa, según fuere el caso.

Para el reconocimiento de la pretensión civil, en ningún caso es indispensable la intervención de la jurisdicción penal.

Artículo 123. El domicilio de la Autoridad estará en la ciudad de Panamá. La Autoridad podrá, por razones de conveniencia, mantener oficinas en otros lugares, dentro o fuera de la República.

Artículo 124. La Autoridad editará una publicación oficial para divulgar las disposiciones que adopte, en la que publicará:

1. Los reglamentos.
2. Los cambios sugeridos al régimen de peajes o al sistema de arqueo de naves, que estipula el artículo 9 de esta Ley.
3. Lo que dispongan la junta directiva o el administrador.

Artículo 125. La Autoridad gozará de todas las facultades, derechos y privilegios, que las leyes procesales concedan al Estado en la actuaciones judiciales en que sea parte.

Artículo 126. En ningún caso podrá decretarse, en la jurisdicción contencioso-administrativa, la suspensión provisional de cualquier acto de la Autoridad demandado ante aquella; ni procede la suspensión del acto de la Autoridad recurrido en amparo de garantías constitucionales.

Artículo 127. Toda infracción de las disposiciones de la presente Ley o de los reglamentos, relativas a las normas de seguridad de la navegación por el canal, será sancionada por la Autoridad con multa de hasta un millón de balboas (B/. 1,000,000.00). Para la determinación del importe de las sanciones, se tendrá en consideración:

1. Si se trata de persona natural o jurídica.
2. La naturaleza de la falta y su mayor o menor gravedad.
3. La reincidencia del infractor.
4. Las circunstancias atenuantes o agravantes en que se cometa la infracción.

El reglamento determinará la tipificación de los hechos sancionables y el procedimiento correspondiente.

Las sanciones a que se refiere este artículo, se aplicarán sin perjuicio de las responsabilidades, civiles o penales, que se deriven de los hechos sancionados.

Artículo 128. La multa no pagada causará un recargo del uno por ciento (1 %) por cada 10 días hábiles de mora. La Autoridad podrá cobrar ejecutivamente la multa y el recargo acumulado.

Capítulo IX

Disposiciones Transitorias

Artículo 129. Para lograr el control efectivo, la Autoridad gestionará, en coordinación con la

Comisión del Canal de Panamá, previamente al 31 de diciembre de 1999, el levantamiento de un inventario general de los bienes de la segunda, con mecanismos de seguimiento y control a las entradas y salidas, de manera que a la fecha de la transferencia del canal, este inventario concuerde con el que presente la Comisión del Canal de Panamá a la República de Panamá.

Artículo 130. El Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, traspasará a la Autoridad la propiedad de todos los bienes descritos en el numeral 1 del artículo 33 de esta Ley, que reciba con motivo de la transferencia del canal, a los valores que se establezcan en el acto de traspaso correspondiente.

Artículo 131. El Registro Público, a solicitud de la Autoridad, inscribirá todas las tierras y las mejoras en ellas construidas utilizadas en el funcionamiento del canal, para que formen una o varias fincas registradas a nombre de dicha Autoridad.

Artículo 132. El Estado dotará a la Autoridad, o a la entidad encargada de la transición del canal, de los fondos indispensables para su funcionamiento durante el período de transición que finalizará el 31 de diciembre de 1999, ingresos que podrán ser reembolsados al gobierno central por virtud de acuerdo entre el Órgano Ejecutivo y la Autoridad.

Artículo 133. La Autoridad reconocerá la validez de los títulos, licencias e idoneidades, otorgados a sus trabajadores por su antecesora la Comisión del Canal de Panamá.

Artículo 134. Cuando exista conflicto entre lo estipulado en esta Ley o en los reglamentos que en desarrollo a ella se dicten, y cualquier ley, norma legal o reglamentaria o contrato-ley de concesión o de otra índole en que sea parte o tenga interés el Estado, directamente o a través de alguna de sus entidades o empresas, distinta de la Autoridad, sea de carácter general o

especial, nacional o municipal, la Ley Orgánica de la Autoridad y sus reglamentos tendrán prelación.

Capítulo X

Vigencia de la Ley

Artículo 135. La presente Ley entrara en vigencia a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial en todo aquello que no contravenga lo dispuesto en el Tratado del Canal de Panamá, de 1977
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de mayo de mil novecientos noventa y siete.

CESAR A. PARDO R.
Presidente

VICTOR M. DE GRACIA
El Secretario General

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 11 DE JUNIO DE 1997

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RICARDO ALBERTO ARIAS
Ministro de Relaciones Exteriores

AVISOS

AVISO
Al tenor del artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público en general, que mediante contrato de compra-venta celebrado el día 31 de mayo de 1997, he vendido el establecimiento comercial denominado **CAFETERIA ROMAN**, amparado con la licencia comercial No. 5993 del 8 de noviembre de 1996, ubicado en calle 72 de la urbanización Obama, Corregimiento de Bella Vista de esta ciudad a la Sociedad JULIESVA, S A Panamá, 9 de mayo de 1997
ISOLINA VARGAS

VALDERRAMA, CED
8-128-400
L-042-635-95
Tercera Publicación

NOTIFICACION DE TERCEROS
Por este medio y para los efectos del Artículo 777 del Código de Comercio, se notifica al público que **NEGOCIOS DIVERSOS, S.A.**, ha vendido a **GOBEL FINANCIERA, S.A.**, activos substanciales pertenecientes al establecimiento comercial denominado **CASA DE EMPENO PLAZA**, ubicado en la Peatonal de la Avenida Central y que ha venido operando al amparo de la Licencia Comercial

Tipo B numero 8 No 37314, por lo que solicitan a los acreedores de tal establecimiento, de haberlos, que comparezcan ante el establecimiento **CASA DE EMPENO PLAZA** ubicado en la peatonal de la Avenida 7ma Central calle 22-E No 12 a fin de formular algun reclamo que esté bien fundado"
L-042-682-88
Tercera publicación

AVISO
El suscrito, **ERUDINO ORTIZ ORTIZ (LEGAL)** ó **ERUDINO ORTIZ RIOS (USUAL)**, con cédula No 9-99-2290 hago constar que cancelo el Registro

Comercial Tipo "A", No 0204 de 7 de febrero de 1995, expedida ante el Ministerio de Comercio de Industrias, ya que la misma no está actualmente operando L-042-685-79
Primera Publicación

AVISO
Para darle cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, Yo, **MARIA COLUCCI DE LEON**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-15-173, por este medio hago del conocimiento publico que he traspasado a **BREDDO GUTIERREZ**

CORDOBA, varón, panameño, comerciante, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 7-67-513, el negocio de mi propiedad denominado **RESTAURANTE BAR JARDIN EL INTERIORANO**, amparado bajo la Licencia Comercial Tipo "B" N° 42911, del 13 de septiembre de 1991 ubicada en la Vía Domingo Díaz y calle 164, Entrada del La Riviera, Pedregal desde el día 1 de junio de 1997
Atentamente
MARIA COLUCCI DE LEON
L-042-614-20
Primera Publicación

BIBLIOGRAFÍA

Libros

ATEHORTUA RIOS, Carlos Alberto Inhabilidades, control y responsabilidad en la Contratación Estatal, Colombia Biblioteca Jurídica, 1995, 461 páginas

COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO Comentarios al nuevo régimen de Contratación Administrativa, Colombia Ediciones Rosaristas, 1994, 382 páginas

DROMI, Roberto Licitación Pública, 2º edición, Buenos Aires Ediciones Ciudad Argentina, 1995 710 páginas

PARRA GUTIÉRREZ, William René. Los contratos Estatales Jurisprudencia del Consejo de Estado Suplemento Legislativos. 2ª edición, Colombia: Ediciones Ibáñez, 1996 491 páginas

Documentos

COMISION DEL CANAL DE PANAMA El Canal de Panamá Una visión para el futuro. Congreso Universal del Canal de Panamá, Panamá, Septiembre de 1997.

EISMAN, Roberto. “¿Cómo hacer negocio con el Estado?” Panamá

ESPINO E., Nilson A “Rol de las Entidades Fiscalizadora en la presentación de servicios y concesiones”, Panamá 1997

Small Purchases/Simplified Acquisitions. Management Concepts Incorporated.

LUCAS, Theodore G “El sistema de compras y contratación de la Comisión del Canal de Panamá” Presentación para el Consensus Group y otros invitados, Panamá, 1996

Actos Legislativos

Acto Legislativo N° 1 de 27 de diciembre de 1993 Gaceta Oficial
N° 22,482 de 25 de febrero de 1994

Leyes

Ley N° 56 de 27 de diciembre de 1995 Gaceta Oficial N° 22,939
de 28 de diciembre de 1995

Ley N° 19 de 11 de junio de 1997 Gaceta Oficial N° 23,309 de 13
de junio de 1997

Decreto Ley N° 5 de 2 de julio de 1997. Gaceta Oficial N° 23,327
de 9 de julio de 1997

Ley N° 4 de 13 de enero de 1998 Gaceta Oficial N° 23,460 de 15
de enero de 1998

Decretos Ejecutivos

Decreto Ejecutivo N° 18 de 25 de enero de 1996 Gaceta Oficial
N° 22,961 de 29 de enero de 1996

Decreto Ejecutivo N° 19 de 25 de enero de 1996 Gaceta Oficial
N° 22,972 de 10 de febrero de 1996.

Programa

HUERTA, Eugenio Jefe Int. Administración de Inventarios
Comisión del Canal de Panamá, Panamá, 1997.

VAN HORDE, René, Director Burou de Servicios Generales
Comisión del Canal de Panamá, Panamá, 1997